8o. Informe Anual de Actividades

CEDH

Enero - Diciembre 2015

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Directorio

Presidente
Dr. Juan José Ríos Estavillo

Consejo Consultivo
Lic. Rubén Beltrán Juárez
Lic. Rafael Cabrera Cortez
Mtro. José Manuel Cebreros Delgado
Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
Lic. Óscar Corral Castro
Lic. Rosa Ícela Medina Eusquiano
Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño
Lic. Juan José Ríos López
Mtro. Arturo Rocha Peralta
Lic. Nivardo Zamora Loaiza

Visitaduría General
Mtra. Nuria Alejandra González Elizalde

Secretaría Ejecutiva
Encargada
Lic. Flor Leticia Castaños Mojardín

Secretaría Técnica
Lic. Felisa Valenzuela Soto

Atención a Víctimas
Lic. Miguel Ángel Valdez Zazueta

Contraloría Interna
C.P. Cristián Alberto Acosta Padilla

Administración
Encargada
Lic. María del Rosario Zavala Manzanarez

CONSEJO CONSULTIVO 7

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....13

DATOS ESTADÍSTICOS.....13

MEDIDAS CAUTELARES.....29

ACUERDOS DE CONCILIACIÓN (PRE-RECOMENDACIÓN).....52

RECOMENDACIONES.....84

RESÚMENES DE RECOMENDACIÓN.....123

GRADO DE ACEPTACIÓN.....408

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.....493

MUJERES Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.....502

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....528

SISTEMA PENITENCIARIO.....557

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....585

CONFERENCIAS.....587

PLÁTICAS.....593

DINÁMICAS CON NIÑOS Y NIÑAS.....601

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS EXTERNOS.....611

ATENCIÓN EN OFICINAS.....613

CURSOS EN LÍNEA REPADYH.....618

EVENTOS REALIZADOS.....622

PROGRAMAS IMPARTIDOS.....626

CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.....647

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....658

TRANSPARENCIA.....725

INFORME SOLICITUDES DE ACCESO.....725

PRESUPUESTO 2015.....742

DESARROLLO TECNOLÓGICO.....743

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

8o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2015

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

8o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2015

CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y plural que se integra por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y diez personas de la sociedad, deben ser mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. De estos últimos, cuando menos siete de ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Estatal lo será también del Consejo, así como también cada dos años serán sustituidos los dos Consejeros con mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo, esto decretado el 04 de julio del 2001.

Así mismo el Consejo funcionará colegiadamente en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Actualmente el Consejo Consultivo se encuentra integrado por:

- Lic. Rubén Beltrán Juárez
- Lic. Rafael Cabrera Cortez
- Mtro. José Manuel Cebreros Delgado
- Lic. Óscar Félix Chávez Carrillo
- Lic. Oscar Corral Castro
- Lic. Rosa ícela Medina Eusquiano
- Lic. Francisco Nicasio Ríos Avendaño
- Lic. Juan José Ríos López
- Mtro. Arturo Rocha Peralta
- Lic. Nivardo Zamora Loaiza

- En este año el Consejo Consultivo se reunió para llevar a cabo las sesiones números 313 a 326, de las cuales 12 han sido sesiones ordinarias y las números 313 y 316 extraordinarias.
- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos se sujeta a la propia Ley Orgánica para cumplir con los mandatos y atribuciones, para tal efecto se convoca a los consejeros integrantes a las sesiones llevadas a cabo en el trascurso del año, a continuación se puntualiza:

SESIONES DE CONSEJO CONSULTIVO CONVOCADAS DURANTE EL 2014	
Vigésima Sexta Sesión Ordinaria (29/enero/2015)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Vigésima Séptima Sesión Ordinaria (30/abril/2015)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Cuarta Sesión Extraordinaria 12/marzo/2015	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Vigésima Octava Sesión Ordinaria 05/junio/2015)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva
Quinta Sesión Extraordinaria 11/septiembre/2015)	• Informe Visitaduría General • Informe Secretaría Ejecutiva

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

8o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2015

Datos estadísticos.

En todo informe de actividades, la expresión de cifras, datos y circunstancias no sólo es indispensable sino que resulta obligado, pues son esos elementos los que permiten la evaluación de la eficiencia y eficacia de los trabajos, tanto desde un punto de vista interno como desde una perspectiva exterior de la institución.

Para entrar en materia digamos que, en forma global el número de asuntos atendidos en materia de protección y defensa por la CEDH en el período sobre el que se informa, fue de 4,327, que por razones de orden, se desglosan por secciones en los párrafos que siguen.

Asuntos atendidos en materia de protección y defensa. En los términos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Reglamento Interior de la misma, así como el Manual de Calificación de Quejas, aprobado por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, los expedientes de queja registrados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 fueron clasificadas y calificadas como aparecen en el cuadro siguiente:

QUEJAS ATENDIDAS	4327
Actos o hechos presuntamente violatorios de derechos humanos	544
Pendientes de calificar	143
Orientaciones directas	3439
Incompetencia por tratarse de asunto de la competencia de la CNDH	198
Incompetencia por tratarse de asunto de otro organismo de protección y defensa	3

Clasificación mensual de asuntos atendidos.

MES	No. DE QUEJAS	%
Enero	403	9.32
Febrero	379	8.76
Marzo	437	10.12
Abril	363	8.38
Mayo	351	8.10
Junio	407	9.42
Julio	284	6.57
Agosto	407	9.42
Septiembre	363	8.38
Octubre	390	9.02
Noviembre	331	7.63
Diciembre	212	4.88
Total	**4327**	**100%**

Quejas registradas por zona. De las quejas recibidas se hará una exposición de las recibidas por zona, de aquellas que por razón de incompetencia se remitieron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o bien, a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos, así como de aquellas que requirieron la intervención directa de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Como ya se precisó, durante el período que se informa este Organismo Estatal registró 4,327 quejas, de las cuales 888 fueron registrados bajo un número de expediente, el resto, 3,439 fueron asesorías u orientaciones brindadas de manera directa.

Al respecto, cabe señalar que de las 4,327 quejas, tal como lo precisa el cuadro inserto al pie de este párrafo, 2,003 fueron atendidas y/o tramitadas en la Oficina Central ubicada en la ciudad de Culiacán Rosales, 938 en la Visitaduría Regional Zona Sur ubicada en la ciudad de Mazatlán, 766 en la Visitaduría Regional Zona Norte ubicada en la ciudad de Los Mochis; 253 en la Zona del Évora localiza en la ciudad de Guamúchil; 132 en la Visitaduría Regional ubicada en Guasave; 67 en la Visitaduría Regional ubicada en El Rosario (ésta última cerrada en el mes de agosto de 2015, debido a que el órgano no contó con recursos para seguirla

operando) y 168 fueron recibidas a través del Programa de Sistema Penitenciario implementado en cada una de las Oficinas.

De las anteriores cifras se desprende que el 48.5% de las quejas atendidas por la CEDH durante el año 2015 fueron en oficina central; el 23% en la Visitaduría Zona Sur; el 18% en la Zona Norte; el 6% en Zona Évora; 3% en Guasave y 1.5% en Zona Rosario.

QUEJAS RECIBIDAS POR ZONA					
Zona Centro	**Zona Norte**	**Zona Sur**	**Zona Évora**	**Zona Guasave**	**Zona Rosario**
2102	789	980	256	133	67

Expedientes que por cuestiones de competencia fueron remitidos a la CNDH o bien a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos.

De las 4,327 quejas atendidas durante el período que se informa, 198 dieron origen a un expediente que por cuestiones de competencia fueron remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por encontrarse involucrada una autoridad o servidor público del ámbito federal y 3 se remitieron a otro organismo de protección y defensa de los derechos humanos de la entidad.

QUEJAS POR RAZÓN DE COMPETENCIA		4327
	Competencia de la CNDH	198
	Competencia de otro organismo	3
	Competencia de la CEDH	4126

Asesorías u orientaciones directas. En aquellos casos en los que los actos o hechos no configuran violación de derechos humanos, personal de la Comisión proporciona asesoría al quejoso u orientación ante las autoridades competentes.

En este rubro la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa procura la integralidad en la atención, es decir, que en cada asunto planteado se vea a las personas con un problema que requiere solución. Así, se pretende que las personas reciban un servicio que ayude u oriente para la resolución de su problema.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa considera que tiene relevancia destacar algunos aspectos que reflejan la actividad de la Institución, como es el servicio de asesoría jurídica que brinda personal de la Institución en sus diferentes oficinas.

En las 4,327 quejas, 3,439 fueron asesorías u orientaciones proporcionadas, las principales temáticas o materias motivo de la asesoría fueron entre otras: en materia penal, en materia laboral, en materia administrativa, materia familiar, entre otras.

Así, en el presente apartado se muestran las cifras a propósito de la atención

brindadas del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como la materia en que la misma fue proporcionada.

ORIENTACIONES DIRECTAS			3439
Administrativo	1060	Penal	1048
Laboral	397	Familiar	346
Civil	160	Otros	296
Internacional público	30	Mercantil	50
Agrario	45	Electoral	5

Distribución según el género de los reclamantes. Solicitaron la intervención de la Comisión mujeres y hombres en cantidades similares.

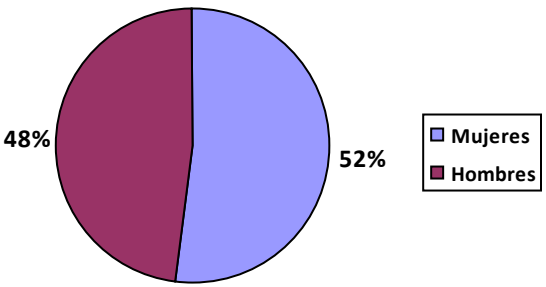

En el gráfico anterior se diferencian los expedientes registrados según el género de los reclamantes, donde se puede apreciar que el 52% de los usuarios y/o usuarias son mujeres, con un total de 2247 registros, y 48% son hombres, con un total de 2080 registros respectivamente.

Usuarios por municipio. Los datos obtenidos del lugar del domicilio de los quejosos que solicitaron algunos de los servicios ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos pone de manifiesto que el mayor número de ellos provienen de Culiacán al que corresponde el 39%; le sigue Mazatlán con el 20.5% y el tercer municipio con mayor incidencia de usuarios es Ahome con el 16%.

Los usuarios de la Comisión pueden ser presentados según su origen geográfico, tanto los que tienen su residencia en la entidad, como aquellos con residencia u origen fuera del mismo. En el cuadro siguiente podemos tener una visión más clara.

DISTRIBUCIÓN DEL ORIGEN DE LOS USUARIOS DE LA CEDH POR MUNICIPIO		
MUNICIPIO	**CANTIDAD**	**%**
CULIACÁN	1691	39
MAZATLÁN	885	20.5
AHOME	702	16
SALVADOR ALVARADO	354	8
GUASAVE	186	4
ROSARIO	21	0.5
NAVOLATO	85	2
OTRAS ENTIDADES	88	2
EL FUERTE	63	1.5
ANGOSTURA	57	1.5
ELOTA	22	0.5
ESCUINAPA	32	0.75
MOCORITO	49	1

SINALOA	16	0.5
CHOIX	15	0.5
COSALÁ	18	0.5
CONCORDIA	25	0.5
SAN IGNACIO	8	0.20
BADIRAGUATO	10	0.25
TOTAL	4327	100

Hechos violatorios. De las 4,327 quejas atendidas durante el período que se informa, como ya se detalló en párrafos anteriores, 3,439 fueron asesorías u orientaciones brindadas; 198 fueron remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 3 a otros organismos de protección y defensa de los derechos humanos, lo que implica que los 687 restantes fueron tramitados e integrados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Los principales hechos violatorios que se expusieron en los escritos de quejas que fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos son los que se anotan en la tabla que se inserta a continuación:

CAUSAS DE VIOLACIÓN		CANTIDAD
Violación al derecho humano a la legalidad y/o seguridad jurídica	Dilación o irregular tramitación de la averiguación previa	87
	Prestación indebida del servicio público	294
	Falta de motivación y fundamentación legal	17
	Negativa del derecho de petición	18
	Negativa de atención a víctimas del delito	4
	Negativa a recibir denuncia	5
	Imputación de hechos falsos	60
	Defensa adecuada	3
	Debido proceso	1
	Dilación procedimiento administrativo	1
	Obstaculizar la comunicación con el defensor	1
	Dilación administrativa	1
Violación al derecho humano a la libertad	Detención arbitraria	93
	Incomunicación	2
	Retención ilegal	20
	Libertad de expresión	1

Violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal	Uso excesivo de la fuerza pública (malos tratos)	126
	Intimidación	2
	Tortura	9
	Lesiones	1
	Amenazas	20
Violación al derecho a la propiedad	Robo	12
	Daños	7
	Cobro indebido	5
Violación al derecho a la privacidad	Allanamiento de morada	13
	Inviolabilidad a la propia imagen	1
Violación al derecho a vivir una vida libre de violencia	Violencia escolar	12
Violación a los derechos humanos de los niños		18
Violación al derecho del menor a que se proteja su integridad		9
Violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad		3
Violación al derecho a la educación		39
Violación al derecho a la igualdad (no discriminación)		11
Violación al derecho al medio ambiente sano (ecología)		3
Violación al derecho a la libertad de acción (libertad sexual)		2

Violación al derecho a la vida	13
Libre desarrollo de personalidad	1
Violación al derecho a recibir un trato digno	22
Derecho al trabajo (salario)	1
Derecho al agua	1
Violación al derecho a la protección de la salud (negligencia médica)	19
Violación de los derechos de los procesados	1
Violación de los derechos humanos de los internos	55
Total	**1014**

Como se puede advertir, se reporta que el 48% de las menciones por derecho vulnerado quedaron contenidas en el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en el que destacan la prestación indebida del servicio público y la dilación y/o irregular integración de la averiguación previa, incorporándose en comparación con el período anterior el de imputación de hechos falsos.

Como ya se ha precisado en otras ocasiones las violaciones en este ámbito pueden constituir una falta de reconocimiento al estado de derecho, y se presenta cuando la autoridad es omisa en la observación de la ley sin apego a los procedimientos legalmente preestablecidos o cuando no aplica la norma conforme lo estipulado; lo anterior produce en última instancia, un vacío legal que deja a la ciudadanía particularmente expuesta al arbitrio del poder público.

Otros de los derechos con mayor incidencia en mención en los escritos de queja, con un 15% es la violación al derecho humano a integridad y seguridad personal, particularmente derivado del uso excesivo de la fuerza pública o malos tratos. Con un 17 % el derecho a la libertad y los derechos de las personas privadas de su libertad.

La referencia de la incidencia en la mención de la presunta violación del derecho a la libertad personal es importante ya que involucra en alto porcentaje presuntas

actuaciones irregulares por parte de los cuerpos policiacos, donde el abuso en el uso de la fuerza pública permea la actuación de la autoridad.

Con menor incidencia pero que dada la trascendencia de la afectación, destacan las afectaciones a los derechos humanos a la educación que representa el 4% y el derecho a la protección de la salud representado con 2%.

Autoridades señaladas. De los 687 expedientes que fueron tramitados e integrados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa durante el período que se informa se desprenden las autoridades que se enlistan a continuación:

AUTORIDADES ESTATALES SEÑALADAS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS							
AUTORIDADES	**VZC**	**VZS**	**VZN**	**VZE**	**VZG**	**VZR**	**TOTAL**
PGJE	66	47	40	4	11	6	174
SSP	27	23	11	1	-	-	62
SGG	7	3	4	-	-	-	14
SS	5	6	6	-	2	2	21
SEPyC	16	36	8	3	3	5	71
Poder Judicial del Estado	1	3	-	1	1	-	6
Autoridades Municipales	48	103	53	15	8	5	232
Otras (DIF Sinaloa, INVIES, UAS, IPES)	4	8	4	-	2	-	18
TOTAL	**177**	**230**	**126**	**24**	**27**	**18**	**598**

PRINCIPALES AUTORIDADES SEÑALAS COMO PROBABLES RESPONSABLES	
Procuraduría General de Justicia del Estado	**174**
Agentes del Ministerio Público del fuero común	110
Agentes de la Dirección de Policía Ministerial	48
UEA	5
UNESA	1
Procuraduría General de Justicia del Estado	4
Otras de la PGJE	6
Secretaría de Seguridad Pública	**61**
Centro de Internamiento para Adolescentes	1
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán	9R
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome	10
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán	22
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura	1
Policía Estatal Preventiva	14
Dirección de Prevención y Reinserción Social	3
Secretaría de Seguridad Pública	1
Secretaría de Educación Pública y Cultura	**71**
Directores y maestros de educación Preescolar	5
Directores y maestros de educación Primaria	36

Directores y maestros de educación Secundaria	18
Escuela particular	1
Otra	11
Poder Judicial del Estado	**6**
Juez Familiar de Mazatlán	1
Juez Penal de Guasave	1
Juez Civil de Culiacán	1
Juez Quinto Penal de Culiacán	1
Juez Mixto de Rosario	1
Juez Mixto de Mocorito	1
Secretaría General de Gobierno	**14**
Dirección de Vialidad y Transportes del Estado	5
Procuraduría del Trabajo	1
Defensoría de Oficio	5
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	2
Registro Civil	1
Secretaría de Salud	**21**
Hospital de la Mujer	2
Hospital General de Culiacán	3
Hospital General de Mazatlán	4
Hospital General de Los Mochis	6
Hospital General de Guasave	2
Hospital General de Escuinapa	3

Centro de Integración de Salud Mental	1
Autoridades Municipales	**232**
Agentes de la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán	30
Agentes de la Dirección de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito	2
Ayuntamiento de Culiacán	6
JAPAC	1
Tribunal de Barandilla	1
UEPROV	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán	60
Otras autoridades Municipales de Mazatlán	33
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Elota	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome	38
Otras autoridades Municipales de Ahome	9
DIF Ahome	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Choix	2
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa	1
Otras autoridades municipales de Escuinapa	2
Presidente Municipal de Escuinapa	1
DIF Escuinapa	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Concordia	1

Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito	1
Otras autoridades municipales de Mocorito	2
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato	2
Otras autoridades municipales de Navolato	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Rosario	6
Otras autoridades municipales de Rosario	4
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Fuerte	2
Otras autoridades municipales de El Fuerte	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave	5
Otras autoridades municipales de Guasave	5
Presidente Municipal de Guasave	1
Junta de Agua Potable Salvador Alvarado	1
Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Salvador Alvarado	5
Otras autoridades municipales de Salvador Alvarado	4
Otras autoridades	**18**
Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS)	8
Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa (IPES)	5
Procuraduría del Menor (DIF Sinaloa)	2
Cobaes (Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa)	1
Instituto Tecnológico de Los Mochis	1

Hospital Civil de Culiacán	1

Al respecto, cabe aclarar que el listado de autoridades corresponde a las que fueron señaladas como presuntamente responsables, lo que no significa que su responsabilidad se encuentra debidamente acreditada, sino hasta que la investigación queda concluida y permita determinar si dicha autoridad o servidor público ha violado o no los derechos humanos de los afectados.

En este rubro de principales autoridades señaladas como presuntamente responsable de violaciones a derechos humanos cabe destacar que alrededor del 39% de las quejas calificadas como tal se concentran en autoridades municipales, principalmente de Ahome, Mazatlán y Culiacán; la Procuraduría General de Justicia del Estado representa el 29% de los señalamientos por presuntas violaciones a derechos humanos; la Secretaría de Educación Pública y Cultura recibió el 12% de los señalamientos; la Secretaría de Seguridad Pública el 10%; la Secretaría de Salud el 3.5% y la Secretaría General de Gobierno 2.5%.

Como se podrá advertir, lo anterior pone de manifiesto que en ese sentido, los derechos humanos relacionados con la seguridad pública en los tres principales municipios, el de procuración de justicia, el de educación, el de las personas privadas de su libertad y el de salud, son aquellos que en mayor medida aquejan a los sinaloenses.

Son estos datos que esperemos sirvan de parámetro para que se valore la pertinencia de establecer una verdadera política gubernamental en materia de promoción y respeto a los derechos humanos.

Las autoridades municipales concentran el 39% de imputaciones como responsables de presuntas violaciones a derechos humanos, cuya mayoría en incidencia se encuentra localizada por elementos de policía municipal, principalmente de Ahome, Mazatlán y Culiacán.

En el ámbito estatal, al igual que en años anteriores la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa es la autoridad que acumula el mayor número de menciones relacionadas con violaciones a derechos humanos.

En este periodo dicha autoridad concentra el 29%. Esto guarda una relación lógica

con los principales ámbitos de vulneración a derechos humanos identificados, ya que, precisamente, involucran afectaciones derivadas de la dilación o irregular integración de la averiguación previa.

Asimismo, de los datos presentados se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública abarca el 10%, particularmente por presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los diferentes centros penitenciarios en la entidad.

Otras de las autoridades con 12% de incidencia en mención como presuntamente responsable de violaciones a derechos humanos es la Secretaría de Educación Pública y Cultura, lo cual generara gran preocupación si se considera que los afectados o agraviados por tal autoridad son los niños y niñas que cursan educación primaria, es decir que oscilan entre los 6 y 12 años de edad.

Medidas cautelares o precautorias. Las medidas precautorias y cautelares como lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se elaboran para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Durante el período que se informa enero-diciembre 2015 se dirigieron 140 medidas precautorias a diversas autoridades de Sinaloa en un total de 62 peticiones.

Se puede destacar que los directores de instituciones educativas concentran el mayor número de medidas precautorias, en segundo lugar se encuentran las instituciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en tercer lugar en la materia penitenciaria (mismas que serán desglosadas y detalladas en el apartado correspondiente) y cuarto lugar en las materias de salud y medio ambiente.

Debe destacarse que dichas medidas precautorias y/o cautelares también se dirigieron a las Procuradurías de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en materia de asistencia social.

Por último cabe destacar que aproximadamente el 32% de las peticiones que

derivaron en la adopción de medidas precautorias y/o cautelares se encuentran relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y/o adolescentes.

Enseguida se desglosan las medidas precautorias o cautelares emitidas en el periodo del cual se informa:

MEDIDAS SOLICITADAS	
19 de enero de 2015 Jefa del Departamento de Preescolar Federal de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.	**PRIMERA.** Que privilegiando el interés superior del niño **** se le garantice a éste su derecho a recibir educación. **SEGUNDA.** Se tomen las medidas necesarias a fin de que se deje sin efecto la determinación de suspensión de clases del niño ****. **TERCERA.** Se abstenga el personal docente y/o directivo del Jardín de Niños "****" de determinar que al niño **** se le suministren medicamentos, como requisito para recibir su educación. **CUARTA.** Se adopten las medidas adecuadas para que al niño ****, se le brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación y falta de respeto como consecuencia de los presentes hechos.
Aceptadas	

18 de febrero de 2015	**PRIMERA.** Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de las alumnas mujeres con cabello teñido de esa institución educativa, restituyéndoseles de inmediato no solo su derecho de asistir a clases, sino a recuperar las que hubiesen perdido hasta que su reincorporación a las actividades escolares tenga lugar. **SEGUNDA.** Se adopten las medidas adecuadas para que las alumnas mujeres con cabello teñido de esa institución educativa se les brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación como consecuencia de los hechos que nos ocupan. **TERCERA.** Que tanto usted como Directora y el personal docente de la Escuela Preparatoria Guasave Diurna de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se abstengan de suspender o negar el derecho a la educación a los menores con motivo de su aspecto físico. **CUARTA.** Se proceda a realizar un estudio minucioso al Reglamento Interno de ese centro educativo a fin de valorar si las reglas establecidas en éste son compatibles con el interés superior de los menores, así como con el respeto al desarrollo de su identidad e imagen propia.
Directora de la Escuela Preparatoria Guasave Diurna de la Universidad Autónoma de Sinaloa.	
Aceptadas	

26 de febrero de 2015 Secretario de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Se implementen las medidas necesarias a fin de que se garantice a los CC. ****, ****, *** y ****, su derecho a la integridad física, emocional y laboral con motivo del desempeño de sus funciones en esa Secretaría. **SEGUNDA.** Con el fin de asegurar que todos los empleados y funcionarios públicos de esa Secretaría disfruten de un entorno de trabajo en el que la dignidad de la persona sea respetada y su salud no se vea afectada, se declare formalmente, por escrito, que se rechaza todo tipo de conducta de acoso, en todas sus formas y modalidades. **TERCERA.** Se garantice la reserva y confidencialidad de los CC. ****, ****, *** y ****, por lo que no se deberá brindar a nadie o difundir información relativa a los hechos que nos ocupan a persona extraña al procedimiento de investigación que, en su caso, se inicie o haya iniciado.
4 de marzo de 2015 Director de la Policía Ministerial del Estado y Agente del Ministerio Público Especializado en Delito de Secuestro de Culiacán, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar a los señores **** y **** su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que resulte necesario. **SEGUNDA.** Se les informe con oportunidad a los familiares de los señores **** y **** los estudios que se le han realizado y el tratamiento al que ha sido sometido.

25 de marzo de 2015	**PRIMERA.** Se adopten las providencias necesarias para que se garantice el respeto al derecho humano de los vecinos de las colonias ****, **** y aledañas a éstas, a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, conforme a lo establecido en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º BIS B, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 1º, 2º, 3º fracción I de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa. **SEGUNDA**. Se generen los trabajos necesarios para proteger el ambiente, la salud y los recursos naturales, y evitar un desequilibrio ecológico en dicha zona de la ciudad, que pudiera afectar negativamente la existencia, trasformación y desarrollo de las personas. **TERCERA.** Se lleven a cabo las verificaciones correspondientes en las calles y caminos que transitan los camiones que trasportan los residuos que son extraído por el desazolve de los ríos que tiene su cauce por esta ciudad y, en caso de que dichos caminos se encuentren dañados por el tránsito de los mencionados caminos, se tomen las determinaciones correspondientes para la reparación de los daños materiales causados, así como la limpieza y mantenimiento de la mencionada zona. **CUARTA.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 7º fracción XVI Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 60 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, en caso de que proceda, se lleven a cabo la colaboración y/o coordinación necesaria con las dependencias competentes en la materia para los estudios de impacto ambiental, tanto del transporte como del depósito del material que se extrae de los ríos y que afecta a las personas, particularmente a los vecinos de los fraccionamientos **** y **** de esta ciudad.
Director de Normatividad Ambiental con carácter de Encargado de Despacho de la Subsecretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.	
No aceptadas por incompetencia.	

30 de marzo de 2015	**PRIMERA.** Se implementen las medidas necesarias a fin de que se garantice a las CC. **** y ****, su derecho a la integridad física, emocional y laboral con motivo del desempeño de sus funciones en esa Secretaría. **SEGUNDA.** Con el fin de asegurar que todos los empleados y funcionarios públicos de esa Secretaría disfruten de un entorno de trabajo en el que la dignidad de la persona sea respetada y su salud no se vea afectada, se declare formalmente, por escrito, que se rechaza todo tipo de conducta de acoso, en todas sus formas y modalidades. **TERCERA.** Se garantice la reserva y confidencialidad de las CC. **** y ****, por lo que no se deberá brindar a nadie o difundir información relativa a los hechos que nos ocupan a persona extraña al procedimiento de investigación que, en su caso, se inicie o haya iniciado.
Secretario de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.	
Aceptadas	
8 de abril de 2015	ÚNICA. Que privilegiando el interés superior de la niñez se garantice a la niña **** su integridad física dentro del ámbito que corresponda a su competencia.
Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF-Sinaloa	
Aceptada	
8 de abril de 2015	ÚNICA. Que privilegiando el interés superior de la niñez se garantice a la **** su integridad física dentro del ámbito que corresponda a su competencia.
Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF-Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa	
Aceptada	
8 de abril de 2015	ÚNICA. Que privilegiando el interés superior de la niñez se garantice a la niña **** su integridad física dentro del ámbito que corresponda a su competencia.
Agente Primero del Ministerio Público del fuero común de Mocorito, Sinaloa	
Aceptada	

8 de abril de 2015 Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de Salvador Alvarado, Sinaloa No aceptada	ÚNICA. Que privilegiando el interés superior de la niñez se garantice a la niña **** su integridad física dentro del ámbito que corresponda a su competencia.
8 de abril de 2015 Director de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, Sinaloa. No aceptadas	**PRIMERA.** Que los elementos policiacos que lleven a cabo la detención de personas se conduzcan con respeto a su integridad emocional y moral de éstas y brindando un trato digno y no discriminatorio para las personas que conforman la población LGBTTT (Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual). **SEGUNDA.** Detecte y elimine prácticas institucionales de servidores públicos que cometen agravios como el acoso físico, discriminación, intolerancia, desprecio y rechazo que generan homofobia de la población LGBTTT (Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual). **TERCERA.** Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias, no existan represalias para la población LGBTTT (Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual).

8 de abril de 2015 Director de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Que los elementos policiacos que lleven a cabo la detención de personas se conduzcan con respeto a su integridad emocional y moral de éstas y brindando un trato digno y no discriminatorio para las personas que conforman la población LGBTTT (Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual). **SEGUNDA.** Detecte y elimine prácticas institucionales de servidores públicos que cometen agravios como el acoso físico, discriminación, intolerancia, desprecio y rechazo que generan homofobia de la población LGBTTT (Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual). **TERCERA.** Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias, no existan represalias para la población LGBTTT (Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual).
8 de abril de 2015 Director de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Que los elementos policiacos que lleven a cabo la detención de personas se conduzcan con respeto a su integridad emocional y moral de éstas y brindando un trato digno y no discriminatorio para las personas que conforman la población LGBTTT (Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual). **SEGUNDA.** Detecte y elimine prácticas institucionales de servidores públicos que cometen agravios como el acoso físico, discriminación, intolerancia, desprecio y rechazo que generan homofobia de la población LGBTTT (Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual). **TERCERA.** Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias, no existan represalias para la población LGBTTT (Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual).

10 de abril de 2015	ÚNICA. Que privilegiando el interés superior de la niñez se garantice a la niña **** su integridad física dentro del ámbito que corresponda a su competencia.
Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil de Salvador Alvarado, Sinaloa	
No aceptada	
15 de abril de 2015	ÚNICA. Que privilegiando el interés superior de la niñez, dentro del ámbito que corresponda a su competencia se garantice a la niña **** la integralidad de sus derechos humanos.
Procuradora de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia del DIF-Culiacán	
Aceptada	

15 de abril de 2015	
Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.	
Aceptadas	**PRIMERA.** Se adopten las providencias necesarias para que se garantice el respeto al derecho humano de los vecinos de las colonias ****, **** y aledañas a éstas, a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, conforme a lo establecido en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º BIS B, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 1º, 2º, 3º fracción I de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa. **SEGUNDA.** Se generen los trabajos necesarios para proteger el ambiente, la salud y los recursos naturales, y evitar un desequilibrio ecológico en dicha zona de la ciudad, que pudiera afectar negativamente la existencia, trasformación y desarrollo de las personas. **TERCERA.** Se lleven a cabo las verificaciones correspondientes en las calles y caminos que transitan los camiones que trasportan los residuos que son extraído por el desazolve de los ríos que tiene su cauce por esta ciudad y, en caso de que dichos caminos se encuentren dañados por el tránsito de los mencionados caminos, se tomen las determinaciones correspondientes para la reparación de los daños materiales causados, así como la limpieza y mantenimiento de la mencionada zona. **CUARTA.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 8º fracción XIV Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 60 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, en caso de que proceda, se lleven a cabo la colaboración y/o coordinación necesaria con las dependencias competentes en la materia para los estudios de impacto ambiental, tanto del transporte como del depósito del material que se extrae de los ríos y que afecta a las personas, particularmente a los vecinos de los fraccionamientos **** y **** de esta ciudad.

15 de abril de 2015 Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa. Aceptada	ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias para evitar que los sellos colocados por ese Ayuntamiento en el inmueble ubicado en ****, Cosalá, Sinaloa, violen los derechos humanos de la señora ****, particularmente el derecho al libre acceso al inmueble señalado.
8 de mayo de 2015 Director del Sistema DIF de Sinaloa de Leyva, Sinaloa. Aceptada	ÚNICA. Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar al menor **** su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones en materia de asistencia social a fin de facilitar que el menor continúe recibiendo la atención y el tratamiento médico que requiere.
12 de mayo de 2015 Director de la Escuela Primaria "Cuitláhuac", Turno Vespertino en Mazatlán, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** De la manera más atenta se le solicita se adopten las medidas adecuadas para velar, porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de los niños; por lo tanto, se giren las respectivas instrucciones a quien corresponda a fin de que se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra del menor ****, restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino a recuperar las que hubiese perdido hasta que su reincorporación a sus actividades escolares tenga lugar. **SEGUNDA.** Se tomen las medidas pertinentes para efecto de que no se sigan realizando prácticas de Bullying en contra del menor **** por parte de los alumnos y personal docente de la Escuela Primaria "Cuitláhuac", turno vespertino que a su digno cargo representa. **TERCERA.** Se tomen las medidas pertinentes para efecto de que cesen los actos de discriminación por parte del alumnado y personal docente de la Escuela Primaria "Cuitláhuac", turno vespertino, en contra del menor **** para efecto de que no se sigan violentando sus derechos humanos.

19 de mayo del 2015 Directora de la Escuela Primaria General Lázaro Cárdenas, de Villa Adolfo López Mateos (Jahuara Segundo) El Fuerte, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Se le solicita respeto a la integridad emocional y moral de la menor de edad **** así como de todos los alumnos de esa institución que usted representa; **SEGUNDA.** Se le exige un trato digno y no discriminatorio para el menor de edad ****. **TERCERA.** Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias el que no haya represalias para el alumno ****.
26 de mayo de 2015 Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF-Municipal, Navolato, Sin. Aceptada	ÚNICA. Que privilegiando el interés superior de la niñez, dentro del ámbito que corresponda a su competencia se garantice a los niños **** y ****, ambos de apellidos ****, un trato adecuado, fuera de toda agresión, discriminación y falta de respeto, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.
27 de mayo de 2015 Director de la Escuela Secundaria General número 6 "Severiano M. Moreno" de Culiacán, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Que privilegiando el derecho humano a la educación del menor ****, se le garantice a éste su derecho a recibir educación, lo cual deberá ser en lugares destinados para ellos. **SEGUNDA,** Se tomen las medidas necesarias a fin de que se deje sin efecto la determinación de suspensión de clases del menor ****, hasta que culmine el presente ciclo escolar. **TERCERA.** Se adopten las medidas adecuadas para que al menor de referencia se le brinde un trato adecuado, fuera de toda discriminación y falta de respeto como consecuencia de los presentes hechos.

01 de junio de 2015 Director de la Escuela Primaria "Manuel Romero Camacho", de Los Mochis, Ahome, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Se le solicita respeto a la integridad emocional y moral de la menor de edad ****, al igual que toso los niños y niñas de esa institución educativa. **SEGUNDA.** Se le exige un trato digno y no discriminatorio para la menor de edad ****. **TERCERA.** Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias el que no haya represalias para la alumna ****.
18 de junio de 2015 Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado. Aceptadas	**PRIMERA.** Se atienda y valore las características geográficas y físicas del Estado que le permiten contar con un clima que resulta extremoso a fin de que se evite exponer la salud de las niñas, niños y adolescentes que asisten a las escuelas de educación básica en la entidad. **SEGUNDA.** Se lleven a cabo las acciones de coordinación con las diferentes autoridades, particularmente con las de protección civil y de salud, encaminadas a establecer medidas de carácter preventivo, en las que deberá privilegiarse en todo momento el interés superior de la infancia. **TERCERA.** Que las medidas y/o acciones que, en su caso, se considere conveniente aplicar, sean debidamente avaladas y además consultadas con los padres de familia y ampliamente difundidas entre los interesados.

23 de junio de 2015 Presidente Municipal de Escuinapa, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Se abstenga de generar cualquier acto de molestia que no se encuentre debidamente fundado y motivado en perjuicio de **** y/o su familia, esto es, que toda actuación sea practicada con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos. **SEGUNDA.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, se garantice la vida, integridad, libertad y seguridad de **** en el desempeño de su profesión. **TERCERA.** Gire instrucciones a quien corresponda para que de manera oportuna y expedita se adopten las medidas de protección necesarias para garantizar el derecho humano a la integridad y seguridad personal del periodista ****, en el ejercicio de su labor, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos. **CUARTA.** Se identifique y se apliquen las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por nuestro país, los recientes criterios o tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las aportaciones doctrinarias en materia de prensa y libertad de expresión.
26 de junio de 2015 Director del Sistema DIF-Municipal, Navolato, Sin. Aceptada	ÚNICA. Que privilegiando el interés superior de la niñez, dentro del ámbito que corresponda a su competencia se garantice a los niños **** y ****, ambos de apellidos ****, un trato adecuado, fuera de toda agresión, discriminación y falta de respeto, y de igual forma se evite cualquier suceso que ponga en riesgo tales derechos humanos.

29 de junio de 2015 Honorable Congreso Del Estado de Sinaloa y Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Aceptadas	**PRIMERA.** Que se garanticen la seguridad e integridad personal de las y los legisladores del Estado de Sinaloa con motivo de su desempeño parlamentario, así como de las personas asistentes a las sesiones públicas que lleve a cabo ese órgano parlamentario; de manera particular, cuando se circunscriba en la etapa de discusión la iniciativa correspondiente a la Ley de Niñez y Adolescencia que se encuentra en trámite ante esa Honorable Legislatura. En el entendido que ésta medida no deberá configurar menoscabo o restricción alguna al debido ejercicio de derechos constitucionales, convencionales y/o legales de las personas. **SEGUNDA.** Que las instancias o áreas que correspondan al H. Congreso del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado garanticen, prevengan y/o resuelvan sobre el posible ejercicio de acciones legales que guarden como fin evitar actos de violencia entre la sociedad y los integrantes del H. Congreso como asistentes a ese recinto parlamentario. **TERCERA.** Que se garanticen y resguarden la integridad y seguridad de las y los diputados que integran la LXI Legislatura y/o personas que presentaron iniciativas relacionadas con la Ley de Niñez y Adolescencia, así como a la diputada ****, su familia y sus colaboradores, quien ha sido identificada por los medios de comunicación como la receptora de agresiones físicas y/o verbales.
07 de julio de 2015 Director del Hospital General “Dr. Martiniano Carvajal”, de Mazatlán, Sinaloa. No se pronunciaron al respecto. (No aceptada)	ÚNICA. Se tomen las medidas de salud necesarias que usted tenga a bien determinar, a efecto de que se garantice el derecho a la salud del C. **** y se le brinde atención médica de manera pronta a fin de evitar violaciones de difícil reparación.

07 de julio de 2015 Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado No aceptadas	**PRIMERA.** Se Garantice a la señora **** el derecho que tienen las víctimas del delito a una asesoría jurídica completa y adecuada respecto del delito que se investiga de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 inciso C fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDA.** Se adopten las medidas necesarias para efecto de que se brinde a la señora **** el acceso a la averiguación previa en la cual se encuentra como ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 inciso C fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **TERCERA.** Se giren las respectivas instrucciones a quienes corresponda a efecto de que se lleven a cabo las diligencias correspondientes para la completa integración de la averiguación previa número **** y en caso de que sea necesario solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 inciso C fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
14 de julio de 2015 Director general de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa No aceptada	ÚNICA. Se adopten las providencias necesarias para que se garantice el respeto al derecho humano al acceso al salario íntegro del señor **** reconocido por esa autoridad y se lleven a cabo de forma inmediata las acciones necesarias para gestionar los recursos para cubrir la prestación o compensación adeudada denominada “I4” correspondiente al periodo del primero de septiembre de 2014 al quince de enero de 2015.

21 de agosto de 2015 Titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos de Desaparición Forzada de Personas, No Localizadas o Ausentes en la Zona Centro y Sur del Estado. Aceptada.	ÚNICA. Que de manera inmediata se adopten las medidas y providencias necesarias para que se den a conocer los beneficios que como víctima o ofendido le otorga la Ley General de Víctimas así como la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado, a la señora ****, a fin de que se le brinde la asesoría jurídica cada vez que lo necesite y se le informe de las acciones encaminadas para lograr la ubicación y/o localización de su hijo ****, así como el estado que guarda la indagatoria número ****.
24 de agosto de 2015 Director de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Campus Los Mochis, Ahome, Sin. Aceptadas	**PRIMERA.** Se le solicita respeto a la integridad física, emocional y moral de la agraviada ****. **SEGUNDA.** Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias el que no haya represalias para la agraviada ****.
26 de agosto de 2015 Director del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado Plantel III Aceptadas	**PRIMERA.** Se adopten las medidas adecuadas para que al alumno ****, se le garantice el derecho que le asiste a la educación, para su desarrollo y aprovechamiento escolar; **SEGUNDA.** Se deje sin efecto la determinación de no permitir el ingreso del menor **** al plantel, restituyéndosele de inmediato su derecho de asistir a clases, así como a recuperar las que hubiese perdido; **TERCERA.** Se le garantice a dicho alumno un trato digno y sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación.
8 de septiembre de 2015 Director de la Policía Ministerial del Estado Agente del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo. Aceptadas	**PRIMERA.** Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar al señor **** su derecho humano a la protección de la salud, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a fin de que reciba la atención y el tratamiento médico que resulte necesario. **SEGUNDA.** Se les informe con oportunidad a los familiares del señor **** los estudios que se le han realizado y el tratamiento al que ha sido sometido.

10 de septiembre de 2015 Director de la Preparatoria de la Universidad Autónoma de Sinaloa CAMPUS Los Mochis, Ahome, Sinaloa. Aceptadas.	**PRIMERA.** Se le solicita respeto a la integridad física, emocional y moral de la agraviada ****. **SEGUNDA.** Se garantice que como consecuencia del trámite de la presente investigación y solicitud de medidas precautorias el que no haya Represalias para la agraviada ****.
15 de octubre de 2015 Secretario del H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Que de manera inmediata se adopten las providencias necesarias para que se garantice a favor del señor ****, su familia y colaboradores cercanos, el derecho a la vida, integridad física y seguridad personal. **SEGUNDA.** Se tomen las medidas necesarias para dentro del cumplimiento legal se evite cualquier represalia en contra del señor ****. **TERCERA.** Que se adopten las medidas necesarias a efecto de garantizar al señor ****, su derecho a la salud. **CUARTA.** Que cualquier determinación relacionada con el conflicto de la remodelación de la plazuela **** en Navolato, se invite a las partes, al diálogo, a la concordia y a la comunicación..
21 de octubre de 2015 Subdirector de Educación Primaria de Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado. Aceptadas	**PRIMERA.** Se adopten las medidas adecuadas para que al menor ****, se le garantice el derecho que le asiste a la educación, para su desarrollo y aprovechamiento escolar. **SEGUNDA.** Se deje sin efecto la determinación de no permitir el ingreso del menor **** a la escuela en mención, restituyéndosele de inmediato su derecho de asistir a clases, así como a recuperar las que hubiese perdido. **TERCERA.** Se le garantice a dicho alumno un trato digno y sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación.

19 de noviembre de 2015 Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Aceptadas	**PRIMERA.** Siendo el salario un derecho humano protegido en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales, indispensable para aspirar a condiciones básicas y elementales de subsistencia, necesarias para llevar una vida digna, se garantice a los elementos de la Policía Estatal Preventiva señalados en la nota periodística que dio inicio a la presente investigación, su derecho humano al salario en las cantidades que como mínimo establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDA.** Con independencia de lo anterior, se realicen las gestiones necesarias a fin de que a la brevedad posible se les cubra a dichos servidores públicos la totalidad del salario, que por su empleo, cargo o comisión les corresponde.
3 de diciembre de 2015 Directora de la Escuela Primaria de Tiempo Completo “Gral. Lázaro Cárdenas”, de la Sindicatura de Costa Rica, Sinaloa. Aceptadas	**PRIMERA.** Se adopten las medidas adecuadas e instrumentos necesarios para que a los menores ****, **** y ****, se le garantice el desarrollo que les asiste sobre la base del interés superior del menor a un desarrollo escolar libre de toda violencia, física, verbal, abuso y hostigamiento físico u psicológico u escolar. **SEGUNDA.** Se adopten las medidas y disposiciones administrativas necesarias para que a los menores ****, **** y ****, se les garantice su derecho de protección a la salud, de manera pronta y eficaz cuando se encuentren en situación de riesgo que pongan en peligro su integridad física, con motivo de la realización de actos agresores que atenten contra la misma. **TERCERA.** Se garantice a dichos alumnos un trato digno y sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación.

10 de diciembre de 2015	**PRIMERA.** A la brevedad posible de integre conforme a derecho y en atención al interior superior del menor la averiguación previa que se inició con motivo de los hechos denunciados por la señora ****, debiendo practicar toda y cuanta diligencia resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.	
Aceptadas.	**SEGUNDA.** Adopte las providencias necesarias a efecto de garantizar que a la señora ****, en su calidad de víctima, así como a quien con motivo de los hechos narrados pudiera presentar la calidad de víctima directa, se le proporcionen los beneficios que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado, realizando a la brevedad posible las acciones correspondientes a tal fin, particularmente asesoría jurídica, psicológica y protección física y seguridad.

11 de diciembre de 2015	**PRIMERA.** Se adopten las medidas adecuadas e instrumentos necesarios para de manera inmediata, de ante posibles afectaciones al derecho a la libertad sexual de la menor ****, así como de los demás menores por cuestión de vulnerabilidad, se inicie una investigación con referencia al caso denunciado, sobre la base del interés superior del menor, para que conforme a la normatividad universitaria se inicie procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y se impongan las sanciones correspondientes. **SEGUNDA.** Se adopten las medidas y disposiciones administrativas necesarias para que ante cualquier acto de agresión contra una alumna se lleven a cabo las investigaciones con determinación y eficacia a fin de que personal de ese plantel escolar, familiares, trabajadores sociales y servidores públicos o cualesquiera persona que tengan conocimiento de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo violación a sus derechos en cualquiera de sus formas lo hagan del conocimiento de manera inmediata de las autoridades competentes, con el objeto de que se siga la investigación correspondiente. **TERCERA.** Se adopten las medidas y disposiciones administrativas necesarias a efecto de que los hechos denunciados no se repitan. **CUARTA.** Se garantice a los alumnos un trato digno y sin discriminación o represalia alguna como consecuencia del trámite de la presente investigación.
Directora de la Escuela Preparatoria “Rafael Buelna Tenorio”; Culiacán, Sinaloa	
Aceptadas	

15 de diciembre de 2015	**PRIMERA.** Se deje sin efecto la determinación de exclusión en contra de la menor ****, restituyéndosele de inmediato no solo su derecho a asistir a clases, sino también todo lo que tenga que ver con su sano desarrollo educativo, siendo esto por ejemplo la recepción de trabajos, participación y reincorporación a las actividades escolares a que tenga lugar en el plantel educativo que representa, para efecto de evitar violaciones a sus derechos humanos como lo es el derecho a la educación, en atención con lo establecido en artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDA.** Se adopten las medidas adecuadas para que la menor ****, se le brinde un trato adecuado y armónico al igual que todos sus compañeros, fuera de toda discriminación como consecuencia de los presentes hechos, dentro y fuera del plantel educativo que representa, así como lo establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **TERCERA.** Adoptar las medidas necesarias a efecto de que a la menor ****, no se le afecte física, psicológica, mental, emocional, educativa, por actos que atenten en contra de su dignidad, afección a sus derechos humanos, crecimiento y aprovechamiento educativo, como lo establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Director de la Escuela Secundaria General No. 5 Martiniano Carvajal en Mazatlán, Sinaloa.	
No aceptadas	

Formas de conclusión. Durante el período que se informa se concluyeron 749 expedientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, fueron concluidos por las causas que se anotan a continuación:

CONCLUIDAS: 749	
Forma de conclusión	
Recomendación	**82**
Acuerdo de Conciliación o Pre Recomendación	**10**
Porque los hechos o actos no constituyeron violación a derechos Humanos	**236**
Por haberse solucionado mediante los procedimientos de conciliación	**134**
Por desistimiento	**33**
Por acumulación	**33**
Por falta de interés del quejoso	**7**
Por haberse desechado	**1**
Por tratarse de conflicto entre particulares	**6**
Por tratarse de un asunto jurisdiccional	**4**
Queja extemporánea	**2**
Incompetencia por tratarse de asunto de otro organismo de protección y defensa	**3**
Por tratarse de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	**198**

El número total de los expedientes concluidos que se detallan en el cuadro anterior, incluyen expedientes registrados en el período que se informa y del anterior que se encontraban en trámite.

Acuerdos de Conciliación (pre-Recomendación). Una vez determinada la competencia de esta Comisión, y previo al inicio formal de la investigación de los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja, se procura una solución satisfactoria para la persona que formuló la queja: la conciliación.

Este procedimiento versa fundamentalmente en lograr un acuerdo entre la o el peticionario, y la autoridad o servidor público a quien se le atribuye el hecho violatorio de derechos humanos, siempre y cuando la conducta no se refiera a una violación grave a los derechos humanos.

Sin embargo, si tal Acuerdo de Conciliación no es aceptado por la autoridad o bien es aceptado pero no cumplido, la consecuencia inmediata es la Recomendación.

Durante el período que se informa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió un total de 10 Acuerdos de Conciliación o Pre Recomendación.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 1/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 5 de marzo de 2013, el señor QV1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que refirió actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuyó a elementos de la Policía Preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, y otras autoridades.

En dicha queja, el señor QV1 señaló que había tenido un incidente con el entonces Presidente Municipal de Mazatlán, a raíz de una declaración que realizó dicho servidor público; aseveración que presuntamente le afectó en su actividad empresarial de renta de equipos de sonido para fiestas.

Manifestó que el problema surgió cuando se suscitó una agresión con arma

blanca durante las fiestas de carnaval en la zona conocida como “Olas Altas” y que el entonces Presidente Municipal declaró que esos hechos habían ocurrido en la zona donde amenizaba un equipo de sonido que incitaba a la violencia e hizo referencia al equipo de sonido de su propiedad, pero que en realidad esos hechos ocurrieron en un lugar diferente.

Señaló que con motivo de ello y a fin de manifestar su inconformidad, decidió colocar una lona a la vista pública en un marco para anuncios que se encuentra ubicado arriba de la oficina de contratación del sonido disco “Asia II”, en la que hacía ciertos calificativos al entonces Presidente Municipal de Mazatlán, además de exigir la destitución del jefe de la policía, pero que esta lona fue rota y desprendida de su marco por elementos preventivos de la policía municipal.

Dijo que ante tal acontecimiento, mandó colocar otra lona con las mismas características, pero que agentes preventivos de la policía municipal la volvieron a romper con varillas y navajas y causaron daño a la instalación.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERO. Se declara improcedente el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión hecho valer por el señor QV1 y cuya presunta vulneración denunció ante este organismo, por no haber cumplido con los deberes correlativos que entraña el ejercicio de tal derecho humano.

SEGUNDO. Gire instrucciones al Secretario de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que realice las acciones pertinentes y establezca los mecanismos necesarios para que invariablemente se genere la certeza absoluta respecto de las actuaciones que realizan sus subordinados en actos relacionados con el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se lleven a cabo las acciones correspondientes a efecto de que los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones y se eviten actuaciones como las acreditadas en el presente caso.

GRADO DE ACEPTACION: No aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 6º; 7º; 21, párrafo noveno y 102, Apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 4º Bis; 73 y 77 Bis

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción XXVII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 5º, párrafo segundo; 7º, fracción VIII; 40; 43 y 51

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 10; 85; 86; 87; 88 y 89

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículos 13.1; 32.1 y 32.2

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo XXXIII

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 19, segundo párrafo

- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

  Artículos 32, fracciones XXIII y XXVIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán, Sinaloa

  Artículos 19; 37; 38; 39; 46; 101; 113 y 116

- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa

  Artículos 8º y 22, fracciones I y II

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 2/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Dilación en la integración de averiguación previa.

HECHOS SUSCITADOS:

El 7 de septiembre de 2010, el señor QV1 formuló denuncia y/o querella por el delito de responsabilidad profesional, misma que fue remitida mediante oficio a la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común en Mazatlán, Sinaloa, donde se le instruyó para que se iniciara la averiguación previa respectiva e investigación de los hechos, habiendo transcurrido 7 meses 18 días después de recibida la denuncia para que el representante social apenas acordara iniciar la indagatoria respectiva, luego tuvo que transcurrir 1 año un mes aproximadamente para que se realizara alguna diligencia en ese expediente.

Lo anterior denota que personal de dicha agencia social ha incurrido en periodos de inactividad, los cuales han propiciado que aun cuando ya casi habían transcurrido 3 años de iniciada, aún continuara en trámite.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que el personal encargado del trámite de la averiguación previa 1, en estricto cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado emita la resolución que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se giren instrucciones al titular de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, para que siempre y en todo momento garantice a las víctimas u ofendidos del delito dentro de las averiguaciones previas los derechos consignados a su favor en el artículo 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se lleven a cabo las acciones correspondientes a efecto de que

personal del Ministerio Público a su cargo sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 17; 21 y 102, Apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 77 Bis

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículo 8.1

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 3º; 9º y 59

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 5º, párrafo segundo; 7°, fracción VIII; 43 y 51

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículo 10

- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa

  Artículo 3

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 3/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Retención ilegal.

HECHOS SUSCITADOS:

El señor QV1 iba caminando por una avenida en Mazatlán, Sinaloa, cuando fue interceptado por una unidad policiaca en la que viajaban varios agentes de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, quienes le hicieron una revisión de rutina.

Señaló que al pedir informes al Centro de Radiocomunicaciones de Gobierno del Estado, los agentes fueron informados que la víctima recién había obtenido su libertad y que por esa razón comenzaron a golpearlo con patadas y puñetazos para que aceptara que él había asaltado a unas personas, lo cual negó rotundamente.

De las investigaciones realizadas por la CEDH se acreditó la violación al derecho humano a la libertad en perjuicio del señor QV1, a quien se le retuvo de manera ilegal por parte del Juez Calificador del Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán que conoció del caso, lo anterior, por haber omitido ponerlo a disposición sin demora o con la prontitud que legalmente le resultaba exigible de la autoridad competente, pues tardó aproximadamente nueve horas en llevar a cabo dicho procedimiento.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los jueces calificadores y demás personal que se encuentre adscrito al Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

SEGUNDO. Instruya a quien corresponda para efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado AR1, Juez Calificador del

Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa; tomándose en cuenta los argumentos sostenidos por esta CEDH, y en caso de encontrarse que incurrió en alguna responsabilidad se le sancione conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACION: No aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 16, párrafo quinto y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 77 Bis
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículo 7.5
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 5º, párrafo segundo; 7°, fracción VIII; 43 y 51
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 10; 85; 86; 87; 88 y 89
- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa

  Artículo 116
- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículo 113, fracción IV

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 4/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Violación al derecho a la legalidad.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 3 de octubre de 2014, el señor QV1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán.

En dicho escrito, el quejoso señaló que el día 27 de septiembre de 2014, al ir circulando a bordo de su motocicleta marca **** en compañía de un amigo, esto por el boulevard **** en esta ciudad, fue interceptado por elementos de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán.

Después, el reclamante precisó que los agentes de tránsito se llevaron su motocicleta debido a que su acompañante no portaba casco protector, a lo que manifestó estar en desacuerdo ya que a su parecer la falta de casco sólo ameritaba una infracción en su contra y no que se le quitara la motocicleta.

Por dichos motivos, el señor QV1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los presentes hechos, ya que no le parecía justo que le hubiesen quitado su motocicleta.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán sea instruido y

capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERO. Instruya a quien corresponda para que en el presente caso se realice el reembolso del importe total que el señor QV1 pagó por concepto de servicios de grúa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14; 16 y 102, Apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 77 Bis

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 7º, fracción VIII y 43

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 85; 86; 87; 88 y 89

- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa

  Artículos 90, último párrafo; 170, fracción I y 270

- Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa

  Artículos 3°, fracción XX; 60; 109 y 191

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 5/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Negativa de rendición de informes.

HECHOS SUSCITADOS:

Derivado de diversas notas periodísticas publicadas en los medios de comunicación relacionadas con el fallecimiento del niño V1, atribuibles a elementos de la Policía Estatal Preventiva, esta Comisión Estatal inició la investigación respectiva bajo el número ****.

Del contenido de dichas notas se desprende que el menor V1 falleció a consecuencia de un disparo producido por proyectil de arma de fuego, al parecer disparado por un elemento de la Policía Estatal Preventiva, hechos sucedidos el día viernes 11 de octubre del año 2013 en la colonia **** en esta ciudad,

Con el objeto de contar con elementos que permitieran a esta autoridad constitucional en derechos humanos pronunciarse acerca de que si en los hechos que nos ocupan se actualizaban violaciones a derechos humanos, mediante oficio número **** de fecha 15 de octubre de 2013, se solicitó la colaboración del agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad a efecto de que remitiera copia certificada del auto de ejercicio de la acción penal que recayó en la averiguación previa que se le inició al elemento presunto responsable, así como enviara un informe en relación a los hechos señalados en las notas periodísticas.

Al no tener respuesta a esa solicitud, el 31 de enero de 2014 mediante oficio número ****, este Organismo Estatal requirió al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del ramo penal de este distrito judicial remitiera la información solicitada, sin que atendiera tal requerimiento.

Por otra parte, el 13 de diciembre de 2013 esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora Q1, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de su hijo V2, atribuibles a elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.

En dicho escrito de queja la señora Q1, señaló, entre otras cosas, que su hijo V2, el día 12 de diciembre de 2013, fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Que al tener conocimiento de la detención, su hija se constituyó en las instalaciones de la Policía Ministerial donde el comandante en turno le dijo que a su hermano lo habían detenido por el delito de robo y portación de arma, avisándole a su madre de tal situación.

Que la señora Q1 al lograr ver a su hijo, éste le comentó que sentía mucho dolor derivado a que elementos de la Policía Ministerial lo habían golpeado todo el día para que se responsabilizara de un delito que no había cometido, situación que la tenía con mucha preocupación toda vez que su hijo padece de diabetes e esquizofrenia y por los golpes se le pueden complicar tales enfermedades.

En tal virtud, se solicitaron informes a la Encargada de la Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, al Director de la Policía Ministerial del Estado, a la Directora del Cuerpo de Defensores de Oficio y al agente séptimo del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad, quienes en forma oportuna rindieron sus respectivas respuestas.
Cabe señalar que para esta Comisión Estatal con independencia de la documentación que ya se había llegado, era necesario contar con diversa a efecto de tener mayores elementos los cuales eran relevantes para la presente investigación, motivo por el cual el 6 de febrero de 2014, mediante oficio número ****, se solicitó la colaboración del agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de este distrito judicial a efecto de que remitiera copia certificada de la declaración preparatoria y fe judicial, que en su caso se haya dado sobre la superficie corporal del señor V2 dentro del proceso penal que se le inició con motivo de los hechos por los cuales fue privado de su libertad.

Al no obtener respuesta en el plazo solicitado, el 27 de febrero de 2014, mediante oficio número ****, esta Comisión Estatal requirió al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del ramo penal de este distrito judicial remitiera la información solicitada, a lo que de nuevo no se obtuvo respuesta.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al servidor público licenciado AR1, agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal en esta ciudad, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo disponen dichos ordenamientos jurídicos, por la falta de rendición de los respectivos informes.

SEGUNDO. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de esa H. Procuraduría General de Justicia del Estado proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

TERCERO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal comisionado a la agencia del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del ramo penal en esta ciudad, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTO. Dé vista al órgano de control interno de esa institución, a fin de que analice el proceder de los elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado que llevaron a cabo la detención de quien en vida llevó por nombre V2, a fin de que determine el incumplimiento o no de faltas administrativas y en el caso de actualizarse se impongan las sanciones correspondientes.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1°; 14; 16; 102, Apartado B; 108 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 77 Bis y 130

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 5° párrafo segundo; 39; 40; 43 y 51

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 10; 85; 86; 87; 88 y 89

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado

  Artículos 2°; 3°; 14 y 15

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 6/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Elota, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Derecho a un medio ambiente sano y derecho a la protección de la salud.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 28 de junio del año 2013, el señor QV1 presentó escrito de queja por violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su persona y de su familia, consistentes en problemas de salud derivadas del humo que despide un horno ubicado a un lado de su domicilio particular.

Agregando en la narración de hechos que desde el año 2010 habitan en el domicilio ubicado en ****, número ****, del fraccionamiento ****, en La Cruz, Elota, Sinaloa, percatándose que la casa de al lado expedía mucho humo derivado de la cocción de birria por parte de la señora que ahí vive.

Asimismo, manifestó que tal situación la estuvo tratando directamente con su vecina, pero al ver que la problemática seguía y agregado a ello a que en el mes de agosto de 2012 sus hijas, que en aquel año contaban con ** y ** años de edad, respectivamente, empezaron a enfermarse muy seguido de las vías respiratorias derivado del humo, lo cual comprueba con notas médicas que se agregan al escrito de queja.

Ante tales circunstancias, en fecha 6 de agosto de 2012, optó por hacer del conocimiento de los hechos a la Dirección de Ecología del Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución se haya dado solución a la problemática.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se dé vista al órgano de Control Interno y se inicie el procedimiento administrativo en contra de la licenciada AR1 y del profesor AR2, quienes tuvieron conocimiento de la problemática como Directores de Ecología, por las consideraciones descritas en el presente documento y, en su caso, se finque

responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDO. Se giren las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la problemática planteada por el señor QV1 sea atendida por el personal que usted determine a efecto de darle la solución oportuna.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 4º y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado

  Artículo 77 Bis
- La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

  Artículos 3º, fracciones IX, XI, XVII y XVIII; 6, fracción VII y 16, fracción XI
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 5º, segundo párrafo; 7º, fracción VIII; 43 y 51
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 10; 85; 86; 87; 88 y 89
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículo 12.1
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano

  Artículo 1°

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado del Estado de Sinaloa

  Artículos 15, fracción XXVII y 34, fracción III

- Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Elota

  Artículos 4º; 7º; 8º; 60; 140 y 275

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 7/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, malos tratos y deficiente prestación del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 23 de mayo del año 2014, QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, QV7, QV8, QV9, QV10, QV11, QV12, QV13, QV14, QV15, QV16, QV17, QV18, QV19, QV20, QV21, QV22, QV23, QV24 y QV25, presentaron escritos de queja ante personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio, así como de 21 personas más, consistentes en la detención arbitraria y de las lesiones de que fueron objeto por parte de elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, quienes llevaron a cabo su detención.

En los escritos de queja denunciaron que el día de la detención –21 de mayo de 2014– acudieron a una marcha y se detuvieron unos minutos a la altura de la Catedral por la avenida Álvaro Obregón, posteriormente se instalaron en su campamento de huelga en la explanada del Ayuntamiento, huelga de hambre que tenían ya por seis días.

Que una vez en ese lugar, hasta ellos llegaron aproximadamente siete unidades oficiales con elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, quienes sin mediar palabra empezaron a detenerlos, para lo cual les colocaron unos cinchos como esposas, los subieron a jalones a las patrullas y los trasladaron a las instalaciones de dicha corporación policíaca.

De dicha detención, se radicó la averiguación previa número **** en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, donde una vez que rindieron la declaración ministerial se les hizo del conocimiento que podría recuperar su libertad una vez que se cubriera la fianza correspondiente.

Igualmente hicieron del conocimiento que al momento de la detención pudieron observar que elementos de dicha corporación policíaca tomaron algunos de sus objetos personales, como una mochila de color negro, que en su interior contenía ropa, tres teléfonos celulares, uno de la marca ****, otro **** de color blanco, otro **** de color negro con gris, otra mochila de color negro conteniendo en su interior una computadora portátil marca ****, color bronce con su respectivo cargador y diversa documentación.

Así también hicieron referencia a una tablet y dinero en efectivo, artículos que no les fueron devueltos al momento de recuperar la libertad personal.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERO. Se dé vista al órgano de Control Interno y se inicie el procedimiento administrativo en contra de los elementos policíacos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, por las consideraciones descritas en el presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, remitiendo a este Organismo Estatal las constancias respecto el trámite de la investigación desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

Asimismo, se inicie la investigación correspondiente en contra de los citados elementos policíacos a efecto de determinar el destino de los objetos personales que los agraviados hicieron referencia en sus escritos de queja.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sean eliminados los antecedentes administrativos a QV1, QV2, QV3, Q4, QV5, QV6, QV7, QV8, QV9, QV10, QV11, QV12, QV13, QV14, QV15, QV16, QV17, QV18, QV19, QV20, QV21, QV22, QV23, QV24, QV25 y QV26, exclusivamente por los hechos motivo del presente expediente y que originaron sus detenciones llevadas a cabo el 21 de mayo de 2014, respectivamente.

TERCERO. Asimismo, se continúe privilegiando los instrumentos de diálogo y negociación política con los agraviados, a fin de que se construyan acuerdos, y se logre una solución del conflicto dentro del cauce de la legalidad.

Con el ánimo de favorecer y generar el clima de conciliación que requiere la atención de las exigencias de carácter social, se explore y analice la posibilidad

de la figura del perdón a favor de los hoy agraviados respecto los hechos motivo de la averiguación previa número **** radicada en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia en Culiacán.

CUARTO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal policíaco dependientes de ese Ayuntamiento Municipal de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

QUINTO. En las manifestaciones que en lo sucesivo pudieran darse, se provea a las personas que ejerzan este derecho de los recursos necesarios para garantizarles seguridad personal para que dicho ejercicio tenga plena efectividad y no cometiendo arbitrariedades como las analizadas en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 4; 9; 16; 102, apartado B

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 5, segundo párrafo; 7º, fracción VIII y 43 y 51

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 10; 85, 86, 87, 88 y 89

- Constitución Política del Estado

  Artículo 77 Bis

- Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículo 7

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 9; 9.1 y 9.2

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo I

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículos 7.1, 7.2 y 7.3

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículo 2; 3 y 14

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 8/2015

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretario General de Gobierno y Procurador General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Derecho a una defensa adecuada, malos tratos y deficiente prestación del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 6 de julio del año 2013, la señora Q1 presentó escrito de queja por violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hijo V1, consistentes en las lesiones de que fue objeto por parte de elementos policiacos que realizaron su detención.

En dicha queja señaló que su hijo fue detenido el día 4 de julio de 2013 por elementos de Policía Ministerial del Estado, logrando saber de él al día siguiente, percatándose que se encontraba lesionado de la cabeza ya que le vio sangre en el cuero cabelludo.

Asimismo, refirió que su hijo le externó que también lo golpearon en distintas partes del cuerpo, que lo desnudaron y le echaron agua en la cara para que aceptara el delito por el cual se le acusaba.

Igualmente manifestó que al momento de rendir su declaración ministerial ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo de Vehículo no le permitieron elegir a su abogado de manera libre, que le asignaron uno de oficio quien permitió que declarara estando golpeado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:

PRIMERO. Se dé vista al órgano de Control Interno y se inicie el procedimiento administrativo en contra del licenciado AR1, Defensor de Oficio, por las consideraciones descritas en el presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar

a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal adscrito al Instituto de la Defensoría de Oficio sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERO. Se dé vista al órgano de Control Interno y se inicie el procedimiento administrativo en contra de la doctora AR2, médico adscrita a la Dirección de Policía Ministerial del Estado; AR3 y AR4, peritos oficiales adscritos a esa Procuraduría General de Justicia del Estado y licenciado AR5, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, por las consideraciones descritas en el presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEGUNDO. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Policía Ministerial del Estado y los peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado invariablemente certifiquen la integridad psicofisiológica de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de la policía donde se pongan a su disposición, independientemente de que refieran no ser agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

TERCERO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico dependiente de esa Procuraduría General de Justicia del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Procuraduría General de Justicia del Estado: Aceptado.
Secretaría General de Gobierno: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 4; 9; 16; 102, Apartado B; 108 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 77 Bis y 130

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 5º, párrafo segundo; 7º, fracción VIII; 43 y 51

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado del Estado de Sinaloa

  Artículos 15, fracción XXVII y 34, fracción III

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 10; 85; 86; 87; 88 y 89

- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud

  Principios 1º y 2º

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Principios 24 y 26

- Tesis jurisprudencial

- Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, diciembre de 1995, Tesis: P/J. 47/95, p. 133.”

- Corte IDH, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Leal, Opinión Consultiva OC-16/99 del 1° de octubre de 1999.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 9/2015

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 2 de diciembre de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa inició de oficio el expediente de queja 1, a raíz de la aparición de múltiples notas periodísticas en diversos medios de comunicación locales, que informaban que en las celdas preventivas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, se encontró sin vida el cuerpo de un hombre que horas antes había sido detenido e ingresado a dicho centro de reclusión.

RESOLUCION EMITIDA:

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERO. Gire instrucciones a quien corresponda el trámite de la averiguación previa 1, para que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas, resulten necesarias para su debida integración y conforme a su resultado, emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de AR2, o bien, contra el servidor público a cuyo cargo ha estado la integración de la averiguación previa 1; tomándose en cuenta los argumentos sostenidos por esta CEDH, y en caso de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad se les sancione conforme a Derecho proceda. Asimismo se informe a esta Comisión respecto del inicio y conclusión del procedimiento correspondiente.

TERCERO. Exhorte a los agentes del Ministerio Público integradores adscritos

a esa Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, a efecto de que se dé celeridad en el trámite de las averiguaciones previas y evitar con esto la repetición de hechos como el que nos ocupa.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCUINAPA, SINALOA:

PRIMERO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escuinapa, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

SEGUNDO. Instruya a quien corresponda para efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1; tomándose en cuenta los argumentos sostenidos por esta CEDH, y en caso de encontrarse que incurrió en alguna responsabilidad se le sancione conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interno de la Policía Preventiva y Tránsito de Escuinapa, Sinaloa. Asimismo se informe a esta Comisión respecto del inicio y conclusión del procedimiento correspondiente.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 17 y 102, Apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 77 Bis

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

  Artículo 3º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículos 1º y 18

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1º y 2º

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículo 8.1

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 3º; 9º y 59

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 5º, párrafo segundo; 7°, fracción VIII; 39; 43 y 51

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículo 10

- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa

  Artículo 3º

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracción IX

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I y IX

- Reglamento Interno de la Policía Preventiva y Tránsito de Escuinapa, Sinaloa

  Artículo 110, fracciones VI y XIV

ACUERDO DE CONCILIACIÓN 10/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Retención ilegal

HECHOS SUSCITADOS:

El día 18 de mayo de 2013, este organismo constitucional autónomo recibió sendos escritos de queja que suscribieron los señores QV1, QV2 y QV3, iniciándose los expedientes de queja 1, 2 y 3.

A través de tales escritos, los quejosos señalaron que fueron detenidos por agentes de la policía municipal, quienes los agredieron a balazos, resultando uno de ellos lesionado por arma de fuego y que además los maltrataron, aun cuando no opusieron resistencia a la detención, para posteriormente entregarlos a elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes los mantuvieron bajo desaparición forzada por 48 horas, negando a sus familiares que estuvieren detenidos y que además los torturaron física y psicológicamente, obligándolos a firmar unos papeles en blanco, todo ello con la anuencia del titular de la agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Robo de Vehículo.

Mediante sendos acuerdos de 21 de mayo de 2013, se ordenó la acumulación de los expedientes 2 y 3 al diverso1, por tratarse de hechos estrechamente relacionados; asimismo se acordó que las imputaciones formuladas en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado serían indagadas dentro de diverso expediente número 4, que derivó de los escritos de queja presentados ante esta Comisión por los propios QV1, QV2 y QV3, en contra de esa autoridad, el 24 de mayo de 2012.

En dichos escritos, los quejosos presentaron formal queja en contra de elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes los detuvieron el 21 de mayo de 2012, señalando que los golpearon y se ensañaron con ellos, amén de haber recibido agresiones verbales y amenazas por parte de dichos servidores públicos.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERO. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal que se vio involucrado durante la retención y guarda y custodia de los quejosos QV1, QV2 y QV3, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

SEGUNDO. Instruya a quien corresponda para efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, así también en contra de AR2, AR3, AR4 y AR5, tomándose en cuenta los argumentos sostenidos por esta CEDH, y en caso de encontrarse que incurrieron en alguna responsabilidad se les sancione conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptado.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 16, párrafo quinto y 102, Apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 77 Bis

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículo 7.5

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 9.3

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

Artículos 2; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 5º, párrafo segundo; 7°, fracción VIII; 43 y 51

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 10; 85; 86; 87; 88 y 89

- Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa

  Artículo 116

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículo 49, fracción IX

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículos 31, fracción I y 196, fracción II

Recomendaciones. Durante este período la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió 82 recomendaciones dirigidas a las siguientes autoridades: 18 a la Procuraduría General de Justicia del Estado, 8 a la Secretaría de Seguridad Pública; 6 a la Secretaría de Salud, 3 a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, 2 a la Secretaría General de Gobierno; 2 al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, se formularon recomendaciones a los siguientes H. Ayuntamientos: de Mazatlán 15; 13 al de Ahome, al de Culiacán 10, al de Rosario 4, al de Guasave 2, al de Navolato 1, al de Concordia 1, al de Sinaloa 1 y al de Escuinapa 1.

De igual manera se dirigieron 2 al Supremo Tribunal de Justicia, como se muestra a continuación:

RECOMENDACIONES ENERO-DICIEMBRE 2015	
AUTORIDAD DESTINATARIA	**CANTIDAD**
Procuraduría General de Justicia del Estado	18
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	8
Secretaría de Salud del Estado	6
Secretaría de Educación Pública y Cultura	3
Secretaría General de Gobierno	2
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2
H. Ayuntamiento de Mazatlán	15

H. Ayuntamiento de Ahome	13
H. Ayuntamiento de Culiacán	10
H. Ayuntamiento de Rosario	4
H. Ayuntamiento de Guasave	2
H. Ayuntamiento de Navolato	1
H. Ayuntamiento de Concordia	1
H. Ayuntamiento de Sinaloa	1
H. Ayuntamiento de Escuinapa	1
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia	2
TOTAL	**89**

Con relación a lo anterior, debe hacerse la aclaración que el número de recomendaciones formuladas no coincide con el número de las señaladas como forma de conclusión, en virtud de que, en algunos casos, con motivo de la misma queja, se dirigió la Recomendación a dos o más autoridades.

Tal es el caso de las recomendación 3/2015 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y al H. Ayuntamiento de Ahome; la 7/2015 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y al H. Ayuntamiento de Navolato; la 23/2015 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública y al H. Ayuntamiento de Ahome; la 59/2015 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al H. Ayuntamiento de Mazatlán; la 60/2015 a la Secretaría de Salud y al H. Ayuntamiento de Rosario y la 80/2015 dirigida al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al H. Ayuntamiento de Ahome.

A continuación se presentan las recomendaciones formuladas durante el año 2015, según el estado de aceptación y la autoridad de destino, se resume en el cuadro siguiente:

Recomendaciones 2015	
1/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores, discriminación etaria (edad) y por la condición de salud
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
2/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
3/2015	
Autoridades Destinatarias	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) Secretaría de Seguridad Pública del Estado 3) H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa

Hechos Violatorios:	Malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada 3) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento) 2) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento) 3) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
4/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
5/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
6/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hechos Violatorios:	Negativa de rendición de informe y violación a los derechos de la niñez

Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
7/2015	
Autoridades Destinatarias	1) Secretaría de Seguridad Pública del Estado 2) H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, violación al derecho a la protección de la salud, omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento) 2) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
8/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos, omitir hacer constar por escrito el acto de molestia, detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
9/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa

Hecho Violatorio:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin pruebas de cumplimiento
10/2015	
Autoridad Destinatarla	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
11/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica, violación al derecho a la protección de la salud y violación a los derechos de la infancia
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
12/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Detención ilegal, debido proceso y defensa adecuada, falta de motivación y fundamentación legal, prestación indebida del servicio
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)

13/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Tortura y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
14/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
15/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
16/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público

Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
17/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Malos tratos
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
18/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negativa al derecho a la protección a la salud y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
19/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación en la integración de la averiguación previa y violación al derecho a la justicia pronta
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
20/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa

Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
21/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos y dilación en la integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
22/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Omisiones en la elaboración del informe policial y violación al debido proceso
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
23/2015	
Autoridades Destinatarias	1) Secretaría de Seguridad Pública del Estado 2) H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, malos tratos, omisión de certificar lesiones y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada

Nivel de Cumplimiento:	1) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento) 2) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
24/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, omisión de certificar lesiones y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
25/2015	
Autoridad Destinataria	Dirección General del Sistema DIF Sinaloa
Hechos Violatorios:	Indebida prestación del servicio público y violación al interés superior de la niñez
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
26/2015	
Autoridad Destinataria	Dirección General del Sistema DIF Sinaloa
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
27/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hechos Violatorios:	Negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público

Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
28/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
29/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
30/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
31/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, violación al debido proceso, aplicar sanción sin juicio previo, negativa de rendición de informe y discriminación
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
32/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hechos Violatorios:	A que se respete la integridad y seguridad personal de los reclusos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
33/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Prestación indebida del servicio público y violación a la seguridad personal
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
34/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Hechos Violatorios:	Malos tratos en perjuicio de menores de edad privados de la libertad personal en centros de detención y/o prisión, no cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos al interior de un centro de detención y/o prisión y violación a los derechos de la niñez
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
35/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Violación a la seguridad jurídica y afectación de la imagen de la víctima
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
36/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, malos tratos y violación al debido proceso
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
37/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Retención ilegal e indebida aplicación de un reglamento gubernativo y de policía
Grado de Aceptación:	Aceptada

Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
38/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría General de Gobierno del Estado
Hechos Violatorios:	Negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
39/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Hecho Violatorio:	Malos tratos en perjuicio de personas privadas de la libertad personal en centros de detención y/o prisión
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
40/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
41/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
42/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
43/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y omisión en la certificación de lesiones
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
44/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, retención ilegal, allanamiento de morada, ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin prueba de cumplimiento

45/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado
Hechos Violatorios:	Violación al derecho a una educación integral e indebida prestación del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
46/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Incumplimiento a la obligación constitucional y convencional de garantizar el derecho humano a la vida de las personas privadas de la libertad personal en contra de detención y/o prisión
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	–
47/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa
Hechos Violatorios:	A un ambiente libre de contaminación (ruido), deficiente prestación del servicio público y violación al derecho a la seguridad jurídica
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Sin prueba de cumplimiento
48/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Seguridad Pública del Estado

Hecho Violatorio:	Incumplimiento a la obligación constitucional y convencional de garantizar el derecho humano a la vida de las personas privadas de la libertad personal en un centro de reclusión
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
49/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
50/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
51/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría General de Gobierno del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada

Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
52/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
53/2015	
Autoridades Destinatarias	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Irregular integración de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Cumplida
54/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
55/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado

Hechos Violatorios:	Malos tratos, retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
56/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Lesiones
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
57/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
58/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
59/2015	

Autoridades Destinatarias	1) Procuraduría General de Justicia del Estado 2) H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento) 2) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
60/2015	
Autoridades Destinatarias	1) Secretaría de Salud del Estado 2) H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa
Hecho Violatorio:	Violación al derecho a un medio ambiente sano y violación al derecho a la protección de la salud, violación al derecho a la seguridad jurídica y al derecho a la legalidad, negativa de rendición de informe, derecho de petición, prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	1) Aceptada 2) No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	1) Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento) 2) --
61/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado

Hechos Violatorios:	Malos tratos, retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
62/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
63/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Retención ilegal, falta de motivación y fundamentación legal y violación al debido proceso, prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
64/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada

Nivel de Cumplimiento:	Sin prueba de cumplimiento
65/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos, omisión de certificar lesiones, omisiones en la elaboración del informe policial homologado y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
66/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Lesiones, retención ilegal y omisión en la certificación de integridad física
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	–
67/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Violación al debido proceso y omisión en la certificación de integridad física
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
68/2015	

Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Indebida prestación del servicio público en materia de salud y negligencia médica, irregular integración del expediente clínico, violación al derecho a la vida y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
69/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
70/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
71/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Prestación indebida del servicio público

Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
72/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
73/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Dilación e irregular tramitación de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
74/2015	
Autoridad Destinataria	Procuraduría General de Justicia del Estado
Hechos Violatorios:	Violación al derecho de la víctima a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el ministerio público y allanamiento de morada
Grado de Aceptación:	Aceptada

Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
75/2015	
Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hechos Violatorios:	Negligencia médica, violencia obstétrica, violación al derecho a la vida, inobservancia de la normatividad para el debido llenado del certificado de defunción y certificado de muerte fetal e indebida prestación del servicio público en materia de salud
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--
76/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Malos tratos y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
77/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Retención ilegal y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	Aceptada
Nivel de Cumplimiento:	Con prueba de cumplimiento parcial (sujeta a seguimiento)
78/2015	

Autoridad Destinataria	Secretaría de Salud del Estado
Hecho Violatorio:	Negligencia médica
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--
79/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa
Hechos Violatorios:	No ser escuchados en la defensa de los intereses de los integrantes de la asociación ("pepenadores del relleno sanitario norte" de esta ciudad) y prestación indebida del servicio público
Grado de Aceptación:	En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	--
80/2015	
Autoridades Destinatarias	1) Supremo Tribunal de Justicia del Estado 2) H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
Hechos Violatorios:	Lesiones, negativa de información y remisión de documentos, omisión en la certificación de integridad física
Grado de Aceptación:	1) No aceptada 2) En plazo para dar respuesta
Nivel de Cumplimiento:	1) – 2)--
81/2015	
Autoridad Destinataria	H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa

Hecho Violatorio:	Derecho a la libertad de expresión
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--
82/2015	
Autoridad Destinataria	Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Hecho Violatorio:	Dilación para acordar promociones dentro de juicio familiar
Grado de Aceptación:	No aceptada
Nivel de Cumplimiento:	--

Resúmenes de Recomendación. A continuación se presenta una síntesis de dichos instrumentos recomendatorios:

RECOMENDACIÓN 1/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores, discriminación etaria (edad) y por la condición de salud.

HECHOS SUSCITADOS:

Que en el mes de enero de 2014, la Presidenta del Sistema DIF de Mazatlán, Sinaloa, comunicó a los familiares de adultos mayores que asistían a la Casa Diurna del DIF, ubicada por *****, de esa ciudad, con un horario de 08:00 a 15:00 horas, que probablemente ésta tendría que dejar de prestar sus servicios ya que no había los recursos necesarios para mantenerla; que para que ésta siguiera operando se tendría que aumentar la cooperación que se daba por familia y que se haría un estudio socioeconómico; por lo que se les cobró ya no los $700.00 acostumbrados, sino $1,000.00.

Que fue el día 5 de junio de 2014, en una segunda reunión con dicha persona, que se les comunicó que la citada Casa Diurna dejaría de prestar servicios como tal el día 31 de julio del presente año; que a sus familiares tendrían que reubicarlos, ya que la casa no era redituable y que ya había sido mucho el tiempo en que se había beneficiado a sus familias.

También expresaron los quejosos, que dicha servidora pública les comunicó que con los recursos económicos que se emplean en la Casa Diurna, éstos serán usados para abrir cuatro centros comunitarios en colonias donde lo necesitaran más y así atender un número mayor de personas; que el Sistema DIF no contempla el funcionamiento de ese tipo de casas, pues en ella hay enfermos de Parkinson y Alzheimer.

También dijeron que Casa Diurna, a través de su personal, les ha proporcionado a sus usuarios de la tercera edad un entorno seguro y digno, que los ayuda a tener una vida de calidad donde conviven con sus pares, hacen terapia ocupacional,

recreativas, como son: cantos, juegos, pláticas y otras actividades que los ayudaban a mantenerse sanos, tanto física como psicológicamente; asimismo, reciben pláticas donde los orientan para que cuiden su salud e higiene.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren las instrucciones debidas a quien corresponda, a efecto de que, atendiendo los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, se inicie procedimiento administrativo en contra del Director General del Sistema DIF Mazatlán, y quien o quienes corresponda a fin de que, de resultarle responsabilidad, se impongan las sanciones administrativas correspondientes, debiéndose informar del inicio, desarrollo y resolución recaídas a tal procedimiento a esta CEDH.

SEGUNDA. Se adopten en la institución de asistencia social DIF en el municipio de Mazatlán, Sinaloa, las determinaciones y acciones necesarias, a efecto de que se garantice a los hoy agraviados así como a toda persona adulta mayor, sus derechos humanos, atendiendo su característica de edad y estado de salud que de tal condición emana.

TERCERA. Se gire la instrucción debida para que se brinde a personal del DIF Mazatlán la capacitación necesaria y adecuada en materia de derechos humanos y legalidad.

CUARTA. A manera de reparación del daño, evítese en todo momento la regresividad de los derechos humanos reconocidos, particularmente a toda persona adulta mayor, a efecto de suprimir todo acto de repetición respecto de los mismos, en consecuencia y en atención al principio de progresividad, contemplado en el numeral 1° de la Constitución Política Nacional, otórguese a los adultos mayores afectados con el cierre de Casa Diurna, todas las facilidades para el disfrute de los beneficios de asistencia social o aquella que les corresponden.

QUINTA. Gire la instrucción debida, a efecto de que personal del DIF Mazatlán evite realizar cualquier acto discriminatorio que atente contra la dignidad de toda persona adulta mayor.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Ninguna.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

Ordenamientos nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 3°; 4° y 102, Apartado B

- Constitución Política del Estado

  Artículos 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27, fracción VII; 55; 57; 58 y 64

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

  Artículos 3°, fracción I; 5° y 9°, fracciones I, II y III

- Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

  Artículos 2°; 3°; 4°, fracción V; 10 y 28

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 16 y 17

- Código Familiar del Estado de Sinaloa

  Artículos 6º y 208

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

del Estado de Sinaloa

Artículo 17, 25 y 26

Ordenamientos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 7º

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículos 1°; 24; 26; 29; 31; 76 y 77

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículo 4°

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 26

- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador

  Artículo 3º

Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988
- Caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de 1989
- Caso Acevedo Buendía y Otros Vs. Perú, de fecha 1º de julio de 2009
- Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago
- Opinión Consultiva-18/03 de 17 de septiembre de 2003

RECOMENDACIÓN 2/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 12 de junio de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por Q1, en el cual hizo del conocimiento a este organismo estatal presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Concordia, Sinaloa.

En dicho escrito, Q1 señaló ser familiar de V1 y V2, quienes fueron detenidos el 20 de mayo de 2012, por agentes de la mencionada corporación policiaca.

Señaló que el reclamo era por el hecho de que los hayan detenido cuando se encontraban en el interior de sus domicilios sin estar cometiendo delito alguno, pero que contrario a ello, la autoridad dijo que los había detenido en posesión de armas y droga, además de que dichos agentes de policía los golpearon.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes intervinieron en la detención de V1 y V2, de conformidad con lo que establecen la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Policía Preventiva y Tránsito de Concordia, Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del o los procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la policía preventiva adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Concordia, Sinaloa, sea instruido y capacitado

respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Ninguna.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículos 31, fracciones I, V, VI, IX y XXXI

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Concordia

  Artículo 34, fracciones I y V

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículos 7º y 10

- Reglamento de la de la Policía Preventiva y Tránsito de Concordia, Sinaloa

  Artículo 90, fracciones I, VI, X, XV y XLIX, último párrafo

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27, 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 3/2015

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado y H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, prestación indebida del servicio público y omisión de certificar lesiones con veracidad.

HECHOS SUSCITADOS:

El 25 de septiembre de 2012, el señor QV1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito señaló que el día 18 ó 20 del mes de agosto de 2012 fue detenido de manera arbitraria por elementos municipales de Ahome y al ser trasladado al Tribunal de Barandilla lo golpearon con una tabla en sus glúteos, le pusieron un paño en la cara mientras le echaban agua hasta casi ahogarlo; asimismo, refirió que con una chicharra eléctrica le infringieron choques en sus genitales, talones y otras partes del cuerpo, todo ello con la intención de que se declarara culpable de vender droga.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo Zona Norte que le recepcionó la declaración a QV1, así como para los peritos médicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales Zona Norte, ya que si bien es cierto, dictaminaron lesiones en

el quejoso, también lo es que omitieron señalar las provocadas por los choques eléctricos, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución. Envíese a esta CEDH pruebas de inicio, desarrollo y resolución de tales procedimientos.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el licenciado AR3, titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo Zona Norte, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

2) AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA:

PRIMERA. Dé vista de los hechos materia de la presente conciliación a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que intervinieron en la detención de QV1 para que, inicie y resuelva sobre la responsabilidad de los CC. AR1 y AR2, elementos de la Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que efectuaron la detención de agraviado y, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

SEGUNDA. Realicen las acciones inmediatas para que personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, sean instruidos y capacitados, respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas detenidas o privadas de la libertad en el desempeño de sus funciones, respetando el derecho a la libertad y a la legalidad.

TERCERA. Con el ánimo de generar una buena administración pública municipal y garantizar un buen gobierno, se realicen las modificaciones o adecuaciones que correspondan del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome de conformidad con los ordenamientos antes señalados, buscando una armonía entre ellos.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que tome las medidas administrativas convenientes a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos en los casos que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha dado vista de presuntas violaciones a derechos humanos y que se han desechado. Envíese a esta CEDH pruebas de inicio, desarrollo y resolución de tales procedimientos.

QUINTA. Se gire instrucciones al personal involucrado en la presente resolución, a efecto de que se evite incurrir en repeticiones de actos como los que dieron origen al presente expediente.

3) AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Secretaría para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja así como los razonamientos expuestos por esta Comisión inicie procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en contra de personal médico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Los Mochis, Sinaloa que omitió certificar de manera veraz y completa al señor QV1.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, los médicos adscritos a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, particularmente el de Los Mochis, Sinaloa, invariablemente certifiquen de manera veraz de la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, o éstas refieran no tener lesiones.

TERCERA. Realicen las acciones inmediatas para que personal de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de las personas en el desempeño de sus funciones, respetando el derecho a la salud e integridad personal.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Ninguna.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 16; 19; 22; 102, Apartado B; 108; 109; 113; 114 y 133

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Numeral 1º

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Numerales 24 y 26

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 73; 77 Bis; 130; 138 y 147

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracción VIII
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 2º; 3º; 14; 15 y 42
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado

  Artículos 1º; 2º, 3, 7º, 16, 27, 28 y 58

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículo 100, párrafo tercero

- Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome

  Artículos 100 y 103

- Corte I.D.H., Caso Baldeón García. Sentencia de 06 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 119; Caso hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 08 de julio de 2004; Caso Maritza Urrutia; Caso Juan Humberto Sánchez; Caso Bámaca Velásquez y Caso Cantoral Benavides

- Jurisprudencia

  ABUSO DE AUTORIDAD, POLICÍAS.

RECOMENDACIÓN 4/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado refirió que el día 15 de septiembre de 2012, aproximadamente a las 23:00 horas, fue detenido por agentes de la policía municipal adscritos a la comandancia del ****, Ahome, Sinaloa, ya que en esos momentos estaba participando en una riña con otras personas, por lo que lo trasladaron a dicha comandancia, lo metieron a un cuarto, que al parecer es utilizado para comer, donde alrededor de cuatro policías lo empezaron a golpear con los pies y manos; debido a esto salió corriendo pero lo volvieron a alcanzar en la patrulla, procediendo a golpearlo nuevamente, inclinándolo sobre una mesa y con una tabla comenzaron a golpearlo en los glúteos en ocho ocasiones, después de eso comenzaron a echarle agua por la nariz.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1 y AR2, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, que participaron en la detención del señor QV1, además no sólo de aquellos que firmaron el parte informativo sino de todos los que participaron en ese acto, en razón de que quedó evidenciado la intervención de más agentes, así como también en contra de AR3, quien en su desempeño como Síndico Municipal no estuvo al pendiente del actuar de los elementos policiacos sobre los hechos suscitados en la sindicatura a su cargo. Debiendo remitir a esta CEDH constancia de inicio, seguimiento y resolución de dichos procedimientos.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a todos los elementos policiacos de aquel municipio, a fin de que al momento de llevar a cabo la detención de alguna persona deban hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente con la finalidad de que se resuelva la situación jurídica de éste.

TERCERA. Asimismo, se deberá instruir a todas las sindicaturas para efecto de que se cuente con algún tipo de bitácora en la que se haga constar las personas que ingresen a dichas instalaciones en calidad de detenida y se especifique ante qué autoridad sea puesto a disposición o bien si queda en libertad; de igual manera se lleve a cabo la valoración médica correspondiente a toda persona que ingrese en calidad de detenido, a fin de que se certifique el estado de salud que presenta.

CUARTA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidas las de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés y se impartan cursos y capacitaciones en materia de Derechos Humanos.

QUINTA. Se instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, a efecto de que en el desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos de las personas durante y con motivo de la detención, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º; 19; 22; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Numerales 5.1 y 5.2

- Pacto de Derechos Civiles y Políticos

  Numerales 7º y 10.1

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

  Numeral 2º

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículo 16. 1

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículos 2º y 3º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Numeral 1º

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis B, fracciones IV y VIII; 4º Bis C, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 77 Bis y 130

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I, VI y IX
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, V y XXXI

- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
  Artículo 70, fracciones IV, V, VI y VII
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de

Sinaloa

Artículos 1º; 2º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 57; 58 y 59

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1º y 2º

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome

  Artículos 6º, fracciones I, II y V; 35, fracciones II, IV y V; 36, fracciones I, IV, V y VIII; y 38, fracciones IV y XXXI

- Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome

  Artículo 101, fracción IV

RECOMENDACIÓN 5/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos.

HECHOS SUSCITADOS:

El agraviado refirió que el día 4 de noviembre de 2012, se encontraba en una de las calles del poblado ****, Ahome, Sinaloa, cuando llegaron elementos de la policía municipal y sin decirle nada lo detuvieron llevándolo a unas parcelas donde lo golpearon con sus armas de cargo y quemándolo con una chicharra; posterior a ello, lo trasladaron a las instalaciones de dicha corporación donde continuaron golpeándolo con una tabla en sus glúteos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución, de lo cual deberá comunicarse a este organismo.

SEGUNDA. Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidas las de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y se impartan cursos y capacitaciones de derecho penal, administrativo y en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. Se realice la reparación del daño correspondiente, evitando incurrir en repetición de los actos u omisiones expuestos en el cuerpo de la presente

resolución.

CUARTA. Gire instrucciones a todo su personal de seguridad pública para que en el uso de sus atribuciones, se abstengan de violentar los derechos humanos de las personas con las que interactúan, particularmente, respeten los derechos humanos de las personas durante detenciones.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 19; 22; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículo 16. 1

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículos 2º y 3º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Numeral 1º

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis B, fracciones IV y VIII; 4º Bis C, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 77 Bis y 130

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I, VI y IX

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, V y XXXI

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 57; 58 y 59

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1º y 2º

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 6/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de rendición de informe y violación a los derechos de la niñez.

HECHOS SUSCITADOS:

Que en fecha 11 de abril de 2013, la señora Q1 presentó escrito de queja ante este organismo estatal, donde hizo del conocimiento hechos que consideró transgredieron los derechos humanos de su menor hija V1, quien fue objeto de conductas que vinieron a coartar su adecuado desarrollo físico o mental, al omitir brindársele un trato digno en su calidad de niña por parte de uno de los profesores de la Escuela Secundaria **** de la comunidad de ****, Guasave, Sinaloa, donde cursaba su **** grado.

Por otro lado, la señora Q2 en fecha 6 de junio siguiente hizo del conocimiento de esta Comisión hechos que consideró transgredieron los derechos humanos de su menor hija V2, quien fue objeto de conductas que trastocaron su desarrollo físico o mental, al sentirse acosada por uno de los profesores de la Escuela Secundaria **** de la comunidad de ****, Guasave, Sinaloa, donde cursaba su **** grado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite del procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al profesor AR1, así como a la profesora AR2, ambos pertenecientes a la Escuela Secundaria Técnica **** de la comunidad de ****, Guasave, Sinaloa, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en la que, a juicio de esta Comisión incurrieron, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. Deberá enviar a esta CEDH constancia de inicio, desarrollo y resolución de tales procedimientos.

SEGUNDA. Gire instrucciones al personal administrativo y docente que integran la educación básica, para que, en cumplimiento de su deber y en estricto respeto a la legalidad, privilegiando los principios que rigen su actuación como son honradez, eficacia, legalidad y respeto a los derechos humanos, atiendan siempre los requerimientos que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su carácter de autoridad en derechos humanos le formule.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se mantenga un estricto control sobre la idoneidad del profesorado para impartir clases en los niveles de educación básica, particularmente en el nivel secundaria, atendiendo los principios constitucionales que rigen a la educación y desde luego el debido respeto a la integridad de las y los menores de edad como persona en desarrollo y a los derechos humanos que en su condición de menor le son inherentes.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación, así como también sobre derechos humanos tendientes a erradicar la incidencia de casos como el que nos ocupa, pero sobre todo para que los servidores públicos se abstengan de realizar acciones u omisiones incompatibles a la dignidad de los alumnos, privilegiando siempre el interés superior del niño, fomentando con ello su protección.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Ninguna.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1°; 3º; 4º; 14; 16; 102, Apartado B; 108 y 113

- Constitución Política del Estado

  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 77 Bis y 130

- Ley General de Educación

Artículos 7° y 42

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 3º; 7º fracciones I, II y III; 16 fracción IX; 27, fracción VII; 39; 40; 45; 55; 57; 58 y 64

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa

  Artículos 5º al 15; 21; 22; 23 y 30

- Ley de Educación para el Estado de Sinaloa

  Artículos 9º, segundo párrafo, fracción I y 29

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3°; 14 y 15

- Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 94; 95; 96; 97 y 100

- Tesis: "DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño

  Artículo 29.1.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículo 13.1.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 24,3 párrafo primero

RECOMENDACIÓN 7/2015

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y H. Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, violación al derecho a la protección de la salud, omisión de certificar lesiones con veracidad y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

En dicho escrito refirió que el día 7 de abril del año 2013, se encontraba en compañía de unos amigos en el centro de Navolato, Sinaloa, cuando fueron interceptados por policías que creyó que eran municipales, quienes procedieron a revisarlos subiéndolos a la patrulla, siendo trasladados cerca de una escuela donde se detuvieron para golpearlos con una varilla en la cabeza en tres ocasiones.

Posteriormente los llevaron al Tribunal de Barandilla y en ese lugar los fueron sacando uno por uno, por lo que al momento de tocarle a él un policía lo golpeó con una tabla en su pecho y en el brazo mientras que otro elemento lo golpeaba en sus rodillas, de ahí fue trasladado a esta ciudad.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

1) AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

PRIMERA. Gire la instrucción debida, a personal a su cargo, para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie investigación administrativa en contra de AR1 y AR2, elementos adscritos a la Policía Estatal Preventiva de Sinaloa, para que, de resultar procedente y acreditada la responsabilidad de éstos se imponga la sanción correspondiente con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se informe a este organismo estatal del inicio, seguimiento y resolución del procedimiento administrativo solventado en contra de los funcionarios públicos señalados como responsables en la presente Recomendación.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal operativo adscrito a esa corporación sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

2) AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVOLATO, SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que una vez analizados los razonamientos vertidos en la presente resolución, se inicie procedimiento administrativo en contra de la doctora AR3, Jefa del Departamento de Servicios Médicos Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de ese municipio, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones llevadas a cabo.

Procedimiento del cual deberá informarse a esta CEDH sobre su inicio, seguimiento y resolución.

SEGUNDA. Se gire la instrucción debida para que se instruya al personal médico adscrito a dicha corporación, tenga a bien certificar de manera veraz el estado físico de las personas que ingresan a los separos de la misma, describiendo con veracidad, en su caso el tipo de lesiones que éstas presenten en su superficie corporal.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1°; 4° Bis; 19; 21; 22; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículos 3º y 5º

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Numerales 5.1; 5.2; 7.1; 7.3 y 11.1

- Pacto de Derechos Civiles y Políticos

  Numerarios 7º y 10°

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis B, fracciones IV y VIII; 4º Bis C, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 77 Bis y 130

- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 3º
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracciones I, VI y IX
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, V y XXXI

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 57; 58 y 59

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1º; 2º; 3º y 6

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 24 y 26

- Principios de Ética Médica aplicables a la Función del Personal de Salud

Numerales 1º y 2º

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º, 4º; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

  Artículo 24

RECOMENDACIÓN 8/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omitir hacer constar por escrito el acto de molestia, detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 28 de febrero de 2013, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora Q1 en agravio del señor V1, en el cual señaló que el día 26 del mismo mes y año fue detenido su esposo en el poblado ****, Angostura, Sinaloa, por elementos de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en la cabecera municipal de Angostura, Sinaloa.

Refirió que durante la detención, los elementos de la Policía Ministerial del Estado para poder someterlo, lo empezaron a golpear en la cabeza y en la cara con las cachas de las armas que portaban y una vez que lo sometieron lo esposaron y lo subieron a una camioneta y se lo llevaron, para posteriormente volver al lugar donde se cayó de la motocicleta, según porque buscaban un teléfono celular el cual no encontraron.

Posteriormente fue trasladado a los separos de la Policía Ministerial del Estado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y turnado a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de esta ciudad, donde rindió su declaración ministerial correspondiente, para pasarlo después al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Angostura, Sinaloa.

Por tal motivo, la señora Q1 solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que investigara las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su esposo V1, durante su detención por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en la cabecera municipal de Angostura, Sinaloa.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. AR1 y AR2, agentes de la Policía Ministerial que en la fecha que sucedieron los hechos que nos ocupan se encontraban comisionados a la base existiendo en la cabecera municipal de Angostura, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones y omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

Se notifique a esta CEDH del inicio, desarrollo y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de seguridad de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis, segundo párrafo, 16; 19; 102, Apartado B; 113 y 133

- Código Penal Federal

  Artículo 215, fracción II

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1º; 2º; 3º y 5º

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 40, fracciones VI y IX

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, V y XXXI

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 7.2

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo XXV

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículo 16

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículos 2º y 3º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo 1º

- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial

  Artículo 7º, incisos b) y g)

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa

  Artículo 27, fracciones I y II

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículo 16

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 46, fracción II; 47; 51; 54; 57; 59 y 69

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 10; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Tesis: ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD INVESTIGADORA. CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA QUE DEBE RESPETAR LA GARANTÍA DE LEGALIDAD. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice (actualización 2002) Tomo II, Penal, P.R. TCC. Tesis 188. Página: 277. Registro 921677 Tesis Aislada. Materia: Penal"

RECOMENDACIÓN 9/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 6 de mayo de 2013, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por QV1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Rosario, Sinaloa.

En dicho escrito, QV1 señaló que el 4 de mayo de 2013, agentes de la mencionada corporación policiaca lo detuvieron a raíz de una discusión que tuvo con su pareja sentimental y que ya estando sometido y esposado arriba de una unidad policiaca le provocaron malos tratos, los cuales consistieron en golpes en sus piernas con las culatas de sus rifles, además de que ya estando en barandilla un agente lo golpeó dándole un fuerte culatazo entre hombro y bíceps por negarse a firmar un documento.

Finalmente señaló que su molestia no era el que lo hayan detenido, sino que lo hubieren golpeado, pues argumentó que no opuso resistencia al arresto.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a servidores públicos del área que corresponda para que al considerar los actos que motivaron la investigación que nos ocupa, así como los razonamientos vertidos por esta Comisión Estatal, se ordene el inicio del procedimiento administrativo en contra del agente AR1 y demás agentes que resulten responsables, quienes intervinieron en la detención de QV1, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interno de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Rosario, Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el

inicio y conclusión del procedimiento o de los procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deberán observar en el desempeño de sus funciones y particularmente al llevar a cabo por detención de una persona de quien sin distinción alguna se deberán respetar sus derechos humanos.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente recomendación entre los integrantes de la corporación policiaca del municipio, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, V, VI, IX y XXXI

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículos 7º y 10

- Reglamento Interno de la Policía Preventiva y Tránsito de El Rosario, Sinaloa

  Artículos 107, fracciones I, VI, X y XV

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°, 3°, 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27, 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°, 4°, 10, 77, 94, 95, 96 y 100 párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 10/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 18 de abril de 2013, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por QV1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, QV1 señaló que el 15 de abril de 2013, agentes de la mencionada corporación policiaca lo detuvieron sin ninguna causa y que ya estando sometido arriba de la unidad policiaca le provocaron malos tratos, los cuales consistieron en golpes con una macana en las costillas y piernas, para posteriormente llevárselo detenido.

Por otro lado, el 22 de mayo de 2013, se recibió el escrito de queja suscrito por Q2, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V2, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

Q2 señaló acudir ante esta Comisión a interponer queja en contra de los agentes de la mencionada corporación policiaca que detuvieron a su hijo V2, señalando que al momento de la detención lo golpearon en todo el cuerpo, provocándole diversas lesiones.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire la instrucción debida a quien corresponda, para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes intervinieron en la detención de QV1 y V2, de conformidad con lo que establece la

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento o de los procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común, única y exclusivamente por lo que hace a los hechos relacionados con el expediente número ****, respecto del caso de V2, a fin de que inicie la averiguación previa respectiva, quien analizando el actuar de los agentes de policía que intervinieron en su detención, determine si los hechos puestos de su conocimiento son o no constitutivos de delito y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer el contenido de la presente recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículos 40, fracciones V y IX y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículo 45, fracciones I y V

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículo 131, fracciones I y II

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 11/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica, violación al derecho a la protección de la salud y violación a los derechos de la infancia.

HECHOS SUSCITADOS:

El 12 de noviembre de 2013, Q1 y Q2 presentaron escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por medio del cual hicieron del conocimiento que el 2 de noviembre pasado, su hijo recién nacido empezó a llorar y a quejarse mucho, por lo que habían decidido trasladarlo al área de urgencias del Hospital General de Guasave, Sinaloa.

A las siete de la mañana de ese día, refieren que su hijo fue atendido por un médico de dicho hospital, quien le diagnosticó cólicos y le recetó paracetamol en gotas; sin embargo, señalan que no dejó de llorar y quejarse, por lo que a las 17:00 horas de ese mismo día lo llevaron nuevamente ante dicho médico ya que también su piel se estaba poniendo de color morado.

Durante la consulta, refirieron que el médico les indicó que continuaran administrando gotas de paracetamol a su hijo, ya que su estado de salud no estaba en riesgo y que el color morado de su piel, así como los llantos constantes, se debía a que era un niño muy “berrinchudo”.

A las doce de la noche de ese día, subrayan que acudieron nuevamente a dicho nosocomio toda vez que el estado de salud de su hijo no mejoraba, lugar donde de pronto dejó de llorar y moverse, y al ser revisado por los médicos del hospital se percataron que su hijo había muerto.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, médico adscrito al Hospital General de Guasave, Sinaloa, para que de

resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico del Hospital General de Guasave, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de los niños y de las niñas a quienes se brinde atención médica, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se repare el daño causado a Q1 como a su familia conforme lo marca la ley por la muerte de su menor hijo.

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a efecto de que el personal médico del Hospital General de Guasave, Sinaloa, elabore los expedientes clínicos conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Ninguna.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1°; 4; 14; 108 y 113
- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3° y 25
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículos 4° y 19
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo I

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 6º

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículo 12

- Convención sobre los Derechos del Niño

  Artículo 6.1

- Norma Oficial Mexicana 168

  Artículo 4.1

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 4º Bis A, fracción XIII

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3º; 5 y 15

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 12/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención ilegal, debido proceso y defensa adecuada, falta de motivación y fundamentación legal y prestación indebida del servicio

HECHOS SUSCITADOS:

El día 9 de junio de 2014, aproximadamente a las 00:30 horas, QV1 circulaba a bordo de una unidad motriz por el boulevard ****, pasando las vías del ferrocarril de esta ciudad, a la altura de la agencia automotriz ****, un elemento de la Dirección de Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito que conducía la patrulla oficial número ****, le hizo la parada debido a una supuesta infracción de tránsito al pasarse un semáforo en rojo.

QV1 negó ese hecho, sin embargo se puso a disposición de lo que determinara el agente de tránsito quien le solicitó la licencia y tarjeta de circulación, posterior a ello solicitó al oficial tuviera una consideración debido a que no había cometido dicha falta y que podían solucionar dicha problemática mediante el diálogo.

A lo cual el agente se negó, diciéndole que procedería a detenerlo, lo que generó extrañeza a QV1 al considerar que no existía argumento legal para ser detenido por una falta de tránsito toda vez que no había cometido dicha falta y no se encontraba bajo los efectos de ninguna sustancia, ni conducía a exceso de velocidad.

El agente procedió a llamar a dos patrullas más de agentes de tránsito así como a una patrulla de agentes municipales; ante el asombro llamó a sus padres para hacerles del conocimiento los hechos y fueran por él al Tribunal de Barandilla.

Durante este suceso los agentes se negaron a entregar la unidad argumentando que la orden era llevársela y a él detenido, al cuestionarles por el fundamento de dicha acción mencionaron que así lo estaban haciendo con los operativos en general.

Ante esto, su padre les manifestó que era un acto arbitrario toda vez que no debían llevárselo detenido por una falta de tránsito donde supuestamente se había pasado un semáforo en rojo, y que en dado caso de haberlo hecho, eso se solucionaba con una infracción de tránsito y no la detención tanto de él como de la retención del vehículo.

Al llegar al Tribunal de Barandilla la policía lo entregó a dos agentes de tránsito, a uno de ellos le preguntó cuál era el fundamento legal para hacer una detención corporal por pasarse un semáforo en rojo y éste contestó que no había tal, que era una medida operativa; posteriormente le tomaron los datos y las huellas dactilares del índice y pulgar de ambas manos, así como tres fotografías de frente, perfil derecho y perfil izquierdo, lo cual generó su inconformidad al ser tratado como un delincuente o que quedara registro de datos personales en el Tribunal de Barandilla sólo por haber cometido supuestamente una falta de tránsito como el pasarse un semáforo en rojo.

Por otra parte, el 6 de agosto del año en curso, QV2 presentó escrito de queja en el cual señaló que el día 22 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 17:05 horas, conducía una unidad motriz en la colonia ****de esta ciudad, cuando una patrulla de tránsito le hizo la parada, sustentando el agente que el motivo del llamado era debido a una supuesta infracción de tránsito al pasarse un semáforo en rojo.
Situación que negó, sin embargo se puso a disposición de lo que determinara la autoridad, solicitando el agente la licencia y tarjeta de circulación del vehículo, posterior a esto el agente de tránsito manifestó que procedería a detenerlo y que remitiría la unidad que conducía a la pensión, situación que le generó asombro toda vez que se le hacía un castigo excesivo, además de que no había cometido dicha infracción.

El agente procedió a levantar los hechos solicitando el apoyo de una patrulla de la policía municipal para que lo trasladaran al Tribunal de Barandilla.

Al llegar al Tribunal de Barandilla procedieron a tomarle fotografías, registro de sus huellas dactilares y datos personales, cosa que se le seguía haciendo excesiva porque nunca había sido detenido y no sentía haber cometido algún delito como para que lo hubieran detenido, encerrado y esposado como un delincuente por

supuestamente haberse pasado un semáforo en rojo.

Tuvo que pagar con arresto la sanción porque no traía dinero y se le hacía injusto pagar una cantidad por algo que se le hacía excesivo, también pagó la cantidad de 500 pesos por concepto del arrastre de la grúa y 120 pesos por la pensión a donde fue remitida la unidad que conducía, situación que se le hizo excesiva.

Posterior a ello, el 16 de julio del año 2014 fue detenido por una agente de tránsito, supuestamente por venir a exceso de velocidad, quien procedió a realizar la multa correspondiente y retener su licencia de chofer como garantía, la cual necesita para continuar realizando sus labores de taxista.

El 6 de agosto siguiente, de nueva cuenta fue interceptado por elementos de tránsito municipales por no traer puesto el cinturón de seguridad, situación que aceptó, pero al solicitarle la licencia de conducir les comentó que se la habían retenido anteriormente y que había interpuesto el trámite correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y aún no recuperaba la licencia, situación que el elemento de tránsito ignoró y también lo infraccionó por no traer la licencia de conducir cuando ellos mismos se la tienen retenida.

No obstante lo anterior, le solicitaron la tarjeta de circulación para también retenerla como garantía, a lo que argumentó su inconformidad toda vez que lo estaban dejando sin ningún documento oficial para circular en su automóvil, pero de nada sirvió su argumento y también se la quitaron.

Es por eso que acudió a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que investigue el actuar de las autoridades que participaron en su detención por supuestamente haberse pasado un semáforo en rojo y que tengan retenidas su licencia de chofer y tarjeta de circulación, toda vez que considera injusto que por infracciones de tránsito, las cuales sean merecedoras de infracciones, le tengan que quitar los documentos que forzosamente necesita para seguir trabajando como para circular por las calles.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que tomando en cuenta las observaciones que se vienen formulando se inicie procedimiento

administrativo en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán, toda vez que el primero el día 9 de junio de 2014 determinó privar de la libertad y asegurar la unidad motriz a QV1, el segundo por haber privado de la libertad y también asegurar la unidad que conducía QV2 el día 22 de mayo de 2014.

El tercero y cuarto elemento, por haberle retirado a QV2 en fechas 16 de junio de 2014 y 6 de agosto de 2014, la licencia para conducir y tarjeta de circulación, respectivamente, y en su momento se impongan las sanciones correspondientes. Se deberá remitir a esta CEDH constancias de inicio, desarrollo y resolución de cada procedimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, en el desempeño de sus funciones apliquen correctamente lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento General, absteniéndose de privar de la libertad a conductores, asegurarles sus unidades motrices y retiro de documentos como garantías de pago, estrictamente en los casos que señalan dichos ordenamientos.

TERCERA. Que al considerar las observaciones formuladas en la presente Recomendación los elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito sean capacitados en materia de derechos humanos para que en el debido desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

CUARTA. Que a fin de evitar que en lo sucesivo se repitan actos como los que dieron origen a la presente investigación, se tomen las medidas necesarias a efecto de que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sean eliminados los antecedentes administrativos a QV1 y QV2, exclusivamente por los hechos motivo del presente expediente y que originaron sus detenciones llevadas a cabo el 9 de junio y 22 de mayo de 2014, respectivamente.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a QV1 le sea reembolsado la cantidad que haya pagado por concepto de multa, de grúa

por el arrastre de su unidad, así como por concepto de pensión y a QV2, por estos dos últimos conceptos, derivados de sus detenciones llevadas a cabo el 9 de junio y 22 de mayo de 2014, sucesivamente.

SÉPTIMA. Que al momento de implementarse el procedimiento administrativo sancionador en el Tribunal de Barandilla, se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, respetándose puntualmente las reglas y principios del debido proceso.

OCTAVA. Que la figura de la "Autodeterminación" señalada en el artículo 179 del Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, se realice conforme al mismo procedimiento sancionador que señala dicho Bando o, en su caso, se realicen las modificaciones correspondientes a dicha figura en el que se garantice el derecho de audiencia a favor del infractor y el debido proceso.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3°; párrafo primero; 5°, segundo párrafo; 7º, fracciones II, III y XVII; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 28; 47; 51; 52; 53; 55; 57 y 64

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 10; 90; 94; 95; 96 y 99, párrafo tercero

- Bando de Policía y Gobierno del municipio de Culiacán

  Artículos 63, fracción I; 108; 115; 117; 123; 124; 125; 126; 127; 129; 130; 154; 155; 166; 169; 179 y 180

- Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa

  Artículos 155 y 170

- Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa

  Artículos 175, fracciones I, inciso i), II, incisos a), e) y g); 176, fracción II; 177 y 191

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15

- Recomendación General número 1 de la CEDH Sinaloa

RECOMENDACIÓN 13/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Tortura y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

La presente investigación dio inicio con motivo de la queja interpuesta por la señora Q1 en fecha 15 de abril de 2013, mediante la cual hizo del conocimiento hechos que consideró transgredieron derechos humanos de su hijo V1.

Que el día 12 de abril de 2013, su hijo V1 circulaba por la calle **** y **** en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, cuando elementos policiacos lo detuvieron para realizarle una revisión, y al llevarla a cabo se percataron de una fotografía del mismo con un arma y pese a la explicación de que dicha arma no era suya, le infirieron golpes para que les dijera dónde se encontraba ésta.

Aunado a lo anterior, se refirió que dichos elementos policiacos irrumpieron en su domicilio buscando la supuesta arma y causando destrozos.

Asimismo, la señora Q1 manifestó que al acudir a Barandilla no le proporcionaron información sobre la situación jurídica de su hijo, así como tampoco le permitieron verlo, que fue hasta el día siguiente en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado que se pudo entrevistar con él, percatándose de que estaba muy golpeado, manifestándole que los elementos policiales que llevaron a cabo su detención fueron quienes le habían inferido tales golpes y que además le adjudicaron droga.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya al órgano de control interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes AR1 y AR2, quienes en fecha 12 de abril de 2013 se encontraban adscritos a la tercera compañía, patrulla ****, respecto los actos arbitrarios que se les atribuyen en el apartado de observaciones de la presente resolución y de ser procedente se impongan las sanciones administrativas correspondientes a los agentes señalados como responsables.

SEGUNDA. Dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo Zona Norte, para que se ponga de su conocimiento los hechos considerados a juicio de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como probablemente constitutivos del delito de tortura, según lo establecido por el artículo 328 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se gire instrucción al citado grupo policial así como al resto de los elementos de la corporación policial en Ahome, Sinaloa, a efecto de que se evite incurrir en repeticiones respecto los hechos que motivaron la presente resolución y realicen su actuar con estricto apego a legalidad y bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de toda persona en el Estado de Sinaloa.

CUARTA. Se giren instrucciones debidas a efecto de que elementos policiales y personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome reciban la capacitación necesaria y adecuada en materia de derechos humanos y legalidad.

QUINTA. Se gire la instrucción correspondiente a efecto de que elementos policiales que dependan de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, al momento de llevar a cabo una detención, lo hagan de conformidad con el artículo 54, fracción IV del Reglamento General para la prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome y demás ordenamientos legales que concurran sobre este tópico.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 14; 16; 19; 21 y 102, Apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis.

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 6°

- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Código Penal Federal
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 5°, párrafo segundo; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 51; 55; 57; 58 y 64

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracción V

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 16 y 17

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 10; 94; 95; 96; 97 y 100

- Reglamento General para la prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome

  Artículo 54, fracción IV

- Tesis: DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACIÓN INDEBIDA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3° y 5°

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículo 5°

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otro Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículo 1°

- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

  Artículo 3°

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo I°

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1°; 2° y 3°

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 9.1

RECOMENDACIÓN 14/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 28 de enero de 2013, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por QV1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, QV1 señaló que el 2 de octubre de 2012, agentes de la mencionada corporación policiaca lo detuvieron, y que ya estando sometido arriba de la unidad policiaca, dichos agentes lo golpearon dándole cachetadas, con el rifle y con un palo de aluminio lo golpearon en las piernas, para posteriormente llevárselo detenido.

Por otro lado, el 6 de junio de 2013, se recibió escrito de queja suscrito por QV2 y QV3, en el cual hicieron del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito señalaron acudir ante esta Comisión a interponer queja en contra de los agentes de la mencionada corporación policiaca que los detuvieron, ya que dijeron que al momento de ser detenidos fueron golpeados por los agentes y que además ingresaron a sus domicilios sin autorización legal alguna.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo y/o penal en contra de los agentes AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, quienes intervinieron en la detención de QV1, QV2 y QV3, de conformidad con lo que establece la Ley

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del o los procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracción V y IX y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículo 45, fracciones I y V

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículos 4º; 131, fracciones I y II, y 132

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°, 4°, 77, 94, 95, 96 y 100 párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 15/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 11 de noviembre de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora Q1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su hermano el señor V1, mismas que atribuyó a personal médico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa.

En dicho escrito la quejosa manifestó que aproximadamente tres meses antes, su hermano había ingresado al programa de rehabilitación "Tú Puedes" en el interior del citado centro penitenciario, donde al estar realizando unos ejercicios sufrió una caída y se lastimó la espalda, por lo que a partir de ese momento empezó a acudir al área médica para que lo trataran, pues padecía un dolor constante; sin embargo, solamente se le inyectaba.

Asimismo, refirió que el día 9 de noviembre de 2013 acudió a visitar a su hermano y éste le comentó que lo habían sacado al Hospital General de Culiacán, pero que solamente lo inyectaron y no le practicaron ningún tipo de estudio, así como que en ese momento de la visita lloró y vomitó del intenso dolor.

En razón de lo anterior, la quejosa solicitó la intervención de este organismo estatal a fin de que investigara el motivo por el cual no se le había brindado la atención adecuada a su hermano V1, pues se encuentra mal de salud, al grado de que se le dificulta caminar y a pesar de que se ha acudido a solicitar el apoyo ante la dirección del centro penitenciario, así como con el doctor AR1, encargado del área médica del mismo, no se le ha brindado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos

que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los doctores AR1 y AR2, médicos adscritos al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delitos de esta ciudad, y demás personal que intervino en la atención brindada al señor V1, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

De igual forma, se envíe a esta CEDH constancias de inicio y resolución de dicho procedimiento.

SEGUNDA. Como medida de reparación del daño causado al señor V1, se le reintegre el monto pagado por éste con motivo de los servicios de salud, tratamientos médicos, estudios de laboratorios y todos aquellos derivados de la deficiente atención médica que trajo como consecuencia la paraplejia de ambas extremidades y, se le brinde de manera gratuita y por el tiempo que se requiera la atención y tratamiento médico que resulte necesario para la recuperación total de su salud.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, particularmente, de esta ciudad, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se recomienda la adquisición de ayudas técnicas como sillas de ruedas, bastones, andaderas, entre otras para efecto de facilitar la estancia de las personas internas que las requieren al interior de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado de Sinaloa.

QUINTA. Se actúe de manera diligente y profesional ante la atención médica de los internos, facilitando y autorizando la externación, previa consideración en materia de seguridad pública, para sus valoraciones médicas especializadas cuantas veces sean necesarias y evitar con ello, casos como el que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4°; 4º Bis; 102, Apartado B; 108 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 25

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Numerales I y XI

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 1.1 y 5°

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículo 12

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

  Numerales 22, 24, 25 y 26

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Numerales 22 y 24

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4°; 4º Bis; 77 Bis y 130

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 5º; 7º; 16; 51; 55; 57; 58 y 59

- Ley General de Salud

Artículos 2° y 27

- Ley de Salud del Estado de Sinaloa

  Artículos 2°; 3° y 17

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

  Principio X

- Código Civil para el Estado de Sinaloa

  Artículos 1794; 1799 y 1801

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 10; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Declaración de Ginebra

- Juramento Hipocrático

- Corte Interamericana de Derechos Humanos

  Pronunciamiento respecto el derecho a la protección de la salud

  Caso Ximenes Lopes vs Brasil, Sentencia del 4 de julio de 2006

- Corte Interamericana de Derechos Humanos

  Caso Fermín Ramírez vs Guatemala, Sentencia del 20 de junio de 2005

- Corte Interamericana de Derechos Humanos

  Caso Yatama vs Nicaragua, Sentencia del 23 de junio de 2005

- Corte Interamericana de Derechos Humanos

  Caso Acosta Calderón vs Ecuador, Sentencia del 24 de junio de 2005

- Corte Interamericana de Derechos Humanos

  Caso Gutiérrez Soler vs Colombia, Sentencia del 12 de septiembre de 2005

RECOMENDACIÓN 16/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 12 de abril de 2013, el agraviado QV1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hizo del conocimiento hechos violatorios a derechos humanos cometidos en su perjuicio, los cuales atribuyó a elementos de policía municipal de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito agregó que el día 11 de marzo de 2013 fue detenido por elementos de la referida corporación policíaca y que durante su detención fue agredido física y verbalmente con el propósito de que se culpara del delito por el que fue acusado y puesto a disposición de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada contra la Actividad Comercial.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra de AR1 y AR2, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución, informándose a esta CEDH del inicio, seguimiento y resolución que recaiga al caso.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los elementos policíacos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se le repare el daño ocasionado al agraviado, haciendo de su conocimiento el inicio y resolución de las investigaciones que con motivo de tales hechos esa institución municipal realice.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 14; 16; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis; 109; 130 y 138

- Convención Americana de Derechos Humanos

  Artículo 5º

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º; 9º y 10

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 1° y 6º

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 2º; 3º y 5º

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo I

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículos 5º y 6º

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracciones I, VI y IX

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracción VIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 5º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 4; 10; 77; 94; 95 y 96

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 17/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos.

HECHOS SUSCITADOS:

El 22 de mayo de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de QV1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.

En dicho escrito, QV1 señaló que el día 21 de mayo de 2013, al ir circulando por la calle principal de la sindicatura de ****, Culiacán, Sinaloa, fue abordado por agentes de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, quienes solicitaron que descendiera de su vehículo y abordara la patrulla, esto debido a que supuestamente había "patinado" su vehículo frente a la gasolinera de la sindicatura.

Después de que descendió de su vehículo y fuera esposado por dichos agentes policiacos, QV1 denunció que éstos lo arrojaron al suelo y lo patearon en diversas partes de su cuerpo.

Acto seguido, el quejoso subrayó que después de que fuera levantado del suelo y esposado en la defensa delantera de la patrulla, uno de los agentes dio reversas a dicha unidad oficial arrastrándolo como un medio metro tirado en el suelo.

Por último, QV1 manifestó que fue dejado en libertad ya que diversas personas de dicha sindicatura se percataron de los malos tratos que estaba recibiendo por parte de los agentes de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento

administrativo y/o penal en contra de AR1, AR2 y AR3, agentes de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de seguridad de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se repare el daño causado al hoy quejoso de acuerdo a su derecho a una reparación integral a la que tiene derecho por el abuso de poder perpetrado en su contra.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19; 22; 108 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículo 16

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículos 2º y 3º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo I

- Código Penal Federal

  Artículo 215

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracción I, VI y IX

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4 Bis B, fracción IV; 73 y 130

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, IV, V, XXXI

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículo 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

RECOMENDACIÓN 18/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa al derecho a la protección a la salud y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 12 de septiembre de 2014, este organismo constitucional autónomo recibió el escrito de queja suscrito por Q1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y su recién nacido V2, atribuidas a servidores públicos adscritos al Hospital Integral de El Rosario, Sinaloa, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado.

En dicho escrito, Q1 señaló que aproximadamente a las 05:30 horas del día 10 de septiembre de 2014, se trasladó caminando en compañía de su esposa V1 hasta las instalaciones del mencionado nosocomio, ya que ella estaba a punto de dar a luz, siendo atendidos por AR1, quien les señaló que no había quién atendiera el parto, por lo que tendrían que trasladarse hasta la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, sin siquiera hacerle una hoja de referencia, señalándoles que podrían trasladarse en una ambulancia de la Cruz Roja, no sin antes advertirles que el traslado le costaría $1,800 pesos.

Dijo que al no contar con tal cantidad de dinero, optaron por retirarse del lugar, para continuar con la búsqueda de una partera, misma que no encontraron, razón por la cual regresaron a su domicilio.

Abundó diciendo que al llegar a su domicilio, V1 empezó a presentar dolores de parto de mayor intensidad, dando a luz a las 09:30 horas, teniendo como apoyo a Q1 y su familia, sin tener ningún conocimiento de cómo ayudarla.

Finalmente, refirió que una vez nacido el bebé, llamó una ambulancia y V1 y su recién nacido V2 fueron trasladados de nueva cuenta hasta el señalado Hospital Integral, lugar en donde fueron muy bien atendidos porque ya era otro turno, además de que la dieron de alta en el Seguro Popular.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, atento a los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Asimismo se informe a este Organismo el inicio, trámite y conclusión del procedimiento correspondiente.

SEGUNDA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común respecto de los hechos analizados en la presente Recomendación, a fin de que esa autoridad conforme a sus facultades determine si los actos que por esta vía se reclama a AR1, es o no constitutivo de delito, específicamente por lo que hace a las fracciones I y VII previstas en el artículo 301 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relacionado con el delito de abuso de autoridad y/o lo que resulte, y resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERA. Se diseñen e impartan, en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los derechos humanos que el orden jurídico les reconoce a las mujeres, a fin de que siempre se garantice una atención adecuada y oportuna y se remitan a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. A manera de reparación del daño, evítese incurrir en repeticiones de actos similares a los que motivaron la presente resolución, y como medida preventiva para ello, dese a conocer el contenido de la presente recomendación entre todo el personal del Hospital Integral de El Rosario, Sinaloa.

QUINTA. Gire instrucciones a todo el personal de salud bajo su encargo, para efecto de que se priorice en todo caso, la atención pronta y oportuna de toda persona que requiera atención inmediata en situación de parto, con independencia de su condición económica o de contar o no con seguro popular.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 4º, párrafo cuarto; 14, párrafo segundo; 102, Apartado B y 109

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 130

- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º, fracciones II, III y V; 3º, fracciones I y II; 22; 26, fracciones III y IV; 75 fracción I; 77, fracciones I y II; 98, fracción I; 99; 100 y 101

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

  Artículos 22 y 25.1

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Numeral XI

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículos 12.1 y 12.2, inciso d)

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

  Artículos 11; 12.1 y 12.2

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 6, fracción X; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 5, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 51

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 77; 94; 95 y 96

- Ley General de Salud

  Artículos 1º; 2º, fracciones I, II y V; 3, fracciones II y IV; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracción II; 35; 36; 51, primer párrafo; 61, fracción I; 61 Bis y 74

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

  Artículos 8º, fracción II; 9º; 48; 71 y 74

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículos 1.1, 5.1 y 26

- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico

  Artículos 4.1, 4.4, 4.9, 4.11, 7º y 7.1.3

RECOMENDACIÓN 19/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa y violación al derecho a la justicia pronta.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 13 de diciembre de 2010, el quejoso interpuso denuncia por fraude, asociación delictuosa, así como falsificación y uso indebido de documentos públicos y privados, ante la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común en Ahome, la cual quedó registrada bajo el número de averiguación previa 1, misma que hasta la fecha en que presentó la queja no había sido resuelta por el Agente Social, ya que cada vez que había acudido para verificar los avances de la indagatoria, el agente le señalaba que faltaban diligencias por desahogar y que la investigación seguía en trámite, justificándose en que no contaban con peritos suficientes para realizar algunos dictámenes que eran primordiales en la investigación.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Abigeato de esta ciudad, con la finalidad de que dé cumplimiento de manera inmediata al exhorto solicitado, en caso de que todavía se encuentre en dicha agencia social.

SEGUNDA. Gire instrucciones al agente tercero del Ministerio Público del fuero común con residencia en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a fin de que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes dentro de la averiguación previa 1, y conforme a su resultado emita la resolución que en Derecho corresponda.

TERCERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado inicie procedimiento administrativo en contra del personal adscrito a la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, involucrado en la integración de la averiguación previa 1,

así como AR1, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Abigeato en Culiacán, los cuales trastocaron los derechos humanos del hoy quejoso por no respetar el derecho a una pronta y adecuada procuración de justicia y al trastocar su derecho humano a la seguridad jurídica.

Se nos remita además constancia de inicio y resolución del procedimiento correspondiente.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta al personal de ambas agencias sociales cursos de capacitación que les permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

QUINTA. A manera de reparación del daño del afectado, sírvase girar instrucciones a las agencias del Ministerio Público del fuero común en todo el Estado, a efecto de que se adopten medidas necesarias para evitar caer en repeticiones y erradicar incidencias de casos como el que nos ocupa y que han sido referidas en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.
OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 14; 21; 102, Apartado B; 108; 109 y 113
- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 8º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Numeral 8.1
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XVIII

- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

  Artículos 4º y 5º

- Directrices sobre la Función de los Fiscales

  Artículos 11 y 12

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis B, fracciones IV y VIII; 4º Bis C, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 77 Bis y 130

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículo 1º; 2º; 3º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 40; 45; 51; 54; 57; 58; 59 y 71

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 20/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Expediente ****

El 20 de junio de 2012, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por el señor QV1, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito manifestó que el 18 de junio de 2012, agentes de la mencionada corporación policiaca lo detuvieron y lo sometieron a golpes y tortura, resultando con diversas lesiones graves que trastocaron su integridad física.

Señaló que previo a su detención tuvo problemas con un comandante de la policía y que éste le dijo que le sembraría droga para meterlo a la cárcel, por lo que llegaron los agentes e ingresaron a su domicilio, comenzando a golpearlo, logrando soltarse y corrió hacia la marisma para que ya no lo siguieran golpeando, lugar en el que le dieron alcance, golpeándolo aún más, además de que un agente se golpeó en su cara con una vara de mangle y en el informe policial dijo que él lo había golpeado.

Expediente ****

El 6 de febrero de 2013, esta Comisión recibió el escrito de queja suscrito por el señor QV2, en el cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En su escrito manifestó que el 5 de febrero de 2013, agentes de la corporación policiaca referida lo detuvieron, quienes únicamente le encontraron dos envoltorios

con marihuana, las cuales quería para su consumo.

Dijo que al momento de detenerlo le rociaron gas lacrimógeno en los ojos y la nariz, para inmediatamente después golpearlo sin ninguna causa justificada, ocasionándole múltiples lesiones en su integridad física, para posteriormente trasladarlo hasta el Tribunal de Barandilla y después ante el Ministerio Público Federal, en donde fue informado que se le acusaba de posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas y de posesión de marihuana y metanfetamina, lo cual resultaba completamente falso, señalando que a él sólo le fue asegurada marihuana.

Expediente ****

El 2 de mayo de 2013, este organismo constitucional autónomo recibió el escrito de queja suscrito por la señora Q3, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V3, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, la quejosa refirió que el 1º de mayo de 2013, viajaba en un vehículo particular en compañía de sus padres, el cual era conducido por V3, cuando de pronto la rodearon dos patrullas de la policía municipal, quienes ordenaron a V3 que se bajara del vehículo, según para realizarle una revisión de rutina, pero luego decidieron que lo llevarían detenido.

Señaló que en virtud de que nadie más a bordo del vehículo sabía conducir, un agente de policía condujo su vehículo hasta las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, en donde fueron informados que supuestamente V3 quería asaltarlos a ella y a sus bisabuelos, y que además le habían encontrado droga, lo cual resultaba ser completamente falso, pero que no obstante a ello, fue puesto a disposición del Ministerio Público, además manifestó que V3 fue golpeado por los agentes de policía.

Expediente ****

El 21 de mayo de 2013, esta Comisión recibió el escrito de queja suscrito por Q4, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V4 y T1, atribuidas a elementos de la Policía Preventiva

adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

En su escrito, la quejosa manifestó acudir a este organismo a interponer formal queja por presuntas violaciones a derechos humanos en favor de sus defendidos V4 y T1, quienes el 19 de mayo de 2013 fueron puestos a disposición del representante social federal por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

Abundó señalando que al dictamen médico practicado por el perito oficial de la Procuraduría General de la República se advirtió que ambos presentaban lesiones en su economía corporal, atribuibles a sus aprehensores.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Sírvase girar la instrucción correspondiente a efecto de que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, elementos policiacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, quienes intervinieron en la detención de QV1, QV2, V3 y V4, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del o los procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común, única y exclusivamente por lo que hace a los hechos relacionados con el expediente número ****, relacionado con el caso de V3, a fin de que inicie la averiguación previa respectiva, quien analizando el actuar de los agentes de policía que intervinieron en su detención, determine si los hechos puestos de su conocimiento son o no constitutivos de delito y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en

la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículos 45, fracciones I y V

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

Artículos 4º; 131, fracciones I y II, y 132

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°, 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 21/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y dilación en la integración de la averiguación previa.

HECHOS SUSCITADOS:

El 20 de noviembre de 2012, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de su Visitaduría Regional Zona Sur, recibió escrito de queja suscrito por el señor QV1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Ministerial del Estado.

En dicho escrito, el reclamante señaló, en síntesis, que el día 17 de noviembre de 2012, fue detenido y golpeado en su cara y espalda por AR1 y AR2, esto al encontrarse en la comunidad de ****, sindicatura de ****, Mazatlán, Sinaloa.

Por dichos motivos, el señor QV1 solicitó la intervención de este organismo a fin de que iniciara el procedimiento de investigación correspondiente en contra de dichos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

En atención a dicha reclamación, este organismo de protección y defensa de derechos humanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 7º fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 63, del Reglamento Interno de la misma, tuvo por recibido dicho escrito y se registró en el libro correspondiente, asignándosele el número de expediente ****.

En fecha 20 de noviembre de 2012, se acordó de oficio el inicio del expediente número ****, esto con motivo de diversas notas periodísticas publicadas en fechas 18, 19 y 20 de noviembre del mismo año en los periódicos Noroeste y El Debate, por medio de las cuales se denuncia abusos de autoridad cometidos por elementos de la Policía Ministerial del Estado en la comunidad de ****, sindicatura de ****, Mazatlán, Sinaloa.

En fecha 11 de diciembre de 2012, personal de este organismo se constituyó

en la comunidad de ****, sindicatura de ****, a fin de entrevistar a diversos pobladores en relación a los hechos denunciados en las notas periodísticas antes citadas, diligencia durante la cual manifestaron, entre otras cosas, los malos tratos que el señor QV1 recibió al ser detenido en una parcela ubicada en las inmediaciones de la multicitada comunidad, esto por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado de Sinaloa.

Asimismo, dicho personal entrevistó a familiares del señor QV1, quienes manifestaron que el día 18 de noviembre de 2012, el agraviado fue privado de su libertad personal por un grupo armado después de haber salido bajo fianza de las oficinas de la Procuraduría General de la República en Mazatlán, Sinaloa.

Por último, refirieron que presentaron una denuncia y/o querella por la privación de la libertad personal del señor QV1.

En atención a lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa acordó la acumulación del expediente número ****, al diverso que lo antecedía ****, esto a efecto de llevar a cabo la resolución final de dichos expedientes de investigación.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la base de Mazatlán, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos

por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos adscritos a la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán y a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Casos de Desaparición Forzosa de Personas en el Estado de Sinaloa, que fueron responsables de la integración de la averiguación previa 1, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán y de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Casos de Desaparición Forzosa de Personas en el Estado de Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

QUINTA. Se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para la investigación integral del paradero de Q1 y se finquen las responsabilidades que resulten a los agresores de manera inmediata, eficaz y a través de una investigación científica.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 17; 19; 21; 22; 108; 113 y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º; 5º y 8º
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1, 5.2 y 8º
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XVIII

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º; 9.1 y 10

- Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Principios 1 y 6

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 2º y 5º

- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

  Artículos 4º y 5º

- Las Directrices sobre la Función de los Fiscales

  Artículos 11 y 12

- Código Penal Federal

  Artículo 215, fracción II

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracciones I, VI y IX

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º Bis, segundo párrafo; 4º Bis A, fracción I; 4º Bis B, fracción IV; 4º Bis C, fracción II; 73 y 76

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º y 71

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

Artículo 31, fracciones I, IV, V y XXXI

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en sus artículos

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 22/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Omisiones en la elaboración del informe policial y violación al debido proceso

HECHOS SUSCITADOS:

La presente investigación dio inicio con motivo de la queja interpuesta por el señor Q1 en fecha 30 de enero de 2013, mediante la cual hizo del conocimiento hechos que consideró transgredieron los derechos humanos de su menor hijo V1.

Que el día 29 de enero de 2013, cuando serían las 14:40 horas, el menor V1 se encontraba en la calle ***** casi esquina con avenida ***** de esta ciudad, cuando abordó el camión urbano número **** de la ruta **** del cual el quejoso es propietario y el que supervisan sus hijos V1 y J.A.A.N.

Al llegar a la calle ****, se subió por la puerta de enfrente un policía municipal que venía en una bicicleta y se dirigió directamente hasta donde se encontraba su hijo en la parte de atrás del camión, en donde lo tomó de la muñeca del brazo izquierdo, diciéndole que se lo llevaría por "garbanzo", circunstancia ésta que aduce el padre no ser cierta, ya que sus hijos lo único que hacen es cuidar que se dé un buen servicio a los pasajeros y estudiantes y que no se bloqueen las barras contadoras.

Que posterior a ello, lo bajaron del camión a empujones y el mismo policía le puso un cincho de plástico y el agente dio aviso por medio de su radio, llegando una patrulla con número ****, en la cual venían los agentes de la policía municipal AR1 y AR3, los cuales lo subieron para de ahí trasladarlo a las instalaciones de la policía municipal, en donde lo metieron a las celdas junto con otras personas adultas, lo cual no es adecuado para él, ya que es menor de edad.

Con motivo de lo anterior, expresó el quejoso que acudió a la citada corporación policial para que le entregaran a su hijo V1 y pagó la cantidad de $184.00, debido a que dijeron que era reincidente porque ya lo habían detenido tres semanas antes por los mismos motivos, pero en aquella ocasión lo dejaron salir sin pagar

una multa debido a que llevó los documentos con los que acreditó la propiedad del camión.

Por último manifestó el quejoso, que a su hijo se le brindó durante su detención un trato inapropiado, ya que lo lastimaron y además le profirieron palabras altisonantes.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se gire la instrucción debida a efecto de que, analizadas las observaciones que se vienen realizando en el presente apartado de resolución, se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, como elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva, así como AR6 en su carácter de Juez del Tribunal de Barandilla de Culiacán, y se determine sobre la imposición de sanciones administrativas a las que se hagan acreedores con su acción u omisión llevada a cabo.

Procedimiento del cual deberá informarse a esta CEDH sobre su inicio, seguimiento y resolución.

SEGUNDA. Se gire la instrucción debida a los elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, a efecto de que la elaboración de informes policiales homologados que realicen con motivo de detenciones en flagrancia, aun y cuando se traten de faltas administrativas que transgreden disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, se elaboren debidamente, atendiendo los requisitos que legalmente se exigen para ello.

TERCERA. Se instruya a los elementos policiales involucrados en los hechos que nos ocupan, así como también se haga extensiva tal instrucción a los elementos que conforman dicha Dirección, de que todo informe policial homologado que elaboren con motivo de una detención en flagrancia, incluyendo las faltas administrativas, deberán plasmar como elementos indispensables la motivación y fundamentación legal correspondiente; especificándose en ellos no sólo la falta administrativa que se atribuye, sino también el ordenamiento legal que lo contempla.

CUARTA. Dé instrucción debida a quien corresponda, a efecto de que a los menores de edad que se ven involucrados en la comisión de faltas administrativas

previstas por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, previo a la imposición de sanción correspondiente, se les garantice su derecho al debido proceso, en igualdad de condiciones que los que no reúnen esta característica etaria.

QUINTA. Se gire la instrucción debida para que se brinde a personal de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, Sinaloa, la capacitación necesaria y adecuada en materia de derechos humanos y legalidad.

SEXTA. A manera de reparación del daño, se evite incurrir en repeticiones de los hechos que motivaron la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  Artículos 1°; 14; 9°; 10°; 21; 102, Apartado B; 108 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 77 Bis y130
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 43
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Artículos 1º; 3º; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 51; 55; 57; 58; y 64
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículos 31; 32 y 33
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán
  Artículos 4º; 9º; 13; 43; 50; 51, fracción VIII; 52; 63, fracciones I y VI; 65, fracciones II, III, VII y XXV; 96; 123; 126; 130 y 131.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de

Sinaloa
Artículos 10; 94; 95; 96; 97 y 100

- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
  Artículo 78, fracción XXIII
- Tesis: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"

Internacional

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
  Artículo 1° y 8°
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo 1°

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1º y 2º

- Convención sobre los Derechos del Niño

  Artículos 9º; 37 y 40

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. "Reglas de Beijin Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985"

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso Ivcher Bronstein", sentencia de 6 de febrero de 2011, párrafo 102 y Opinión consultiva 18/03, párrafo 123

RECOMENDACIÓN 23/2015

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad Pública del Estado y H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, malos tratos, omisión de certificar lesiones y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 26 de febrero de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a través de su Visitaduría Regional Zona Norte recibió escrito de queja del señor QV1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito, el reclamante señaló que el día 25 de diciembre de 2012, al encontrarse en el ejido ****, Ahome, Sinaloa, fue detenido y golpeado por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, médico adscrito al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes. Se deberá remitir a esta CEDH constancia de inicio, desarrollo y resolución recaída a tal procedimiento.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas

del Delito en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra de AR2 y AR3, agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, debiendo remitir a esta CEDH constancia de inicio, seguimiento y resolución recaída.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se repare el daño ocasionado al hoy quejoso de conformidad con la normatividad en la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14; 16; 19; 22; 108 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º; 5º y 9º

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículos 5º y 7º, fracciones I, II y III

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículo 2º

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 9.1

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículos I y XXV

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1º; 2º y 5º

- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 24 y 26

- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud

  Artículos 1º y 2º

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

  Artículo 24

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º Bis A, fracción I; 4º Bis B, fracción IV; 73 y 130

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ahome

  Artículo 34, fracciones I y VI

RECOMENDACIÓN 24/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, omisión de certificar lesiones y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 13 de diciembre de 2013, el señor QV1 hizo del conocimiento a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que en fecha 11 del mismo mes y año, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, lo detuvieron sin motivo alguno, además de que durante dicha detención fue objeto de golpes por parte de los CC. AR1, AR2 y AR3, agentes adscritos a la citada Dirección.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se giren sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del personal de esa Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, que intervino en la detención del señor QV1, así como del médico adscrito a dicha Dirección que omitió certificar de manera veraz la superficie corporal del hoy agraviado, a efecto de que se determine si incurrieron o no en responsabilidad alguna.

Asimismo, remita a este organismo las constancias de dicho procedimiento administrativo y la resolución que en su momento se emita.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, reciban la capacitación necesaria a fin de que los dictámenes médicos que realicen, lo hagan de manera veraz y con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos del detenido.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de

conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, para que en el debido desempeño de sus funciones, se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos de las personas en la detención.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 16; 19; 22; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3° y 5º

- Declaración Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

  Numeral 2°

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7° y 10.1

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Numerales 24 y 26

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 73; 77 Bis y 130

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa
  Artículo 36, fracción VIII

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 5°; 7º; 16; 51; 57; 58 y 59

- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud

  Artículos 1° y 2°

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículo 3º

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Numeral 4°

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 10; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

  Artículo 24

- Corte I.D.H., Caso Baldeón García. Sentencia de 06 de abril de 2006. Serie C No. 147, párr. 119; Caso hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 08 de julio de 2004; Caso Maritza Urrutia; Caso Juan Humberto Sánchez; Caso Bámaca Velásquez y Caso Cantoral Benavides

- Jurisprudencia

  ABUSO DE AUTORIDAD, POLICÍAS

RECOMENDACIÓN 25/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Dirección General del Sistema DIF Sinaloa.
HECHOS VIOLATORIOS: Indebida prestación del servicio público y violación al interés superior de la niñez.

HECHOS SUSCITADOS:

En su escrito de queja, QV1 expresó que ella y su esposo se encontraban viviendo en los Estados Unidos con sus cuatro hijos de nombres V2, V3, V4 y V5, pero en el año 2008 decidieron regresarse de aquel país viniendo a radicar a la localidad de ****, Sinaloa, Sinaloa.

Asimismo, señaló que su esposo iba y venía de los Estados Unidos pues allá tenía su trabajo, por lo que en el año 2010 decidieron separarse llevándose su pareja a su hijo el mayor de nombre V2 sin su consentimiento y después regresó llevándose a sus otros hijos, razón por la cual acudió ante la Secretaría de Relaciones Exteriores donde la apoyaron para que acudiera ante la Corte de Estados Unidos, donde un juez ordenó que los niños regresaran con ella a este país.

Sin embargo, una de sus hijas cuando hablaba por teléfono con su padre le expresaba que quería irse a vivir con él, por lo que en febrero de 2013 llegó a su domicilio una trabajadora social del DIF de Guasave, la cual le solicitó que la acompañara a la escuela de sus hijos, para que le hiciera entrega de los niños a su padre y pudiera llevárselos de nuevo a los Estados Unidos, pero como no accedió, se llevaron a sus hijos a una casa hogar y al día siguiente los niños firmaron un documento donde expresaban su deseo de irse con su padre, dejándole sólo a la niña más pequeña.

Lo cual comunicó a su abogada en Estados Unidos, quien le informó que el juicio aún no terminaba por lo que el juez ordenó nuevamente le hicieran la entrega de todos sus hijos.

Sin embargo, su ex pareja los entregó en casa de uno de sus hermanos y al ir por ellos, los niños se negaron a irse con ella, por lo que decidió respetar su decisión, llegando en ese momento una patrulla de policía, informándole que

había un reporte y que le llamaba vía telefónica una licenciada de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de Guasave, quien le manifestó que no podía llevarse a sus hijos porque existía una denuncia en su contra y que próximamente le llegaría una notificación para que acudiera a esas oficinas.

Por lo que decide acudir para conocer sobre qué trataba dicha denuncia, la cual resultó ser por maltrato; sin embargo, después de platicar con la agente social no le llegó ningún tipo de notificación y se dio cuenta de que sus hijos ni siquiera acuden a la escuela, sin que alguna persona los atienda.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se determinen las faltas en las que con su actuar irregular incurrió AR1, entonces Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF en Guasave, Sinaloa, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió el citado servidor público, se le apliquen las sanciones correspondientes conforme lo dispone el artículo 17 de la citada ley.

Se requiere se envíe constancia de inicio y resolución del procedimiento administrativo correspondiente a esta CEDH.

SEGUNDA. Se gire instrucciones específicas para que el actual Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF en Guasave, Sinaloa, al cumplir con las funciones que emanan del cargo que desempeña, se muestre respetuoso del marco jurídico que rige su actuación; absteniéndose de decidir sobre asuntos que corresponden a autoridades distintas a la que pertenece.

TERCERA. A manera de reparación del daño de los afectados, sírvase girar instrucciones al actual Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF en Guasave, Sinaloa, a efecto de que adopte medidas necesarias para evitar caer en repeticiones y erradicar incidencias de casos como el que nos ocupa y que ha sido referido en la presente resolución.

CUARTA. Se capacite al personal adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF en Guasave, Sinaloa, en torno al principio de legalidad, interés superior de la niñez y en general, sobre el respeto de los derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º; 14; 16; 102, apartado B; 108; 109 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 8º

- Convención sobre los Derechos del Niño

  Artículos 3º y 9º

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis B, fracciones IV y VIII; 4º Bis C, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 77 Bis y 130

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa

  Artículos 70 párrafo segundo; 71; 73; 74, fracciones I y II, 75; 78 y 79

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15 fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 40; 45; 51; 54; 57; 58; 59 y 71

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 26/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Sistema DIF Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 9 de mayo de 2013, este Organismo Constitucional Autónomo recibió el escrito de queja suscrito por Q1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, atribuidas a servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, Q1 señaló que acudía a presentar formal queja en contra de personal adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del sistema DIF del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, y otra autoridad, señalando que el día 7 de mayo de 2013, aproximadamente a las 11:00 horas, su señor padre T1 fue detenido por agentes de la mencionada corporación de policía, por resistirse a una revisión de rutina.

Dijo que T1, al momento de ser detenido se encontraba cuidando a la menor V1, ya que la quejosa trabaja, por lo que ambos fueron llevados ante el Tribunal de Barandilla; que aproximadamente a las 22:00 horas, al no tener noticias de ambos, acudió a diversas instancias con la intención de localizarlos, obteniendo información de la detención de T1 en el Tribunal de Barandilla de Mazatlán.

Que el personal del señalado tribunal le informó que la menor V1 había sido entregada en custodia a una trabajadora social de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Mazatlán, lo cual le pareció bastante extraño, ya que previamente a acudir a Barandilla, la quejosa y sus familiares, ya habían acudido a un albergue de la señalada Procuraduría, y ante el propio Procurador de la Defensa del Menor, en donde habían sido informados que no tenían conocimiento de esos hechos y que no tenían en custodia a V1, por lo que ante tal contradicción, no les fue posible encontrar a la menor ese día y tampoco tener certeza de dónde se encontraba.

Finalmente, señaló que después de mucho buscar, el día 8 de mayo de 2013, aproximadamente a las 17:00 horas, llegó hasta la oficina donde labora una trabajadora social del DIF municipal (AR1), quien era acompañada de elementos de la Policía Preventiva Municipal y le entregó a V1, sin darle ninguna explicación de dónde permaneció la menor todo ese tiempo, eso sí, de manera prepotente la trabajadora social le advirtió que si V1 era encontrada otra vez bajo los cuidados de T1, se la quitarían de nueva cuenta y que cualquier información se dirigiera con el Procurador de la Defensa del Menor.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, atento a los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento, o en su caso, de los procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF del H. Ayuntamiento de Mazatlán, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano que se vea involucrado en la conducta que realizan.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre todo el personal de la señalada Procuraduría, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1°; 102, Apartado B y 109

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis A, fracción I y Bis B, fracción IV; 73; 76; 77 Bis y 130

- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa

  Artículos 16; 44; 46 y 81

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º y 15, fracciones I y XXV

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 5°, párrafo segundo; 7º; 16; 27; 28 y 51

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN 27/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Los señores Q1 y Q2 manifestaron que su hijo V1, de ** años de edad, el cual cursa ** grado en la Escuela Primaria "****", ubicada en calle **** esquina con ****, de la colonia ****, desde el inicio del ciclo escolar ha sido agredido por uno de sus compañeros de salón de clases, a quien ubican con el nombre de A..., y que no sólo agrede a V1, sino que es un niño conflictivo y ha tenido problemas con varios niños y niñas al interior de la escuela.

También agregaron que desde que iniciaron los problemas se han acercado con las autoridades educativas en busca de una solución.

Igualmente, informan que dentro de las múltiples agresiones que provoca el menor conflictivo, se encuentran las amenazas con plumas, pleitos e intento de asfixia con la "piola" de un trompo.

El caso es que el día en que acuden a este organismo estatal a presentar el escrito de queja, fue porque el día 4 de diciembre de 2014, el menor agresor llevó una navaja a la institución educativa, dándose cuenta otro alumno y pudo avisar a tiempo a un profesor, quien le quitó la navaja sin hacer ninguna otra gestión al respecto.

Asimismo manifestaron que al momento en que presentan el escrito de queja, se encuentra a cargo del grupo la profesora AR1, quien les ha dicho que no puede hacer nada al respecto.

Finalmente, agregaron que el día 5 de diciembre de 2014 acudieron nuevamente a platicar sobre los hechos a la Directora de la escuela primaria referida, a quien le solicitaron su intervención, pero sólo les respondió que no podía hacer nada

porque tanto los derechos humanos como la SEPyC y la Supervisión Escolar no les permiten suspender al menor, lo cual utilizan como pretexto, porque si bien no lo pueden suspender tampoco hacen nada para darle la atención que el problema amerita.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a la servidora pública AR1, Directora de la Escuela Primaria "****" y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrió, se le apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley por la falta de rendición del informe.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de esa Secretaría proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Educación Pública y Cultura sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 14; 16; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 2º; 3º; 4 Bis; 77 Bis y 130

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 5º; 7, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 4º; 10; 77; 94; 95 y 96

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3°; 14 y 15

- Tesis

  “Novena Época

  Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

  PRIMER CIRCUITO.

  Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

  Tomo: XVII, Marzo de 2003

  Tesis: I.4o.A.383 A

  Página: 1769

  SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO

RECOMENDACIÓN 28/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 10 de marzo de 2014, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por QV1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la policía preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, QV1 señaló que el 5 de marzo de 2014 se encontraba festejando el carnaval cuando fue detenido por agentes de la señalada corporación policiaca sin motivo alguno; que al momento de su detención cuestionó el proceder de la autoridad, recibiendo una cachetada por parte de uno de los agentes quien a la vez le ordenó que se callara.

Que posteriormente lo subieron a la unidad policiaca con número económico *** y lo llevaron al interior de una celda provisional instalada con motivo de las fiestas carnestolendas que se desarrollan en esas fechas en la municipalidad, lugar en donde sacó su teléfono celular y les indicó a los agentes que los grabaría por el abuso que estaban cometiendo, por lo que inmediatamente se metieron a la celda cinco agentes, quienes le propinaron una golpiza con sus puños y patadas pegándole en las costillas, espalda y cuello y le quitaron su celular, que incluso estando tirado en el piso lo seguían golpeando.

Señaló que luego se retiraron esos agentes y llegaron otros cuatro a bordo de diversa unidad policiaca, quienes después de pláticas con el guardia de la celda también le propinaron malos tratos con golpes, puñetazos y choques eléctricos en la espalda y que luego lo llevaron a un área oscura en donde lo intimidaron.

Dijo además que duró aproximadamente una hora detenido, ya que la multa la pagó con el dinero que traía en pertenencias y posteriormente acudió al área de urgencias del Hospital General de Zona número 3 del Instituto Mexicano del

Seguro Social, en donde lo revisaron, teniendo que ser internado y llamaron al Ministerio Público.

Finalmente, manifestó que resultó con fractura de cúbito del brazo derecho, siendo operado para ponerle unos clavos, además de esguince cervical, dándolo de alta cinco días después y que además cuando estaba internado acudió ante él un ministerio público adscrito a la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común quien le recabó la denuncia y/o querella correspondiente.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a QV1 o a quien tenga derecho a ello a través de una compensación conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos a la integridad física provocadas por parte de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán que intervinieron en los hechos motivo de la queja.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2 y quien resulte responsable, quienes intervinieron en los hechos denunciados por QV1, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, aún con mayoría de razón, si éste se encuentra privado de la libertad.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, ello con el ánimo

de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprochan en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículos 45, fracciones I y V

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículo 4º; 131, fracciones I y II, y 132

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del

Estado de Sinaloa

Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64 fracciones I y II, y 65 inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI, XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

RECOMENDACIÓN 29/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 21 de febrero de 2014, la CEDH recibió escrito de queja que suscribió QV1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio, atribuidas a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito, QV1 manifestó haber sido detenido por agentes de la señalada corporación policiaca, quienes le dijeron que sólo le realizarían una revisión corporal, lo cual no resultó cierto, en virtud de que de inmediato lo esposaron, lo subieron rápidamente a una unidad policiaca y lo trasladaron hasta el Tribunal de Barandilla.

Señaló que en los patios del Tribunal de Barandilla fue golpeado por los agentes de policía, a la vez que le preguntaron por unas armas, situación que dijo desconocer por completo y que finalmente terminaron "sembrándole" droga.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a QV1 o a quien tenga derecho a ello, a través de una compensación, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos a la integridad física provocadas por parte de los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, que intervinieron en los hechos motivo de la queja.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por

esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2 y quien resulte responsable, quienes intervinieron en los hechos denunciados por QV1, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Transito del Municipio de Ahome, Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículos 31, fracciones I, V, VI, IX y XXXI

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa

  Artículos 6º, fracción II; 35, fracciones II, XXI y XXVI, y 36, fracciones I, IV y VIII

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º, 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 10; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64 fracciones I y II, y 65 inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículo 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

RECOMENDACIÓN 30/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 26 de febrero de 2013, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por Q1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, atribuidas a elementos de la policía preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, Q1 señaló que el 25 de febrero de 2013, V1 fue detenido por elementos de la señalada corporación policiaca acusado del delito de robo, pero que posteriormente fue internado en el Hospital General de Mazatlán, ello en virtud de que los agentes aprehensores lo golpearon; dijo que hasta ese lugar acudió a visitarlo, pudiendo observar que estaba todo golpeado, presentando los ojos hinchados y con moretones, además de la cara hinchada.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a V1 o a quien tenga derecho a ello a través de una compensación conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos a la integridad física provocadas por parte de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán que intervinieron en su detención.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo y/o penal en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, quienes intervinieron en la detención de V1, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se impongan las sanciones que

resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículo 45, fracciones I y V

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículos 4º; 131, fracciones I y II, y 132

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64, fracciones I y II, y 65 inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7, fracción II; 34; 35; 36, fracción III y 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

RECOMENDACIÓN 31/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, violación al debido proceso, aplicar sanción sin juicio previo, negativa de rendición de informe y discriminación.

HECHOS SUSCITADOS:

En su escrito de queja, QV1 refirió que tanto él como V2, V3, V4, V5 y V6, conforman un grupo de personas pertenecientes a la población Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual (LGBTTT), que se dedican a la prostitución en grupos de dos o tres en las inmediaciones del Hotel **** de esta ciudad.

Que desde el mes de junio de 2014, entre el horario de las 22:00 a las 03:00 horas, han sido objeto de varias agresiones y detenciones por parte de elementos de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, trasladándolos al Tribunal de Barandilla sin motivo alguno o causa justificada, sólo por el simple argumento de ser “jotos” o “gays”.

Además, refieren que durante su detención han sido maltratados verbal y físicamente, ya que los agarran de pies y manos subiéndolos con lujo de violencia a las patrullas, hostigándolos para tener relaciones sexuales, previo a llevarlos al Tribunal de Barandilla.

De igual manera, señalaron que el día 8 de julio de 2014, siendo aproximadamente las 22:00 horas, en las inmediaciones de dicho hotel arribó un grupo aproximado de ocho patrullas de esa corporación, entre las que se encontraban las patrullas número ****, **** y ****, al cual llegaron con la intención de detenerlos, persiguiéndolos por varios metros de dicho sector hasta darles alcance; que cada vez que los detienen los perjudican económicamente ya que tienen que pagar multas que ascienden hasta los $1,000.00 por cada uno de ellos, lo cual consideran injusto y arbitrario, además de discriminatorio ya que se los llevan por ser transexuales.

Por otro lado, los señores QV7, QV8, QV9, QV10, QV11 y QV12, en fecha 29 de septiembre de 2014 hicieron del conocimiento de esta Comisión Estatal hechos

que consideraron transgredieron sus derechos humanos, mencionando que en compañía de los CC. A.A.T., C.C., G.C.M. y M.U.H.R., los cuales son transexuales y se encuentran viviendo en el Hotel **** de esta ciudad, el día 25 de septiembre de 2014 elementos de policía municipal en compañía de personal de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, se introdujeron a sus habitaciones y los sacaron para llevárselos detenidos poniéndolos a disposición del Tribunal de Barandilla, sin que se les dijera el motivo de su detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos adscritos a la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de esta ciudad que participaron en las detenciones del grupo Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero y Transexual (LGBTTT) en los meses de junio a septiembre de 2014; así como también del personal del Tribunal de Barandilla de esta ciudad que tuvieron a disposición a dicho grupo, y del Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia de ese Ayuntamiento, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes con motivo de las acciones u omisiones incurridas y expresadas en la presente resolución.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que personal adscrito a la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de esta ciudad, reciba capacitación y sensibilización a fin de educar a los elementos policiacos acerca de la arbitrariedad del arresto y la detención basados en la orientación sexual o identidad de género de una persona.

TERCERA. Asimismo, se instruya para que personal adscrito al Tribunal de Barandilla tomen las medidas necesarias para asegurar que la orientación sexual o identidad de género, no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones administrativas, y se aboquen a los hechos motivo de detención en base a los elementos probatorios que acrediten la falta.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º; 14, párrafo segundo; 16; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 14.1 y 26

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 7º, 8º y 10

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Punto XVIII

- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura

  Artículos 2º y 3º

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 10 y 11

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículo 1º; 2º; 8º y 24

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis B, fracciones IV y VIII; 4º Bis C, fracciones I, II, III, IV, V y VII; 77 Bis y 130

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

  Artículo 4º

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 39; 40; 45; 54; 51; 57; 58; 59 y 71

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán

  Artículos 8º y 65, fracción XI

RECOMENDACIÓN 32/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: A que se respete la integridad y seguridad personal de los reclusos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

La presente investigación dio inicio con motivo de la queja interpuesta con fecha 1º de julio de 2014, por internos del módulo 22 del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, mediante la cual hicieron del conocimiento hechos que consideraron transgresores a sus derechos humanos.

En los diversos escritos de queja, dichos internos manifestaron que las autoridades hacen caso omiso de los acontecimientos violentos de los cuales son víctimas, ya que en dos ocasiones han entrado personas armadas a sus celdas, privando de la vida a uno de los compañeros de módulo; hechos ante los cuales las autoridades hicieron caso omiso y no sólo eso, sino que facilitan el acceso dejando en poder de los agresores las llaves de dicho módulo, manejando la situación como si se tratara de riña.

También expresaron que el día 30 de junio de 2014, intentaron matar a otro interno, metiéndose más de 10 personas con armas blancas (cuchillos y puntas) a sus celdas, de la misma manera que lo hicieron con S.A., ya que los agresores traían la llave y que la víctima fue G.S.L.

Asimismo, dijeron que derivado de tales hechos han tenido una serie de amenazas, por lo que temen por sus vidas, ya que los asesinos seguían frente a la puerta del módulo donde ellos se encontraban.

Por último, manifestaron que el comandante prometió mover a los asesinos de módulo, lo cual no ha sucedido, por tal razón solicitaron dichos internos del módulo 22 su traslado a otro penal de manera inmediata, pidiendo a su vez seguridad a efecto de que se garantizara la protección a la vida de cada uno de ellos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se gire la instrucción correspondiente al órgano de control interno de esa Secretaría, a efecto de que analizadas las observaciones hechas en el cuerpo de la presente resolución, se determine sobre el inicio de procedimiento administrativo y/o penal en contra del personal de seguridad y servidor público que de manera directa o indirecta se involucre en los hechos que nos ocupan, a fin de que se impongan las sanciones administrativas correspondientes.

Debiendo informar a este organismo sobre el seguimiento y resolución del correspondiente procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones tendientes a que el personal de seguridad y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito sea apto para garantizar la protección a los derechos humanos de los reclusos.

TERCERA. Se gire la instrucción debida a efecto de que, personal de custodia encargado de vigilar la seguridad de los reclusos, ponga en conocimiento de su superior cualquier irregularidad que atente contra la seguridad de los reclusos y que hubiese sido reportada por éstos; lo anterior con el único objetivo de evitar repeticiones de los hechos que motivaron la presente resolución.

CUARTA. Se gire la instrucción debida a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, particularmente del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, a efecto de que su actuar sea con estricto respeto a los ordenamientos jurídicos existentes, particularmente en lo concerniente a la seguridad y custodia de los reclusos asilados en dicho centro.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1°; 18, párrafo segundo; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis

- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 3°

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 3º ; 5°; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 51, 55; 57; 58 y 64

- Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa

  Artículos 2°; 3°; 5°; 9 Bis A, fracción I; 19, segundo párrafo; 42; 73 y 80

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículo 2º

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículos 4°, fracciones V y VI; 5°, fracción XX y 14

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2°; 3°; 14 y 15

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 10; 94; 95; 96; 97 y 100

- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

  Artículo 17, fracciones XIV y XV

Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículos 4°; 5° y 7°

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adopción: Consejo Económico y Social de la ONU. Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977

  Regla No. 27

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 6°; 7° y 9°

- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 1°; 3° y 7°.

- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

  Artículos 1°; 4° y 5°

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

  Numeral VIII

RECOMENDACIÓN 33/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Prestación indebida del servicio público y violación a la seguridad personal.

HECHOS SUSCITADOS:

El 7 de julio de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora QV1 por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que atribuyó a personal adscrito a la Coordinación del Centro de Emergencias y Respuesta Inmediata del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

En dicho escrito, la quejosa señaló que el día 6 de julio de 2014, siendo aproximadamente las 18:00 horas, se comunicó al número de emergencias 066, a fin de que enviaran personal especializado a que ahuyentara un panal de abejas que se encontraba enfrente de su domicilio ubicado en la colonia ****, en Culiacán, Sinaloa.

Asimismo, la reclamante subrayó que el personal de emergencias la canalizó telefónicamente al Departamento de Bomberos y Protección Civil; sin embargo, denunció que su llamada de emergencia nunca fue atendida, por lo que realizó diversas llamadas al número de emergencias 066 solicitando ayuda, ya que su esposo y sus dos hijos habían resultado con picadura de abeja.

Pese a lo anterior, la señora QV1 denunció que el personal de la Coordinación del Centro de Emergencias y Respuesta Inmediata del Municipio de Culiacán, Sinaloa, 066, nunca atendió ni dio seguimiento a las diversas llamadas que realizó a dicho número de emergencias, por lo que solicitó la intervención de este organismo a fin de que investigara los presentes hechos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos

por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del personal responsable de atender y dar seguimiento a la llamada que realizó la señora QV1 al número de emergencias 066, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Gire instrucciones a los operadores telefónicos y despachadores del sistema de emergencias 066 para que se siga de manera puntual lo que establece el procedimiento de atención de emergencias de llamadas telefónicas desde el momento en que se recibe el aviso hasta que se atienda la emergencia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 21; 108 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 3º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo I

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1º y 2º

- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 3º

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º y 130

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracciones I y XXVII

RECOMENDACIÓN 34/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos en perjuicio de menores de edad privados de la libertad personal en centros de detención y/o prisión, no cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos al interior de un centro de detención y/o prisión y violación a los derechos de la niñez.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 20 de mayo de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió oficio de fecha 30 de abril de 2014, suscrito por SP1, entonces Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite en razón de competencia escrito de queja que el menor QV1 presentó ante dicho organismo nacional contra el personal de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes (CIPA) en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

En dicho escrito, el quejoso manifestó que aproximadamente en el mes de octubre de 2013, fue vendado y alojado en un separo especial del Centro de Internamiento para Adolescentes, lugar donde refirió fue torturado por órdenes de un comandante de nombre J.; asimismo, precisó que un interno lo golpeó hasta quebrar su brazo derecho, misma lesión que refirió no fue atendida debidamente por el personal médico ya que dicha lesión había terminado curándose con el tiempo.

De igual manera el día 18 de junio de 2014, el menor QV2 presentó escrito de queja ante este organismo de protección y defensa de derechos humanos por medio del cual hizo del conocimiento que desde su ingreso al Centro de Internamiento para Adolescentes en Culiacán, Sinaloa, 11 de noviembre de 2013, ha sido objeto de golpes y malos tratos en cinco ocasiones por parte del personal de guardia y custodia de dicho centro.

Por su parte, el día 14 de julio de 2014, el menor QV3 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por medio del cual manifestó que el día 11 de julio de 2014, fue internado en el colectivo número 7 del Centro

de Internamiento para Adolescentes, lugar donde fue golpeado con un cable y a patadas por tres menores internos, así como amarrado de pies y manos, para después ser asfixiado con el agua de la taza del baño, durante aproximadamente una hora.

Por dichos motivos, el quejoso solicitó la intervención de este organismo a fin de que investigara a las autoridades de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes, ya que no se estaba garantizando su integridad física y seguridad personal en el interior del mismo.

Asimismo, el 15 de julio de 2014, personal de esta CEDH recibió escrito de queja del menor QV4, por medio del cual denunció que el día 13 de julio del mismo año, al encontrarse interno en el Centro de Internamiento para Adolescentes en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, fue golpeado en la espalda y en la cabeza, esto con un "tolete" de fierro que utilizaron agentes de seguridad de dicho centro para perpetrarle los multicitados golpes.

El quejoso manifestó que después de estos hechos fue recluido en el colectivo número 4 del referido centro de internamiento, lugar donde denunció lo mantenían aislado, por lo que solicitó la intervención de este organismo de protección y defensa de derechos humanos a fin de que se le cambiara de colectivo y se investigara los hechos, ya que no le parecía justo que no se le garantizara el resguardo de su integridad física al interior del CIPA.

Por último, en fecha 22 de agosto de 2014, los menores QV5 y QV6 presentaron escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por medio del cual denunciaron que el día 16 de agosto de 2014 fueron golpeados en diez ocasiones en la espalda con un tolete y una vez en el estómago, mismos actos que atribuyeron a personal de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes

de Culiacán, Sinaloa, que tuvieron participación en los diversos hechos en que resultaran transgredidos y no garantizados los derechos humanos de los menores internos QV1, QV2, QV3, QV4, QV5 y QV6, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, respete, proteja y garantice en todo momento la integridad física de los menores internos, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14; 16; 19; 22; 108; 113 y 133
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 1º; 5º; 7º, fracciones I, II y III, y 19
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 2º; 7º; 9.1 y 10
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículo 10

- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad

  Artículo 87

- Convención Sobre los Derechos del Niño

  Artículo 37

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º, Bis A, fracción XIII; 4º Bis B, fracción IV; 73 y 130

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

RECOMENDACIÓN 35/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación a la seguridad jurídica y afectación de la imagen de la víctima.

HECHOS SUSCITADOS:

La investigación dio inicio con motivo de la queja interpuesta por el señor QV1 en fecha 26 de marzo de 2014, mediante la cual hizo del conocimiento hechos que consideró transgredieron sus derechos humanos.

Dicha reclamación consistió, entre otras cosas, en que el día 19 de marzo del año 2014 sufrió la pérdida de su hija V2, de ** años de edad, por un hecho incalificable de muerte violenta a manos de una joven que se decía su amiga de nombre E.L.G.C.

Asimismo, manifestó el quejoso, que por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado no se le ha considerado con respeto y atención al hecho donde perdiera la vida su hija; que le han dado una importancia preponderante a la cuestión de las fotografías que dicen existen y que hasta el momento desconoce por qué ni amigos ni familiares saben de ellas y eso repercute en la reputación de su familia y además sirve como excusa y defensa a la persona que cometió el hecho delictuoso.

Por último, dijo: “considero que esta persona miente y eso está a su favor, por ello deseo que se haga una investigación a fondo que de verdad estén seguros, como lo estoy yo, de que la persona de nombre E.L.G.C. es capaz de realizar actos premeditados y muy violentos donde otras personas también están expuestas”.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se gire la instrucción al área correspondiente, a efecto de que, tomando en consideración las observaciones que en la presente resolución se vienen formulando, se inicie procedimiento administrativo en contra de servidores públicos de esa Procuraduría que transgredieron la reserva y sigilo

que debió imperar dentro de la averiguación previa 1, tramitada en la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, así como en la carpeta de investigación 1, proseguida ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes Zona Centro y además por difusión de elementos considerados como probatorios dentro de las mismas.

Debiendo remitir a esta CEDH constancias de inicio, desarrollo y resolución de dicho procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Se gire la instrucción debida a los agentes del Ministerio Público investigadores, a efecto de que se atienda la obligación de respetar el sigilo y reserva de la información existente dentro de toda investigación que se tenga bajo su cargo, preservando desde luego el derecho que constitucionalmente es otorgado a cada una de las partes intervinientes dentro de las mismas.

TERCERA. Asimismo, se instruya a los citados servidores públicos para que se evite hacer publicaciones de la información, elementos de prueba y resultados que con ello se obtengan dentro de cada una de las investigaciones que se tiene bajo su cargo, a efecto de evitar repeticiones de los actos que nos ocupan, máxime si las personas involucradas en las mismas son menores de edad.

CUARTA. Se gire la instrucción debida, a efecto de que se brinde a servidores públicos que se desempeñan como Ministerio Público de esa Procuraduría, la capacitación necesaria y adecuada en materia de derechos humanos, realizando a su vez la valoración o medición respecto los efectos que en cada uno de ellos ha tenido tal capacitación.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 14; 16; 17; 20, Apartados “B” y “C”; 21; 102, Apartado B; 108 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 76; 77 Bis y 130

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 3º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27, fracción VII; 51; 55; 57; 58 y 64

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículo 71

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3°; 14; 15; 16 y 17

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 10; 94; 95; 96; 97 y 100

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

  Artículos 8º; 10 y 12

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
  Artículos 8.1, 11 y 63
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
  Artículos V y XVIII
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 14 y 17

- Convención sobre los Derechos del Niño

  Artículos 1° y 16

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cantoral Benavides vs. Perú. sentencia de 18 de agosto de 2000. y Caso Cantoral Benavides *vs.* Perú. Sentencia de fecha 18 de agosto de 2000. Párrafo 63 i), 116 d) y 119

RECOMENDACIÓN 36/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, malos tratos y violación al debido proceso.

HECHOS SUSCITADOS:

El 10 de junio de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de QV1, quien señaló que el día 8 de julio de 2014, aproximadamente a las 01:00 horas, cuando salía del bar que lleva por nombre **** de Mazatlán, Sinaloa, se percató que en el estacionamiento de dicho bar se encontraba una patrulla con algunos policías municipales que obstaculizaban la salida, al parecer, por estar realizando unas detenciones a unas personas a quienes estaban golpeando.

Asimismo, señaló que al ver los abusos que estaban cometiendo dichos policías, puesto que obstruían el paso para su salida, sacó su celular y comenzó a grabar lo que estaba ocurriendo.

Por lo que al estar grabando, los elementos policiacos se dieron cuenta y se dirigieron hacia él, abalanzándose para golpearlo con puños y patadas en todo su cuerpo, a lo que uno de los policías lo sujetó tan fuerte con sus manos en su cuello y que por la falta de oxígeno se desmayó.

Cuando recobró el conocimiento, se percató de que lo habían subido a un vehículo con los logotipos de la policía turística y uno de los elementos le aventó su celular, mientras otro lo golpeó en su cara y ojo izquierdo, trasladándolo al Tribunal de Barandilla.

Al estar a disposición de esa autoridad, el juez le señaló que no debió haber tomado fotografías de lo sucedido y que los policías no golpeaban a las personas, a pesar de que se dio cuenta de que él iba golpeado, por lo que le dijo que tenía la facultad de ingresarlo a las celdas hasta por 36 horas si seguía con la misma versión de los hechos, por lo que lo dejaron con motivo de andar escandalizando, dejándolo libre hasta las 04:05 horas cuando se le permitió pagar su multa.

De igual manera, refirió que fue revisado por un médico quien sólo se centró en hacerle la prueba de alcoholímetro y le dijo que había salido con primer grado.

Por último, señaló que presentó denuncia ante la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, registrándose la averiguación previa 1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de AR1 y AR2, agentes policiacos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mazatlán, así como también en contra de AR3, Juez adscrito al Tribunal de Barandilla del Ayuntamiento de dicho municipio.

Lo anterior, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, por lo que se deberán remitir constancias de inicio y resolución del procedimiento correspondiente a este Organismo Estatal.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que, en tratándose de detenciones flagrantes, se actúe siempre con estricto respeto a legalidad, así como a la integridad y seguridad personal de las personas.

TERCERA. Gire las instrucciones necesarias a fin de que siempre y en todo momento se garantice a los presuntos infractores ante los Tribunales de Barandilla en Mazatlán, Sinaloa, el acceso a un debido proceso administrativo tal como lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno de esa municipalidad.

CUARTA. Gire las instrucciones necesarias a efecto de que a todo presunto infractor se le haga saber los medios de defensa que tiene a su disposición para impugnar las resoluciones emitidas por los Tribunales de Barandilla en Mazatlán, Sinaloa.

QUINTA. Se capacite al personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito

Municipal de Mazatlán, en torno a la materia de Derechos Humanos, a fin de que conozcan la forma en que deben conducirse durante el ejercicio de sus funciones, las cuales deben ser apegadas a lo establecido por las distintas normas de la materia, lo cual contribuirá a que hechos transgresores a derechos humanos como los señalados en la presente resolución no vuelvan a presentarse.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 14; 16; 19, último párrafo; 22; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º; 5º; 10 y 11

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo XXV

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Numerales 2º; 3º; 5.1; 8. 1 y 8.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Numerales 7º; 9.1 y 14

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículos 5º y 6º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Numeral 1º

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis B; 11; 77 Bis y 130

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
  Artículo 40, fracción IX
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracción VIII

- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa
  Artículo 70, fracciones IV, V, VI y VII
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 57; 58 y 59

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículos 21; 22; 31; 32 y 33

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 1º y 2º

- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mazatlán

  Artículos 6º y 19

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa

  Artículos 33; 45; 77; 88; 119 y 120

RECOMENDACIÓN 37/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Retención ilegal e indebida aplicación de un reglamento gubernativo y de policía.

HECHOS SUSCITADOS:

El 8 de diciembre de 2014, esta CEDH recibió escrito que suscribió QV1, a través del cual expresó su deseo de presentar queja por actos que consideraba violatorios de derechos humanos en su perjuicio, señalando como autoridad responsable a elementos de la policía preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

En su escrito de queja, QV1 dijo que había sido detenido sin ninguna causa por parte de agentes de la señalada corporación policiaca, quienes lo trasladaron ante el juez calificador con el argumento de que estaba causando molestias a personas.

Además señaló que en el Tribunal de Barandilla duró detenido 15 horas, lo cual le parecía muy injusto, pues dijo que él no había desplegado ninguna conducta indebida que ameritara alguna infracción administrativa.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, quien mantuvo retenido ilegalmente a QV1 al haber omitido ponerlo en libertad cuando debía hacerlo, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los jueces del Tribunal de Barandilla de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14, párrafo segundo; 16, párrafo cuarto; 21, párrafo cuarto y noveno; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, 73; 77 Bis; 130 y 138

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículos 19; 45, fracciones I y V;, 97; 98 y 101

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículo 7

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 9.1; 9.2 y 9.5

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 38/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negativa de rendición de informe y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 3 de mayo de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor QV1, mediante el cual expresó sucintamente, que en el año 2009 presentó demanda ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Culiacán, Sinaloa, a la cual se asignó el número de expediente ****.

Al respecto, señaló que durante los cuatro años que tiene interpuesta su demanda, el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa ha cometido varias irregularidades durante la tramitación del expediente ****, citando como ejemplo que el día 5 de septiembre de 2012 estaba programado el desahogo de una prueba confesional que había sido ofrecida y aceptada en tiempo y forma; sin embargo, en la fecha de desahogo de la misma se canceló, argumentando el personal de la referida Junta Local, que se suspendía en virtud de que se había aceptado por un "error involuntario".

De igual forma, el quejoso manifestó que en diversas ocasiones se han diferido las audiencias que se tenían programadas porque el expediente **** se extravía el día de la audiencia, apareciendo al día siguiente, siendo las últimas veces que ello ocurrió los días 14 y 20 de marzo de 2013, señalando que el día 15 de marzo de 2013 conversó con AR1, informándole del extravío del expediente el día 14 de marzo de 2013, quien le respondió en ese momento que él se iba a hacer cargo de su expediente, fijando el día 21 de marzo de 2013 para el desahogo de la diligencia pendiente por llevar a cabo; sin embargo, como ya se señaló, el día 20 de marzo de 2013, el expediente **** se extravió nuevamente y no fue posible desahogar ninguna audiencia.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se dé inicio al trámite correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes al personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa que hubiese participado en los hechos violatorios a derechos humanos descritos durante el cuerpo de la presente Recomendación, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrieron, se les apliquen las sanciones conforme lo dispone la citada ley por la falta de rendición del informe y la prestación indebida del servicio público.

SEGUNDA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad posible se realicen todas las diligencias que se encuentren pendientes por desahogar dentro del expediente número ****, radicado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, a fin de que se esté en posibilidades de emitir una resolución dentro del mismo.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 17; 19; 22; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Numeral 8.1

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis B, fracciones IV y VIII; 4º Bis C, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 77 Bis y 130

- Ley Federal del Trabajo
  Artículos 725 y 727
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracciones I y XXVII
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40 y 45

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa

  Artículos 28 y 39, fracciones II y III

RECOMENDACIÓN 39/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos en perjuicio de personas privadas de la libertad personal en centros de detención y/o prisión.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 27 de enero de 2015, el señor Q1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo V1, mismas que atribuyó a elementos de seguridad adscritos al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa.

En dicho escrito, el reclamante manifestó que el día 17 de enero de 2015, su hijo V1 fue detenido en la colonia **** de esta ciudad, esto por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación ilegal de armas de fuego, siendo internado el día 19 siguiente en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa.

Por tales motivos, el quejoso señaló que el día 22 de enero de 2015, visitó a su hijo en el interior del penal, manifestando éste durante la misma que en la madrugada de ese día un grupo de personas con uniformes de policía color azul lo sacaron de su celda y lo golpearon con una tabla en sus glúteos a fin de que firmara unos documentos mediante los cuales se incriminaba en el robo de un vehículo.

Por ello, el señor Q1 precisó que acudió con las autoridades del centro penitenciario a fin de exponer la situación, logrando que su hijo V1 fuera reubicado e internado en el módulo número 15.

No obstante, el reclamante subrayó que el día 25 de enero de 2015, visitó otra vez a su hijo al interior del penal, visita durante la cual éste le manifestó que el personal de seguridad del CECJUDE lo había sacado de la nueva celda en que se encontraba para golpearlo con una tabla en los glúteos, logrando tumbarle un diente durante dicha agresión.

Por dichos motivos, el quejoso solicitó la intervención de este organismo de protección y defensa de derechos humanos a fin de que investigara los hechos y se castigara en su momento a los agentes de guardia y custodia del penal que habían golpeado a su hijo V1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 y de los diversos agentes de seguridad y custodia que hubiesen intervenido en los hechos violatorios acreditados en la presente investigación, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa, respete, proteja y garantice en todo momento la integridad física de los internos, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común respecto de los hechos analizados en la presente Recomendación, a fin de que esa autoridad conforme a sus facultades investigue si los actos que por esta vía se reclaman a AR1, son o no constitutivos de delito.

De igual manera se recomienda dé puntual seguimiento al procedimiento penal que a efecto se integre, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a V1 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14; 16; 19; 22; 108; 113 y 133

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 5º

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 1º; 5º; 7º, fracciones I, II y III, y 19

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 2º; 7º; 9.1 y 10

- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

  Artículo 1º

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 130

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

RECOMENDACIÓN 40/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 3 de diciembre de 2013, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por QV1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio, atribuidas a elementos de la policía preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, QV1 dijo que fue detenido por elementos de la señalada corporación policiaca, quienes tumbaron la puerta del domicilio en el que se encontraba, ingresaron al mismo y lo detuvieron, ya que no quiso salir; que al momento de su detención lo golpearon, que entre otros golpes le pegaron en el estómago con un rifle, lo cual le lastimó una operación quirúrgica que tiene en dicha parte anatómica, además de que lo sacaron arrastrando del lugar y llegando a la base de policía le sembraron droga.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, quienes intervinieron en la detención de QV1, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes; asimismo, se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a

fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

CUARTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a QV1 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la indagatoria penal que se hubiese iniciado con motivo del oficio número **** de 8 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora del Instituto de Defensoría Pública del Estado, por medio del cual da vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa que QV1, al momento de rendir su declaración preparatoria, manifestó que fue objeto de golpes en su integridad física por parte de sus agentes aprehensores, siendo estos AR1 y AR2, todo esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículos 40, fracciones V y IX y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículo 45, fracciones I y V

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículos 4º; 131, fracciones I y II, y 132

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64, fracciones I y II, y 65, inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI, XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

RECOMENDACIÓN 41/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 24 de septiembre de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor Q1, donde señaló que el día 21 del citado mes y año, cuando serían aproximadamente las 22:20 horas, su hijo V1 se enfrentó con AR1, quien se desempeña como elemento de la Policía Municipal Unidad Preventiva de esta ciudad, elemento policiaco que salió de su domicilio amenazando con un arma de fuego a su hijo, por lo que al salir estuvieron forcejeando hasta sacar el arma con la cual lo lesionó en la parte superior del glúteo izquierdo, saliendo dicho disparo por la región inguinal derecha con perforación en el recto sigmoides, por lo que de inmediato su hijo fue trasladado a un hospital para ser atendido quirúrgicamente, quedando con colostomía, la cual tendrá de cuatro a seis meses hasta una nueva intervención para la reinstalación intestinal.

Asimismo, refirió que al llegar al lugar de los hechos se percató de que su hijo se encontraba en medio de la calle esposado y herido, siendo golpeado por varios elementos municipales, quienes al percatarse de que se encontraba herido le quitaron las esposas y solicitaron la atención médica; no obstante a ello, el policía agresor se encontraba sin esposas, protegido por sus compañeros policías.

Posteriormente, se enteró que en el contenido del informe policial se plasmó que los hechos ocurrieron en el interior del domicilio de AR1, cuando en realidad los hechos se suscitaron en la calle; además de que los hechos no se hicieron del conocimiento al agente del Ministerio Público de la Federación por la portación ilegal del arma de fuego, toda vez que el agresor se encontraba fuera de sus funciones.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al tomar en consideración los actos motivo de la presente Recomendación, se analicen los razonamientos

expuestos por esta Comisión Estatal, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de AR1, quien se desempeñaba al momento de suscitarse los hechos, como elemento adscrito a la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.

Lo anterior, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, por lo que se deberán remitir constancias de inicio y resolución del procedimiento correspondiente a este Organismo Estatal.

SEGUNDA. Que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de ese Ayuntamiento, se apegue a lo dispuesto por el artículo 170 de su reglamento vigente al momento de que tengan conocimiento de hechos en los que se encuentra involucrado algún servidor público de esa institución, ya sea por queja presentada o bien, de oficio cuando el asunto sea de su competencia, a efecto de que den inicio al procedimiento administrativo respectivo.

TERCERA. Se capacite al personal de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de esta ciudad, en torno a la materia de derechos humanos, a fin de que conozcan la forma en que deben conducirse durante el ejercicio y fuera de sus funciones, las cuales deben ser apegadas a lo establecido por las distintas normas de la materia, lo cual contribuirá a que hechos transgresores a derechos humanos como los señalados en la presente resolución no vuelvan a presentarse.

CUARTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a V1 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis segundo párrafo; 77 Bis y 130

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 57; 58 y 59

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán

  Artículos 170 y 229

RECOMENDACIÓN 42/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 10 de junio de 2014, esta CEDH recibió escrito de queja en el que QV1 denunció presuntas violaciones a sus derechos humanos, por parte de elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, Sinaloa, y por servidores públicos del Tribunal de Barandilla de ese H. Ayuntamiento.

En su escrito de queja señaló que el 7 de junio de 2014, aproximadamente a las 01:30 horas, fue detenido por una unidad de tránsito municipal cuando circulaba en su vehículo particular por boulevard **** y **** de esta ciudad, supuestamente por haberse pasado un semáforo en rojo, lo cual dijo que no era cierto, pero que para no tener problemas le pidió le entregaran la boleta de infracción para retirarse a su casa, pero que el agente insistía en llevarse detenida la unidad.

Dijo que bajo el argumento de que era peligroso en donde estaban estacionados, un agente de tránsito se llevó el vehículo hasta justo enfrente de una agencia de autos y que él fue llevado hasta ese lugar en una unidad policiaca, y acto seguido llegaron dos patrullas, una de policías municipales y otra de tránsito, de las cuales descendieron 7 agentes, seis hombres y una mujer, quienes le pidieron que soplara al alcoholímetro, a lo cual se negó en virtud de que dijo que él había sido detenido y estaba hablando con otro tránsito.

Señaló que en ese momento, dos agentes, siendo éstos una mujer y un hombre, le ordenaron que les mostrara sus pertenencias, entregándole al agente varón las llaves, el celular y la billetera, los cuales revisó; que acto seguido los agentes de tránsito que lo habían detenido le informaron que ellos pasarían a retirarse y que la patrulla de municipales lo llevaría detenido a Barandilla, lo cual hicieron.

Precisó que estando en Barandilla, le pidieron que entregara sus pertenencias;

fue cuando cayó en cuenta que su billetera estaba vacía teniendo un faltante de 50 ó 70 pesos y que jamás le habían regresado su celular, lo cual pidió que se anotara en el recibo de pertenencias, del cual se negaron a darle copia. Que le comentó lo sucedido al juez y éste le indicó que ese no era su problema.

Además señaló que al final de cuentas fue sancionado con 12 horas de arresto, pero no por supuestamente haberse pasado un semáforo en rojo sino por conducir en estado de ebriedad, además de que le negaron su derecho a realizar una llamada telefónica.

Por otro lado, dijo que en celdas pasó muchas injusticias, como el hecho de compartir su celda con aproximadamente 10 personas, por lo que no podía acostarse, además de que no hay baños, que el espacio de la letrina está bien sucio, que al no haber papel, el agente que lo custodiaba le dijo que se limpiara con un calcetín.

A su escrito de queja anexó 8 copias simples de diversos documentos:

- Comprobante de recarga de saldo.
- Solicitud de bloqueo de IMEI.
- Inventario de vehículo.
- Autorización de salida (libertad) expedida a favor de QV1.
- Cancelación de infracción por cumplimiento de arresto.
- Recibo de pago de fecha 9 de junio de 2014, por concepto de días de pensión por la cantidad de $133.18, expedido por la empresa ****.
- Recibo de pago de orden de trabajo con folio **** de 7 de junio de 2014, expedido por la empresa **** por un monto de $300.00.
- Recibo relacionado con la factura número **** de 12 de abril de 2013, expedido a favor de QV1 y que ampara la compra de un teléfono celular.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a QV1 o a quien tenga derecho a ello, sobre todo en lo que se refiere a los gastos erogados por concepto de pensión y arrastre de la unidad motriz relacionada con el caso, y los daños y perjuicios que habiendo quedado acreditados hayan derivado del arbitrario arresto sufrido por éste.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2 y AR3, quienes intervinieron en la detención y retención de QV1, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común respecto de los hechos analizados en la presente Recomendación, a fin de que esa autoridad conforme a sus facultades investigue si los actos que por esta vía se reclaman a AR1, AR2 y AR3, son o no constitutivos de delito, específicamente por lo que hace a las hipótesis contenidas en el artículo 301 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relacionado con el delito de abuso de autoridad y/o lo que resulte, y resuelva lo que en derecho proceda.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán y entre los servidores públicos adscritos al Tribunal de Barandilla de ese Ayuntamiento, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

QUINTA. Se borren los registros administrativos existentes en las dependencias recomendadas, relacionados con la detención de QV1, única y exclusivamente por lo que hace a los hechos derivados de la Recomendación que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1°; 14; 16; 21; 102, Apartado B y 109

- Constitución Política del Estado

  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C; 73; 77 Bis y 130

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracciones I y VIII

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, fracción II; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I y 64 fracciones I y II

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 2º; 3º; 5°, párrafo segundo; 7º; 16; 27; 28; 51 y 58

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I y VIII

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa
  Numerales 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71 fracción III
- Tesis: SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

- Código Penal para el Estado de Sinaloa

  Artículo 301

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

  Artículos 10 y 100

- Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Culiacán

  Artículos 65, fracciones I, II, VIII y XII, y 66, fracción VII

- Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, Sinaloa

  Numeral 43, fracción II y V

Internacional

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículo 7°

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 9.1, 9.2 y 9.5

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 9°

- Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavidez Vs. Perú, sentencia de 18 de agosto de 2000; Caso Ivon Neptune Vs. Haití, sentencia de 06 de mayo de 2008; Caso Bulacio Vs. Argentina, Sentencia de 18 de Septiembre de 2003; Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, sentencia de 30 de noviembre de 2012.

RECOMENDACIÓN 43/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y omisión en la certificación de lesiones.

HECHOS SUSCITADOS:

El 13 de noviembre de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió escrito de queja de la señora Q1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de su esposo V1 y de su hijo V2, mismas que atribuyó a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa.

En dicho escrito, la señora Q1 denunció que siendo las 22:00 horas del día 9 de noviembre de 2013, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, ingresaron a su domicilio ubicado en el ****, Ahome, Sinaloa, y detuvieron a su esposo V1 y a su hijo V2, esto por la probable comisión del delito de robo con violencia.

De igual manera, la quejosa señaló que durante su detención su esposo e hijo sufrieron lesiones sobre su integridad corporal, mismas que fueron inferidas por sus agentes captores, quienes al momento de la aprehensión les perpetraron diversos golpes con sus rifles en diversas partes de su cuerpo.

Por dichos motivos, la reclamante solicitó la intervención de este organismo de protección y defensa de derechos humanos a fin de que investigara los presentes hechos, ya que no le parecía justo que su esposo y su hijo hubiesen sido objeto de malos tratos durante su detención.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2 y AR3, así como en contra de AR4, para que de resultar procedente y

acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que AR1, AR2 y AR3, así como AR4, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, certifique la integridad física de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de dicha corporación policiaca, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.

CUARTA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común respecto de los hechos analizados en la presente Recomendación, a fin de que esa autoridad conforme a sus facultades investigue si los actos que por esta vía se reclaman a AR1, AR2 y AR3, son o no constitutivos de delito.

De igual manera se recomienda dé puntual seguimiento al procedimiento penal que a efecto se integre, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a V1 y V2 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14; 16; 19; 22; 108 y 113

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5º y 7º, fracciones I, II y III

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 9.1

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículos I y XXV

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículo 2º

- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 24 y 26

- Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud

  Artículos 1º y 2º

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

  Artículo 24

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, V, IX y XXXI

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ahome

  Artículo 56, fracción I

RECOMENDACIÓN 44/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, retención ilegal, allanamiento de morada, ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 8 de enero de 2014, esta CEDH recibió un escrito que suscribió QV1 reclamando actos que consideraba violatorios de derechos humanos en su perjuicio y de QV2, iniciándose el expediente de queja número ****.

La parte quejosa señaló que se encontraba en su domicilio en la madrugada, aproximadamente a las 03:00 horas del 28 de diciembre de 2013 en compañía de QV2, ambos se encontraban dormidos, cuando ingresaron a la casa varios elementos de la policía preventiva municipal, quienes forzaron la puerta de entrada.

Señaló que inmediatamente procedieron a golpearlos a ambos y posteriormente llevárselos detenidos, aclarando que instantes después, mientras eran trasladados, fue dejada en libertad en plena calle y sin más trámite, únicamente la bajaron de la unidad policiaca y se fueron. Además dijo que durante su breve estancia al interior del domicilio, los agentes causaron varios destrozos en la casa, tales como romper una televisión, un mueble de ropa y una silla del comedor, quebraron vidrios y se apoderaron ilegalmente de unos perfumes y un celular.

Por lo que hace a la agresión física sufrida, QV1 dijo que estando en su domicilio la tomaron del cuello y la aventaron contra la pared en varias ocasiones, que cuando la subieron a la unidad policiaca le pegaron cachetadas y la aventaron contra el piso de la caja de la patrulla y se golpeó la cabeza, que incluso le dieron choques eléctricos con una chicharra en todo su costado derecho.

Por otro lado, dijo que a QV2 al momento de detenerlo y estando en el interior del domicilio lo golpearon en innumerables ocasiones con patadas, palos y objetos que había en la casa y ya en la patrulla continuaron agrediéndolo mientras era

trasladado a la base policiaca. Agregó que fue hasta el mediodía cuando pudo visitar a QV2, observando que se encontraba muy lesionado, tenía el ojo izquierdo morado y todo el cuerpo con muchos golpes.

Finalmente señaló que esos hechos los denunció al Ministerio Público, iniciándose la averiguación previa 1 y anexó a su queja fotografías en donde se pueden observar las lesiones que presentaba y del interior de su domicilio, donde se aprecian destrozos que dijo le ocasionaron los agentes de policía a su vivienda. Posteriormente se acumuló al presente expediente el diverso ****, que se inició el 10 de febrero de 2014, a raíz de la queja que suscribió QV2, en la cual señaló que aproximadamente a las 03:00 horas del 28 de diciembre de 2014, fue sacado del interior de su domicilio con lujo de violencia a puñetazos y patadas, que además lo golpearon en la cabeza, costillas y testículos con diversos artículos.
Dijo que pudo observar que los agentes también golpearon a QV1 y destrozaron toda la casa, quebraron la televisión, que luego fue llevado a un lote baldío en donde estuvieron golpeándolo durante las próximas tres horas, que luego fue llevado a unas celdas en la base de la policía, lugar en donde fue golpeado con garrotazos en sus glúteos, espalda y cabeza para que confesara que se había robado unos artículos de cómputo. Finalmente dijo que fue acusado de posesión de drogas y puesto a disposición del representante social del fuero común.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a QV1 y QV2, o a quien tenga derecho a ello, a través de una compensación, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos provocadas por parte de los agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, que intervinieron en los hechos motivo de la queja.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2 y demás agentes que hayan participado en el operativo policial a que nos hemos referido en el cuerpo de la presente Recomendación, quienes intervinieron en la detención de QV2, a fin de que se impongan las sanciones que resulten

procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se instruya a los agentes de la policía preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, para que en lo sucesivo las personas detenidas sean puestas a disposición de la autoridad correspondiente sin que medie dilación alguna, y no utilicen sus instalaciones como centros de detención, interrogatorio y/o para infringir malos tratos.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la dependencia policial, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

QUINTA. Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a ese H. Ayuntamiento a su digno cargo, para que se capacite de manera constante al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán. No obstante lo anterior, las violaciones a derechos humanos se siguen presentando por parte de dicha dependencia. Así entonces, se recomienda la observación para que se realicen las acciones que considere necesarias, a fin de lograr que esa capacitación vaya más allá de las aulas en las que se imparte y se lleve a la práctica entre los elementos, procurando que en todo momento se actúe dentro del marco legal y con respeto a los derechos humanos.

SEXTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común de Mazatlán, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la denuncia y/o querella presentada por QV1, en contra de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONABLES, por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 1º; 16, párrafo primero, quinto y décimo primero; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primero y segundo párrafo; 27, párrafo primero; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículos 36, fracciones I, IV y XIII y 161

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículo 45, fracciones I y V

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 5.2; 8.1, 8.2; 9; 10; 21.1 y 21.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º; 10 y 14.1

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículo 4º; 131, fracciones I y II, y 132

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64, fracciones I y II y 65, inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

RECOMENDACIÓN 45/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a una educación integral e indebida prestación del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

La señora Q1, el día 10 de octubre de 2014, en representación de 82 padres de familia de menores que cursan el nivel primaria en la Escuela "****", manifestó que sus hijos son alumnos de dicha escuela, la cual forma parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo desde hace aproximadamente 2 años a dicha fecha.

Que previo a que la escuela formara parte del programa, se realizó una reunión por parte del personal docente con los padres de familia para hacerles del conocimiento en qué consistía dicho programa, en el que además se les informó también que el horario de clases sería de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Así también se les dijo que como iban a iniciar con dicho programa sin tener las instalaciones adecuadas para ello, como era un comedor, la cocina y la persona que prepararía los alimentos de la población escolar, que no era obligación que los niños permanecieran con el horario, que podían acudir por ellos como lo venían haciendo.

Igualmente se les hizo del conocimiento que en el horario de la tarde se impartirían talleres de danza, computación, lectura, etc.; no obstante a ello, una vez transcurridos tres meses les informan que ya era obligación dejar a los alumnos hasta las 16:00 horas, que tenían que aportar la cantidad de $17.50, sin contar con las condiciones adecuadas para que los menores permanecieran en ese horario, incluido la falta de los talleres que les prometieron.

A manera de solución, los padres de familia optaron por llevarles la comida a sus hijos, otros no estuvieron de acuerdo e iban por sus hijos a las 12:30 horas, aún y con la amenaza por parte del Director de que los menores que se retiraran en ese

horario los daría de baja, resultando contradictorio a lo informado inicialmente, ya que se les dijo que mientras no existieran las condiciones de estructura idóneas podían llevarse a sus hijos a la hora acostumbrada.

Que en el informe anual el Director manifiesta que las cosas en el plantel escolar están muy bien; sin embargo, los alumnos siguen ingiriendo sus alimentos en los salones de clase, en condiciones de muy poca higiene, sin mencionar que a la fecha siguen llevándole cada uno de los padres de familia los alimentos.

Finalmente, al escrito de queja adjuntaron copias de diversos escritos girados a autoridades del Estado y del municipio en los que plantean la misma problemática y a su vez solicitan el apoyo para lograr una solución sin que a la fecha hayan obtenido respuesta favorable.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se gestione lo necesario a efecto de que, de manera inmediata la Escuela Primaria "****" ubicada en la colonia **** de esta ciudad, cuente con la infraestructura idónea para formar parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, de manera particular, que cuente con el espacio para cocinar los alimentos, así como el comedor donde se van a ingerir los mismos, con la finalidad de evitar cualquier situación que vulnere los derechos humanos de los niños y niñas.

SEGUNDA. Se exhorta a esa Secretaría de Educación Pública y Cultura gire instrucciones a la Subsecretaría de Educación Básica a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que las instituciones educativas, de manera previa a formar parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, tengan la infraestructura correspondiente para funcionar como tales.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 3; 5º transitorio; 4º, fracciones VI y VII; 14; 16; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 2º; 3º; 4º Bis; 13; 77 Bis; 90; 109; 130 y 138

- Lineamientos para la Organización y el Funcionamiento de las Escuelas de Tiempo Completo

  Artículo 4

- Acuerdo Número 96, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias

  Numerales 2º y 3º, fracciones I y II

- Declaración de los Derechos del Niño

  Principio 7º particularmente párrafos 1 y 2

- Ley General de Educación

  Artículos 32 y 42

- Ley de Educación del Estado de Sinaloa

  Artículos 29 y43

- Convención Americana de Derechos Humanos

  Artículo 5º

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º; 9 y 10

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 1° y 6º

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículos 2º; 3º y 5º

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo I

- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

  Artículos 5º y 6º

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracciones I, VI y IX

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracción VIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 5º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 4º; 10; 77; 94; 95 y 96

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

- Artículos 2º; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 46/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Incumplimiento a la obligación constitucional y convencional de garantizar el derecho humano a la vida de las personas privadas de la libertad personal en centros de detención y/o prisión

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 28 de mayo de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos acordó iniciar de oficio el expediente número ****, esto con motivo de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación local, en las cuales se hace pública la aprehensión y posterior muerte por ahorcamiento del señor V1 al encontrarse detenido en celdas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, mismas que se encuentran ubicadas en boulevard ****, colonia ****, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

De igual manera, en fecha 27 de octubre de 2014, este organismo estatal acordó de oficio el inicio del expediente número ****, esto con motivo de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación local, en las cuales se hace pública la aprehensión y posterior muerte por ahorcamiento del señor V2, al encontrarse detenido en celdas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, mismas que se encuentran ubicadas en la Sindicatura de ****, Ahome, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que brinde servicios de guardia y custodia en centros de detención, garanticen en

todo momento el derecho humano a la vida de las personas detenidas, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que brinde servicios de guardia y custodia en centros de detención, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que, en los casos que así lo permita la ley, toda persona detenida en flagrancia con motivo de la comisión de una falta administrativa al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ahome, sea inmediatamente puesta a disposición de la Coordinación de Jueces del Tribunal de Barandilla de Ahome, Sinaloa, o bien, de la autoridad que corresponda.

QUINTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a los familiares de V1 y V2 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

SEXTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Ahome, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la muerte de V1, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

SÉPTIMA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza el Departamento de Averiguaciones Previas, Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, dentro de la averiguación previa 2, iniciada con motivo de la muerte de V2, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14; 16; 19; 22; 108; 113 y 133

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 1º y 4º

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 2º y 6º

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

  Artículo I

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracción IX

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º y 4º Bis

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 196, fracción V

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ahome

  Artículo 89

RECOMENDACIÓN 47/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: A un ambiente libre de contaminación (ruido), deficiente prestación del servicio público y violación al derecho a la seguridad jurídica.

HECHOS SUSCITADOS:

El 13 de mayo de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió escrito de queja del señor QV1, mediante el cual hizo del conocimiento de este organismo actos que estimaba violatorios de sus derechos humanos, ya que se instaló al lado de su casa una sala de fiestas sin contar con el permiso correspondiente de uso de suelo ni con la anuencia de vecinos, la cual derivado de su funcionamiento genera un ruido excesivo a altas horas de la madrugada, con la música a altos decibeles, basura en su banqueta y bloqueos constantes de su cochera por los vehículos de los asistentes a las fiestas.

Asimismo, precisó que en el año 2011 antes de que la sala de fiestas abriera, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano determinó que no era factible entregarle la autorización de uso de suelo; no obstante, el local se encuentra funcionando de manera regular.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna dependiente de ese Ayuntamiento municipal de su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, con motivo de las violaciones a derechos humanos identificadas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA. Se instruya al personal de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de ese Ayuntamiento de su cargo, para que practique la medición técnica que constate el nivel de emisión de ruido proveniente de la sala de fiestas **** y, en su caso, se apliquen las medidas de seguridad y sanciones administrativas

que correspondan.

TERCERA. Se realicen las gestiones y valoraciones necesarias por parte de las autoridades competentes, a efecto de que regularicen conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, el funcionamiento o no de la sala de fiestas ****, con el fin de garantizar al quejoso y vecinos su derecho humano a un ambiente sano y demás derechos humanos que se ven transgredidos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 4º, párrafo cuarto; 115 y 102, Apartado B
- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículos 12.1 y 12.2, inciso b)
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano

  Artículo 1
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

  Artículos 3º, fracciones IX, XI, XVII y XVIII; 6º, fracción VII y 16, fracción XI
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 30; 57 y 59
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa

  Artículo 9º, fracciones IV y XV

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96

- Reglamento de Construcción del Municipio de Guasave

  Artículos 4º y 57

- Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Guasave

  Artículos 9º, fracción IX; 147; 148 y 159

- Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

RECOMENDACIÓN 48/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Incumplimiento a la obligación constitucional y convencional de garantizar el derecho humano a la vida de las personas privadas de la libertad personal en un centro de reclusión

HECHOS SUSCITADOS:

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos acordó iniciar de oficio el expediente número ****, esto con motivo de diversas notas periodísticas publicadas en fecha 15 de noviembre de 2014 en el periódico ****, de las cuales se hace pública la detención y posterior muerte por ahorcamiento de la señora V1, al encontrarse interna en el módulo ** del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome, Sinaloa, garantice en todo momento el derecho humano a la vida de las personas internas, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a los familiares de la señora V1 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la agencia primera del Ministerio Público del fuero común en Ahome, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la muerte de la señora V1, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14; 16; 19; 22; 108; 113 y 133

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 1º y 4º

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 2º y 6º

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

  Artículo I

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracción IX

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

Artículos 1º y 4º Bis

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 196, fracción V

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

RECOMENDACIÓN 49/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 18 de noviembre de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja del señor QV1, en el cual hizo del conocimiento que el día 14 del citado mes y año, cuando venía de su trabajo y se dirigía a su domicilio a bordo de su vehículo en compañía de un amigo de nombre T2 y cuando pasaban por la sindicatura de ****, Culiacán, Sinaloa, un agente de tránsito municipal a bordo de la motocicleta número **** le solicitó hiciera alto, una vez que se apersonó ante él, le solicitó sus documentos, cuestionándolo de porqué tenía los papeles del vehículo vencidos, a lo cual respondió que era por falta de dinero, por eso no había realizado el cambio de placas.

Asimismo, el hoy quejoso manifestó que dicho agente le preguntó que dónde trabajaba, por lo que le señaló que laboraba para la empresa ****, molestándose sin motivo el agente de tránsito, procediendo a decirle que lo iba a echar a la cárcel e insultándolo con palabras altisonantes, por lo que lo bajó por la fuerza de su vehículo, llamando a una patrulla de tránsito para llevárselo detenido.

Por lo que posteriormente, lo pusieron a disposición del Tribunal de Barandilla, donde le informaron que se encontraba ahí por faltas a la autoridad, estando arrestado por tres horas y obteniendo su libertad tras haber pagado una multa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se imponga la sanción correspondiente. Se remitan además a esta CEDH constancia de inicio, seguimiento y resolución recaída a tal procedimiento.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Como medida de reparación, le sea restituido al hoy agraviado toda erogación realizada en nombre propio o de la persona moral que representa, realizada en torno al traslado de su vehículo (arrastre) y pago de la pensión correspondiente.

CUARTA. Asimismo, se sirva girar instrucciones al personal de la Dirección de Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán, a efecto de que se sirvan realizar de manera inmediata las actas de hechos y se proceda a la entrega de las unidades puestas a su disposición cuando no existan infracciones pendientes por aplicar.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 77 Bis y 130

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa
  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28;

51; 57; 58 y 59

- Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa

  Artículos 164; 170 y 176

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán

  Artículos 43 y 129

RECOMENDACIÓN 50/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 29 de septiembre de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió escrito de queja de la señora Q1, mediante el cual hizo del conocimiento de este organismo actos que estimaba violatorios a los derechos humanos de su menor hijo V1.

En dicho escrito, la quejosa manifestó que el día 24 de septiembre de 2014, siendo entre las 19:30 y 20:00 horas, su menor hijo V1, de ** años de edad, se encontraba jugando carreras en motocicleta con otros amigos por las calles de la sindicatura de ****, Guasave, cuando una patrulla de la policía municipal adscrita a la sindicatura de Bamoa, Guasave, les dio alcance, pero sólo actuaron en contra de su menor hijo, a quien los agentes aprehensores agredieron físicamente sin que mediara provocación alguna.

Posteriormente, el menor agraviado fue trasladado al Tribunal de Barandilla de Guasave, en donde fue ingresado en una celda para adultos y no le permitieron realizar llamada telefónica para avisar de lo ocurrido a su familia.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, que llevaron a cabo la detención del menor V1, así como AR3, quien omitió certificar las lesiones en la integridad física del agraviado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Guasave

sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a V1 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

CUARTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común de Guasave, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la denuncia y/o querella presentada por V1, en contra de AR1 o QUIEN RESULTE RESPONABLE, por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 102, apartado B; 108; 109 y 113
- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo; 73; 77 Bis y 130
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños
- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º
- Declaración de los Derechos del Niño

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10.1
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

  Artículo 2º
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracciones I, VI y IX
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 21, fracciones I, IV, V y XXXI
- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 51; 57 y 59
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 77; 94; 95 y 96
- Bando de Policía y Gobierno de Guasave

  Artículo 82, fracción IX

RECOMENDACIÓN 51/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría General de Gobierno del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 25 de septiembre de 2013, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por QV1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

En dicho escrito señaló que entabló una demanda laboral ante la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Mazatlán, Sinaloa, iniciándose el expediente 1.

Dijo además que estuvo asesorada por un abogado particular hasta que en el 2009 requirió de los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la dependencia le asignó a AR1.

Sin embargo, señaló que en junio de 2011, dicho servidor público le informó que ya no podía llevar su caso, porque mediante un mensaje de texto lo habían amenazado, pero que nunca le mostró tal mensaje y que desconocía si era verdad o no ese hecho, además dijo que desconocía si el servidor público denunció penalmente por la supuesta amenaza.

Que en razón de ello, acudió ante AR2, quien le dijo que analizaría su caso y pidió tiempo, y que luego le informó que por órdenes de SP3, entonces Procurador de la Defensa del Trabajo, no podían seguirla representando, por correr peligro la vida del personal de la Procuraduría. Que ante tal situación, QV1 les propuso la opción de que ellos elaboraran las promociones y ella firmarlas para no meterlos en problemas, pero tampoco accedieron.

Finalmente, dijo que nunca le notificaron de manera escrita la negativa de seguirla representando, que a esa fecha no tenía dinero para pagar un abogado particular, por lo que ella debía elaborar y promover lo que se requiriera en el

juicio, considerando que la habían dejado en total indefensión.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Se atienda a la mayor brevedad a QV1 y en caso de que aún requiera de los servicios que presta la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se le otorguen de inmediato los mismos.

SEGUNDA. Al considerar que las autoridades señaladas como responsables, argumentaron haber acordado con sus superiores jerárquicos la adopción de las medidas violatorias de derechos humanos reclamadas en la presente queja, instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de AR1 y AR2 y quien resulte responsable, a fin de que se deslinden las responsabilidades e impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Al tomar en cuenta que las autoridades señaladas como responsables, argumentaron la intervención de sus superiores jerárquicos en los actos reclamados y que acordaron con ellos la implementación de los mismos, se de de vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que inicie averiguación previa en contra de AR1, AR2 y quien resulte responsable, para que conozca de los hechos analizados en la presente resolución y conforme a sus atribuciones determine si los mismos son o no constitutivos de delito y resuelva lo que en derecho proceda.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73 y 77 Bis

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 5, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28; 51 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 10; 77; 94; 95; 96 y 100 párrafo tercero

- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

  Artículos 2º, fracción VI; 3º, fracción II; 17, fracción II; 18; 19; 28, fracciones I, II y IV, y 29

RECOMENDACIÓN 52/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

A. El 29 de mayo de 2013, la CEDH recibió un escrito de parte de quien esta Comisión identifica como Q1 por actos que consideraba violatorios de derechos humanos en perjuicio de V1, iniciándose el expediente de queja número ****.

La parte quejosa señaló que elementos de la Policía Ministerial del Estado irrumpieron en su domicilio, sometiendo a su esposo V1, a quien golpearon de manera brutal con un tolete y dándole toques eléctricos por espacio de una hora a la vez que en todo momento cuestionaban por unos objetos robados, situación aparentemente desconocida por su esposo, y que finalmente fue sacado de la casa con una bolsa negra cubriéndole la cabeza y lo inculparon falsamente en el delito de contra la salud en la modalidad de posesión de drogas.

Posteriormente, de las investigaciones realizadas por esta Comisión y lo manifestado por la propia víctima, se advirtió que en realidad fueron agentes de la policía preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán quienes intervinieron en esos hechos.

B. El 23 de enero de 2014 se recibió el diverso escrito signado por QV2, iniciándose el expediente de queja número ****, a través del cual señaló que se encontraba en los baños de un billar cuando se le acercaron tres agentes de la policía preventiva municipal, quienes le reclamaron que no había pagado la cuenta de consumo de la cantina que se encuentra a un costado.

Dijo que al no aceptar volver a pagar la cuenta, porque no era cierta la reclamación que le hacían los agentes, fue sometido con lujo de violencia, fue golpeado en la cara, le tumbaron un diente y le lastimaron otras piezas dentales, le lastimaron un brazo y que finalmente cuando ya era trasladado en la patrulla le pegaron patadas en todo el cuerpo.

Finalmente señaló que por esos hechos presentó denuncia y/o querella ante el representante social del fuero común, la cual se estaba integrando dentro de averiguación previa 4.

C. El 19 de enero de 2015, esta CEDH recibió el escrito signado por QV3, iniciándose el expediente de queja número ****, a través del cual señaló ser militar y que el día de los hechos viajaba de copiloto junto con otros tres compañeros a bordo de un vehículo, cuando la patrulla con número económico *** prendió la torreta para que se detuvieran, lo cual accedieron.

Que inmediatamente se acercó un policía y los cuestionó que a dónde se dirigían, a lo que respondieron que a trabajar, mostrándole QV3 su identificación, y fue entonces que el policía le ordenó que se bajara para hacerle una revisión, preguntándole el motivo y fue entonces que el agente lo bajó a golpes y que ya estando abajo tomó su celular para hacer una llamada a su trabajo, pero que el agente lo tomó del brazo y lo azotó contra el vehículo en varias ocasiones, logrando lesionarle su ojo izquierdo así como la ceja del mismo lado y enseguida fue llevado al Tribunal de Barandilla, acusado de alterar el orden público, en donde en breve tiempo obtuvo su libertad sin pagar multa.

Finalmente manifestó que esos hechos los denunció ante el Ministerio Público y ante la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.

D. El 23 de enero de 2015, este Organismo Estatal recibió el escrito signado por QV4, iniciándose el expediente de queja número ****, a través del cual señaló que circulaba por una calle de la ciudad de Mazatlán, cuando fue interceptado por dos policías que andaban en un vehículo particular.

Dijo que dichos agentes sin mediar palabra se bajaron del vehículo y le pegaron con un rifle en la cabeza, provocándole una herida cortante, además de que lo patearon en costillas y resto del cuerpo, por lo que tuvieron que llevarlo a la Cruz Roja para que le suturaran la herida, pero que en el traslado se desmayó del golpe y cuando despertó, ya se encontraba en las celdas de la cárcel pública municipal, lugar de donde posteriormente fue trasladado hasta el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, ya que falsamente le imputaron que fue detenido en posesión de drogas.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a V1, QV2, QV3 y QV4, o a quien tenga derecho a ello, a través de una compensación, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos a la integridad física provocadas por parte de las autoridades señaladas como responsables en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Gire las instrucciones que correspondan para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR7, AR8, AR9 y AR10, quienes intervinieron en la detención de V1, QV2 y QV4, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de los hechos relacionados con el expediente número ****, en el que se identifica como autoridades responsables a AR1 y AR2, a fin de que conforme a sus atribuciones determine si los mismos son o no constitutivos de delito y resuelva lo que en derecho proceda.

De igual manera se recomienda dé puntual seguimiento al procedimiento penal que a efecto se integre, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común de Mazatlán, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 2, iniciada con motivo de la denuncia y/o querella presentada por QV2, en contra de AR4 o QUIEN RESULTE RESPONABLE, por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES,

esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común de Mazatlán, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 3, iniciada con motivo de la denuncia y/o querella presentada por QV3, en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

SEXTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la indagatoria penal que se hubiese iniciado con motivo del oficio número **** de fecha 12 de enero de 2015, suscrito por la Directora del Instituto de Defensoría Pública del Estado, por medio del cual da vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa que QV4, al momento de rendir su declaración ministerial, manifestó que recibió golpes por parte de sus agentes aprehensores, todo esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

SÉPTIMA. Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a ese H. Ayuntamiento a su digno cargo, para que se capacite de manera constante al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán. No obstante lo anterior, las violaciones a derechos humanos se siguen presentando por parte de dicha dependencia. Así entonces, se recomienda la observación para que se realicen las acciones que considere necesarias, a fin de lograr que esa capacitación vaya más allá de las aulas en las que se imparte y se lleve a la práctica entre los elementos, procurando que en todo momento se actúe dentro del marco legal y con respeto a los derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102 Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículo 45, fracciones I y V

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículo 131, fracciones I y II

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64, fracciones I y II, y 65, inciso c).

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

RECOMENDACIÓN 53/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Irregular integración de la averiguación previa y dilación en la integración de la averiguación previa.

HECHOS SUSCITADOS:

El 3 de noviembre de 2014, este organismo estatal recibió escrito de queja por parte del señor QV1, en el cual hizo del conocimiento que el día 15 de agosto del año 2012 presentó denuncia y/o querella por los delitos de ejercicio indebido del servicio público, falsificación de documentos, fraude procesal, tráfico de influencias y demás que resulten, ante la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, radicándose la averiguación previa 1, la cual hasta ese momento no había sido resuelta.

Asimismo, señaló que presentó escrito de queja ante la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde fue informado que el expediente se encontraba en la Dirección de Averiguaciones Previas, por lo que se ha estado dilatando también el trámite de su queja en virtud de que a pesar de haber enviado varias solicitudes de informe, dicha Dirección había hecho caso omiso a las solicitudes del órgano de control.

Por tales motivos, el quejoso solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los presentes hechos y en su momento determinara lo conducente para que la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Culiacán y/o la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, responsables de dar trámite a dicha indagatoria penal, practicara las diligencias necesarias que permitieran el esclarecimiento de los hechos puesto en conocimiento.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones al agente tercero del Ministerio Público del fuero común con residencia en esta ciudad, con la finalidad de que se aboque a la mayor brevedad posible a la completa integración de la averiguación previa 1 y en

su oportunidad resuelva lo que a derecho proceda.

SEGUNDA. Gire instrucciones al personal de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa institución, para que al momento de que se solicite una indagatoria para su respectiva revisión, se mantenga en dicha área el menor tiempo posible y sea remitido con las observaciones pertinentes a la agencia social de origen, a efecto de que se mantenga respetuoso del principio que debe imperar en la integración de una averiguación previa, como es la "prontitud".

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 14; 21; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 8º y 10

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

  Artículo 14

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo XVIII

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Punto 8.1

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo; 76; 77 Bis y 130

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 51; 57; 58 y 59

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículo 33, fracción IV; 59, fracción I, incisos e), f), g) y J)

- Código Penal Vigente para el Estado de Sinaloa

  Artículo 125

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 54/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 23 de octubre de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de los señores QV1, QV2, QV3 y QV4, quienes se venían desempeñando como elementos de la policía municipal, los cuales señalaron que con fecha 11 de mayo de 2013 fueron privados de su libertad en la comunidad de ****, Guasave, Sinaloa.

En dicho escrito mencionaron que al encontrarse en funciones a bordo de la patrulla que tenían asignada fueron interceptados por unidades motrices de la marca ****, ****, ****, ****, todas de color blanco, que se hacían acompañar de una unidad Tiger de Gobierno del Estado y una patrulla de la policía municipal de Ahome, Sinaloa, con el número ****, de la cual bajaron varios elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, los cuales comenzaron a golpearlos refiriéndoles en relación a la omisión de apoyo en la que supuestamente se había incurrido el día 9 de mayo de 2013.

Una vez que los golpearon, los subieron a la patrulla de policía municipal y cuando los trasladaban a la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, los alcanzó un convoy de patrullas de la Policía Ministerial del Estado, por lo que los cambiaron de patrullas unas cuadras antes de llegar a la Policía Ministerial del Estado en Los Mochis, Ahome.

Asimismo, expresaron que al llegar a la base de esa policía los metieron a los separos, para posteriormente sacarlos con los ojos vendados y trasladarlos a bordo de un helicóptero a esta ciudad de Culiacán, llevándolos a las instalaciones de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, lugar donde continuaron vendados haciéndoles preguntas, y al día siguiente fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo Zona Centro de la PGJE, enterándose que se encontraban detenidos por la presunta comisión del delito de portación de arma

de fuego y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo Zona Centro, a fin de que de manera inmediata se aboque a dar vista de los hechos al Órgano de Control del Ayuntamiento de Ahome, por las presuntas irregularidades administrativas cometidas por personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, así como al Director de Averiguaciones Previas de esa institución, para que conforme a sus atribuciones se ordene dar inicio a la investigación penal respectiva sobre los hechos puestos de su conocimiento, a través de la denuncia realizada por los señores QV1, QV2, QV3 y QV4.

SEGUNDA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado para que inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado AR1, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo Zona Centro, por las omisiones en que incurrió y que quedaron ampliamente analizadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

TERCERA. Se nos remita además constancias de inicio y resolución del procedimiento administrativo correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º Bis; 21; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis segundo párrafo; 77 Bis y 130

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 5, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 28; 51; 57; 58 y 59

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 4º; 6º, fracción I; 7º, fracción III; 9º, fracción I; 55, fracciones V y XIII y, 71, fracción I

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 14; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 55/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos, retención ilegal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 6 de agosto de 2013 se recibió escrito de queja suscrito por QV1, quien dijo que aproximadamente a las tres de la tarde del 23 de julio de 2013, viajaba en una motocicleta cuando fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes lo trasladaron hasta su base, lo ingresaron a un cuarto en donde le taparon los ojos y la boca con una venda, luego le echaron agua por la boca y la nariz, también le amarraron bolsas en la cabeza y le metieron un trapo mojado en la boca, todo con la finalidad de intentar interrumpir su respiración; que además lo golpearon en las costillas pegándole rodillazos, que luego lo llevaron hasta el poblado donde vive y ahí lo golpearon de nueva cuenta frente a su madre, todo con la finalidad de que se inculpara de un homicidio y para que les entregara el arma de fuego instrumento del ilícito.

En su escrito dijo que los agentes de la Policía Ministerial del Estado que lo golpearon responden a los nombres de AR1 y AR2.

Posteriormente, el 6 de septiembre de 2013 se acumuló al expediente de queja el diverso expediente queja 2, en el cual QV2 reclamó que viajaba en una motocicleta junto con QV1 cuando fueron detenidos por agentes de la Policía Ministerial del Estado y que posterior a la detención lo golpearon dándole patadas y con sus rifles, que luego fueron trasladados a la base de la Policía Ministerial en Mazatlán en donde de nueva cuenta fue agredido físicamente.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, quienes intervinieron en la detención de QV1 y QV2, de conformidad con

lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se instruya a los agentes de la Policía Ministerial del Estado para que en lo sucesivo las personas detenidas sean puestas a disposición de la autoridad correspondiente sin que medie dilación alguna, y no utilicen sus instalaciones como centros de detención, interrogatorio y maltrato.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Policía Ministerial del Estado, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

CUARTA. Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a esa Procuraduría General de Justicia del Estado a su digno cargo, donde se pide capacitación de manera constante para el personal que en ella labora. No obstante lo anterior, las violaciones a derechos humanos se siguen presentando; así entonces, se recomienda para que esa capacitación se lleve a la práctica esencialmente por parte de los elementos adscritos a la Dirección de Policía Ministerial del Estado, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14, párrafo II; 16, párrafo V; 19; 21, noveno párrafo; 22; 102, Apartado B; 109 y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis; 7º; 16; 27; 28; 73 y 130

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracción IX

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículos 36, fracciones I, IV, V y XXXI, y 161, fracción VII

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículo 71, fracciones I y VI

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1; 7; 8.1; 8.2; 9º y 10

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 14.1

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN 56/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Lesiones.

HECHOS SUSCITADOS:

El 17 de junio de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja suscrito por la señora Q1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de los señores V1, V2 y V3, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Ministerial del Estado.

En dicho escrito, la reclamante señaló que aproximadamente a las 21:00 horas del día 15 de junio de 2014, durante los festejos del día del padre en la localidad de ****, Elota, Sinaloa, elementos de la Policía Ministerial del Estado sin causa justificada maltrataron y lesionaron con proyectil de arma de fuego a los señores V1, V2 y V3, resultando herido el primero de ellos en sus genitales, el segundo en su estómago y el tercero en una pierna.

Después de esto, la quejosa precisó que los trasladaron en un vehículo particular al Hospital General de Elota, lugar donde fueron trasladados a su vez al Hospital General de Culiacán y al Hospital Civil de esta ciudad, donde los intervinieron quirúrgicamente.

Por dichos motivos, la señora Q1 solicitó la intervención de este organismo de protección y defensa de derechos humanos a fin de que investigara los presentes hechos, ya que no le parecía justo que su esposo V1, su primo V2 y el señor V3, resultaran heridos de bala sin motivo ni razón alguna, por lo que solicitó se castigara a los agentes de la Policía Ministerial del Estado que cometieron dicho abuso de autoridad.

De igual manera, los señores Q2, QV4 y QV5 presentaron escrito de queja ante este organismo por la presunta violación al derecho humano a la integridad física y seguridad personal, mismas que atribuyeron a los agentes de la Policía Ministerial del Estado que el día 15 de junio de 2014 efectuaron diversos malos tratos y lesiones a múltiples pobladores de la localidad de ****, Elota, Sinaloa,

quedando registrado en los archivos de este organismo bajo el número de expediente ****.

En atención a lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos acordó la acumulación del expediente número **** al diverso ****, esto a efecto de llevar a cabo la resolución final de dichos expedientes de investigación.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 17; 19; 22; 108; 113 y 133
- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1, 5.2 y 8º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículos 7º; 9.1 y 10

- Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Principios 1 y 6

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 2º y 5º

- Código Penal Federal

  Artículo 215, fracción II

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracciones I, VI y IX

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º Bis A, fracción I; 4 Bis B, fracción IV y 73

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, IV, V y XXXI

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en sus artículos

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 57/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 31 de agosto de 2014, personal de esta Comisión hizo constar llamada telefónica recibida de parte de Q2, a través de la cual presentó queja en la que dijo que el día anterior V1 literalmente "desapareció", pero que en el transcurso del día –el de la llamada a este organismo–, comenzó a recibir mensajes a su celular, a través de un número desconocido, en el que le informaban que la víctima había sido detenida, y que se encontraba en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa, que lo habían golpeado y le estaban haciendo firmar algunos papeles.

Posteriormente, el 1º de septiembre de 2014, la Visitaduría Regional Zona Sur de la CEDH recibió un escrito que suscribió Q1, quien dijo que deseaba presentar queja por actos que consideraba violatorios de derechos humanos en perjuicio de V1, señalando que en ese momento la víctima se encontraba detenido en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa, acusado del delito de secuestro.

En su escrito, señaló que V1 se dirigía a un taller para que le arreglaran su vehículo, cuando fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes a decir de su abogado defensor, lo golpearon, entre otras cosas, para obligarlo firmar unas declaraciones que lo comprometían en la comisión de un delito.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a V1, o a quien tenga derecho a ello, a través de una compensación, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos a la integridad física provocadas por parte de las autoridades

señaladas como responsables en la presente recomendación.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que considerando los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, quienes intervinieron en las detenciones de V1, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente recomendación entre los integrantes de la Policía Ministerial del Estado, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

CUARTA. Se inicie averiguación previa en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, a fin de que conforme a sus atribuciones determine si los hechos puestos de su conocimiento son o no constitutivos de delito y resuelva lo que en derecho proceda, así también, se informe a esta Comisión del trámite que se dé a la indagatoria respectiva y la resolución final que se emita al respecto.

QUINTA. Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a esa Procuraduría, para que se capacite de manera constante al personal de la Policía Ministerial del Estado. No obstante lo anterior, las violaciones a derechos humanos en el caso de los hechos violatorios acreditados en la presente resolución, se siguen presentando por parte de dicho cuerpo de policía. Así entonces, se recomienda la observación para que se realicen las acciones que considere necesarias, a fin de lograr que esa capacitación vaya más allá de las aulas en las que se imparte y se lleve a la práctica entre los elementos, procurando que en todo momento se actúe dentro del marco legal y con respeto a los derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19; 21, noveno párrafo; 22; 102, apartado B; 109 y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis; 7º; 16; 27; 28; 73 y 130

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracción IX

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículos 36, fracciones I, IV, V y XXXI, y 161, fracción VII

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículo 71, fracciones I, VI y VIII

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1; 9º y 10

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN 58/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de la República

HECHOS VIOLATORIOS: Detención arbitraria, retención ilegal y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El 8 de mayo de 2013, este organismo estatal recibió escrito de queja del señor Q1, en el cual asentó, en síntesis, que su hermano V1, de ** años de edad, fue detenido el día 7 de mayo de 2013 cuando serían aproximadamente las 13:00 horas, al parecer por elementos de la Dirección de Policía Ministerial del Estado.

Agregó que el día de los hechos recibió llamada telefónica de su señor padre, quien le hizo del conocimiento que elementos ministeriales se presentaron en su domicilio a bordo de una unidad motriz, tipo ****, color ****, sin placas de circulación y otra unidad tipo **** con placas de circulación ****, personas que lo "levantaron" haciendo uso de la fuerza y que desconocían el motivo por el cual se lo llevaron así como su paradero.

Que una vez transcurridas aproximadamente dos horas de que "levantaron" a su hermano, recibió nuevamente llamada de su papá diciéndole que por segunda ocasión arribaron a su domicilio las mismas personas que al parecer habían levantado a su hermano, personas que llegaron bajo el argumento de que buscaban a una persona del sexo femenino que responde al nombre de Z... y que de acuerdo con estas personas, Z... había cometido un delito grave, respondiéndoles que esa persona no vivía ahí, sino a un costado del domicilio de su casa.

Así también refirió que los hechos los denunció al número de emergencias 066 acudiendo al domicilio del agraviado elementos de policía municipal, a quienes les proporcionaron los datos personales y características de su hermano para su búsqueda y localización.

En virtud de que al momento en que los hechos se hicieron del conocimiento de esta CEDH, no se tenía la certeza si las personas que participaron en los hechos de

molestia fueran de alguna corporación policíaca, se tuvo a V1 como desaparecido, se solicitó información a las autoridades correspondientes, incluyendo tanto a la señalada como presuntamente responsable de violaciones a derechos humanos, siendo las que se enlistan en el siguiente apartado.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y penal en contra de AR1 y AR2 y personal de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común Especializada en el Delito de Homicidio Doloso de Culiacán, Sinaloa, particularmente AR3, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de las agencias del Ministerio Público del fuero común y en el caso particular de la agencia segunda, investigadora del Delito de Homicidio Doloso sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se tomen las medidas que correspondan a efecto de prevenir actos como los que en la presente resolución se analizaron, se abstengan de emitir las órdenes de presentación a los presuntos responsables del delito, ante la falta de legislación correspondiente.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 3º; 5º transitorio; 4º, fracciones VI y VII; 14; 16; 22, párrafo primero; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 2º; 3º; 4º Bis; 13; 77; Bis; 90; 109; 130 y 138

- Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado

  Capítulo I, número 1.1.1, así como en el capítulo V, número 5.5.13

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos de la Policía Judicial (Ministerial)

  Puntos 3.0.1.1, 3.0.1.2, 3.3.4.6, 3.3.4.6.2 y 3.3.4.6.6

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 3º

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

  Artículos 5º y 7º

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 9.1

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo I; XXV

- O´Donnell, Daniel. Protección internacional de los Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas, Lima, 1989. Pp. 144-145

- Caso Gangaram Panday, Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párr. 47

- Cfr. Caso Maritza Urrutia, 27 de noviembre de 2003, párr. 65; Caso Bulacio, 18 de septiembre de 2003.párr. 125; Caso Juan Humberto Sánchez 26 de noviembre de 2003, párr. 78; Caso Bámaca Velásquez, 25 de noviembre de 2000, párr. 139; y Caso Durand y Ugarte, 16 de agosto de 2000, párr. 85

RECOMENDACIÓN 59/2015

AUTORIDADES RESPONSABLES: Procuraduría General de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 12 de septiembre de 2013, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por QV1, en el cual hizo del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la policía preventiva y de la policía de tránsito, todos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito, QV1 manifestó que circulaba a bordo de su camioneta, junto con unos amigos, cuando le marcaron el alto dos agentes de tránsito con motivo de que no traía placas su unidad móvil, por lo que les mostró el permiso vigente para circular.

Añadió que los agentes al verificar que todo estaba en orden, le dijeron que iba a exceso de velocidad y que les habían reportado que calles atrás se había pasado un alto, lo cual dijo que no era cierto, y que fue entonces que le indicaron que se llevarían el vehículo a la vez que rompieron el permiso que les mostró y le dijeron que éste no servía.

Señaló que ante ello, decidió subirse al vehículo para que no se lo llevaran, pero que comenzaron a jalonearlo y al seguirse oponiendo, pidieron apoyo a la policía, llegando al lugar tres patrullas de la policía municipal, entre ellas la que tenía el número económico ****, de las cuales se bajaron aproximadamente 10 elementos, quienes ordenaron a él y a sus amigos bajarse del vehículo, a lo cual accedieron.

Dijo que inmediatamente fue esposado y golpeado por los policías y por los dos agentes de tránsito, en su cabeza con los puños, para luego ser arrojado al suelo, en donde seguidamente dichos servidores públicos le propinaron una golpiza,

entre patadas, pisotones y culatazos en cabeza, espalda, costillas, la nuca y la cara por espacio de 10 minutos.

Refirió también que posteriormente fue subido a una patrulla en donde continuó siendo agredido brincándole agentes sobre las costillas y presionándole la nuca, que al llegar a barandilla continuaron golpeándolo pisándole pies y manos.

Asimismo, expresó que permaneció en celdas por espacio de tres horas, ya que lo checó un médico y luego lo sacaron hasta el hospital municipal en donde permaneció internado tres días, debido a que estaba muy lesionado por la golpiza recibida.

Finalmente, informó que los agentes de tránsito lo acusaron de haberlos golpeado, por lo que tuvo que pagar una fianza a fin de obtener su libertad.

RESOLUCION EMITIDA:

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN, SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a los familiares de QV1 o a quien tenga derecho a ello, a través de una compensación conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos a la integridad física provocadas por parte de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán que intervinieron en su detención.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie un procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2 y AR3, quienes intervinieron en la detención de QV1, a fin de que una vez realizadas las investigaciones, se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del o los procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se realice una investigación exhaustiva interna al seno de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se esclarezca la

identidad de los otros agentes de policía que participaron en los actos reclamados por QV1 y se deslinden las responsabilidades de los intervinientes, para lo cual deberá invariablemente instaurarse un procedimiento administrativo en contra de quienes resulten involucrados y dar vista al representante social del fuero común para que inicie la correspondiente indagatoria en contra de éstos.

En el mismo sentido, se deberá informar a este organismo el inicio y conclusión de la investigación interna, los procedimientos administrativos instaurados y demás acciones que deriven del cumplimiento de éste punto recomendatorio.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

PRIMERA. Instruya a AR4 a fin de que indague respecto la participación de AR3 en los hechos que se investigan dentro de averiguación previa 1, toda vez que de la información proporcionada por la autoridad policiaca, se advierte la participación de dicho servidor público en la detención de QV1, ello con independencia de que de las investigaciones realizadas ante esa institución, resulte la probable participación de otros servidores públicos distintos de los ya plenamente identificados en la presente resolución.

SEGUNDA. Gire instrucciones a AR4, a fin de que a la mayor brevedad, se realicen las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa 1 y conforme a su resultado emita la resolución que en Derecho corresponda y se informe a esta Comisión la constancia que acredite que la misma ya ha sido resuelta.

TERCERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que inicie procedimiento administrativo en contra del personal que ha estado a cargo de la integración del expediente de la averiguación previa 1 y su acumulado averiguación previa 2, por la marcada

dilación en la integración y resolución de tal indagatoria, para que de resultar procedente y acreditada alguna responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta al personal de la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa, cursos de capacitación que le permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones, una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 17; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 76; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículos 45, fracciones I y V; 55, fracción X y 56, fracción I

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículos 5.1; 5.2; 8 y 29, inciso c)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículo 131, fracciones I y II

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64, fracciones I y II, 65 inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 24 y 26

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3º; 4º; 5º; 6º, fracciones II y IV, y 71, fracciones I y II

RECOMENDACIÓN 60/2015

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Salud del Estado y H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho a un medio ambiente sano y violación al derecho a la protección de la salud, violación al derecho a la seguridad jurídica y al derecho a la legalidad, negativa de rendición de informe, violación al derecho de petición y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 21 de abril de 2014, el señor QV1 y otras 24 personas presentaron escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual hicieron valer violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio y de otros.

En su escrito señalaron acudir a interponer formal queja en contra de las autoridades del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa; de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa y demás autoridades que resulten responsables aduciendo ser vecinos del fraccionamiento ****, ubicado en la salida norte de la cabecera municipal del mencionado municipio, y que tienen un problema esencialmente de salubridad, ya que enfrente del fraccionamiento se encuentra instalada la empresa 1.

Expresaron que tal empresa provoca fuertes olores fétidos para con los habitantes, lo cual en sí es bastante desagradable y afecta la calidad de vida de todos los vecinos, a la vez que también es una fuente de infecciones pues sus hijos frecuentemente padecen de diarreas y enfermedades gastrointestinales. La granja también provoca la proliferación de ratas, roedores que todos sabemos son una plaga portadora de diversas enfermedades. También la proliferación de moscas, principalmente en época de lluvias es un problema grave a causa de esas instalaciones.

Dijeron además que en dicha granja constantemente se queman desechos y, con ello, se afecta la calidad del aire y el ambiente sano a que tienen derecho de disfrutar.

Señalaron que no obstante a que han acudido a diversas instancias del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, en administraciones pasadas y en la actual, así como de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa, a plantear dicha problemática a través de sendos escritos, los cuales incluso cuentan con acuse de recibo correspondiente (documentos que se adjuntan a la presente queja), pero que las autoridades no hacen nada al respecto, es decir, por un lado, no resuelven el problema que les plantean y, por otro, ni siquiera se toman la molestia de darles respuesta a sus solicitudes ya sea verbal, mucho menos por escrito como lo es su obligación.

Además expresaron que consideraban que el Departamento de Ecología del Municipio, la Jurisdicción Sanitaria #3 de la Secretaría de Salud y la propia Secretaría de Salud estatal, sólo son un "elefante blanco".

Dijeron ser conscientes que no existía otra solución que la reubicación de tal empresa, pues se encuentra ya dentro del casco urbano, y que definitivamente los problemas de salubridad que propicia no eran compatibles con el derecho que tienen los ciudadanos a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano.

Así, solicitaron la intervención de esta CEDH para que conociera del caso y se deslindaran las responsabilidades correspondientes por la falta de acción de las autoridades, pues con sus omisiones resultaba en un evidente perjuicio para ellos y que querían que la autoridad con acciones concretas y tangibles, solucionaran la problemática en definitiva; además, para que se deslindaran las responsabilidades por la falta de respuesta a las peticiones que por escrito y de manera respetuosa les plantearon.

RESOLUCION EMITIDA:

AI SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR3 y quien resulte responsable, quienes aún teniendo la responsabilidad inherente a su cargo, omitieron dar respuesta a la

petición formulada por QV1 y a los informes solicitados por este organismo, y se apliquen las sanciones correspondientes, se informe además sobre el inicio y resolución de dicho procedimiento a esta CEDH

SEGUNDA. Se dé pronta respuesta a la petición presentada por QV1 en fecha 6 de diciembre de 2013 ante el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria #3 de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa.

TERCERA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de la Jurisdicción Sanitaria proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de esa Jurisdicción Sanitaria sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO, SINALOA:

PRIMERA. Instruya a la Dirección de Contraloría General dependiente de ese Ayuntamiento municipal a su cargo para que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, se giren instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, con motivo de las violaciones a derechos humanos identificadas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDA. Se inicie y resuelva a la brevedad un procedimiento administrativo formal, con motivo de la denuncia popular interpuesta por el señor QV1 y demás vecinos del asentamiento humano ****, según escrito recibido en presidencia el 28 de enero de 2014, que encuentra sustento en el artículo 183 del Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Rosario, Sinaloa, debiendo colmarse los requisitos y formalidades que prevé dicho ordenamiento legal, en especial las contempladas en los capítulos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, el que invariablemente deberá llevarse a cabo por la autoridad que faculta dicho

cuerpo normativo, y en su oportunidad, se notifique la resolución que en derecho proceda a las partes interesadas.

TERCERA. Se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que inicie averiguación previa en contra de AR1 y AR2 y quien resulte responsable, para que conozca de los hechos analizados en la presente resolución y conforme a sus atribuciones determine si los mismos son o no constitutivos de delito y resuelva lo que en derecho proceda, tomando en cuenta especialmente las diversas disposiciones contenidas el Código Penal del Estado de Sinaloa, por lo que hace a lo previsto en el título relacionado con los delitos contra el servicio público cometido por servidores públicos, en especial lo contemplado por el artículo 301 fracciones III y VII del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

CUARTA. Se realicen las acciones necesarias y se cumpla con las obligaciones de las autoridades municipales que en materia ambiental prevé el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Rosario, Sinaloa, para que invariablemente se brinde un ambiente sano, que conserve la biodiversidad, riqueza y equilibrio natural del municipio, que permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes.

Para tales efectos, deberá atenderse de manera específica lo dispuesto en los artículos 39 y 98 del Reglamento de Ecología y la Protección al Medio Ambiente del Municipio de Rosario, con el fin de garantizar los derechos humanos de QV1 y otros y demás habitantes del lugar.

QUINTA. Se tomen medidas inmediatas para efecto de detener la afectación en el derecho a un medio ambiente sano de QV1 y otros, y demás pobladores afectados por la permanencia indebida de la empresa 1 en la zona urbana y/o suburbana de la cabecera municipal, con sustento en el Reglamento de Ecología y la Protección al Ambiente del Municipio de El Rosario, Sinaloa, artículos 39 y 98.

SEXTA. En el ánimo de no repetición de hechos violatorios como los analizados en la presente queja, se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta al personal del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, cursos de capacitación que le permitan discernir los principios que rigen el servicio público, y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta atención y, desde luego, con

estricto respeto hacia sus derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACION:
Aceptada, por la Secretaría de Salud del Estado.
No aceptada, por el H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º; 8º; 14, segundo párrafo; 16, párrafo primero y 17, párrafo segundo, 102, Apartado B; 109 y 115, primer párrafo

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis; 77 Bis y 142

- Reglamento de Ecología y Medio Ambiente de El Rosario, Sinaloa

  Artículos 3º, segundo párrafo; 7º, fracción XXIII; 39; 98 y 210

- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

  Artículo 3º, fracciones XII y XIV

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículos 2º, inciso b) y 12.1

- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano

  Artículo 1º

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1; 8º y 29, inciso c)

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3°; 4°; 5º; 6º, fracciones II y VI, y 71, fracciones I y II

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

- Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 5; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 51; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

- Código penal Para el Estado de Sinaloa

  Artículo 301, fracciones III y VII

RECOMENDACIÓN 61/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, retención ilegal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 22 de septiembre de 2012, este organismo constitucional autónomo recibió el escrito de queja suscrito por Q1, en el cual hizo del conocimiento a esta Comisión presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, atribuidas a elementos de la Policía Ministerial del Estado.

En dicho escrito, Q1 manifestó que agentes de la mencionada corporación de policía llegaron hasta su domicilio e ingresaron al mismo con lujo de violencia buscando a su hija V1, pero al darse cuenta de que estaba en otro domicilio, privaron de la libertad a su otra hija a quien obligaron que los llevara hasta el domicilio donde ésta se encontraba, y al llegar al mismo, igualmente ingresaron a éste y detuvieron a V1.

Finalmente señaló la quejosa que después de mucho investigar, en la Policía Ministerial del Estado le informaron que V1 había sido presuntamente detenida junto con otra persona con un arma larga y sería turnada a la autoridad federal.

Posteriormente se ordenó la acumulación del expediente **** al diverso **** por tratarse de los mismos hechos.

La queja 2 fue suscrita por Q2 y recibida ante esta Comisión el 25 de septiembre de 2012, en la cual hizo del conocimiento a este organismo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V2, atribuidas igualmente a elementos de la Policía Ministerial del Estado.

En su escrito, Q2 dijo acudir a este organismo a interponer formal queja en contra de agentes de la mencionada corporación de policía señalando que en la madrugada del 22 de septiembre de 2012, entraron a su domicilio y lo registraron

ocasionándole destrozos, para luego proceder a detener a su hijo V2, a quien golpearon con un bate, a la vez que le cuestionaban por un arma de fuego, poniéndolo finalmente a disposición de la Procuraduría General de la República.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo y/o penal en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, atento a los argumentos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento, o en su caso, de los procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Policía Ministerial del Estado, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

CUARTA. Se repara el daño ocasionado a V1 y V2 de manera integral, conforme al orden jurídico aplicable.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 1º; 14, párrafo II; 16, párrafo V; 19; 21, noveno párrafo; 22; 102, Apartado B; 109 y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis; 7º; 16; 27; 28; 73 y 130

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracción IX

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículos 36, fracciones I, IV, V y XXXI, y 161, fracción VII

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículo 71, fracciones I y VI

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1; 7 8.1; 8.2; 9 y 10

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 14.1

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

RECOMENDACIÓN 62/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público

HECHOS SUSCITADOS:

El día 8 de octubre de 2014, policías municipales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, siendo alrededor de las cuatro de la tarde, por el boulevard Rosendo G. Castro, llevaron a cabo la detención de QV1, trasladándolo a Barandilla, golpeándolo en las costillas y cabeza.

Que con motivo de tales hechos presentó el día 8 de octubre del mismo año una denuncia ante el Ministerio Público en la agencia segunda con folio número ARD/1804/2014/D.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, agentes que en la fecha en que ocurrieron los hechos que nos ocupan se encontraban adscritos a la Segunda Compañía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, y quienes intervinieron en los hechos denunciados por el hoy víctima.

Lo anterior, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos de referencia, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento administrativo correspondiente.

SEGUNDA. Se gire instrucción a quien corresponda, para que personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, particularmente los elementos AR1 y AR2, sean instruidos y capacitados respecto

de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de que se mantengan respetuosos y garantes de los derechos fundamentales de todo ser humano, así como de su integridad física, aún con mayoría de razón, si éste se encuentra privado de la libertad, como en el caso que nos ocupa.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

-Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1°; 16; 19; 21; 22; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4 Bis A, fracción I; 4 Bis B, fracción IV; 4º Bis C; 73; 77 Bis y 130

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 2º; 3º;7°; 16; 27; 28; 51 y 58

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículo 10 y 100, párrafo tercero

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40 fracción IX y 100

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículos 5º, fracción I; 22, fracción II; 31, fracción IX; 171, fracción II y 183, fracción II

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

Artículos 2º; 3°; 14 y 15, fracciones I; VIII y XXXIII

- Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa

  Artículos 35, fracción XXVI y 36, fracción VIII

- Tesis jurisprudenciales

- "ABUSO DE AUTORIDAD, POLICÍAS.

  Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: LXII, Segunda Parte , Página: 9

- SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La

  Novena Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Marzo de 2003, Tesis: I.4o.A.383 A, Página: 1769.

-Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículo 5.1

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º; 9.1 y 10

- Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Apartados 1º y 6º

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 2º y 5º

RECOMENDACIÓN 63/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Retención ilegal, falta de motivación y fundamentación legal, violación al debido proceso y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 1º de octubre de 2014, esta CEDH recibió un escrito que suscribió Q1 reclamando actos que consideraba violatorios de derechos humanos en perjuicio de V1, que atribuyó a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa.

La parte quejosa señaló que aproximadamente a las 12:00 horas del 30 de septiembre de 2014, mandó a V1 a comprar un refresco y pan a una tienda que está cerca de su domicilio, y que cuando éste venía de regreso, ya muy cerca de la casa, fue detenido por elementos de la señalada corporación policial, situación que le fue informada por unos amigos de la víctima.

Que ante tal situación, se trasladó hasta la base de policía donde le confirmaron que V1 sí se encontraba detenido, pero no le permitieron pasar a visitarlo, que pudo platicar con él desde la calle ya que le gritó y él se asomó por la reja.

Dijo que al día siguiente (1º de octubre), se presentó de nueva cuenta en las instalaciones de la policía, pero tampoco le fue permitido el paso, razón por la cual en ese instante acudió a la CEDH a presentar queja.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1 y demás personal que haya estado de turno durante el tiempo que V1 permaneció detenido, y que aún estando entre sus facultades, hayan omitido hacer cesar la retención ilegal a la que estuvo sometido, a fin de que se impongan las sanciones

que resulten procedentes, y al mismo tiempo envíe a esta CEDH constancia de inicio, desarrollo y resolución de tal procedimiento.

SEGUNDA. Se dé vista de los presentes hechos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que hace a la retención ilegal de la que fue objeto V1, a fin de que conforme a sus atribuciones, determine si los hechos puestos en su conocimiento son o no constitutivos de delito.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la dependencia policial, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

CUARTA. Solicite a quien corresponda se proporcione capacitación técnica, jurídica y administrativa al personal del Tribunal de Barandilla de Rosario, Sinaloa, respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones y se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos. Aunado a esto, se envíe a esta CEDH pruebas de cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º, párrafo tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 21; 102, Apartado B y 109

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis C; 73 y 77 Bis

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículo 71, fracciones I y VI

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículo 7º, 8.1 y 8.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 9.1, 9.2 y 9.5.

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Rosario, Sinaloa

  Artículos 207; 212; 226; 227; 153 y 154

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 77, párrafo cuarto; 94; 95; 96; 97 y 100

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 10 y 11

RECOMENDACIÓN 64/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El día sábado 1 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 8:00 p.m., el quejoso se encontraba caminando por la avenida El Dorado, y como a 20 metros de su casa, cruzó la calle una patrulla de la policía municipal, de la que se bajaron policías y le dijeron: "tírate al suelo hijo de tu puta madre", echándosele encima cuatro policías, quienes lo tiraron al suelo y le pusieron las esposas, y al preguntarles que si qué pasaba, le contestaron: "cállate hijo de tu puta madre" y empezaron a patearlo y a golpearlo.

También dijo el quejoso que en ese momento salió su esposa e hijo, y al explicarles lo que estaba pasando, les decían que se callaran, sacándole en ese momento de la bolsa derecha del pantalón unas llaves de carro, dos desarmadores y unas pinzas, diciéndole los policías que se quería robar el carro, a lo que les contestó que las llaves eran del carro de su hijo, que las pinzas y desarmadores eran porque estaba arreglando el carro dentro de su casa, que fueran a checar el dato, recibiendo otra patada de los policías, y que de ahí lo llevaron a la municipal y hora más tarde a otro lugar, el cual no pudo ver debido a que le levantaron la camisa.

Asimismo, manifestó que entraron a un cuarto que tenía un tubo, al cual lo esposaron, que todos los policías salieron, pero entró una persona sin uniforme quien empezó a gritarle: "hijo de tu puta madre, cuántos carros te has robado y a quién se los vendes", que si no le decía, que le iba a partir la madre, saliéndose del cuarto muy enojado.

Por último, dijo que ya casi amaneciendo lo sacaron de ese lugar, lo encapucharon y lo llevaron a la Ministerial, pero en el camino le dijo el municipal que lo iban a entregar a una gente para que le partieran en la madre, pero ya en la Ministerial no le dijeron nada; puntualizando que no fueron los ministeriales quienes lo

golpearon

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que, al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR3, quien en la fecha en que ocurrieron los hechos que nos ocupan conformaba el Grupo Centurión I de la Unidad Especializada en Prevención de Robo de Vehículo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, a quien conjuntamente con elementos de otras corporaciones intervinieron en los hechos denunciados por QV1.

SEGUNDA. En atención a la obligación que les asiste de mantenerse vigilantes de los actos que realizan los grupos policiales pertenecientes a esa dependencia municipal, como es el Grupo Centurión I, y consecuentemente los elementos que lo conforman, sírvase dar la vista correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que las áreas de control interno de cada una de las citadas dependencias inicien procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, respectivamente, por los hechos que se les atribuyen y los cuales fueron materia de análisis en el cuerpo de la presente resolución.

Lo anterior, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los tres servidores públicos de las diversas corporaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; asimismo, se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se gire instrucción a quien corresponda, para que personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de que se mantengan respetuosos y garantes de los derechos fundamentales de todo ser humano, aún con mayoría de razón, si éste se encuentra privado de la libertad, como en el caso que nos ocupa.

CUARTA. Que a manera de reparación del daño del hoy víctima, se evite caer en

repeticiones de los actos que por esta vía se reprochan en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

-Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1°; 16; 19; 21; 22; 102, Apartado B; 108; 109; 113 y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4 Bis A, fracción I; 4 Bis B, fracción IV; 4 Bis C; 73; 77 Bis y 130

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º, párrafo segundo; 7º; 16; 27; 28; 51 y 58

- Reglamento Interior de Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículo 10

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracción IX y 100

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículos 5º, fracción I; 22, fracción II; 31, fracción IX; 171, fracción II y 183, fracción II

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3°; 14 y 15, fracciones I; VIII y XXXIII

- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 17, fracción II

- Instructivo para la Realización de las Funciones Específicas de la Policía Ministerial

  Artículo 103, inciso g)

- Tesis jurisprudenciales

- "ABUSO DE AUTORIDAD, POLICÍAS.

  Instancia: Primera Sala,Fuente: Semanario Judicial de la Federación,Parte: LXII, Segunda Parte , Página: 9

- SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

  La Novena Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Marzo de 2003, Tesis: I.4o.A.383 A, Página: 1769

-Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículo 5.1

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º; 9.1 y 10

- Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Apartados 1º y 6º

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 2º y 5º

RECOMENDACIÓN 65/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos, omisión de certificar lesiones, omisiones en la elaboración del Informe Policial Homologado y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 7 de marzo de 2014, esta CEDH recibió el escrito de queja suscrito por QV1 y QV2, en el cual hicieron del conocimiento presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a elementos de la policía preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

En dicho escrito señalaron que el 4 de marzo de 2014, se encontraban en su domicilio cuando recibieron una llamada de parte de un amigo, quien les informó que elementos de la recién citada corporación policiaca lo tenían detenido, por lo que ambos se trasladaron al lugar que su amigo les indicó, siendo que para ese entonces ya había sido dejado en libertad, pero en ese momento les dijo que lo habían despojado de dinero, por lo que procedieron a reclamarle a los policías tal conducta, recibiendo como respuesta insultos, para posteriormente ser detenidos y golpeados.

Además señalaron que dichos agentes los despojaron de diversas pertenencias, entre celulares, gorra, un anillo de graduación de oro, cadena y aretes de oro, para después trasladarlos ante el juez calificador a unas celdas provisionales instaladas en el estacionamiento del H. Ayuntamiento, en donde les aplicaron una multa supuestamente por alterar el orden público.

De manera específica detallaron que la agresión física consistió en que inicialmente a QV2 la comenzó a agredir una mujer policía, quien la empujó y le apretó la garganta con el brazo y la jaloneó de los cabellos quedando lastimada del cuello, y que al acto se sumaron otros agentes quienes también la golpearon, además de que la tocaron en sus partes íntimas; también dijeron que por lo que hace a QV1, a éste lo sometieron a golpes y le aplicaron toques eléctricos con una chicharra en un costado del cuerpo hasta provocar que se orinara en su ropa.

Finalmente, señalaron que interpusieron una denuncia penal por esos hechos, tocando conocer de los mismos a la agencia tercera del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a QV2 o a quien tenga derecho a ello, a través de una compensación conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos a la integridad física provocadas por parte AR1 y demás agentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán que intervinieron en los hechos motivo de la queja.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de AR1 y quien resulte responsable, quienes intervinieron en la detención de QV2, así también en contra de AR2 y AR3, quienes omitieron ordenar la certificación de QV1 y QV2, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán y el Tribunal de Barandilla del H. Ayuntamiento de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo;

102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracción V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículos 45, fracciones I y V; 55, fracción X y 56, fracción I

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículo 131, fracciones I y II

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64, fracciones I y II, y 65, inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículo 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 24 y 26

RECOMENDACIÓN 66/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Lesiones, retención ilegal y omisión en la certificación de integridad física.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 17 de diciembre de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de QV1, por medio del cual hizo valer violaciones a sus derechos humanos por parte de elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Al respecto, el quejoso precisó que en el mes de noviembre de 2014, fue golpeado y herido en su pierna derecha por un proyectil disparado por arma de fuego, esto al momento de ser detenido en un domicilio por agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Por dichos motivos, QV1 solicitó la intervención de este organismo a fin de que investigara los malos tratos y lesiones que sufrió durante su detención por parte de sus agentes aprehensores.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se gire instrucciones a AR1, AR2 y AR3, para que, en lo sucesivo, sin demora, pongan a disposición de la autoridad competente a toda persona detenida por la presunta comisión de alguna conducta delictiva.

CUARTA. Se gire instrucciones a AR4, para que, en lo sucesivo, invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, esto en total apego al respecto de su dignidad y derechos fundamentales.

QUINTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a QV1 como víctima de violaciones a derechos humanos, conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

SEXTA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común a fin de que conforme a sus atribuciones investigue los hechos que se analizan en la presente resolución, durante los cuales QV1 resultó lesionado por parte de AR1, AR2 y AR3.

GRADO DE ACEPTACIÓN: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 4º; 16; 19; 22; 108 y 113
- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 3º y 5º
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículos 5º y 7º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículos 7º; 9º y 10

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 2º y 5º

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 4º y 9º

- Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 1º; 6º; 24 y 26

- Principios de ética médica

  Artículos 1º y 2º

- Código Penal Federal

  Artículo 215, fracción II

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracciones I, VI y IX

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º Bis A, fracción I; 4º Bis B, fracción IV y 73

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, IV, V y XXXI

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículo 2º; 3º; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 67/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al debido proceso y omisión en la certificación de integridad física.

HECHOS SUSCITADOS:

El 23 de febrero de 2015, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió escrito de queja de la señora Q1, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo V1, mismas que atribuyó a elementos de la Policía Estatal Preventiva y personal adscrito al Tribunal de Barandilla del Municipio de Sinaloa.

En dicho escrito, la quejosa manifestó que siendo aproximadamente las 00:02 horas del día 23 de febrero de 2015, durante los festejos del carnaval, su hijo V1 fue detenido y golpeado por elementos de la Policía Estatal Preventiva al encontrarse en **** de Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

Al respecto, la reclamante puntualizó que su hijo V1 fue detenido por dichos agentes aprehensores momentos después de que les llamara la atención por detener a un menor de edad que se encontraba junto a él en los festejos del carnaval de Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

Después la señora Q1 precisó que su hijo fue subido a la patrulla número **** de la Policía Estatal Preventiva y trasladado a las instalaciones del Tribunal de Barandilla, donde permaneció recluido por 2 horas hasta que un tío pagó la multa por $700.00.

Por dichos motivos, la quejosa solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que investigara los presentes hechos, ya que no le parecía justo que su hijo fuera detenido indebidamente por los elementos de la Policía Estatal Preventiva y sancionado de manera injustificada por el personal del Tribunal de Barandilla del Municipio de Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra del juez en turno adscrito al Tribunal de Barandilla del Municipio de Sinaloa que resolvió la situación jurídica del joven V1, así como en contra del personal médico en turno que no brindó atención médica al hoy agraviado al momento de ser puesto a disposición del citado Tribunal de Barandilla, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes, debiendo remitir a esta CEDH constancia de inicio, seguimiento y resolución recaída.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal adscrito al Tribunal de Barandilla del Municipio de Sinaloa sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se repare el daño causado al joven V1 mediante la devolución del monto económico que se impuso como concepto de multa por parte del Tribunal.
CUARTA. Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal médico adscrito al Tribunal de Barandilla del Municipio de Sinaloa, invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos que sean puestos a su disposición, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, esto en total apego al respeto de su dignidad y derechos fundamentales.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º; 20; 108 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 8º; 10 y 11

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículo 8º

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 14

- Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 24 y 26

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

  Artículo 24

- Principios de ética médica

  Artículos 1º y 2º

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículo 130

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15

- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Sinaloa

  Artículos 73, fracción I; 132, fracción II; 193; 208 y 224, fracciones III, IV y V

RECOMENDACIÓN 68/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Indebida prestación del servicio público en materia de salud, negligencia médica, irregular integración del expediente clínico, violación al derecho a la vida y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 22 de agosto de 2014, la persona identificada bajo la clave de QV1 presentó escrito de queja ante esta CEDH en contra de personal del Hospital General "Dr. Martiniano Carvajal" de Mazatlán, Sinaloa, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su hija menor de edad fallecida V2.

Dijo que el 10 de agosto de 2013, aproximadamente a las 16:00 horas, V2 de 11 años de edad, se encontraba jugando afuera de su domicilio cuando ella se percató de que la menor cojeaba del pie derecho, al cuestionarle qué le había pasado, ésta le informó que paseaba en una bicicleta cuando se golpeó con una piedra y que le dolía mucho.

Señaló que al ver que no se le quitaba el dolor, aproximadamente a las 19:00 horas, decidió llevarla al hospital general recién aludido, en virtud de contar con Seguro Popular; que durante el transcurso al hospital, V2 se fue quejando, le decía que ya no soportaba el dolor. En el hospital fue atendida en el área de urgencias por AR1, a quien se le explicó que no soportaba el dolor, pero éste sólo le tocó el pie y le recetó paracetamol y diclofenaco y le puso una venda elástica, señalando que con eso se aliviaría, que no era necesaria una radiografía.

Refirió que al siguiente día se la pasó tomando medicamento y reposando, pero que no se le quitaba el dolor y éste era cada vez más intenso, por lo que el día 12 de agosto de 2013, al mediodía, la llevó nuevamente al Hospital General "Dr. Martiniano Carvajal" de Mazatlán, Sinaloa, siendo atendida esta vez por AR2, a quien se le comentó la atención brindada por AR1, que no mostraba mejoría y que no soportaba el dolor. Al respecto, AR2 le mandó sacar unas placas, luego dijo que sólo tenía una pequeña fractura tipo fisura en el tobillo, que con enyesarla

quedaría como nueva, que el medicamento recetado le quitaría el dolor y la inflamación, que en unos dos días se le pasaría, por lo que la enyesaron y le dijeron que en un mes volviera con el traumatólogo.

Que así, V2 volvió a pasar el día acostada, que el medicamento le aligeraba un poco el dolor, pero cuando le pasaba el efecto, volvía a sentir el dolor insoportable, por lo que el 13 de agosto de 2013 por la tarde su hija empezó a llorar del dolor, ya que las pastillas no le hacían efecto, por lo que las primeras horas (madrugada) del 14 de agosto de 2013, la llevó de nueva cuenta a urgencias del señalado hospital, siendo atendida otra vez por AR1, a quien se le informó de la situación actual, respondiendo que no era para tanto el que la menor llorara, ya que era sólo un golpe, al mandar hacerle unas placas, dijo que no había fisura, que sólo era el golpe, por lo que únicamente ordenó a la enfermera que le pusiera un vendaje especial y le recetó 2 ampolletas de ketorolaco para el dolor, siendo todo lo que hizo, así, V2 pasó en su domicilio acostada.

Que el 15 de agosto de 2013, su hija despertó diciendo que le dolía el pecho al respirar, observándole labios secos y agitada del pecho, por lo que aproximadamente a las 09:00 horas la llevó nuevamente al hospital general, siendo atendida por una persona quien la canalizó con el médico de urgencias, pero que esta persona dijo que tenía muchos pacientes, por lo que le dijo que la valorara él –a la persona que la recibió al llegar-, quien le informó al médico que era un asunto complicado, entonces el doctor de urgencias le hizo una receta sin ver a V2, ella la surtió en farmacia y la llevó de inmediato a urgencias, entregándosela a un enfermero, luego en media hora dieron de alta a la menor, lo cual le pareció muy extraño, ya que V2 no se veía nada bien, que entró a cuestionar al doctor, pero éste muy molesto le dijo que el medicamento no le estaba haciendo daño, que con eso se aliviaría y que dejara pasar a otros pacientes, no quedándole más opción que retirarse a su casa siendo el mediodía.

Dijo que al llegar a su casa, la niña le pidió que no la acostara porque le dolía la espalda, que le diera agua en la boca ya que no tenía fuerza para tomar el vaso, razón por la que decidió salir ya desesperada a consultar a una vecina que es enfermera, quien al ver a la menor, le indicó que la llevara inmediatamente al hospital de nueva cuenta ya que estaba muy grave, y que por ningún motivo permitiera que la dieran de alta pues ella estaba muy mal.

Que aproximadamente a las 19:00 horas del mismo 15 de agosto de 2013, llegó la ambulancia y la trasladaron al multicitado hospital general, siendo hospitalizada y atendida esta vez por AR3, quien le diagnosticó "dolor abdominal-descartar apendicitis". Se le comentaron todos los antecedentes y se le dijo que el dolor era del pecho y dificultad para respirar, que no era problema del estómago, pero él insistió en su tratamiento, que debía esperar a ver cómo reaccionaba.

El viernes 16 de agosto de 2013, V2 fue valorada ahora por SP1 y nuevamente por AR1, quienes le diagnosticaron posible neumonía y probable apendicitis, respectivamente. Ya por la tarde de ese día SP2 le diagnosticó a V2 celulitis del pie derecho y trombo embolia pulmonar, indicándole que estaba muy grave y que la pasarían a terapia intensiva y que debía trasladarla a Culiacán, que ya ahí no podían hacer nada, pues no tenían los instrumentos para atenderla.

El 17 de agosto de 2013, al mediodía fue trasladada al Hospital General de Culiacán, a decir de QV1, sin hoja de referencias, pues se negaron a darles cualquier documento, al igual al personal de la ambulancia, por lo que al ser recibida en la capital del Estado le cuestionaron porqué no les habían dado ningún documento. Que en dicho hospital V2 fue atendida por SP3, quien después de valorarla le informó a la quejosa que la menor estaba muy grave, que el agravamiento a su salud debió haberse prevenido con medicamentos, que los doctores tratantes habían actuado muy mal.

Dijo que en ese lugar continuó la atención de la infante en donde le diagnosticaron neumonía bacteriana, probable edema pulmonar, embolia pulmonar, esguince y torcedura de dedos, celulitis de pie derecho, entre otras complicaciones.

El 21 de agosto de 2013 se solicitó el traslado de V2 al Hospital General Regional No. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Culiacán, Sinaloa, pues ya no contaban con recursos económicos para cubrir los tratamientos en el hospital, ingresando aproximadamente a las 12:00 horas de ese día, en donde los médicos tratantes le dijeron que V2 se encontraba muy grave, que la lesión cardiopulmonar se pudo haber evitado con medicamentos y que la menor se encontraba prácticamente sin vida.

Dos horas después de su ingreso, aproximadamente a las 14:00 horas de ese día, V2 falleció. El diagnóstico de la defunción fue el siguiente:

- Choque mixto.
- Tromboembolia pulmonar.
- Trombosis venosa profunda secundaria a fractura tipo fisura de tobillo derecho.

Dicho escrito también enderezó su queja en contra de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señalando que por esos hechos también había presentado una denuncia penal, iniciando la averiguación previa 1, pero que el asunto se estaba dilatando mucho y no se hacía justicia.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se indemnice a la señora QV1 o a quien tenga derecho a ello, por los daños y perjuicios, que por violaciones a derechos humanos, se ocasionaron con la muerte de su menor hija V2, al considerar la gravedad del daño causado en su salud de tal magnitud, que se afectó su derecho a la vida, derivada de la responsabilidad institucional en que incurrió personal médico adscrito al Hospital General "Dr. Martiniano Carvajal" de Mazatlán, Sinaloa, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado, que atendieron a la menor y que tuvo como consecuencia una mala praxis de la medicina, conforme lo marca la ley y de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

Además se le reembolsen las erogaciones realizadas con motivo de la atención y hospitalización de la menor en el señalado Hospital General de Mazatlán y en el Hospital General "Dr. Bernardo J. Gastélum" de Culiacán, Sinaloa, así como los gastos funerarios realizados.

De igual forma, se informe a esta CEDH del cumplimiento de esta Recomendación.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que los servidores públicos del Hospital General "Dr. Martiniano Carvajal" de Mazatlán, Sinaloa, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo establecido en la legislación nacional e

internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se inicie procedimiento administrativo en contra de los médicos AR1, AR2, AR3 y quien resulte responsable, que atendieron a la menor V2 las veces previas a que fuera hospitalizada o en las primeras horas de su internamiento, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, se informe además sobre el inicio y resolución de dicho procedimiento a esta CEDH.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital General "Dr. Martiniano Carvajal" de Mazatlán, Sinaloa, se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, esto con el objetivo de evitar los actos y omisiones como que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículo 102, Apartado B y 4, párrafo tercero
- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 3º; 4º Bis; 4º Bis C y 77 Bis
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 4.1; 5.1; 5.2 y 26
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 6.1.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículos 12.1 y 12.2, inciso a)

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículos 10.1 y 10.2

- Ley General de Salud

  Artículos 2º; 27; 32 y 33, fracción II

- Ley de Salud para el Estado de Sinaloa

  Artículos 2°; 17; 74 y 76, fracción II

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 25.1

- NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I y VIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64, fracciones I y II, y 65, inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículo 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

RECOMENDACIÓN 69/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 25 de abril de 2014, esta CEDH recibió un escrito de Q1 por actos que consideraba violatorios de derechos humanos en perjuicio de V1, iniciándose el expediente de queja número 1.

La parte quejosa señaló que V1 fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, quien fue acusado de posesión de narcóticos y que al rendir su declaración ministerial dijo que los agentes lo esposaron, lo subieron a una unidad policiaca y lo trasladaron a un cerro en el monte, donde lo golpearon en la espalda con un palo, dejándole múltiples marcas en la espalda.

Finalmente, refirió que esa versión fue corroborada con diversas probanzas dentro del expediente, como lo son un certificado médico, la fe de integridad física y el dictamen médico de integridad física y psicológica, en donde se pudo constatar que la víctima presentaba lesiones recientes.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Gire las instrucciones que correspondan para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, quienes intervinieron en la detención de V1, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interno de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Rosario, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la agencia única del Ministerio Público del fuero común de Rosario, Sinaloa, respecto del caso, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la policía preventiva adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, V, VI, IX y XXXI

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículos 7º y 10

- Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de El Rosario, Sinaloa

  Artículo 107, fracción I, VI, X.

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 10; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 70/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 12 de septiembre de 2013, esta CEDH recibió un escrito que suscribió QV1 reclamando actos que consideraba violatorios de derechos humanos en su perjuicio y de su familia, iniciándose el expediente de queja número 1.

La parte agraviada señaló que acudía a presentar formal queja en contra de elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señalando que V2 se encuentra desaparecido desde el 25 de agosto de 2011, razón por la que presentaron denuncia penal ante la agencia del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa, Sinaloa.

Señaló que a finales de ese año (diciembre 2011), personal de la agencia los contactó para informarles que habían encontrado un cadáver que coincidía con las características de su hermano, acudiendo varios familiares a tratar de identificar el cuerpo, pero no pudieron ya que había estado mucho tiempo a la intemperie y la mayoría de los restos eran huesos.

Que en tal razón, personal del Ministerio Público y de servicios periciales le señaló que realizaría pruebas de ADN para esclarecer si era o no su familiar, por lo que recabaron las muestras respectivas a principios de 2012, informando la autoridad que tardaría de 2 a 6 meses en obtener los resultados.

Transcurridos los 6 meses, se comunicaron con SP1, en donde le informaron que las muestras recabadas no habían resultado idóneas, por lo que necesitaban más tejido del cuerpo encontrado, el cual enviarían de nuevo. Que los resultados de estas nuevas muestras los tendrían para agosto de 2013, aproximadamente acorde al tiempo que tardaron en enviarlas.

Finalmente dijo que no obstante a que ya había pasado el mes de agosto de 2013, a la fecha de la presentación de la queja aún continuaban sin darle respuesta,

situación que resultaba desesperante y los mantenía en la incertidumbre, que en la agencia del Ministerio Público sólo le dicen que debe esperar los resultados.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Se inicie y tramite el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a AR1 y también en contra de los agentes auxiliares que hayan tenido a cargo la integración de la averiguación previa 1 en la época en que se desarrollaron los hechos motivo de la queja, y una vez demostrada la responsabilidad administrativa en que a juicio de esta Comisión incurrieron, se le apliquen las sanciones que resulten, informándose a esta CEDH del inicio, desarrollo y conclusión de tal procedimiento.

SEGUNDA. En el ánimo de no repetición de hechos violatorios como los analizados en la presente queja, se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta al personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa, Sinaloa, cursos de capacitación que le permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados que requieren de sus atenciones una verdadera y pronta procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto a sus derechos humanos.

TERCERA. En caso de que aún no se hayan obtenido los resultados de la prueba de ADN solicitados o se haya presentado algún contratiempo en la nueva solicitud, se realicen todas las acciones que resulten de la competencia de la Procuraduría estatal para lograr la rápida y eficaz realización de la pericial solicitada; además se realicen todas las diligencias que técnica y jurídicamente resulten necesarias dentro de la averiguación previa 1 y se resuelva conforme lo que en derecho proceda.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente recomendación entre los integrantes de la señalada agencia social, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º, párrafo tercero; 21; 102, Apartado B; 106 y 109

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73 y 77 Bis

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII, XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 10; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa

  Artículo 3, fracción II

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 3º; 4º; 5º, inciso d); 6º, fracción I; 59, fracción I, inciso e) y 71, fracción I

RECOMENDACIÓN 71/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 6 de mayo de 2014, esta CEDH recibió un escrito que suscribió QV1 reclamando actos que consideraba violatorios de derechos humanos en su perjuicio, iniciándose el expediente de queja número 1.

La víctima señaló que acudía a presentar formal queja en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, reclamando que estaba cortando cabello en su estética ubicada en su propio domicilio, mientras su esposo se encontraba dormido, cuando llegaron agentes de la Policía Ministerial del Estado y la detuvieron, sin contar con orden de aprehensión vigente en su contra, pues sí tuvo un problema legal, pero ya había cumplido la pena que en su momento le fue impuesta.

Además dijo que al momento de la aprehensión, los agentes ingresaron a su domicilio particular sin autorización alguna y le robaron $4,500.00.

A su escrito de queja adjuntó copia simple de la boleta de libertad expedida a su favor por el Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa, quien asentó en el oficio que el juez de la causa ordenó su libertad en virtud de que ya había cumplido la pena que la fue impuesta en sentencia definitiva y la causa penal en la que se le relacionó estaba totalmente concluida.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a QV1, o a quien tenga derecho a ello, a través de una compensación, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos provocadas por parte de servidores públicos de

la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa involucrados en el caso.

SEGUNDA. Se inicie y tramite el procedimiento administrativo correspondiente en contra de AR1 y quien resulte responsable, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, informándose a esta CEDH del inicio, desarrollo y conclusión de tal procedimiento.

TERCERA. En el ánimo de no repetición de hechos violatorios como los analizados en la presente queja, se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a los agentes del Ministerio Público del fuero común adscritos y/o comisionados a los juzgados penales y demás personal que laboran en el Departamento de Control de Procesos de la Zona Sur del Estado, cursos de capacitación que les permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados una verdadera procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto a sus derechos humanos.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Procuraduría, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º, párrafo tercero; 21; 102, Apartado B; 106 y 109

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73 y 77 Bis

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 10; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 3º; 4º; 36, fracción XVII y 71, fracción I

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64, fracciones I y II, y 65 inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículo 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

RECOMENDACIÓN 72/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación en la integración de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 7 de octubre de 2014 esta CEDH recibió un escrito que suscribió Q1 reclamando actos que consideraba violatorios de derechos humanos en perjuicio de V1 y V2, iniciándose el expediente de queja número 1.

La víctima señaló que acudía a presentar formal queja en contra de servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa, Sinaloa, en la que dijo que el 18 de noviembre de 2012, sus hijos V1 y V2 viajaban en motocicleta cuando sufrieron un accidente automovilístico y el responsable huyó del lugar, dejando abandonada una camioneta con la que los atropelló.

Dijo que V1 y V2 quedaron gravemente lesionados, uno perdió una pierna y el otro estaba en riesgo de perderla y requería de una nueva operación, razón por la que presentaron una denuncia penal, iniciándose la averiguación previa 1, la cual quedó a cargo de AR1.

Dijo que a la fecha de presentada la queja, es decir, casi 2 años después y pese a la existencia de un parte de tránsito, el testimonio de V1 y V2 y otras pruebas, AR1 ha dilatado el expediente y les ha informado que faltan varias cosas por realizar, pero que consideraba que no ha dado el debido seguimiento al caso, existiendo dilaciones y otras irregularidades.

A su escrito de queja adjuntó copia simple del parte informativo suscrito por un agente de la policía de Tránsito del municipio de Escuinapa, Sinaloa.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. En caso de que aún no haya sido resuelta la averiguación previa 1, se realicen todas las diligencias que técnica y jurídicamente resulten necesarias

y se resuelva a la brevedad posible lo que en derecho proceda.

SEGUNDA. Se inicie y tramite el procedimiento administrativo correspondiente en contra de AR1 y demás personal a cuyo cargo haya estado la averiguación previa 1 en los periodos en que se incurrió en la inactividad que se señala en el cuerpo de la presente resolución, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes, informándose a esta CEDH del inicio, desarrollo y conclusión de tal procedimiento.

TERCERA. En el ánimo de no repetición de hechos violatorios como los analizados en la presente queja, se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta a los servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa, Sinaloa, cursos de capacitación que les permitan discernir los principios que rigen a esa institución y a su vez aplicarlos a casos concretos, para así brindar a los gobernados una verdadera procuración de justicia y, desde luego, con estricto respeto a sus derechos humanos.

CUARTA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los integrantes de la Procuraduría, ello también con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º, párrafo tercero; 17; 21; 102, Apartado B; 106 y 109

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 76 y 77 Bis

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

Artículos 2º; 14 y 15, fracciones I, VIII y XXXIII

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°, 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 10; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa

  Artículo 3º

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 3º; 4º; 5º; 9º y 59

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículo 8.1

RECOMENDACIÓN 73/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procurador General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Dilación e irregular tramitación de la averiguación previa y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Que QV1 desde el año 2013 interpuso denuncia por abuso de confianza, fraude, falsificación, uso indebido de documentos, falsedad ante autoridad, fraude procesal y simulación de pruebas, ante la agencia del Ministerio Público del fuero común de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, asignándose como número de averiguación previa 1, la cual desde el inicio estuvo mal integrada por parte del agente de Sinaloa de Leyva, motivo por lo que se envió a la ciudad de Los Mochis, para su integración, quedando asignada a la área de Averiguaciones Previas de la Zona Norte, la cual hasta la fecha no ha sido concluida, informando que sólo falta que dé la resolución.

Por tales motivos, el quejoso solicitó la intervención de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de que se investigaran los presentes hechos y en su momento se determinara lo conducente para que los servidores públicos responsables de dar trámite a dicha indagatoria penal, practicaran las diligencias necesarias que permitieran el esclarecimiento de los hechos puesto en conocimiento y resolvieran al respecto.

Con motivo de dicha denuncia, este organismo inició el procedimiento de investigación, registrándose con el número de expediente CEDH/VII/VZN/AHO/150/2014.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público del fuero común que tanto ante la agencia del Ministerio Público del fuero común de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, así como del

Departamento de Averiguaciones Previas Zona Norte, han tenido intervención en la integración de la averiguación previa 1, y que indudablemente han incurrido en la omisión de practicar diligencias, permitiendo la existencia de periodos marcados de inactividad.

Lo anterior, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los servidores públicos de referencia, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento administrativo correspondiente

SEGUNDA. Gire instrucciones al Departamento de Averiguaciones Previas Zona Norte, con residencia en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a cuyo cargo se tiene la integración de la averiguación previa 1, a efecto de que sin demora se proceda a desahogar todas y cada una de las diligencias que en la indagatoria de referencia se considere necesario practicar, a efecto de que con la misma premura se emita la resolución que a derecho proceda.

TERCERA. Gírese instrucción a quien corresponda, a efecto de que se comunique a los agentes del Ministerio Público investigadores, a cuyo cargo tengan la integración de averiguaciones previas, y particularmente a los intervinientes en el hecho que motivó la presente resolución, que sin excepción alguna se practiquen las diligencias que requieren cada una de las investigaciones, a efecto de estar en condiciones de resolver con la mayor prontitud sobre el sentido de las mismas.

Lo anterior a efecto de evitar caer en repeticiones de los actos que por esta vía se reprochan.

CUARTA. Gírese instrucción a quien corresponda, a efecto de que se brinde capacitación a los servidores públicos involucrados en la presente investigación, respecto al tema de derechos humanos y la garantía de los mismos.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

-Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 21, 102 apartado B, 108, 109, 113 y 133

- Constitución Política del Estado

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4° Bis segundo párrafo, 73, 76, 77 Bis y 130

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 5° párrafo segundo, 7º fracción III; 16, fracción IX; 51, 57 58 y 59

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1º; 4º; 10, 77; 94; 95, 96 y 100 párrafo tercero

- Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3° y 14 y 15 fracciones I, VIII, XXXIII

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 6°, 9°, 10 y 76.

- Tesis jurisprudencial

- "SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO". Novena Época, Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Marzo de 2003, Tesis: I.4o.A.383 A, Página: 1769

-Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

  Artículos 8º y 10
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo XVIII
- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículo 8º
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 14.1

RECOMENDACIÓN 74/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Violación al derecho de la víctima a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público y allanamiento de morada.

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 28 de agosto de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de QV1, por medio del cual hizo valer violaciones a sus derechos humanos por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la comunidad de ****, El Fuerte, Sinaloa.

En dicho escrito, la quejosa manifestó que siendo aproximadamente las 11:00 horas del día 21 de agosto de 2014, elementos de dicha corporación la amenazaron y agredieron físicamente momentos después de ingresar indebidamente a su domicilio ubicado en la comunidad de ****, El Fuerte, Sinaloa, esto supuestamente porque había amenazado a unas personas.

Por dichos motivos, la agraviada manifestó que presentó denuncia y/o querella por el delito de abuso de autoridad ante la agencia primera del Ministerio Público del fuero común en Ahome, Sinaloa; no obstante, subrayó que a esa fecha no se habían realizado las diligencias correspondientes a fin de efectuar una adecuada integración de la indagatoria penal respectiva.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes. Se deberá remitir a esta CEDH constancia de inicio, desarrollo y resolución recaída a tal procedimiento.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección de Averiguaciones Previas y de la agencia primera del Ministerio

Público del fuero común en Ahome, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que debe observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de las víctimas del delito, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a fin de que el personal de la Dirección de Averiguaciones Previas y de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común en Ahome, Sinaloa, respete, proteja y garantice en todo momento el derecho de las víctimas del delito a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público.

CUARTA. Instruya a quien corresponda a fin de que la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la denuncia que QV1 presentó por el delito de abuso de autoridad sea remitida para su investigación, integración y resolución final a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común en Ahome, Sinaloa, esto a fin de garantizar a la hoy agraviada su derecho como víctima a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, respeten, protejan y garanticen el derecho a la inviolabilidad del domicilio de toda persona, circunscribiendo el ingreso a casa habitación en los supuestos jurídicos que contempla nuestro orden jurídico nacional.

GRADO DE ACEPTACIÓN: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14; 16; 20, inciso c); 108 y 113

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículo 12

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 11.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 17.1

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º Bis A, fracción I; 4 Bis B, fracción IV; 73 y 130

- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa

  Artículos 3º; 4º; 5º, incisos b) y g); 6º, fracciones I, III y IX, y 13, fracción I

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 75/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Negligencia médica, violencia obstétrica, derecho a la vida, inobservancia de la normatividad para el debido llenado del certificado de defunción y certificado de muerte fetal e Indebida prestación del servicio público en materia de salud.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 31 de diciembre de 2014, aproximadamente a las 23:40 horas, V1 ingresó al Hospital de la Mujer con 21 semanas de embarazo, insuficiencia respiratoria, vómitos en múltiples ocasiones con dos días de evolución y tuberculosis pulmonar.

Al día siguiente, 1° de enero de 2015, le informaron a Q1 que su hermana V1 y su bebé habían fallecido.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a Q1 o a quien tenga derecho por los daños y perjuicios que por violaciones a derechos humanos se ocasionaron con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital de la Mujer de Culiacán involucrado en los hechos, derivado de la violencia obstétrica e inadecuada atención médica en agravio de V1 y su producto de la gestación, que derivó en la afectación y pérdida de la vida de ella y de su producto, que incluyan una indemnización o compensación, y se le proporcione atención médica y psicológica, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, a efecto de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito al Hospital de la Mujer de Culiacán responsables de la atención médica de V1, así como quien resulte responsable de su inadecuada atención médica, adscritos a dicho nosocomio, por las consideraciones descritas en

el capítulo de observaciones del presente documento y, en su caso, se finque responsabilidad y se apliquen las sanciones correspondientes, así como informar a esta Comisión Estatal el trámite que se realice desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital de la Mujer de Culiacán se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos con perspectiva de género transversal, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en particular la NOM-007-SSA2-1993, para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y del recién nacido, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Gire instrucciones para que los servidores públicos del Hospital de la Mujer de Culiacán adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que toda la documentación que se expida con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente llenados e integrados, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente y se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

GRADO DE ACEPTACIÓN: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4°; 102, Apartado B; 109 y 133

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 25

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Numerales I, II y XI

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém Do Pará"

  Artículos 3°; 4° y 7°

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 1° y 5°

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

  Artículos 12.1 y 12.2

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

  Artículo 5°

- Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Viena

  Artículo 24

- Convención sobre los Derechos del Niño

  Artículos 6.1; 24.1 y 24.2

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Artículo 12

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

  Numerales 1°; 2°; 3° y 10

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 1° Bis; 3°; 4° Bis; 4° Bis C; 77 Bis y 130

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 3º; 14; 15 y 34

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 5°; 7º; 16; 28; 51; 57 y 58

- Ley General de Salud

  Artículos 1°; 2°; 3°; 23; 27; 32; 33; 51; 61 Bis y 89

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

  Artículos 18; 35; 46 y 51

- Ley General de Víctimas

  Numerales 2º; 4º; 6º; 26; 64 y 65

- Ley de Salud del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 2°; 74; 75 y 77

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 7º; 34; 35; 36; 70 y 71

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

  Artículo 14

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 10; 77 y 100, párrafo tercero

- Reglamento de Ley General de Salud

  Artículos 21 y 48

- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia

Artículo 59

- Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la atención del servicio.
- Norma Oficial Mexicana 035-SSA3-2012 en materia de información de salud
- Ríos Estavillo, Juan José y Bernal Arellano Jhenny Judith. Hechos Violatorios de Derechos Humanos en México. Edit. Porrúa-Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, México, 2010, p. 115
- Recomendación General No. 15/09, Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Recomendación No. 36/12, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, www.cedhsinaloa.org.mx, p 5.
- Código Internacional de Ética médica adoptado por la Asamblea General de la Asamblea Médica Mundial
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial Lisboa, Portugal

Principio 1

- Observación General 14, emitida por la Organización de las Naciones Unidas
- Guía Práctica Clínica “Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino
- http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7761.pdf
- Caso Bulacio Vs. Argentina, Sentencia de 18 de Septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), capítulo IX, obligación de reparar, párrafo 70 y Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, sentencia de 30 de noviembre de 2012 (Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones), capítulo VIII -reparaciones, párrafo 290.

RECOMENDACIÓN 75/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

A. El 16 de enero de 2015, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió un escrito de parte de quien esta CEDH identifica como QV1 por actos que consideraba violatorios de derechos humanos en su perjuicio, iniciándose el expediente de queja número 1.

La parte quejosa señaló que fue detenido por elementos de la policía preventiva municipal de Mazatlán, quienes le propinaron malos tratos consistentes en golpes, lo que le ocasionó una lesión en la clavícula y una herida en la ceja, que además agredieron físicamente a varios de sus familiares.

B. En esa misma fecha, este Organismo Estatal recibió escrito de QV2, por actos que consideraba violatorios de derechos humanos en su perjuicio, iniciándose el expediente de queja número 2.

La parte quejosa señaló que fue detenido por elementos de la policía preventiva municipal de Mazatlán y que fue agredido físicamente por éstos durante el tiempo que estuvo bajo su custodia.

C. El 23 de enero de 2015, esta CEDH recibió un escrito de parte de quien esta Comisión identifica como QV3 por actos que consideraba violatorios de derechos humanos en su perjuicio, iniciándose el expediente de queja número 3.

La parte quejosa señaló que fue detenido por elementos de la policía preventiva municipal de Mazatlán y que fue agredido físicamente por éstos durante el tiempo que estuvo bajo su custodia.

En la misma fecha se acumuló al expediente número 3 el diverso expediente 4 en donde figura como víctima de violación a derechos humanos QV4, por tratarse

de hechos estrictamente relacionados, en el que este último también resultara víctima de malos tratos por los mismos agentes de policía que agredieron a QV3.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a QV1, QV2, QV3 y QV4, o a quien tenga derecho a ello, a través de una compensación, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos a la integridad física provocadas por parte de las autoridades señaladas como responsables en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Gire las instrucciones que correspondan para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, quienes intervinieron en la detención de QV1, QV2, QV3 y QV4, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

TERCERA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en las investigaciones que respecto de los casos analizados, y atendiendo las denuncias interpuestas por las propias víctimas, realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTA. Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a ese H. Ayuntamiento a su digno cargo, para que se capacite de manera constante al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán; no obstante lo anterior, las violaciones a derechos humanos se siguen presentando por parte de dicha dependencia. Así entonces, se recomienda la observación para que se realicen las acciones que considere necesarias, a fin de lograr que esa capacitación vaya más allá de las aulas en las que se imparte y se lleve a la práctica entre los elementos, procurando que en todo momento se

actúe dentro del marco legal y con respeto a los derechos humanos.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 17; 19, último párrafo; 21, noveno párrafo; 22, primer párrafo; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 76; 77 Bis; 130 y 138

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículos 40, fracciones V y IX, y 43, fracción VIII

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sinaloa

  Artículo 36, fracciones I, IV y XIII

- Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazatlán

  Artículos 45, fracciones I y V; 55, fracción X, y 56, fracción I

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1; 5.2; 8º y 29, inciso c)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º y 10

- Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán

  Artículo 131, fracción I y II

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

- Ley General de Víctimas

  Artículos 2º, fracción I; 4º, párrafo cuarto; 6º, fracciones V y XIX; 26, fracción I; 64, fracciones I y II, y 65 inciso c)

- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º, fracción I; 3º; 5º, fracciones V, IX, XXI y XXII; 7º, fracción II; 34; 35; 36, fracción III; 70, fracciones I y II, y 71, fracción III

RECOMENDACIÓN 77/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Retención ilegal y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

El 3 de marzo de 2015, esta CEDH recibió escrito que suscribió QV1, a través del cual presentó queja por actos que consideraba violatorios de derechos humanos en su perjuicio, señalando como autoridad responsable a elementos de la policía preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, Sinaloa.

En su escrito de queja, QV1 dijo que tuvo problemas en dos ocasiones con su pareja sentimental, que ésta lo golpeó y posteriormente llamó a la policía, que los agentes que lo detuvieron también lo golpearon en ambas ocasiones.

Además señaló que en el Tribunal de Barandilla lo mantuvieron detenido 12 y 24 horas, respectivamente.

A su escrito de queja adjuntó 4 fotografías de su fisonomía corporal.

RESOLUCION EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie el procedimiento administrativo en contra del juez o jueces de barandilla que hayan estado de turno durante las casi 12 horas en que QV1 permaneció retenido ilegalmente, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes. Asimismo se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.

SEGUNDA. Se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que conozca de los hechos motivo de la presente Recomendación y conforme a sus atribuciones determine si los mismos son o no constitutivos de delito.

TERCERA. Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre los jueces del Tribunal de Barandilla de Mazatlán, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.

GRADO DE ACEPTACION: Aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 21, párrafos cuarto y noveno; 102, Apartado B y 109

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis; 73; 77 Bis y 130

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Artículo 7

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 9.1; 9.2 y 9.5

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2°; 3°; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 27; 28 y 58

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 4°; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

RECOMENDACIÓN 78/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado.

HECHOS VIOLATORIOS: Negligencia médica.

HECHOS SUSCITADOS:

Que el día 10 de septiembre de 2014, QV1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual hizo valer violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio.

En dicho escrito la quejosa refirió que el día 23 de enero de 2014 acudió al Centro de Salud Urbano PEMEX, en la colonia del mismo nombre, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, a realizarse el estudio de Papanicolaou, para lo cual se le tomó la muestra respectivamente.

Agregó que aproximadamente a los 25 días de la toma de muestra para el estudio del citado examen, regresó al Centro de Salud por los resultados y le informaron que aún no los tenían, dejando pasar 15 días más, volvió a preguntar por los estudios realizados obteniendo la misma respuesta, que en cuanto los tuvieran se comunicarían con la agraviada.

Igualmente hizo del conocimiento que a dicha clínica acudió por otras situaciones de salud y nunca le informaron nada de los estudios, siendo hasta transcurridos 8 meses, personal del Centro de Salud se puso en contacto con ella para que acudiera a la clínica a recoger los resultados donde le fue informado que había salido positivo con el virus del papiloma.

Finalmente manifestó que la tardanza para notificarle los resultados ocasionó que tardara en recibir la atención médica adecuada, dando como consecuencia que le sacaran la matriz.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de proceder a indemnizar a QV1 en los términos que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron AR1 y AR2, que intervinieron en el caso, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Dicha indemnización deberá consistir mínimamente en proporcionar la atención médica gratuita de la agraviada, asumir los gastos que se originen derivados de dicha atención, así como reparar el daño de manera integral.

SEGUNDA. Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como el analizado, resulta indispensable que se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, sobre todo por lo que hace a la obtención del consentimiento informado de los pacientes, esto con el objetivo de evitar omisiones como las que dieron origen al presente pronunciamiento y, envíe a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se inicie procedimiento administrativo para efecto de derivar responsabilidades con tal carácter a los servidores públicos que resulten responsables por los actos y omisiones señaladas en el cuerpo de la presente resolución. Recomendando en este tenor, se remitan a esta CEDH las constancias de inicio, evolución, resolución y aplicación de las sanciones que conforme a derecho procedan.

GRADO DE ACEPTACIÓN: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 3º; 5º transitorio; 4º, fracciones VI y VII; 14; 16; 22, párrafo primero; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

Artículos 1°; 2º; 3º; 4º Bis; 13; 77 Bis; 90; 109; 130 y 138

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002 para la regulación de los Servicios de Salud

- Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino en su contenido general

- Ley General de Salud

  Artículos 1°; 2º; 3º; 23; 51 y 89

- Ley de Salud del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º y 2º

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

  Artículos 21 y 49

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 5º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 4º; 10; 77; 94; 95 y 96

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 12.1

- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente

  Principio 1. Derecho a la atención médica de buena calidad

- Código Internacional de Ética Médica en todo su contenido
- Observación General 14 de la Organización de las Naciones Unidas
- Recomendación General número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009

RECOMENDACIÓN 79/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: No ser escuchados en la defensa de los intereses de los integrantes de la asociación y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

Una vez que se hicieron del conocimiento los hechos por parte de los quejosos e iniciada la investigación correspondiente, esta Comisión Estatal pudo acreditar violaciones a derechos humanos de los agraviados, el cual se concluyó emitiendo el Acuerdo de Conciliación número 7/2015 en fecha 20 de mayo de 2015, dirigido al Presidente Municipal de Culiacán.

En fecha 28 de mayo de 2015 se obtuvo respuesta por la autoridad destinataria en el que comunicó a este organismo estatal la aceptación de dicho acuerdo y que en el plazo señalado se harían llegar las pruebas concernientes a su cumplimiento.

Una vez analizadas dichas pruebas de cumplimiento se pudo advertir que se atendieron cuatro de los cinco puntos conciliatorios, quedando pendiente el punto tercero relativo al diálogo y negociación con los agraviados con el fin de construir acuerdos y lograr una solución al conflicto ya conocido por el personal del H. Ayuntamiento.

Derivado de ello, se giraron oficios solicitando las pruebas de cumplimiento del punto tercero conciliatorio mismos que a la fecha no fueron atendidos, en consecuencia el acuerdo de conciliación se tiene por aceptado pero no cumplido, por lo que en atención al artículo 88 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la comisión Estatal de Derechos Humanos, se emite la presente resolución en forma de Recomendación.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

ÚNICA. Se continúe privilegiando los instrumentos de diálogo y negociación política con los agraviados, a fin de que se construyan acuerdos y se logre una

solución del conflicto dentro del cauce de la legalidad, remitiendo a este organismo estatal las constancias respecto las gestiones que se realicen al respecto.

GRADO DE ACEPTACIÓN: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 3º; 5º transitorio; 4º, fracciones VI y VII; 9º; 14; 16; 22, párrafo primero; 26; 102, Apartado B; 108; 109 y 113

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1°; 2º; 3º; 4º Bis; 13; 77 Bis; 90; 109; 130 y 138

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 5º; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 39; 40; 45; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

  Artículos 1°; 4º; 10; 77; 94; 95 y 96

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

  Artículo 21

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 2º

RECOMENDACIÓN 80/2015

AUTORIDADES RESPONSABLES: Supremo Tribunal de Justicia del Estado y H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

HECHOS VIOLATORIOS: Lesiones, negativa de información y remisión de documentos, y omisión en la certificación de integridad física.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 18 de julio de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja de la señora Q1, por medio del cual hizo del conocimiento que en el mes de abril del mismo año, su hijo V1 fue detenido y golpeado indebidamente por agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa.

La quejosa precisó que su hijo fue detenido mientras se encontraba trabajando en un negocio de agua purificada, de donde fue trasladado a un dren para ser golpeado por dichos agentes municipales; después la reclamante señaló que su hijo fue puesto a disposición del Tribunal de Barandilla en Ahome, Sinaloa.

El 12 de diciembre de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió un segundo escrito de queja de la señora Q1, por medio del cual hizo del conocimiento que el día 3 de diciembre de 2014, su hijo V1 había sido detenido y golpeado nuevamente por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, esto al encontrarse afuera de su domicilio ubicado en el Ejido Mártires de Sinaloa Nuevo, Ahome, Sinaloa.

Al respecto, la quejosa precisó que dicho día, siendo aproximadamente las 16:00 horas, su hijo V1, de 17 años de edad, en compañía de su otro hijo menor, C.T.G., de 2 años de edad, salió de su domicilio a bordo de la camioneta de la familia en dirección a un negocio de agua purificada que tienen ubicado en el Ejido Niños Héroes, mejor conocido como “Estación Naranjo”.

Instantes después, la reclamante señaló que escuchó varios disparos por lo que decidió salir de su casa a ver qué estaba pasando, observando en ese momento que su hijo arribaba a su domicilio, siendo perseguido por elementos

de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, Sinaloa, quienes disparaban contra su hijo desde sus patrullas, por lo que decidió correr a abrazar a sus dos hijos para protegerlos de los disparos de arma de fuego.

Acto seguido, la señora Q1 subrayó que los agentes municipales dejaron de dispararle a su hijo V1; no obstante, manifestó que después descendieron de las patrullas y golpearon a su hijo en reiteradas ocasiones con sus armas, sus puños y sus pies en diversas partes de su cuerpo, mientras la amenazaban y le informaban que su hijo iba a ser detenido porque supuestamente les había disparado con un arma de fuego.

En relación a ello, la quejosa denunció que dichas afirmaciones contra su hijo eran completamente falsas, toda vez que él no portaba ningún tipo de arma de fuego, sino que ella observó durante los hechos cómo uno de los agentes municipales fue quien colocó un arma de fuego en el asiento del copiloto de la camioneta que conducía su hijo V1.

Por último, la señora Q1 señaló que su hijo fue llevado al Tribunal de Barandilla en Ahome y después trasladado al Centro de Internamiento para Adolescentes en Culiacán, Sinaloa, como probable responsable del delito de portación de arma de uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR5, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a AR5, para que en lo sucesivo proporcione la información y documentación que solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con motivo de la investigación de violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado para Adolescentes del Estado de Sinaloa sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

De estos tres puntos recomendatorios, deberá informar su trámite y debido cumplimiento a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR6, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a AR1, para que en lo sucesivo y de manera responsable de respuesta a los informes que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos le requiera, proporcionando la información y documentación que se le solicite con motivo de la investigación de violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se gire instrucciones al personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que en lo sucesivo invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los menores de edad detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, esto en total apego al respecto de su dignidad y derechos fundamentales.

CUARTA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal adscrito al Tribunal de Barandilla de Ahome y a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

De estos cuatro puntos recomendatorios, deberá informar su trámite y debido cumplimiento a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

GRADO DE ACEPTACIÓN:

Por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado: No aceptada.
Por el H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa: En plazo para dar respuesta.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º; 14; 16; 19; 22; 20, inciso C; 102, Apartado B; 108; 113 y 133

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículos 5.1 y 5.2

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículos 7º; 9.1 y 10

- Convención sobre los Derechos del Niño

  Artículos 3º; 38 y 40

- Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

  Artículos 1º; 6º; 24 y 26

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

  Artículo 24

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 2º y 5º

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionario Encargados de Hacer Cumplir la Ley

  Artículos 4º; 9º y 10

- Principios de ética médica

  Artículos 1º y 2º

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

  Artículo 40, fracciones I, VI y IX

- Código Penal Federal

  Artículo 215, fracción II

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º Bis; 4º Bis A, fracción I, 4º Bis B, fracción IV; 73; 77 Bis y 130

- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Sinaloa

  Artículos 4º, fracción VII; 10, fracción I y 23, fracción VII

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º y 6º

- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa

  Artículo 31, fracciones I, IV, V y XXXI

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 7º, fracción II, inciso a) y c); 16, fracción VII; 39; 40; 45 y 46, fracciones I y II

- Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15

RECOMENDACIÓN 81/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa.

HECHO VIOLATORIO: Derecho a la libertad de expresión.

HECHOS SUSCITADOS:

La presente investigación dio inicio con motivo de las notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación, a través de las cuales se denunció que a finales del mes de abril del año 2015, AR1, asesores y un grupo de funcionarios de la administración municipal de Escuinapa, Sinaloa, se presentaron ante la Directora Editorial del periódico Noroeste, en Mazatlán, Sinaloa, y mediante una "petición-amenaza" se requirió cesara de inmediato a V1 y la publicación de su columna "Punto Cardinal" de dicho medio informativo.

En una nota periodística se precisa que V1 no podría defenderse por encontrarse en una lucha estoica contra un agresivo cáncer.

El día 23 de junio de 2015, personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se constituyó en el Hospital Regional del ISSSTE "Dr. Manuel Cárdenas de la Vega" en Culiacán, Sinaloa, a fin de entablar comunicación con V1, quien precisó que en el mes de abril del año en curso, cuando se encontraba en la Ciudad de México realizándose estudios sobre el cáncer que lo aquejaba, recibió una llamada telefónica a través de la cual una persona conocida hizo de su conocimiento que AR1, acompañado de AR2, AR3, AR4 y AR5, se habían presentado ante la directiva del periódico Noroeste para solicitar que se le destituyera por considerar que lo que escribía le generaba afectación a su persona.

Asimismo, precisó que tuvo conocimiento que ante la negativa de la directora del periódico de acceder a sus peticiones, AR1 molesto sentenció que si seguía escribiendo lo que fuera, él también podía hacer lo mismo, por lo que tal manifestación constituyó, tanto para la directora del periódico como para él, una amenaza a su persona.

Por último, V1 manifestó que el hostigamiento que ha recibido de las autoridades municipales de Escuinapa, Sinaloa, derivan de su labor periodística y el ejercicio

del derecho de libertad de expresión, lo que le ha generado un estado de temor, no sólo por su condición de periodista sino por su estado de salud, por lo que teme por su seguridad, de su familia y de sus hijos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda para que con motivo de la reparación del daño se lleven a cabo los trámites respectivos para que esposa e hijos de V1 reciban la indemnización correspondiente por el daño inmaterial que hubiesen sufrido como consecuencia de los actos que les generaron incertidumbre y temor ante las manifestaciones vertidas por AR1 y AR2 durante la entrevista que sostuvieron con personal del periódico Noroeste de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los funcionarios involucrados como autoridades responsables sean instruidos y capacitados sobre la normatividad nacional e internacional en materia de libertad de pensamiento y de expresión, recientes criterios o tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las aportaciones doctrinarias en la materia.

TERCERA. De ser el caso, se sirva girar instrucciones para efecto de otorgar una disculpa pública a la familia de V1 por los hechos violatorios de derechos humanos en que incurrió personal de esa municipalidad.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º, tercer párrafo; 6º; 102, apartado B

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis y 77 Bis

- Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder

  Artículo 11

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

  Artículo 1º; 2º; 13, numerales 1, 2 y 3, y 63.1

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracción III; 16, fracción IX; 51; 57 y 59

- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 77; 94; 95 y 96

- Tesis aislada 1a. CCXXI/2009 "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RESPONSABILIDAD POR INVASIONES AL HONOR DE FUNCIONARIOS U OTRAS PERSONAS CON RESPONSABILIDADES PÚBLICAS SÓLO PUEDE DARSE BAJO CIERTAS CONDICIONES, MÁS ESTRICTAS QUE LAS QUE SE APLICAN EN EL CASO DE EXPRESIONES O INFORMACIONES REFERIDAS A CIUDADANOS PARTICULARES"

- Tesis: 1a. CLII/2014 (10a.), Registro: 2006172 "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS"

RECOMENDACIÓN 82/2015

AUTORIDAD RESPONSABLE: Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

HECHO VIOLATORIO: Dilación para acordar promociones dentro de juicio familiar.

HECHOS SUSCITADOS:

El 20 de abril de 2015, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió escrito de queja por parte de QV1, en el cual hizo del conocimiento que desde el mes de agosto del año 2003, inició juicio sucesorio intestamentario a bienes de su madre y desde entonces ha padecido varios actos violatorios a sus derechos humanos por parte del personal del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa.

En dicha queja anexó escrito de fecha 25 de septiembre de 2014, presentado a dicho Juzgado Familiar, en el cual se venía inconformando sobre las irregularidades advertidas en su juicio y a partir de esa fecha la jueza que conocía la causa decidió de manera unilateral dejar de conocer o llevar el expediente 1, por lo que la proyectista del citado juzgado se encuentra a cargo de su asunto, no obstante a ello, refirió que continuaron las irregularidades, específicamente en lo siguiente:

a) La encargada del archivo siguió turnando el expediente a la secretaria segunda, a pesar de que en la carátula del mismo aparece la palabra “EXCUSA”. Hecho que hizo del conocimiento de la jueza en el mes de marzo de 2015, lo cual ha retardado el asunto, retrasando con ello que recaigan los acuerdos respectivos en el turno y tiempo que debiera, pues se toma en cuenta el día en que reciben en su escritorio el expediente.

b) Aún sin que suceda, la licenciada adscrita al archivo del juzgado retarda los acuerdos más de un mes, perjudicando la pronta y expedita justicia y si salen en ese tiempo es gracia a su insistencia.

c) En el mes de marzo de 2015, presentó ante el Juzgado un recurso de apelación y no había turnado las copias a la sala respectiva, transcurriendo más de mes.

Asimismo, el quejoso señaló que ha tenido comunicación con la proyectista, quien argumenta que tiene mucho trabajo y que primero sacaría lo que a ella corresponda y al final atendería lo suyo.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Conforme a sus atribuciones, se instruya a quien corresponda la investigación en contra de personal adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, en relación a los actos que motivaron la presente Recomendación, por los hechos violatorios que le fueron trastocados al hoy quejoso dentro del expediente 1.

Debiendo remitir esta CEDH constancia de inicio, seguimiento y resolución recaída en dicha investigación administrativa.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, lleven a cabo la tramitación de los negocios radicados, con la debida atención en los términos judiciales establecidos en las Leyes y Reglamentos que los rigen.

TERCERA. Se proceda al análisis y estudio del expediente 1 motivado por el juicio sucesorio intestamentario promovido por QV1, para efecto de practicar, ordenar o solicitar, en su caso, las actuaciones o diligencias orientadas a la conclusión de substanciación del trámite legal, a efecto de que se emita la sentencia correspondiente en los términos de ley proveyendo en su oportunidad a su debida ejecución.

GRADO DE ACEPTACIÓN: No aceptada.

OBSERVACIONES: Sin observaciones.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

  Artículos 1º; 4º BIS; 21; 94; 102, Apartado B, párrafo tercero; 108; 109;

113; 116, fracción III y 133

- Constitución Política del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 3º; 4º Bis, segundo párrafo; 77 Bis, párrafo segundo; 93 y 130

- Declaración Universal de Derechos Humanos

  Artículos 8º y 10

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

  Artículo 14

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

  Artículo XVIII

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

  Punto 8.1

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

  Artículos 2º; 3º; 14 y 15, fracción I

- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 2º; 5º, párrafo segundo; 7º, fracción III; 8º; 16, fracción IX; 28; 51; 57; 58 y 59

- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa

- Artículos 21; 55, fracción II; 56; 57; 72; 95, fracción I; 96, fracción I; 100 y 101

- Código de Procedimiento Familiar en el Estado

  Artículo 133

- Reglamento Interior para los Juzgados de Primera Instancia del Estado

de Sinaloa

Artículos 8º; 9º; 10; 11 y 30

- Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa

  Artículos 1º; 4º; 10; 14; 18; 77; 94; 95; 96 y 100, párrafo tercero

GRADO DE ACEPTACIÓN

Grado de aceptación. De las 82 resoluciones por Recomendación emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos 75 fueron aceptadas; 9 se tuvieron por no aceptadas en razón de que así lo expuso expresamente la autoridad responsable, porque no respondió o porque no se reconoció la competencia de la esta Comisión y 5 de ellas se encuentran en plazo de respuesta.

RECOMENDACIONES 2015	
RESPUESTA	CANTIDAD
ACEPTADA	75
NO ACEPTADA	09[1]
EN PLAZO	05
TOTAL	89

Recomendaciones no aceptadas ante la falta de reconocimiento de competencia de esta Comisión para conocer de quejas por actos administrativos en contra del Poder Judicial del Estado de Sinaloa. Cabe señalar que fueron las Recomendaciones 80/2015 y 82/2015 las que se tuvieron por no aceptadas al no haberse reconocido la competencia de esta Comisión Estatal por parte del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien ha pretendido fundamentar la respuesta de negativa a la aceptación de las Recomendaciones de mérito en lo dispuesto por el artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

No se omite señalar que mediante Decreto 903 de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 111 de fecha 13 de septiembre de 2013, el Congreso del Estado de Sinaloa reformó los artículos 1º; 4º Bis B, fracciones I, II y III; 4º Bis C, fracción I; 73, párrafo tercero; 75, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 77 Bis y 91, párrafo primero. Adicionó a los artículos 4º Bis, los párrafos tercero y cuarto; y al 43, la fracción XXXIV, convirtiéndose la vigente en XXXV. Derogó del artículo 4º Bis C, la fracción V, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en los que se ratifica el sentido de excluir de la competencia de este organismo autónomo constitucional los actos u omisiones de naturaleza administrativa del Poder Judicial del Estado.

A juicio de esta Comisión, tal negativa transgrede lo dispuesto por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que de manera expresa únicamente excluye de la competencia de los organismos de protección de derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano al Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, la negativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa de reconocer la competencia de este Organismo Estatal para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes, incluso, de esa autoridad, también atenta con lo dispuesto por el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que establece "Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad".

Cabe señalar que el 11 de octubre de 2013 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una demanda de acción de inconstitucionalidad al considerar que las adiciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, son inconstitucionales e inconvencionales.

La Demanda de acción de inconstitucionalidad, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación 30/2013, el 11 de octubre de 2013, en contra de los artículos 43, fracción XXXIV, segundo párrafo y, 77 Bis, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se sustentó ante la exclusión de la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, de los actos administrativos provenientes del Poder Judicial de esa Entidad. Limitación a la autonomía e independencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Trasgresión al derecho de acceso a la justicia.

De igual manera, la CNDH presentó demanda de acción de inconstitucionalidad 42/2013, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 26 de diciembre del 2013, en contra del artículo 58, tercer párrafo, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, así como del diverso 71, fracción VIII, inciso c), Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa por la limitación a la autonomía e independencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Transgresión al derecho de tutela efectiva de la protección de derechos humanos.

Recomendaciones no aceptadas. Al respecto es necesario señalar que del periodo que nos ocupa 9 recomendaciones no fueron aceptadas, 7 de ellas ante la respuesta expresa en sentido negativo y 2 al no reconocerse la competencia de esta CEDH.

En este rubro cabe señalar que al H. Ayuntamiento de Ahome se le tuvieron 3 de las 7 Recomendaciones por no aceptadas y al H. Ayuntamiento de Mazatlán 1 en virtud de que las mismas fueron aceptadas de manera parcial toda vez que no aceptaron llevar a cabo la reparación integral de las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Guasave no contestó, así como el H. Ayuntamiento de Rosario y el H. Ayuntamiento de Escuinapa no aceptaron la Recomendación formulada por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Recursos de impugnación presentados ante la CNDH ante la no aceptación o falta de respuesta a las Recomendaciones. Como ya se precisó, durante el periodo que comprende el presente Octavo Informe de Actividades, Enero-Diciembre 2015, no se aceptaron 9 de las 82 Recomendaciones formuladas a 89 autoridades.

Ante la no aceptación de la Recomendación, este Organismo Estatal notifica al quejoso la respuesta en tal sentido a fin de que de considerarse agraviado, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como del Acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, presente el recurso de impugnación por la no aceptación o falta de respuesta, lo que deberá hacerse a través de esta Comisión Estatal.

Durante este periodo se formularon 17 recursos de impugnación de los cuales 5 corresponden a recursos promovidos respecto Recomendaciones que se tuvieron por no aceptadas durante este periodo, correspondientes a las Recomendaciones número 1/2015; 3/2015; 11/2015; 13/2015 y 60/2015.

Grado de cumplimiento. El cabal cumplimiento de las recomendaciones

emitidas constituye un elemento indispensable para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de Sinaloa, así como para contribuir al fortalecimiento del sistema local de protección a los derechos humanos.

De las 82 resoluciones por Recomendación emitidas durante el periodo que se informa 5 se tuvieron por cumplidas de manera total; 66 con prueba de cumplimiento parcial (se encuentran sujetas a seguimiento); 9 no aceptadas; 4 sin prueba de cumplimiento y 5 se encuentran en plazo para dar respuesta.

El grado de cumplimiento por Recomendación se precisa a continuación:

GRADO DE CUMPLIMIENTO	
RESPUESTA	**CANTIDAD**
CUMPLIDA	05
NO ACEPTADA	09
CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL	66
SIN PRUEBA DE CUMPLIMIENTO	04
EN PLAZO PARA DAR RESPUESTA	05
TOTAL	**89**

Por su parte la Recomendación cumplida sujeta a seguimiento refiere al caso donde la autoridad no ha cumplido cabalmente los puntos recomendatarios que le corresponden o bien no se ha emitido el acuerdo de conclusión.

Finalmente la Recomendación cumplida se refiere a los casos en los cuales la autoridad ha cumplido satisfactoriamente los puntos recomendatorios

Seguimiento al cumplimiento de Recomendaciones. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cuenta con una base de datos que monitorea la tarea para el cumplimiento de los puntos recomendatorios; resulta una herramienta imprescindible en el modelo de seguimiento, pues permite consultar toda la información actualizada permanentemente.

Una vez que la recomendación se emite se desglosan los datos contenidos en el documento, de manera que incluso vía internet, a través de la página web de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa www.cedhsinaloa.org.mx se puede consultar por número de Recomendación informes y avances de

cumplimiento.

Tipos de medidas reparadoras. Interesa decir que las 82 resoluciones por Recomendación consistieron en la formulación de 371 puntos recomendatorios formulados a las diferentes autoridades. Lo anterior es así en razón de que en cada resolución se plantean diversas medidas encaminadas a la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y, en los casos procedentes a la reparación de los daños causados.

Las medidas propuestas incluyen la interpretación conforme al principio pro persona en el que esta Comisión ha atendido los estándares internacionales del sistema interamericano de derechos humanos como son: rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y compensación económica por daño material e inmaterial.

Para un mayor conocimiento de las medidas propuestas a las diversas autoridades, se enlistan por orden de incidencia a continuación:

MEDIDA PROPUESTA	NO. DE RECOMENDACIÓN		TOTAL
Inicio de procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos a fin de que se imponga la sanción que conforme a Derecho proceda.	2015	1,2,3,3,3,4,5,6,7,7,8,9,10 11,12,13,14,15,16,17,18, 19,20,21,21,22,23,23,24, 25,26,27,28,29,30,31,32, 33,34,35,36,37,38,39,40 41,42,43,44,46,47,48,49, 50,51,52,54,55,56,57,58, 59,59,60,60,61,62,63,64, 65,66,67,68,69,70,71,72, 73,74,75,76,77,78,80,80	85

Capacitación en derechos humanos.	2015	1,2,3,3,4,6,7,8,9,10,12,13 14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,25,26,27,28,30,31, 32,34,35,38,40,41,43,44, 46,48,49,50,56,58,59,59, 60,60,61,62,64,66,67,68, 69,70,71,72,73,74,75,80	59
Evitar incidir en repeticiones de violaciones a derechos humanos.	2015	1,2,3,5,7,13,15,16,17,18, 19,20,21,22,23,25,27,30, 34,35,38,40,41,43,46,48, 49,50,56,58,59,60,61,63, 64,66,69,70,72,80	40
Se dé a conocer el contenido de la presente recomendación, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha.	2015	9,10,14,20,26,28,29,30,37 38,42,44,51, 55,57,61,63, 65,70,71,72,77	22
Reparación del daño (indemnización).	2015	11,15,29,30,39,40,41,42, 43,44,49,68,75,78,81	15
Reparación del daño (restitución).	2015	1,5,16,17,19,22,25	7
Reparación del daño (rehabilitación) atención médica y/o psicológica.	2015	15	1
Reparación del daño (disculpa por parte de las autoridades señaladas como responsables).	2015	81	1

Instruya a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones pertinentes para que se repare el daño a ***, o a quien tenga derecho a ello, a través de una compensación, de conformidad con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa, con motivo de las acreditadas violaciones a derechos humanos a la integridad física provocadas por parte de las autoridades señaladas como responsables en la presente Recomendación.	2015	*52,57,59,65,71,76*	6
Se lleve a cabo la reparación integral del daño, conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.	2015	46,48,50,66	4

Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común, a fin de que inicie la averiguación previa respectiva, quien analizando el actuar de los agentes de policía que intervinieron en su detención, determine si los hechos puestos de su conocimiento son o no constitutivos de delito y resuelva lo que conforme a derecho proceda.	2015	10,18,20	3
Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común respecto de los hechos analizados en la presente Recomendación, a fin de que esa autoridad conforme a sus facultades investigue si los actos que por esta vía se reclaman, son o no constitutivos de delito.	2015	39,43,60	3

Este organismo tiene antecedentes por recomendaciones pronunciadas a esa Procuraduría General de Justicia del Estado a su digno cargo, donde se pide capacitación de manera constante para el personal que en ella labora. No obstante lo anterior, las violaciones a derechos humanos se siguen presentando; así entonces, se recomienda para que esa capacitación se lleve a la práctica, y a la vez vaya más allá de las aulas en donde la capacitación se imparte, poniéndolas en práctica y se actúe así dentro del marco legal.	2015	55,57,76	3

Los médicos adscritos a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, particularmente el de Los Mochis, Sinaloa, invariablemente certifiquen de manera veraz de la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, o éstas refieran no tener lesiones.	2015	3,23	2

Gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en seguir los principios y lineamientos en tópicos como el uso de la fuerza, incluidas las de técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés	2015	4,5	2

Se instruya a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, a efecto de que en el desempeño de sus funciones se conduzcan con absoluto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, particularmente en relación con los derechos de las personas durante y con motivo de la detención	2015	4,24	2
Que a fin de evitar que en lo sucesivo se repitan actos como los que dieron origen a la presente investigación, se tomen las medidas necesarias a efecto de que se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.	2015	12,24	2

Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.	2015	27,60	2
Se tomen las medidas necesarias a efecto de que en lo sucesivo, el personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, certifique la integridad física de los detenidos desde el momento en que sean ingresados a las instalaciones de dicha corporación policiaca, independientemente de que no refieran haber sido agredidos o que no presenten lesiones a simple vista.	2015	43,67	2

Se lleven a cabo acciones inmediatas para que se brinde servicios de guardia y custodia en centros de detención, garanticen en todo momento el derecho humano a la vida de las personas detenidas, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2015	46,48	2
Se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de los hechos relacionados con el expediente número ****, a fin de que conforme a sus atribuciones determine si los mismos son o no constitutivos de delito y resuelva lo que en derecho proceda.	2015	52,77	2

Se gire instrucciones para que en lo sucesivo proporcione la información y documentación que solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con motivo de la investigación de violaciones a derechos humanos.	2015	80,80	2
Se adopten en la institución de asistencia social DIF en el municipio de Mazatlán, Sinaloa, las determinaciones y acciones necesarias, a efecto de que se garantice a los hoy agraviados así como a toda persona adulta mayor, sus derechos humanos, atendiendo su característica de edad y estado de salud que de tal condición emana.	2015	1	1
Se evite realizar cualquier acto discriminatorio que atente contra la dignidad de toda persona adulta mayor	2015	1	1

Se realicen las modificaciones o adecuaciones que correspondan del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome de conformidad con los ordenamientos antes señalados, buscando una armonía entre ellos.	2015	3	1
Se giren instrucciones a todos los elementos policiacos de aquel municipio, a fin de que al momento de llevar a cabo la detención de alguna persona deban hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la autoridad correspondiente con la finalidad de que se resuelva la situación jurídica de éste.	2015	4	1

Se deberá instruir a todas las sindicaturas para efecto de que se cuente con algún tipo de bitácora en la que se haga constar las personas que ingresen a dichas instalaciones en calidad de detenida y se especifique ante qué autoridad sea puesto a disposición o bien si queda en libertad; de igual manera se lleve a cabo la valoración médica correspondiente a toda persona que ingrese en calidad de detenido, a fin de que se certifique el estado de salud que presenta.	2015	4	1
Gire instrucciones a todo su personal de seguridad pública para que en el uso de sus atribuciones, se abstengan de violentar los derechos humanos de las personas con las que interactúan, particularmente, respeten los derechos humanos de las personas durante detenciones.	2015	5	1

Gire instrucciones al personal administrativo y docente que integran la educación básica, para que, en cumplimiento de su deber y en estricto respeto a la legalidad, privilegiando los principios que rigen su actuación como son honradez, eficacia, legalidad y respeto a los derechos humanos, atiendan siempre los requerimientos que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su carácter de autoridad en derechos humanos le formule.	2015	6	1

Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se mantenga un estricto control sobre la idoneidad del profesorado para impartir clases en los niveles de educación básica, particularmente en el nivel secundaria, atendiendo los principios constitucionales que rigen a la educación y desde luego el debido respeto a la integridad de las y los menores de edad como persona en desarrollo y a los derechos humanos que en su condición de menor le son inherentes.	2015	6	1
Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo cursos de capacitación y actualización legal sobre normatividad referente a la educación	2015	6	1

Se gire la instrucción debida para que se instruya al personal médico adscrito a dicha corporación, tenga a bien certificar de manera veraz el estado físico de las personas que ingresan a los separos de la misma, describiendo con veracidad, en su caso el tipo de lesiones que éstas presenten en su superficie corporal.	2015	7	1
Se informe a este Organismo Estatal del inicio, seguimiento y resolución del procedimiento administrativo solventado contra los funcionarios públicos señalados como responsables en la presente Recomendación.	2015	7	1

Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal médico del Hospital General de Guasave, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de los niños y de las niñas a quienes se brinde atención médica, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.	2015	11	1
Se sirva girar instrucciones a efecto de que el personal médico del Hospital General de Guasave, Sinaloa, elabore los expedientes clínicos conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico.	2015	11	1

Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán, en el desempeño de sus funciones apliquen correctamente lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento General, absteniéndose de privar de la libertad a conductores, asegurarles sus unidades motrices y retiro de documentos como garantías de pago, estrictamente en los casos que señalan dichos ordenamientos.	2015	12	1
Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que sean eliminados los antecedentes administrativos	2015	12	1

Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que le sea reembolsado la cantidad que haya pagado por concepto de multa, de grúa por el arrastre de su unidad, así como por concepto de pensión	2015	12	1
Que al momento de implementarse el procedimiento administrativo sancionador en el Tribunal de Barandilla, se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, respetándose puntualmente las reglas y principios del debido proceso.	2015	12	1

Que la figura de la "Autodeterminación" señalada en el artículo 179 del Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, se realice conforme al mismo procedimiento sancionador que señala dicho Bando o, en su caso, se realicen las modificaciones correspondientes a dicha figura en el que se garantice el derecho de audiencia a favor del infractor y el debido proceso.	2015	12	1
Dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo Zona Norte, para que se ponga de su conocimiento los hechos considerados a juicio de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como probablemente constitutivos del delito de tortura, según lo establecido por el artículo 328 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.	2015	13	1

Se gire la instrucción correspondiente a efecto de que elementos policiales que dependan de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, al momento de llevar a cabo una detención, lo hagan de conformidad con el artículo 54, fracción IV del Reglamento General para la prestación de la Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome y demás ordenamientos legales que concurran sobre este tópico.	2015	13	1
Se recomienda la adquisición de ayudas técnicas como sillas de ruedas, bastones, andaderas, entre otras para efecto de facilitar la estancia de las personas internas que las requieren al interior de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado de Sinaloa.	2015	15	1

Se actúe de manera diligente y profesional ante la atención médica de los internos, facilitando y autorizando la externación, previa consideración en materia de seguridad pública, para sus valoraciones médicas especializadas cuantas veces sean necesarias y evitar con ello, casos como el que nos ocupa.	2015	15	1
Dése a conocer el contenido de la presente recomendación entre todo el personal del Hospital Integral de El Rosario, Sinaloa.	2015	18	1
Gire instrucciones a todo el personal de salud bajo su encargo, para efecto de que se priorice en todo caso, la atención pronta y oportuna de toda persona que requiera atención inmediata en situación de parto, con independencia de su condición económica o de contar o no con seguro popular.	2015	18	1

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Abigeato de esta ciudad, con la finalidad de que dé cumplimiento de manera inmediata al exhorto solicitado, en caso de que todavía se encuentre en dicha agencia social.	2015	19	1
Gire instrucciones al agente tercero del Ministerio Público del fuero común con residencia en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a fin de que en cumplimiento de su deber, a la mayor brevedad, realice las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes dentro de la averiguación previa 1, y conforme a su resultado emita la resolución que en Derecho corresponda	2015	19	1

Se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para la investigación integral del paradero de Q1 y se finquen las responsabilidades que resulten a los agresores de manera inmediata, eficaz y a través de una investigación científica.	2015	21	1
Se gire la instrucción debida a los elementos de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, a efecto de que la elaboración de informes policiales homologados que realicen con motivo de detenciones en flagrancia, aun y cuando se traten de faltas administrativas que transgreden disposiciones del Bando de Policía y Gobierno de Culiacán, se elaboren debidamente, atendiendo los requisitos que legalmente se exigen para ello	2015	22	1

Se instruya a los elementos policiales involucrados en los hechos que nos ocupan, así como también se haga extensiva tal instrucción a los elementos que conforman dicha Dirección, de que todo informe policial homologado que elaboren con motivo de una detención en flagrancia, incluyendo las faltas administrativas, deberán plasmar como elementos indispensables la motivación y fundamentación legal correspondiente; especificándose en ellos no sólo la falta administrativa que se atribuye, sino también el ordenamiento legal que lo contempla.	2015	22	1

Dé instrucción debida a quien corresponda, a efecto de que a los menores de edad que se ven involucrados en la comisión de faltas administrativas previstas por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, previo a la imposición de sanción correspondiente, se les garantice su derecho al debido proceso, en igualdad de condiciones que los que no reúnen esta característica etaria.	2015	22	1
Gire instrucciones a quien corresponda para que personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ahome, reciban la capacitación necesaria a fin de que los dictámenes médicos que realicen, lo hagan de manera veraz y con total apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos del detenido.	2015	24	1

Se gire instrucciones específicas para que el actual Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF en Guasave, Sinaloa, al cumplir con las funciones que emanan del cargo que desempeña, se muestre respetuoso del marco jurídico que rige su actuación; absteniéndose de decidir sobre asuntos que corresponden a autoridades distintas a la que pertenece.	2015	25	1
Se instruya para que personal adscrito al Tribunal de Barandilla tomen las medidas necesarias para asegurar que la orientación sexual o identidad de género, no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones administrativas, y se aboquen a los hechos motivo de detención en base a los elementos probatorios que acrediten la falta.	2015	31	1

Se gire la instrucción debida a efecto de que, personal de custodia encargado de vigilar la seguridad de los reclusos, ponga en conocimiento de su superior cualquier irregularidad que atente contra la seguridad de los reclusos y que hubiese sido reportada por éstos; lo anterior con el único objetivo de evitar repeticiones de los hechos que motivaron la presente resolución.	2015	32	1
Se gire la instrucción debida a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, particularmente del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, a efecto de que su actuar sea con estricto respeto a los ordenamientos jurídicos existentes, particularmente en lo concerniente a la seguridad y custodia de los reclusos asilados en dicho centro	2015	32	1

Gire instrucciones a los operadores telefónicos y despachadores del sistema de emergencias 066 para que se siga de manera puntual lo que establece el procedimiento de atención de emergencias de llamadas telefónicas desde el momento en que se recibe el aviso hasta que se atienda la emergencia.	2015	33	1
Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, respete, proteja y garantice en todo momento la integridad física de los menores internos, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1°de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2015	34	1

Se gire la instrucción debida a los agentes del Ministerio Público investigadores, a efecto de que se atienda la obligación de respetar el sigilo y reserva de la información existente dentro de toda investigación que se tenga bajo su cargo, preservando desde luego el derecho que constitucionalmente es otorgado a cada una de las partes intervinientes dentro de las mismas.	2015	35	1
Asimismo, se instruya a los citados servidores públicos para que se evite hacer publicaciones de la información, elementos de prueba y resultados que con ello se obtengan dentro de cada una de las investigaciones que se tiene bajo su cargo, a efecto de evitar repeticiones de los actos que nos ocupan, máxime si las personas involucradas en las mismas son menores de edad.	2015	35	1

Se instruya a quien corresponda a efecto de que, en tratándose de detenciones flagrantes, se actúe siempre con estricto respeto a legalidad, así como a la integridad y seguridad personal de las personas.	2015	36	1
Gire las instrucciones necesarias a fin de que siempre y en todo momento se garantice a los presuntos infractores ante los Tribunales de Barandilla en Mazatlán, Sinaloa, el acceso a un debido proceso administrativo tal como lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno de esa municipalidad.	2015	36	1

Se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en lo sucesivo, el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa proporcione de forma veraz y oportuna la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la completa investigación de presuntas violaciones a derechos humanos.	2015	38	1
Instruya a quien corresponda para que a la brevedad posible se realicen todas las diligencias que se encuentren pendientes por desahogar dentro del expediente número ***, radicado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, a fin de que se esté en posibilidades de emitir una resolución dentro del mismo.	2015	38	1

Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa, respete, proteja y garantice en todo momento la integridad física de los internos, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	2015	39	1

Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la indagatoria penal que se hubiese iniciado con motivo del oficio número **** de 8 de noviembre de 2013, suscrito por la Directora del Instituto de Defensoría Pública del Estado, por medio del cual da vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa que QV1, al momento de rendir su declaración preparatoria, manifestó que fue objeto de golpes en su integridad física por parte de sus agentes aprehensores, siendo estos AR1 y AR2, todo esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.	2015	40	1

Que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de ese Ayuntamiento, se apegue a lo dispuesto por el artículo 170 de su reglamento vigente al momento de que tengan conocimiento de hechos en los que se encuentra involucrado algún servidor público de esa institución, ya sea por queja presentada o bien, de oficio cuando el asunto sea de su competencia, a efecto de que den inicio al procedimiento administrativo respectivo.	2015	41	1

Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común respecto de los hechos analizados en la presente Recomendación, a fin de que esa autoridad conforme a sus facultades investigue si los actos que por esta vía se reclaman a AR1, AR2 y AR3, son o no constitutivos de delito, específicamente por lo que hace a las hipótesis contenidas en el artículo 301 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relacionado con el delito de abuso de autoridad y/o lo que resulte, y resuelva lo que en derecho proceda.	2015	42	1
Se borren los registros administrativos existentes en las dependencias recomendadas, relacionados con la detención de QV1, única y exclusivamente por lo que hace a los hechos derivados de la Recomendación que nos ocupa.	2015	42	1

Se instruya a los agentes de la policía preventiva adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, para que en lo sucesivo las personas detenidas sean puestas a disposición de la autoridad correspondiente sin que medie dilación alguna, y no utilicen sus instalaciones como centros de detención, interrogatorio y/o para infringir malos tratos.	2015	44	1

Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común de Mazatlán, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la denuncia y/o querella presentada por QV1, en contra de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONABLES, por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.	2015	44	1

Se gestione lo necesario a efecto de que, de manera inmediata la Escuela Primaria "****" ubicada en la colonia **** de esta ciudad, cuente con la infraestructura idónea para formar parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, de manera particular, que cuente con el espacio para cocinar los alimentos, así como el comedor donde se van a ingerir los mismos, con la finalidad de evitar cualquier situación que vulnere los derechos humanos de los niños y niñas.	2015	45	1

Se exhorta a esa Secretaría de Educación Pública y Cultura gire instrucciones a la Subsecretaría de Educación Básica a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que las instituciones educativas, de manera previa a formar parte del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, tengan la infraestructura correspondiente para funcionar como tales.	2015	45	1
Se giren instrucciones a quien corresponda para que, en los casos que así lo permita la ley, toda persona detenida en flagrancia con motivo de la comisión de una falta administrativa al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ahome, sea inmediatamente puesta a disposición de la Coordinación de Jueces del Tribunal de Barandilla de Ahome, Sinaloa, o bien, de la autoridad que corresponda.	2015	46	1

Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza el Departamento de Averiguaciones Previas, Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, dentro de la averiguación previa 2, iniciada con motivo de la muerte de V2, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.	2015	46	1
Se instruya al personal de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos de ese Ayuntamiento de su cargo, para que practique la medición técnica que constate el nivel de emisión de ruido proveniente de la sala de fiestas “Mundo Prestige Salón de Eventos” y, en su caso, se apliquen las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan	2015	47	1

Se realicen las gestiones y valoraciones necesarias por parte de las autoridades competentes, a efecto de que regularicen conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, el funcionamiento o no de la sala de fiestas “Mundo Prestige Salón de Eventos”, con el fin de garantizar al quejoso y vecinos su derecho humano a un ambiente sano y demás derechos humanos que se ven transgredidos.	2015	47	1
Se sirva girar instrucciones al personal de la Dirección de Policía Municipal Unidad de Vialidad y Tránsito de Culiacán, a efecto de que se sirvan realizar de manera inmediata las actas de hechos y se proceda a la entrega de las unidades puestas a su disposición cuando no existan infracciones pendientes por aplicar.	2015	49	1

Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común de Guasave, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la denuncia y/o querella presentada por V1, en contra de AR1 o QUIEN RESULTE RESPONABLE, por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.	2015	50	1
Se atienda a la mayor brevedad a QV1 y en caso de que aún requiera de los servicios que presta la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se le otorguen de inmediato los mismos.	2015	51	1

Se inicie averiguación previa en contra de AR1, AR2 y quien resulte responsable, para que conozca de los hechos analizados en la presente resolución y conforme a sus atribuciones determine si los mismos son o no constitutivos de delito y resuelva lo que en derecho proceda.	2015	51	1
Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común de Mazatlán, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 2, iniciada con motivo de la denuncia y/o querella presentada por QV2, en contra de **** (N) (N) o QUIEN RESULTE RESPONABLE, por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.	2015	52	1

Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común de Mazatlán, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 3, iniciada con motivo de la denuncia y/o querella presentada por QV3, en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.	2015	52	1

Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la indagatoria penal que se hubiese iniciado con motivo del oficio número **** de fecha ** de enero de 2015, suscrito por la Directora del Instituto de Defensoría Pública del Estado, por medio del cual da vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa que QV4, al momento de rendir su declaración ministerial, manifestó que recibió golpes por parte de sus agentes aprehensores, todo esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.	2015	52	1

Se recomienda la observación para que se realicen las acciones que considere necesarias, a fin de lograr que esa capacitación vaya más allá de las aulas en las que se imparte y se lleve a la práctica entre los elementos, procurando que en todo momento se actúe dentro del marco legal y con respeto a los derechos humanos.	2015	52	1
Gire instrucciones al agente tercero del Ministerio Público del fuero común con residencia en esta ciudad, con la finalidad de que se aboque a la mayor brevedad posible a la completa integración de la averiguación previa 1 y en su oportunidad resuelva lo que a derecho proceda.	2015	53	1

Gire instrucciones al personal de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa institución, para que al momento de que se solicite una indagatoria para su respectiva revisión, se mantenga en dicha área el menor tiempo posible y sea remitido con las observaciones pertinentes a la agencia social de origen, a efecto de que se mantenga respetuoso del principio que debe imperar en la integración de una averiguación previa, como es la “prontitud”.	2015	53	1

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo Zona Centro, a fin de que de manera inmediata se aboque a dar vista de los hechos al Órgano de Control del Ayuntamiento de Ahome, por las presuntas irregularidades administrativas cometidas por personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, así como al Director de Averiguaciones Previas de esa institución, para que conforme a sus atribuciones se ordene dar inicio a la investigación penal respectiva sobre los hechos puestos de su conocimiento, a través de la denuncia realizada por los señores QV1, QV2, QV3 y QV4.	2015	54	1

Se nos remita además constancias de inicio y resolución del procedimiento administrativo correspondiente.	2015	54	1
Se instruya a los agentes de la Policía Ministerial del Estado para que en lo sucesivo las personas detenidas sean puestas a disposición de la autoridad correspondiente sin que medie dilación alguna, y no utilicen sus instalaciones como centros de detención, interrogatorio y maltrato.	2015	55	1
Se inicie averiguación previa en contra de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, a fin de que conforme a sus atribuciones determine si los hechos puestos de su conocimiento son o no constitutivos de delito y resuelva lo que en derecho proceda, así también, se informe a esta Comisión del trámite que se dé a la indagatoria respectiva y la resolución final que se emita al respecto.	2015	57	1

Se tomen las medidas que correspondan a efecto de prevenir actos como los que en la presente resolución se analizaron, se abstengan de emitir las órdenes de presentación a los presuntos responsables del delito, ante la falta de legislación correspondiente.	2015	58	1
Se realice una investigación exhaustiva interna al seno de la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán, a fin de que se esclarezca la identidad de los otros agentes de policía que participaron en los actos reclamados por QV1 y se deslinden las responsabilidades de los intervinientes, para lo cual deberá invariablemente instaurarse un procedimiento administrativo en contra de quienes resulten involucrados y dar vista al representante social del fuero común para que inicie la correspondiente indagatoria en contra de éstos.	2015	59	1

. Instruya a AR4 a fin de que indague respecto la participación de AR3 en los hechos que se investigan dentro de averiguación previa 1, toda vez que de la información proporcionada por la autoridad policiaca, se advierte la participación de dicho servidor público en la detención de QV1, ello con independencia de que de las investigaciones realizadas ante esa institución, resulte la probable participación de otros servidores públicos distintos de los ya plenamente identificados en la presente resolución.	2015	59	1

Gire instrucciones a AR4, a fin de que a la mayor brevedad, se realicen las diligencias que técnica y legalmente resulten procedentes y las que producto de éstas resulten necesarias para la debida integración de la averiguación previa 1 y conforme a su resultado emita la resolución que en Derecho corresponda y se informe a esta Comisión la constancia que acredite que la misma ya ha sido resuelta.	2015	59	1
Se dé pronta respuesta a la petición presentada por QV1 en fecha 6 de diciembre de 2013 ante el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria #3 de la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa.	2015	60	1

Se inicie y resuelva a la brevedad un procedimiento administrativo formal, con motivo de la denuncia popular interpuesta por el señor QV1 y demás vecinos del asentamiento humano ****, el que invariablemente deberá llevarse a cabo por la autoridad que faculta dicho cuerpo normativo, y en su oportunidad, se notifique la resolución que en derecho proceda a las partes interesadas.	2015	60	1
Se realicen las acciones necesarias y se cumpla con las obligaciones de las autoridades municipales que en materia ambiental prevé el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente de Rosario, Sinaloa, para que invariablemente se brinde un ambiente sano, que conserve la biodiversidad, riqueza y equilibrio natural del municipio, que permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes.	2015	60	1

Se tomen medidas inmediatas para efecto de detener la afectación en el derecho a un medio ambiente sano de QV1 y otros, y demás pobladores afectados por la permanencia indebida de la empresa 1 en la zona urbana y/o suburbana de la cabecera municipal.	2015	60	1
Se repara el daño ocasionado a V1 y V2 de manera integral, conforme al orden jurídico aplicable.	2015	61	1
Se dé vista de los presentes hechos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que hace a la retención ilegal de la que fue objeto V1, a fin de que conforme a sus atribuciones, determine si los hechos puestos en su conocimiento son o no constitutivos de delito.	2015	63	1

En atención a la obligación que les asiste de mantenerse vigilantes de los actos que realizan los grupos policiales pertenecientes a esa dependencia municipal, como es el Grupo Centurión I, y consecuentemente los elementos que lo conforman, sírvase dar la vista correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que las áreas de control interno de cada una de las citadas dependencias inicien procedimiento administrativo en contra de AR1 y AR2, respectivamente, por los hechos que se les atribuyen y los cuales fueron materia de análisis en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los tres servidores públicos de las diversas corporaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; asimismo, se informe a este organismo el inicio y conclusión del procedimiento y/o procedimientos correspondientes.	2015	64	1

Se gire instrucciones a AR1, AR2 y AR3, para que, en lo sucesivo, sin demora, pongan a disposición de la autoridad competente a toda persona detenida por la presunta comisión de alguna conducta delictiva.	2015	66	1
Se gire instrucciones a AR4, para que, en lo sucesivo, invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, esto en total apego al respecto de su dignidad y derechos fundamentales.	2015	66	1

Se gire instrucciones a AR4, para que, en lo sucesivo, invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, esto en total apego al respecto de su dignidad y derechos fundamentales.	2015	66	1
Se repare el daño causado al joven V1 mediante la devolución del monto económico que se impuso como concepto de multa por parte del Tribunal.	2015	67	1

Gire instrucciones para que los servidores públicos del Hospital General "Dr. Martiniano Carvajal" de Mazatlán, Sinaloa, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.	2015	68	1

Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la agencia única del Ministerio Público del fuero común de Rosario, Sinaloa, respecto del caso, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.	2015	69	1
En caso de que aún no se hayan obtenido los resultados de la prueba de ADN solicitados o se haya presentado algún contratiempo en la nueva solicitud, se realicen todas las acciones que resulten de la competencia de la Procuraduría estatal para lograr la rápida y eficaz realización de la pericial solicitada; además se realicen todas las diligencias que técnica y jurídicamente resulten necesarias dentro de la averiguación previa 1 y se resuelva conforme lo que en derecho proceda.	2015	70	1

En caso de que aún no haya sido resuelta la averiguación previa 1, se realicen todas las diligencias que técnica y jurídicamente resulten necesarias y se resuelva a la brevedad posible lo que en derecho proceda.	2015	72	1
Gire instrucciones al Departamento de Averiguaciones Previas Zona Norte, con residencia en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a cuyo cargo se tiene la integración de la averiguación previa 1, a efecto de que sin demora se proceda a desahogar todas y cada una de las diligencias que en la indagatoria de referencia se considere necesario practicar, a efecto de que con la misma premura se emita la resolución que a derecho proceda.	2015	73	1

Gírese instrucción a quien corresponda, a efecto de que se comunique a los agentes del Ministerio Público investigadores, a cuyo cargo tengan la integración de averiguaciones previas, y particularmente a los intervinientes en el hecho que motivó la presente resolución, que sin excepción alguna se practiquen las diligencias que requieren cada una de las investigaciones, a efecto de estar en condiciones de resolver con la mayor prontitud sobre el sentido de las mismas. Lo anterior a efecto de evitar caer en repeticiones de los actos que por esta vía se reprochan.	2015	73	1

Instruya a quien corresponda a fin de que el personal de la Dirección de Averiguaciones Previas y de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común en Ahome, Sinaloa, respete, proteja y garantice en todo momento el derecho de las víctimas del delito a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público.	2015	74	1
Instruya a quien corresponda a fin de que la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la denuncia que QV1 presentó por el delito de abuso de autoridad sea remitida para su investigación, integración y resolución final a la agencia primera del Ministerio Público del fuero común en Ahome, Sinaloa, esto a fin de garantizar a la hoy agraviada su derecho como víctima a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público.	2015	74	1

Instruya a quien corresponda a fin de que los elementos de la Policía Ministerial del Estado, respeten, protejan y garanticen el derecho a la inviolabilidad del domicilio de toda persona, circunscribiendo el ingreso a casa habitación en los supuestos jurídicos que contempla nuestro orden jurídico nacional.	2015	74	1

Gire instrucciones a quien corresponda, para que en el Hospital de la Mujer de Culiacán se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos con perspectiva de género transversal, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en particular la NOM-007-SSA2-1993, para la atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y del recién nacido, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.	2015	75	1

Gire instrucciones para que los servidores públicos del Hospital de la Mujer de Culiacán adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que toda la documentación que se expida con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente llenados e integrados, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente y se envíen a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.	2015	75	1
Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en las investigaciones que respecto de los casos analizados, y atendiendo las denuncias interpuestas por las propias víctimas, realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado.	2015	76	1

Con el propósito de evitar en lo futuro que se susciten casos como el analizado, resulta indispensable que se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de vocación, servicio y capacitación así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, sobre todo por lo que hace a la obtención del consentimiento informado de los pacientes, esto con el objetivo de evitar omisiones como las que dieron origen al presente pronunciamiento y, envíe a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.	2015	78	1

Se continúe privilegiando los instrumentos de diálogo y negociación política con los agraviados, a fin de que se construyan acuerdos y se logre una solución del conflicto dentro del cauce de la legalidad, remitiendo a este organismo estatal las constancias respecto las gestiones que se realicen al respecto.	2015	79	1
Se gire instrucciones al personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, para que en lo sucesivo invariablemente certifique la integridad psicofisiológica de los menores de edad detenidos, independientemente de que no presenten lesiones a simple vista, esto en total apego al respecto de su dignidad y derechos fundamentales.	2015	80	1

Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los funcionarios involucrados como autoridades responsables sean instruidos y capacitados sobre la normatividad nacional e internacional en materia de libertad de pensamiento y de expresión, recientes criterios o tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las aportaciones doctrinarias en la materia.	2015	81	1

Conforme a sus atribuciones, se instruya a quien corresponda la investigación en contra de personal adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, en relación a los actos que motivaron la presente Recomendación, por los hechos violatorios que le fueron trastocados al hoy quejoso dentro del expediente 1.	2015	82	1
Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, lleven a cabo la tramitación de los negocios radicados, con la debida atención en los términos judiciales establecidos en las Leyes y Reglamentos que los rigen.	2015	82	1

Se proceda al análisis y estudio del expediente 1 motivado por el juicio sucesorio intestamentario promovido por QV1, para efecto de practicar, ordenar o solicitar, en su caso, las actuaciones o diligencias orientadas a la conclusión de substanciación del trámite legal, a efecto de que se emita la sentencia correspondiente en los términos de ley proveyendo en su oportunidad a su debida ejecución.	2015	82	1
TOTAL			**371**

Clasificación de recomendaciones por derechos vulnerados. Los hechos violatorios de mayor incidencia que dieron lugar a Recomendación fue el prestación indebida del servicio público; malos tratos, reparación del daño, omisión de certificar lesiones con veracidad, retención ilegal, dilación en la integración de la averiguación previa, negativa de rendición de informe, violación al debido proceso, detención arbitraria, violación al derecho a la protección de la salud, negligencia médica, violación al derecho a la seguridad jurídica, lesiones, entre otros.

HECHO VIOLATORIO	RECOMENDACIONES RELACIONADAS	TOTAL
Prestación indebida del servicio público	2,3,4,7,8,9,10,12,13,14,15,16,18,20,23,24,25 ,26,27,28,29,30,32,33,37,38,40,41,42,44,45 ,47,49,50,51,52,54,55,57,58,59,60,61,62,63, 64,65, 68,69,70,71,72,73,76,77,79	56
Malos tratos	2,3,4,5,7,8,9,10,14,16,17,20,21,23,24,28,29, 30,36,40,43,44,50,52,55,57,59,61,62,64,65, 69,76	33
Reparación del daño	42,44,52,57,59,65,68,71,76	9
Omisión de certificar lesiones con veracidad	3,7,23,24,43,65,80	7
Retención ilegal	37,42,44,55,58,61,63,66,77	8
Dilación en la integración de la averiguación previa	19,21,53,59,72,73	6
Negativa de rendición de informe	6,27,31, 38,60,80	6
Violación al debido proceso	12,22,31,36,63,67	5
Detención arbitraria	23,31,36,42,58	5
Violación al derecho a la protección de la salud	7,11,18,60	4

Negligencia médica	11,15,75,78	4
Violación al derecho a la seguridad jurídica	35,47,60	3
Lesiones	56,66,80	3
Allanamiento de morada	44,74	2
Incumplimiento a la obligación constitucional y convencional de garantizar el derecho humano a la vida de las personas privadas de la libertad personal en centros de detención y/o prisión	46, 48	2
Irregular integración de la averiguación previa	53,73	2
Omisión en la certificación de integridad física	66,67	2
Violación al derecho a la vida	68,75,	2

Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores	1	1
Discriminación etaria (edad) y por la condición de salud	1	1
Violación a los derechos de la niñez	6	1
Omitir hacer constar por escrito el acto de molestia, detención arbitraria y retención ilegal	8	1
Violación a los derechos de la infancia	11	1
Detención ilegal	12	1
Falta de fundamentación y motivación legal	12	1
Defensa adecuada	12	1
Tortura	13	1

Violación al derecho a la justicia pronta	19	1
Violación al interés superior de la niñez	25	1
Aplicar sanción sin juicio previo	31	1
Discriminación	31	1
A que se respete la integridad y seguridad personal de los reclusos	32	1
Violación a la seguridad personal	33	1
Malos tratos en perjuicio de menores de edad privados de la libertad personal en centros de detención y/o prisión	34	1
Violación a los derechos de la niñez	34	1
Afectación de la imagen de la víctima	35	1

Indebida aplicación de un reglamento gubernativo y de policía	37	1
Malos tratos en perjuicio de personas privadas de la libertad personal en centros de detención y/o prisión	39	1
Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada	44	1
Violación al derecho a la educación	45	1
A un ambiente libre de contaminación (ruido)	47	1
Violación al derecho de petición	60	1
Violación al derecho a un ambiente sano	60	1

Falta de motivación y fundamentación legal	63	1
Omisiones en la elaboración del informe policial homologado	65	1
Indebida prestación del servicio público en materia de salud y negligencia médica	68	1
Irregular integración del expediente clínico	68	1
Violación al derecho de la víctima a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público	74	1
Prestación indebida del servicio público en materia de salud	75	1
Violencia obstétrica	75	1

Inobservancia de la normatividad para el debido llenado del certificado de defunción y certificado de muerte fetal	75	1
No ser escuchados en la defensa de los intereses de los integrantes de la asociación	79	1
Derecho a la libertad de expresión	81	1
Dilación para acordar promociones dentro de juicio familiar	82	1

Medidas disciplinarias aplicadas a servidores públicos. A través del seguimiento de las recomendaciones se tuvo conocimiento que dentro de los procedimientos administrativos 13 servidores(as) públicos(as) fueron sancionados por las autoridades instructoras durante el periodo del cual se da cuenta.

Respecto a la aplicación de sanciones administrativas a servidores públicos, derivadas de la Recomendación se precisan a continuación:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS			
Medida Disciplinaria	**Servidor Público Estatal**	**Servidor Público Municipal**	**Total**
Amonestación	2	3	5
Apercibimiento	6	-	6
Suspensión	1	-	1
Inhabilitación	-	1	1

SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS		
Rec. No.	**Sanción**	**Cargo**
29/2013	Inhabilitación por 6 meses	Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Ahome
21/2014	Amonestación	Médico adscrito a la Dirección de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.
31/2014	Apercibimiento	Agente Tercero Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa.
31/2014	Apercibimiento	Agente Tercero Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Mazatlán, Sinaloa.

39/2014	Apercibimiento	Agente Primero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, Sinaloa
39/2014	Apercibimiento	Agente Primero Auxiliar del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, Sinaloa
50/2014	Apercibimiento	Agente del Ministerio Público del fuero común de Estación Naranjo, Sinaloa
50/2014	Amonestación	Agente Auxiliar del Ministerio Público del fuero común Encargado de la Agencia Primera de Estación Naranjo, Sinaloa, Sinaloa.
69/2014	Amonestación	Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa
69/2014	Amonestación	Jefa del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa
6/2015	Suspensión	Maestro de Geografía e Historia de la Escuela Secundaria Técnica No. 83 de El Burrión, Guasave, Sinaloa
6/2015	Apercibimiento	Subdirectora de la Escuela Secundaria Técnica No. 83 de El Burrión, Guasave, SInaloa
Propuesta de Conciliación 5/2015	Amonestación	Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de Culiacán

Las autoridades con el mayor índice de procedimientos resueltos con sanción

para los servidores(as) públicos(as) es la Procuraduría General de Justicia del Estado con 7 sanciones impuestas, 5 apercibimientos y 2 amonestaciones.

Por su parte la Secretaría de Educación Pública y Cultura impuso 2 sanciones, 1 suspensión y 1 apercibimiento.

En tanto que el H. Ayuntamiento de Ahome, sancionó con inhabilitación a un servidor público; el H. Ayuntamiento de Culiacán con amonestación a un servidor público y el H. Ayuntamiento de El Fuerte, amonestó a 2 servidores públicos.

DEPENDENCIA	SANCIÓN	TOTAL
PGJE	Apercibimiento	5
PGJE	Amonestación	2
SEPyC	Suspensión	1
SEPyC	Apercibimiento	1
H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa	Inhabilitación	1
H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	Amonestación	1
H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa	Amonestación	2

1 De las 9 Recomendaciones que se tuvieron por no aceptadas, en 2 de ellas el Supremo Tribunal de Justicia del Estado no reconoció la competencia de esta Comisión.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidades, el 29 de noviembre de 1985, fue el principio para que las diversas naciones, entre ellas México, externaran su preocupación en el seno de la comunidad internacional para procurar y otorgar protección y derechos a las víctimas del delito.

En México paulatinamente se fue legislando para reconocer algunos derechos de las víctimas del delito, no fue hasta el año de 1993 que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó inscribiéndose una nueva etapa en la defensa de los derechos humanos.

El 18 de junio de 2008 se reformó la Constitución Federal modificando algunos artículos, entre ellos el 20, para dividirlo en tres apartados, correspondiendo al inciso C establecer específicamente los derechos y garantías procesales de las víctimas y ofendidos del delito.

A lo anterior, se le suma la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, construyéndose de esa manera una base constitucional que reconoce los derechos de las víctimas y de violaciones a derechos humanos, lo que trajo como consecuencia la adecuación al marco normativo a nivel nacional con la expedición de la Ley General de Víctimas en el mes de enero de 2013 y a nivel local la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa en julio de 2014.

Bajo ese contexto jurídico a nivel internacional, nacional y local, que enumeran

una serie de derechos a los que las víctimas deberían de tener acceso, ante las necesidades de los usuarios que acuden a esta Comisión Estatal a exponer su situación de cuyo contexto se advertía que parte de su preocupación era que se reparara el daño, se les entendiera de manera eficaz, profesional, se les procurara justicia y se conociera la verdad, fue así que se consideró que las víctimas constituyen una parte importante del quehacer institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, al convertirse en un pilar primario para que la víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos, sea atendida y reparada en su agravio, al ser orientada, asesorada y canalizada con la autoridad que legalmente está facultada para que los beneficios que le asisten como víctima de un delito le sean materializados a su favor.

Consientes de que la atención y la reparación del daño a la víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, exige la suma de esfuerzos de las instituciones del Estado de Sinaloa, esta Comisión Estatal continúa con esa directriz exigiendo de las mismas sobre todo de aquellas que en su normatividad contemplan la atención a una víctima a efecto de que proporcionen de manera eficaz la atención que requieran.

Pese a que en el año 2015 rindo el 8° informe de labores al frente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y el 6º de la creación del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, en febrero de 2010, hoy Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, sigue siendo un medio oportuno que he permitido a esta Comisión Estatal darle esa satisfacción al usuario de que la necesidad que en el momento presenta sea atendida.

Algo que definitivamente vino a fortalecer los derechos de las víctimas lo fue la reforma constitucional de junio de 2011, al señalarse en su artículo 1° que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos

Por consecuencia, dicha reforma vino a impactar positivamente en el desarrollo institucional del Programa que nos ocupa, al formar parte de la difusión en materia de derechos humanos que se proporcionó tanto a servidores públicos como al público en general, con el propósito de que en cuanto a las autoridades tuvieran conciencia de la importancia de cumplir con los alcances de la citada reforma en materia de víctimas de violaciones a derechos humanos y, por otro, que la ciudadanía fuese enterada de la existencia del Programa al interior de esta Comisión Estatal, sobre todo de su objetivo y cuál era el procedimiento para acceder al mismo.

En el año que se informa se proporcionaron 267 asesorías de cuyo seguimiento resultaron 508 personas beneficiarias, cantidad esta que refleja la cobertura de dicho Programa, a quienes como mínimo se les brindó la asesoría jurídica más diversos beneficios que se hayan derivado de éstas, lo cual se traduce en un dato importante que como Organismo Estatal se tiene que continuar fortaleciendo a fin de llegar a más usuarios.

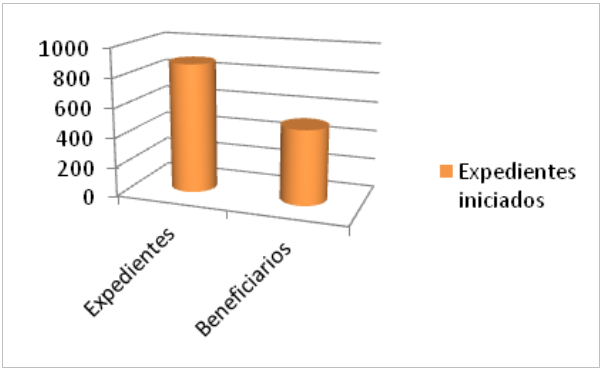

CONCEPTO	ENERO-DICIEMBRE						
	ZONAS						TOTAL
	CENTRO	NORTE	GUA-SAVE	ÉVORA	SUR	EL ROSA-RIO	
ASESORÍAS A VÍCTIMAS	95	21	21	34	92	4	**267**
BENEFICIA-RIOS	168	82	58	45	147	8	**508**

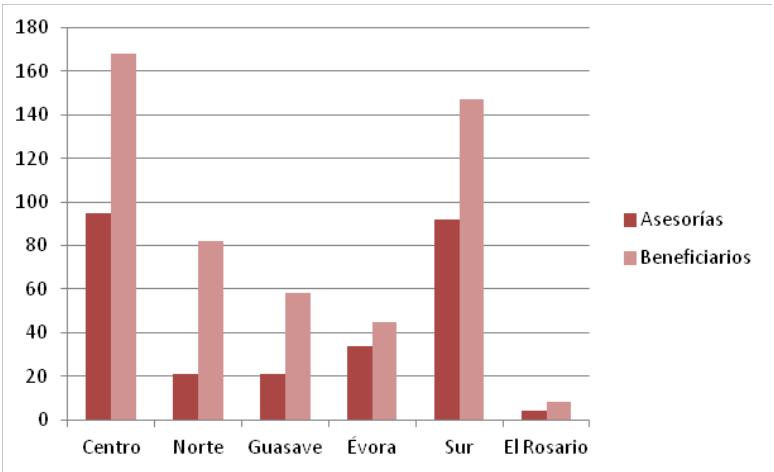

Por otra parte, un complemento importante en el Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos, son aquellas quejas recibidas en la Comisión Estatal en el cual se hace un cruce interesante a fin de indagar cuáles de las quejas recibidas son en el ámbito de procuración de justicia así como en seguridad pública.

Al tener como máximo el número de quejas recibidas en dichos rubros, se procede a analizar cuáles de esas quejas recibidas el quejoso o la víctima directa tienen la calidad de víctima, quiénes tiene la calidad de indiciados y cuáles de ellos no está definida esa calidad.

Es así como en el año 2015 se iniciaron 888 expedientes de queja, de los cuales 330 fueron en los rubros de procuración de justicia y seguridad pública, lo que representa un 37% de las inconformidades recibidas en dichos rubros.

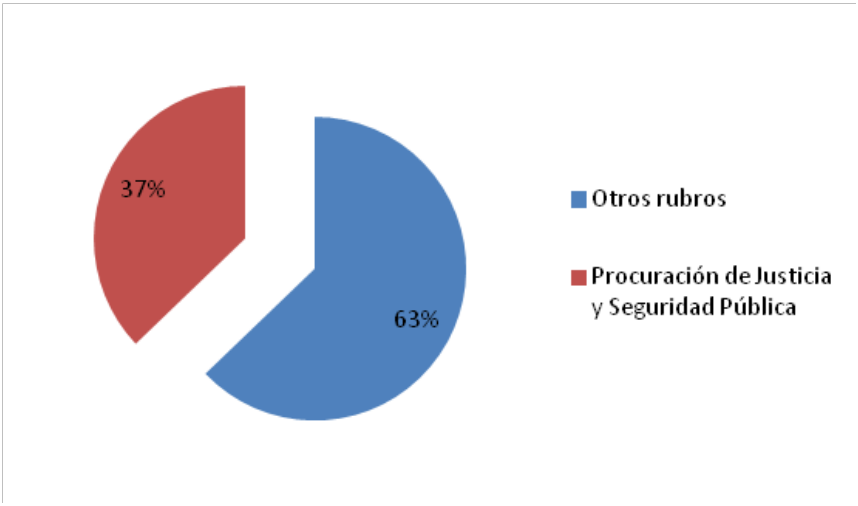

De las 330 quejas recibidas en 2015 en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, 171 fueron en el rubro de procuración de justicia y 159 en contra de autoridades de seguridad pública, en sí números muy idénticos sobresaliendo 12 quejas más en el primero de los rubros señalados, tal y como lo ilustra la siguiente gráfica:

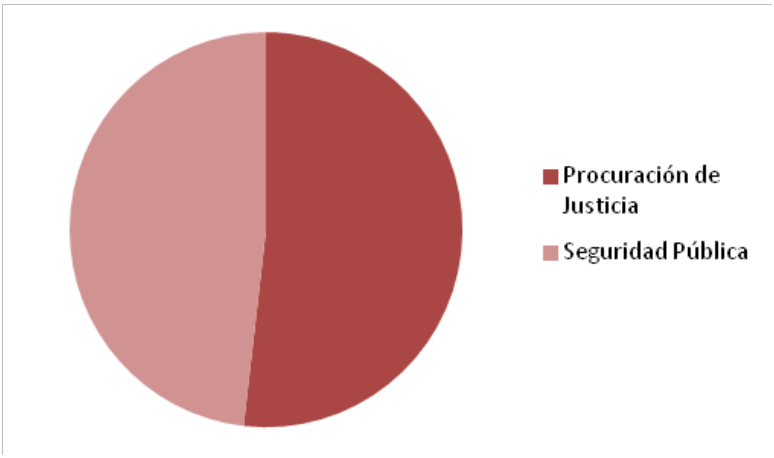

Siguen siendo los servidores públicos de procuración de justicia y seguridad pública los que más han ocupado de nuestra atención en cuanto al señalamiento que le son formulados por los usuarios, de ahí que, gran parte de nuestra atención están relacionadas con esos rubros.

Ahora bien, de las 330 quejas recibidas en procuración de justicia y seguridad pública en el año que se informa, en 123 el quejoso o agraviado tiene la calidad de víctima u ofendido del delito, lo que representa un 37%, en otras palabras este porcentaje es un dato interesante ya que el agraviado directo está relacionado con una conducta delictiva, en la que necesariamente se inició una averiguación previa, por ende como parte de la sustanciación del expediente se puso especial atención a que los derechos que como víctima les asiste le fueran materializados.

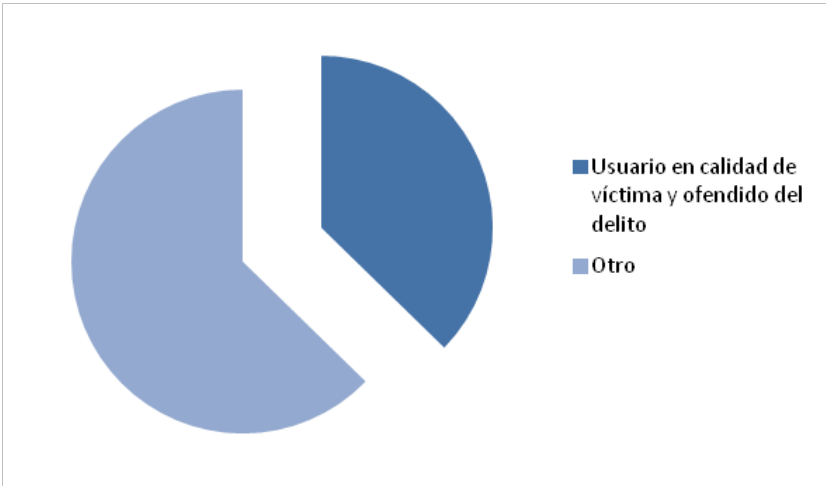

De las 330 quejas recibidas en los rubros de procuración de justicia y seguridad pública, en 96 el usuario tiene la calidad de inculpado de un presunto delito, lo que constituye un 29%, en ese sentido con una diferencia de 8% las personas víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos son las que más acuden a esta Comisión Estatal a inconforme por el proceder de dichas autoridades.

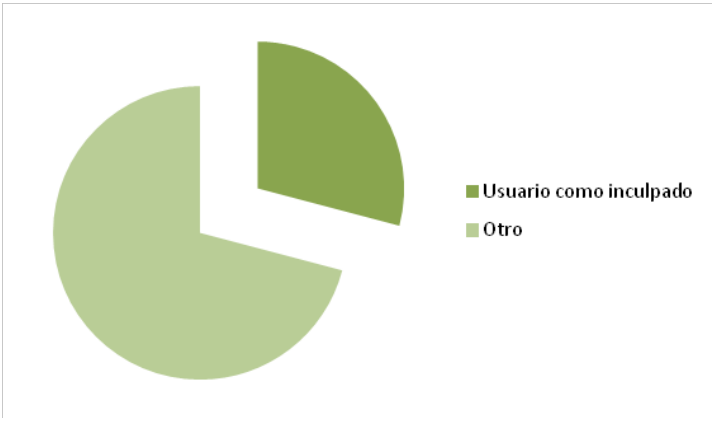

Con lo anteriormente señalado, se reitera que las quejas recibidas en los rubros de procuración de justicia y seguridad pública, ocupan el primer lugar de nuestra atención, aspecto que se consolida con el número de recomendaciones emitidas en dichos rubros, los que nos lleva a concluir que un gran porcentaje las personas que se inconforman en contra de dichas autoridades cuya calidad sea de víctima de un delito o esté señalada como presuntamente responsable de la comisión de una conducta delictuosa, la gran mayoría termina con una recomendación, en la que una vez agotada la etapa de investigación surgen datos relevantes para arribar a la firme convicción de que en contra de esas personas se han violentado sus derechos humanos.

Ello porque de las 82 recomendaciones emitidas en el año 2015, 62 fueron en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, es decir, en dichas recomendaciones se encuentran involucrados agentes del Ministerio Público, Peritos, elementos de la Policía Ministerial y de las Unidades Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como elementos preventivos municipales y agentes estales preventivos, lo que representa un 75% y sólo un 25% van dirigidas a otras dependencias

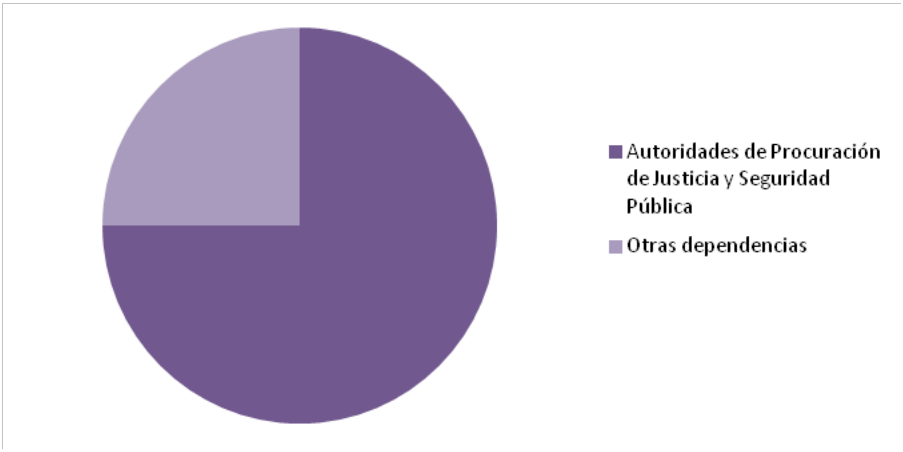

Dato que representa una gran oportunidad de seguir trabajando con servidores públicos de esas dependencias, en las que pese a que en las recomendaciones que se emiten se solicita sean capacitados en materia de derechos humanos, no ha sido ni será suficiente, de ahí que, debe ser una constante en el quehacer institucional, hasta lograr mejores y más capacitados servidores públicos.

Es oportuno recalcar que de las 62 recomendaciones emitidas en dichos rubros que por sí solo es un número alto, en 46 de ellas corresponden a servidores públicos de seguridad pública, principalmente las policías municipales preventivas, lo que equivale a un 74%, por tan solo el 29% en el rubro de procuración de justicia.

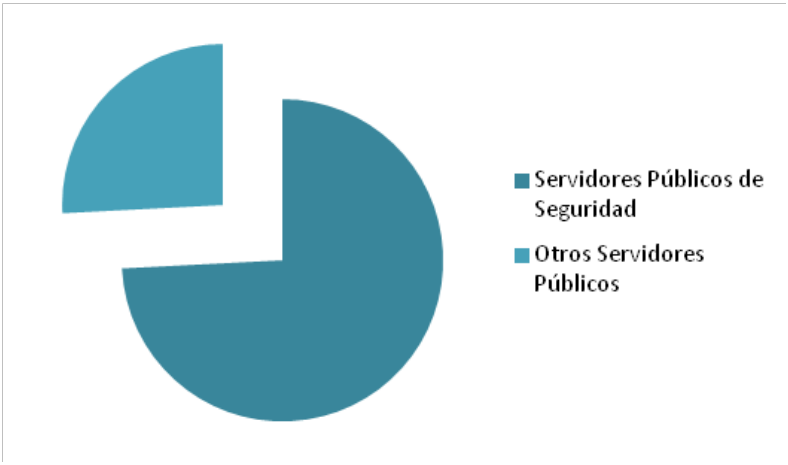

De las 62 recomendaciones emitidas en contra de autoridades de procuración de justicia y seguridad pública, en 16 de ellas el usuario o el agraviado tienen la calidad de víctima de un presunto delito, lo que se traduce en un 25%, por 32 que tiene el carácter de inculpados, lo que constituye un 51%.

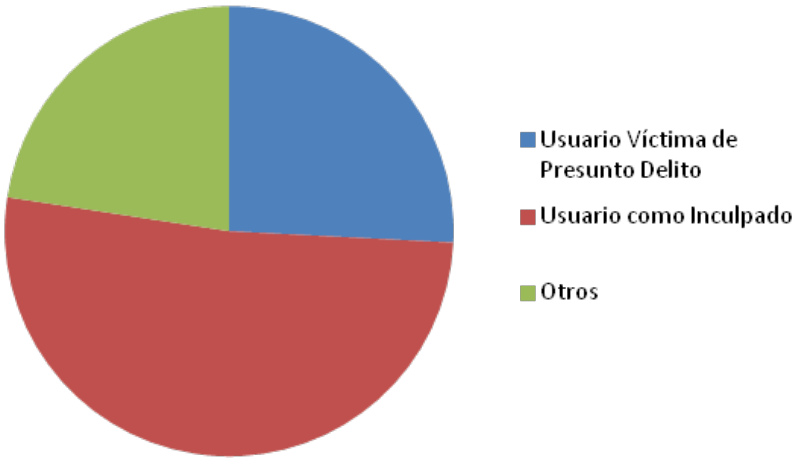

Dicho dato estadístico si bien es cierto es mayor el número de recomendaciones en los que el usuario tiene la calidad de inculpado, en comparación con las que tengan la calidad de víctimas, no debe subestimarse ya que un 25% de las recomendaciones emitidas en este último rubro significa que la víctima ha sido sujeta a una doble victimización, primero por la conducta delictiva de la que fue objeto y segundo por la violación a sus derechos humanos de parte de los servidores públicos a cuyo cargo estuvo la investigación.

Ahora bien, el 51% de las recomendaciones emitidas en los rubros de procuración de justicia y seguridad pública tengan la calidad de inculpados, es un dato que preocupa, pues es un reflejo que la autoridad no se está conduciendo conforme los principios de legalidad, honradez, profesionalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos que la Constitución Nacional les impone, lo cual no abona a un estado de derecho por el contrario propicia que no se haga justicia, que no se castigue al responsable, que no se conozca la verdad y por consecuencia que no haya reparaciones al daño ocasionado, en resumidas cuentas fomenta y propicia la impunidad.

MUJERES Y GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

Aún cuando el valor de la igualdad ha sido reconocido en diversas convenciones internacionales y en las leyes nacionales, las mujeres afrontan situaciones que desfavorecen el goce pleno de sus derechos.

Para generar condiciones que garanticen el cumplimiento de la igualdad, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promulgada en México en 2006, dispone que la Federación, los Estados y los Municipios, dentro de sus respectivas atribuciones, establezcan las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Una circunstancia que aún se vive es la posibilidad de elegir a un gobernante o ser elegida para gobernar son atributos de la ciudadanía que las mujeres han ido ganando a lo largo de la historia. Sin embargo, el número de mujeres en puestos de elección popular todavía es muy limitado.

A partir de la segunda mitad del siglo XX cuando da inicio al Reconocimiento y respeto de la Mujer en sí misma y de su actividad como parte indispensable de la familia, sociedad y de la estructura del Estado, queda atrás la época de la sumisión y del servilismo, el advenimiento de una nueva era exige la observancia plena de los Derechos Humanos sin distinción de sexo, edad u otras circunstancias; a pesar de ello, debemos reconocer que la violación a los Derechos de las Mujeres aún se da y esto, es un signo grave por su constante presencia y por las repercusiones que este fenómeno acarrea.

La protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional arranca con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que se supone aplicable a todas las personas, sean éstas mujeres u hombres.

Establece en primer término que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos…” (art.1); en segundo lugar, afirma que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (art. 2), y que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” (art. 7), este principio “universal”, que se supone aplicable a todas las personas, ha sido recogido también en casi todas las constituciones del mundo. Sin embargo, si se hace un análisis a fondo de los elementos normativos, estructurales y culturales que componen este marco jurídico

internacional de protección de los derechos humanos, nos permite concluir que situaciones esenciales de derechos humanos de las mujeres han quedado fuera de los mismos, o en su caso, aquellos que a pesar de estar regulados, no son aplicables debido a la falta de cultura por parte del sexo opuesto ó a la falta de información de las mujeres.

Es por ello, que se tiene un apartado especial para las mujeres como grupo vulnerable, y una te las tareas es brindarles información al respecto a través de las orientaciones jurídicas o, en su caso, el trámite de las quejas correspondientes.

Dichas asesorías jurídicas, quejas y gestiones son desglosadas en su apartado correspondiente y forman parte del informe de actividades, el cual comprende del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015.

El siguiente indicador es sobre el número de asuntos atendidos en cuanto al programa de atención a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, en el entendido de que se encuentran involucrados en más de un sector de esta población.

SECTOR DE LA POBLACION	ASUNTOS ATENDIDOS
	4327
MUJERES	1883
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	759
JORNALEROS AGRICOLAS E INDIGENAS	179
ADULTOS MAYORES	1037
PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD	45
PERSONAS CON ADICCIONES	20
PERSONAS CON VIH-SIDA	5
PERIODISTAS	3

Así también, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos registró un total global de expedientes de 888, de los cuales 509 corresponden a mujeres y gru-

pos vulnerables, los cuales se desglosarán en cada uno de sus rubros, lo que nos representa un porcentaje del 57.31%.

Por lo que hace a la labor de promoción, protección y defensa de los derechos humanos se brindaron 3439 orientaciones directas a la población en general. De éstas, 2154 corresponden a mujeres y a grupos en situación de vulnerabilidad, lo que representa un 45.30 % del total global de dichas asesorías.

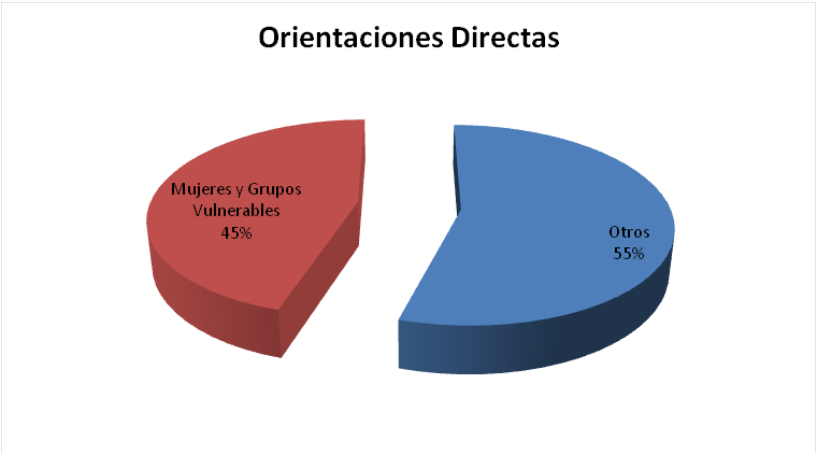

MUJERES

¿Por qué derechos humanos específicos para las mujeres?

En el ámbito jurídico nacional los derechos humanos se reconocen en el capítulo de las garantías individuales de la Constitución. Así, toda persona debe, sin importar sexo, religión, opinión política, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia, gozar de los derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 4° establece la igualdad del hombre y la mujer ante la ley. Es importante subrayar, dentro del marco de los derechos humanos, el lugar de la mujer. Histórica y culturalmente, la mujer se ha desarrollado de manera paralela, más no igualitaria, con respecto al hombre; más claramente, ha sido situada en desventaja.

En este sentido, la mujer no sólo es violentada en tanto ser humano, sino además en su condición de mujer, así mujeres y hombres debemos gozar y tener acceso a todos nuestros derechos en igualdad de oportunidades.

Hablar de derechos humanos de las mujeres, pareciera una contradicción al conocer el contenido de las normas jurídicas que se encuentran en el marco nacional e internacional de los derechos humanos, dado el carácter universal de las mismas, que protegen a hombres y mujeres por igual.

Sin embargo, históricamente han acompañado la discriminación y exclusión en la vida de las mujeres y que aún se encuentran vigentes en nuestras sociedades a través de costumbres, prejuicios, mitos, e incluso en normas legales y siguen impidiendo el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

También es importante subrayar dentro del marco de los derechos humanos, el lugar de la mujer. Histórica y culturalmente, la mujer se ha desarrollado de manera paralela, más no igualitaria con respecto al hombre, más claramente, ha sido situada en desventaja. En este sentido, la mujer no sólo es violentada en tanto ser humano, sino además en su condición de mujer.

No es que sea un grupo minoritario en comparación con el género masculino, sino, precisamente esa desventaja en la que se encuentra lo que hace que de manera particular se dedique una especial atención hacia sus derechos por parte de este Organismo Estatal.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos vela por el respeto a los derechos

humanos de los gobernados en Sinaloa, sin distinción de sexo, raza, género o cualquier otra distinción, mismos que deberán ser de manera igualitaria con la única finalidad del beneficio equitativo, en el caso particular, entre hombres y mujeres, sin embargo dicha igualdad debe ser alcanzada tomando en cuenta las diferencias entre ambos sexos.

Así entonces dentro de la labor de este Organismo Estatal en el periodo que se informa se registraron 888 expedientes de queja de los cuales 618 aparece la mujer como quejosa, lo que representa un 69.59%. Lo cual se personifica de la siguiente manera.

La gráfica anterior refleja la regularidad con que las mujeres acuden a este Organismo Estatal a hacer del conocimiento problemáticas que consideran transgrede violaciones a sus derechos humanos o bien de alguno de sus familiares.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ha preocupado por llevar a toda la población los servicios que se brindan en las distintas oficinas ubicadas de manera estratégica en el Estado, siendo estas las siguientes; la Visitaduría General y las Regionales ubicadas en la ciudad de Los Mochis, Mazatlán, Guasave, Évora y El Rosario, Sinaloa.

A continuación se demuestra gráficamente las quejas recibidas en cada una de las oficinas de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
EXPEDIENTES REGISTRADOS	374	117	244	37	33	21	826

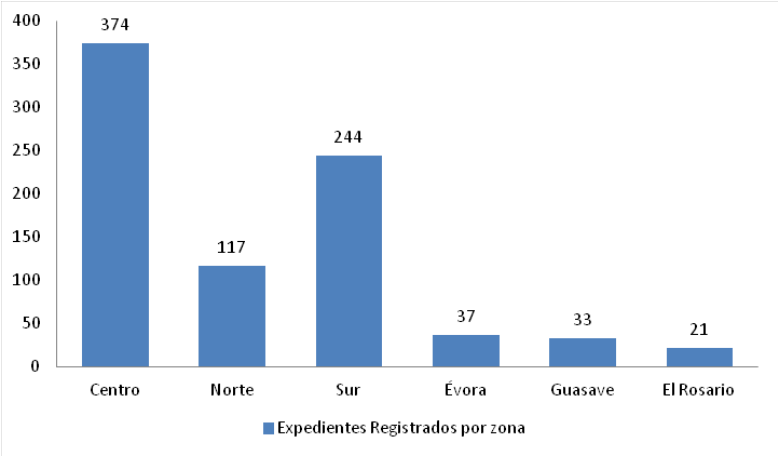

De los expedientes registrados en la Visitaduría General y las oficinas regionales a los que se hace referencia con anterioridad se determinó que en 618 de los casos una mujer dio conocimiento a esta CEDH de presuntas transgresiones a los derechos humanos cometidos directamente hacia su persona o hacia alguna otra.

Así pues de los 888 expedientes iniciados durante el periodo que se informa, en 618 es una mujer la que aparece como quejosa y en 390 aparece una mujer como agraviada, lo cual se representa en la siguiente gráfica.

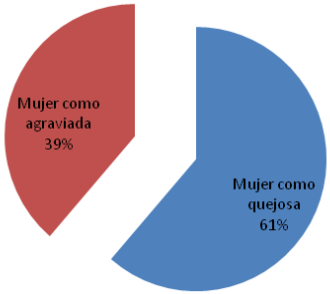

Así, por lo que respecta a los expedientes registrados en los que se encuentra una mujer directamente agraviada en los hechos denunciados ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, destacan los siguientes hechos violatorios:

- Irregular integración de la averiguación previa
- Negativa o deficiente atención médica
- Detención arbitraria
- Prestación indebida del servicio público
- Violación a los derechos de las víctimas de delitos
- Negativa al derecho de petición
- Falta de motivación y fundamentación legal
- Defensa Adecuada
- Retención ilegal
- Discriminación

RECOMENDACIONES

De acuerdo al contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, una de las facultades y atribuciones que le competen es la emisión de Recomendaciones públicas y no vinculatorias a las autoridades responsables de vulnerar derechos humanos.

En el año 2015, se registraron 82 Recomendaciones, en 26 de ellas se encuentra involucrada una mujer, ya sea en calidad de quejosa o agraviada, lo que equivale al 31.70 % del total global.

Se enlista a continuación el número de Recomendación, el hecho violatorio y la autoridad a la cual fueron dirigidas.

No. Rec.	Hecho Violatorio	Autoridad destinataria
1/2015	1. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores 2. Discriminación etaria (edad) y por la condición de salud	Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa.
2/2015	1. Malos tratos 2. Prestación indebida del servicio público	Presidente Municipal de Concordia, Sinaloa.
6/2015	1. Negativa de rendición de informe. 2. Violación a los derechos de la niñez.	Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado.

8/2015	1. Malos tratos 2. Omitir hacer constar por escrito el acto de molestia 3. Detención arbitraria y retención ilegal 4. Prestación indebida del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado
11/2015	1. Negligencia médica 2. Violación al derecho a la protección de la salud 3. Violación a los derechos de la infancia.	Secretaría de Salud del Estado
13/2015	1. Tortura 2. Prestación indebida del servicio público	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.
15/2015	1. Negligencia médica 2. Prestación indebida del servicio público	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
18/2015	1. Negativa al derecho a la protección a la salud 2. Prestación indebida del servicio público.	Secretaría de Salud del Estado
25/2015	1. Indebida prestación del servicio público 2. Violación al interés superior de la niñez.	Dirección General del Sistema DIF Sinaloa

27/2015	1. Negativa de rendición de informe 2. Prestación indebida del servicio público.	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.
33/2015	1. Prestación indebida del servicio público 2. Violación a la seguridad personal.	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.
43/2015	1. Malos tratos 2. Omisión en la certificación de lesiones	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
45/2015	1. Violación al derecho a una educación integral 2. Indebida prestación del servicio público.	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.
48/2015	1. Incumplimiento a la obligación constitucional y convencional de garantizar el derecho humano a la vida de las personas privadas de la libertad personal en un centro de reclusión	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
50/2015	1. Malos tratos 2. Prestación indebida del servicio público.	H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa
52/2015	1. Malos tratos 2. Prestación indebida del servicio público.	H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.
56/2015	1. Lesiones	Procuraduría General de Justicia del Estado.

61/2015	1. Malos tratos y retención ilegal 2. Prestación indebida del servicio público.	Procuraduría General de Justicia del Estado.
67/2015	1. Violación al debido proceso 2. Omisión en la certificación de integridad física	H. Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa.
68/2015	1. Indebida prestación del servicio público en materia de salud 2. Negligencia médica 3. Irregular integración del expediente clínico 4. Violación al derecho a la vida 5. Prestación indebida del servicio público.	Secretaría de Salud del Estado.
71/2015	1. Prestación indebida del servicio público.	Procuraduría General de Justicia del Estado.
72/2015	1. Dilación en la integración de la averiguación previa 2. Prestación indebida del servicio público.	Procuraduría General de Justicia del Estado

73/2015	1. Dilación e irregular tramitación de la averiguación previa 2. Prestación indebida del servicio público	Procuraduría General de Justicia del Estado
74/2015	1. Violación al derecho de la víctima a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público 2. Allanamiento de morada	Procuraduría General de Justicia del Estado
75/2015	1. Negligencia médica 2. Violencia obstétrica 3. Violación al derecho a la vida 4. Inobservancia de la normatividad para el debido llenado del certificado de defunción y certificado de muerte fetal 5. Indebida prestación del servicio público en materia de salud	Secretaría de Salud del Estado.
78/2015	1. Negligencia médica 2. Prestación indebida del servicio público	Secretaría de Salud del Estado.

Por lo que respecta a las Recomendaciones emitidas no solamente por violaciones a derechos humanos de una mujer, sino además se debieron por su conción de mujer se registraron 4 de ellas, lo que equivale a un 4.87%.

De las recomendaciones enlistadas en líneas superiores, las que correspondientes a violaciones de derechos humanos de mujeres por su condición de, son las siguientes: 11/2015; 18/2015; 75/2015; 78/2015 (Remítase al resumen de recomendaciones)

ORIENTACIONES DIRECTAS

Además de la investigación de violaciones a derechos humanos a través del escrito de queja correspondiente, otra de las facultades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos lo es brindar la asesoría jurídica correspondiente cuando la problemática planteada por los usuarios no es competencia de este Organismo, por lo que se les orienta qué hacer al respecto con el ánimo de darle una solución a dicha problemática.

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, se brindó un total de 3439 asesorías jurídicas, de las cuales 1558 se vio beneficiada una mujer, lo que representa un 45.30%

Es importante destacar que dichas asesorías fueron brindadas en las diferentes oficinas con que cuenta este Organismo Estatal y para mejor ilustración se muestran de la siguiente manera:

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
ASESORIAS DIRECTAS	1621	652	697	220	97	46	3333

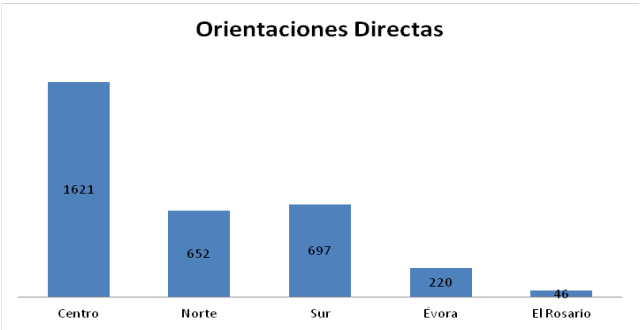

Retomando entonces, de las 3439 orientaciones brindadas, 1919 fueron proporcionadas a una mujer, resultando beneficiadas 1507, con independencia de quién haya solicitado la asesoría, de ello se desprende que del 100% de las asesorías brindadas de manera general, corresponde un 55.80 % a las mujeres usuarias:

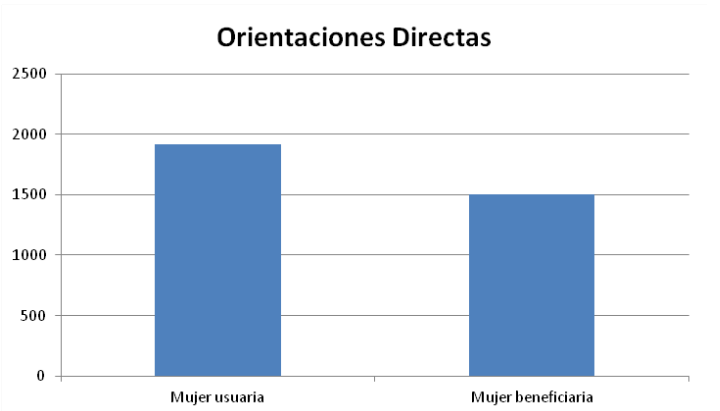

Las problemáticas planteadas en dichas asesorías que involucran mujeres versaron sobre las siguientes problemáticas:

- Conflictos laborales derivados de contratos entre particulares
- Trámite relacionado con pensiones alimenticias
- Solicitudes de representante legal dentro de averiguaciones previas o procesos penales
- Asuntos de custodia o patria potestad de los hijos

- Problemas con familiares o vecinos
- Pensiones alimenticias
- Trámites ante autoridades administrativas
- Trámites relacionados con pensiones o jubilaciones
- Negativa de información sobre el trámite de averiguaciones previas

GESTIONES

De las atenciones brindadas a la ciudadanía, en ocasiones este organismo estatal no tiene la facultad legal para iniciar la investigación correspondiente a través del escrito de queja, no obstante a ello se realizan gestiones o acciones encaminadas a darle solución a la situación planteada cuando la naturaleza de la misma lo permite, por lo que respecta a las mujeres se llevaron a cabo las siguientes:

Problemática planteada	Gestión realizada
1. La usuaria acudió a solicitar orientación respecto sus hijos, ya que fueron detenidos en Ahome y no logra localizarlos.	Se realizaron llamadas telefónicas a las diversas autoridades, localizándolos en el Tribunal de Barandilla donde hicieron del conocimiento que se encontraban a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Narcomenudeo. Agregando que podían acudir a verlos.

2. La usuaria refiere que su hijo se encuentra internado en el centro de adicciones CADAR Texas, que su hijo salga aún cuando está consciente de que no ha concluido su tratamiento.	Se realizó llamada con el Director del centro, el señor Víctor Perea quien solicitó que la usuaria acudiera ante él para platicar sobre la problemática y si era deseo de ella sacar a su hijo del programa podría hacerlo sin problema alguno ya que ella misma lo ingresó
3. Usuaria refiere que no le resuelven una cita en el IMSS desde octubre del año pasado.	Se le brindó asesoría y se realizó llamada al área de traslados del IMSS donde se dio solución a la petición de la usuaria.
4. La usuaria refirió que su esposo falleció hace 5 meses y en el seguro no le quieren autorizar la pensión porque quieren que firme con el banco que ellos quieren.	Se realizó llamada telefónica con la encargada del departamento de pensiones, quien solicitó que se canalizara a la usuaria a sus oficinas comprometiéndose además en darle solución a su petición.
5. La usuaria solicitó que personal de este Organismo Estatal acudiera al plantel educativo donde trabaja para que se den pláticas de violencia escolar.	Se le informó que dicha petición debía ser por escrito, el cual le fue elaborado por personal de esta CEDH y entregado al área correspondiente para ser atendido.

6. La usuaria manifestó que ha recibido amenazas por lo que presentó la denuncia penal correspondiente, y aún con eso no cesan.	Se realizó llamada con el encargado del programa de Atención a Víctimas del Poder y del Delito de la P.G.J.E., a efecto de que hagan efectivos los derechos de víctimas a la usuaria.
7. La usuaria manifestó que su hijo estaba internado en un hospital de esta ciudad, lo dieron de alta pero no le permitían llevárselo porque tenía adeudos derivados de la misma atención médica.	Personal de esta CEDH acudió personalmente a dicho nosocomio y se realizaron las acciones necesarias en el Departamento de Trabajo Social, logrando un acuerdo de pago para la usuaria.
8. La usuaria acudió a solicitar apoyo, ya que elementos de policía municipal detuvieron a su hijo, se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y lo que quiere es que le permitan verlo.	Se realizó llamada telefónica al agente del Ministerio Público Federal, solicitando canalizáramos a la usuaria ante éste, se le proporcionaría un pase para que pudiera ver a su hijo e incluso llevarle alimento si así lo deseaba.
9. La usuaria refirió que en el año 2011 presentó una denuncia ante la agencia del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad y a la fecha no ha tenido información de su trámite, en gran parte porque no ha acudido a preguntar por los avances dentro de la misma.	Se realizó llamada telefónica con el titular de dicha agencia social quien manifestó que en el mes de mayo de 2011 se propuso el no ejercicio de la acción penal y fue autorizado y que además le fue debidamente notificado a la usuaria.

10. Se atendió a una usuaria, manifestando que detuvieron a un familiar y que desconocía la situación jurídica.	Se realizó llamada telefónica con el agente del Ministerio Público titular de Escuinapa, quien manifestó que se trataba de una orden de comparecencia para declarar dentro de una averiguación previa radicada en dicha agencia social.
11. La usuaria, manifestó que detuvieron a un familiar y que desconocía la situación jurídica.	Se realizó llamada telefónica con el agente del Ministerio Público titular de Escuinapa, quien manifestó que se trataba de una orden de comparecencia para declarar dentro de una averiguación previa radicada en dicha agencia social.
12 La usuaria manifestó que presentó una denuncia en la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar y que no le daban información sobre la investigación de los hechos.	Se realizó llamada telefónica con la titular de dicha agencia social y pidió se canalizara a la usuaria ante ella para informarle de los avances que se han realizado con motivo de su denuncia.
13 La usuaria informó que no localizaba a un hermano, que al parecer podía estar detenido en el CECJUDE porque tenían conocimiento de que había una averiguación previa en su contra.	Se realizó llamada al departamento jurídico del Centro Penitenciario donde se obtuvo información de que el hermano de la usuaria se encontraba interno en esas instalaciones por habérsele dado cumplimiento a una orden de aprehensión

14 La usuaria refirió que es víctima de violencia intrafamiliar y acudió a la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en violencia Intrafamiliar a presentar la denuncia correspondiente donde le informaron que se intentaría agotar la etapa de la conciliación, con lo que la usuaria no está de acuerdo.	Se realizó llamada telefónica con la titular de dicha agencia social, se le hizo del conocimiento la inconformidad de la usuaria y manifestó que ante ello la investigación seguiría su curso normal, de lo cual le estarían informando en su momento a la ofendida.
15 La usuaria refirió que una sobrina fue detenida a pesar de que ella era la que había demandado a una hermana, quien al parecer también presentó denuncia en contra de su sobrina detenida y quería saber con claridad qué pasaba.	Se realizó llamada telefónica a la agencia del Ministerio Público del fuero común de Escuinapa, aclarando la situación el representante social y solicitando que la usuaria acudiera ante él para informarle la situación jurídica de su sobrina.
16 La usuaria, acudió desde Estación Bamoa, para solicitar apoyo en el trámite de becas para sus dos hijos, uno de sexto año de primaria y otro de preparatoria.	Se le acompañó a las instalaciones de la SEPyC, donde se le atendió y apoyó llenando la documentación necesaria para el trámite de dichas becas.
17 Un grupo de 7 personas acudieron a la CEDH, a solicitar nuestra intervención, refiriendo que se encuentran invadiendo unos terrenos y elementos de policía municipal se los estaban llevando detenidos con lujo de violencia y sin respetar que había menores presentes.	Se realizó llamada telefónica con el titular de la agencia séptima del Ministerio Público del fuero común, se le cuestionó sobre la situación de los usuarios y manifestó que la presencia de ellos es para efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio, ante la demanda presentada por el dueño de los predios.

18 La usuaria manifestó que tenía internado a su en el Hospital General y lo habían dado de alta pero no se lo entregaban hasta que cubriera el costo de la atención médica que se le proporcionó.	Se realizó llamada telefónica al área de Trabajo Social y Relaciones Públicas, personal de esto manifestó que acudieran por la alta del paciente en el entendido de que firmarían un acuerdo para pagar en mensualidades el adeudo, lo cual así sucedió.
19 La usuaria manifestó que su hijo se encontraba interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que no recibía la tención médica adecuada.	Se acudió a las instalaciones del nosocomio, se realizó entrevista en el Departamento de Trabajo Social, quien a su vez nos remitió con el Subdirector de dicho Hospital, se le planteó la problemática y dio instrucciones para que se atendiera debidamente al paciente.
20 La usuaria refirió que su hijo está internado en el Hospital General y que lo van a dar de alta pero no tiene como pagar la cantidad que deben, solicitó orientación al respecto.	Personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con la encargada de trabajo social, del Hospital General de Los Mochis, donde firmaron una carta compromiso y le entregaron al paciente.

21	La usuaria solicitó orientación jurídica ya que en la agencia del Ministerio Público del fuero común de El Fuerte, no le quieren hacer entrega de una unidad motriz la cual participó en un accidente, se pagaron los daños correspondientes y no le entregan la unidad.	Después de orientarle jurídicamente, se entabló comunicación con la agente social informando que acudieran a esas oficinas, acreditara la propiedad y se le haría la devolución y entrega material de la unidad motriz.
22	La usuaria manifestó que una de sus hijas participó en un accidente automovilístico, la averiguación previa se radicó en Navolato y quiere saber el trámite que se le ha dado a la misma.	Se realizó llamada telefónica con la titular de dicha agencia social solicitando que canalizáramos a la usuaria a esas oficinas para ponerla en contacto con el defensor de oficio que asistió a su hija y esté presente al momento de informarle sobre el trámite de la indagatoria penal.

23	La usuaria refirió que acudió al Módulo de Recepción de denuncias de la P.G.J.E., y no se la quisieron recibir.	Se realizó llamada con la agente del Ministerio Público del fuero común, se le planteó la problemática y solicitó que turnáramos ante ella a la usuaria y se le recibiría la denuncia correspondiente.
24	La usuaria manifestó que presentó denuncia, radicándose la averiguación previa correspondiente y a la fecha se encontraba en trámite.	Se realizó llamada telefónica a la agencia social de trámite, donde personal de ésta informó que la averiguación previa se había consignado en el mes de diciembre de 2013, poniendo en contacto al usuario con el agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la autoridad jurisdiccional para que le dé el seguimiento correspondiente.

25 La usuaria señaló que ha presentado diversas denuncias ante la agencia primera del Ministerio Público del fuero común y que no le dan información sobre su seguimiento, que ni siquiera sabe si se iniciaron averiguaciones previas derivadas de las denuncias.	Se realizó llamada telefónica con la titular de la agencia social, proporcionado los números de las averiguaciones previas para que se los otorgáramos a la usuaria y que cada vez que acude ante ella se le atiende, que no obstante lo anterior la canalizáramos a esa representación social y ella la atendería personalmente.
26 La usuaria manifestó que presentó denuncia por daños ante la agencia del Ministerio Público del fuero común de Costa Rica, Sinaloa y que le parece que hace mucho tiempo del trámite y no se da con los presuntos responsables.	Se realizó llamada telefónica con el titular de dicha agencia social, informando que el usuario sabe del trámite de la averiguación previa, porque cada vez que acude se le atiende y se le da información, ya que no se han reunido los elementos suficientes para acreditar el delito y que el usuario estaba enterado, pero que regresara con él, ya que como siempre, tiene la disposición de atenderlo.

27 La usuaria denunció que trabaja para la SEPyC y que desde hace más de dos años le han retenido sus cheques y que ha acudido a diversas instancias presentando escritos para que le den una explicación y a la fecha no han sido contestados, además de que acude a plantear la problemática personalmente y nadie lo atiende.	Se realizó llamada telefónica con el responsable de asuntos jurídicos de esa Secretaría quien manifestó que canalizáramos al usuario con el señor Roberto Vega, que él lo atendería, que cuando el usuario se presentara ya habría instrucciones para su atención.
28 La usuaria refirió que falleció su hijo en el desierto de Sonoita y que el Ministerio Público de ese lugar no libera el cuerpo a pesar de haberlo identificado y realizado las pruebas de parentesco, solicitando apoyo para traerse a su familiar.	Se le elaboró escrito dirigido a dicha autoridad solicitando información al respecto, el cual lo llevaría la usuaria de manera personal y directa, poniéndola en contacto además con personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sonora.
29 La usuaria refirió que en el año 2012 presentó una denuncia en contra del personal médico del Hospital General, la cual se radicó en la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común y que a la fecha no han hecho nada	Se realizó llamada telefónica con el titular de la citada agencia social, quien manifestó que el la indagatoria penal se turnó a la Dirección de Averiguaciones Previas de la P.G.J.E., que canalizáramos al usuario a la referida agencia para darle información al respecto.

30	La usuaria refirió que una persona la amenazó con un arma de fuego, quería presentar la denuncia pero a su vez sentía temor a represalias, se informó de la Ley de Atención a Víctimas del Delito, que se le conseguiría cita con la autoridad correspondiente, platicara con ésta respecto dichos beneficios y decidiera si presenta o no la denuncia.	Se realizó llamada telefónica al Departamento de Recepción de Denuncias de la P.G.J.E., se le informó la situación de la usuaria a efecto de que se le hiciera del conocimiento y efectivos los derechos de protección a víctimas del delito.
31	La usuaria manifestó que uno de sus hijos fue lesionado en el año 2012, el presunto responsable se encuentra privado de la libertad, pero teme que la recupere ya que ignora el contenido del proceso penal porque el agente del Ministerio Público del fuero común adscrito, no le da información al respecto.	Se realizó llamada con el agente social, se le hizo del conocimiento la inquietud del usuario y solicitó que se le canalizara con éste para brindarle la información de manera personal.
32	La usuaria denunció que su papá fue víctima del delito (falleció por disparo de arma de fuego), que la averiguación previa se integra en la Cruz de Elota, Sinaloa y que el agente del Ministerio Público no le da información.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección de Averiguaciones Previas de la P.G.J.E., haciendo del conocimiento la inconformidad de la usuaria y solicitó la canalizáramos con el Coordinador de Averiguaciones Previas quien le daría la información al respecto.

33 La usuaria hace referencia que se presentó ante personal de la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común para el desahogo de una diligencia, que firmó un convenio pero desconoce su contenido.	Se realizó llamada telefónica con la titular de la agencia social quien manifestó que sí se leyó en voz alta el convenio entre las partes, el cual consistió en que ya no se iba a agredir ambas partes. Aclarando que la indagatoria penal es en contra de la usuaria, haciéndole del conocimiento lo anterior a la usuaria.
34 La usuaria denunció que acudió al Módulo de Recepción de Denuncias de la P.G.J.E. para presentar denuncia por amenazas en contra del papá de su hijo pero le dijeron que no le podían recibir denuncia porque los mensajes de texto en un celular no son prueba suficiente como para presentar una denuncia.	Se realizó llamada telefónica con la encargada de dicho Módulo, quien manifestó que canalizáramos a la usuaria a esas oficinas y ella personalmente la acompañaría a la agencia del Ministerio Público de Violencia Familiar para que le recibieran la denuncia correspondiente.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención de los Derechos del Niño de 1989, define el término niño de la siguiente forma: ...un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

La idea detrás de esta definición y de todos los textos referentes al bienestar de los niños es que son seres humanos dignos y con derechos.

Lo que caracteriza a los niños es su juventud y vulnerabilidad. El niño, al estar en proceso de crecimiento, no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección específica.

Los Derechos del Niño toman en cuenta el carácter vulnerable de la niñez y expresan la necesidad de protegerlos. Esto significa dar una asistencia particular y una protección adaptada a la edad y al grado de madurez de los niños. En definitiva, los niños deben ser apoyados, asistidos y protegidos contra la violación de sus derechos humanos.

Ante el panorama que se vislumbra socialmente, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atendiendo su competencia de investigación en materia de derechos humanos durante el periodo que se informa, dio inicio a 888 expedientes, 144 corresponden a niños, niñas y adolescentes, lo que equivale a un 16.21%, mismos que se registraron en las diferentes zonas de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos y se muestran a continuación.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Expedientes registrados	59	21	54	3	3	4	144

Expedientes cuyos principales motivos de violación fueron:

- Violación al derecho a la vida
- Derecho a la educación
- Discriminación
- Violación al interés superior del niño
- Violación al derecho a una vida libre de violencia
- Negligencia médica
- Retención ilegal
- Violación al principio pro-persona
- Violación al derecho a la recreación

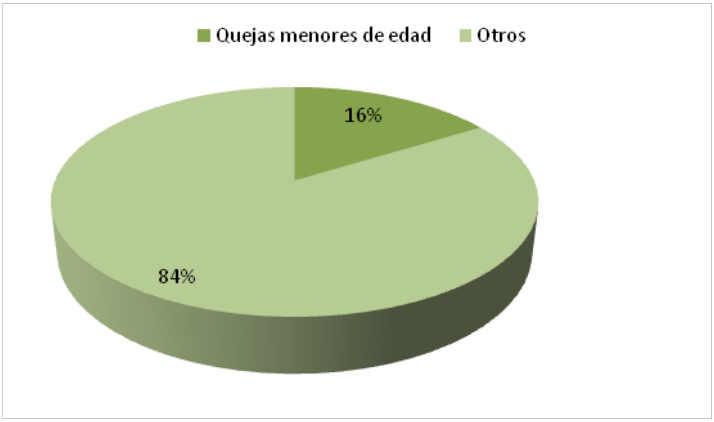

Con motivo de las investigaciones iniciadas, en el periodo que se informa se emitieron 13 recomendaciones de las 82 que forman el total global, mismas en las que por uno u otro derecho humano violentado se encuentra involucrado un menor de edad como agraviado.

Resoluciones que fueron identificadas de acuerdo a la incidencia del hecho violentado, tal es el caso del derecho a la educación, que de alguna manera se vio afectado en una de éstas, las restantes fueron pronunciadas tanto por negligencias médicas y detención llevada a cabo contra dichos menores por

actos de molestia por parte de las autoridades estatales.

A continuación se enlistan las Recomendaciones en los que se violentaron derechos humanos en perjuicio de niños, niñas y/o adolescentes.

No. Rec.	Hecho Violatorio	Autoridad destinataria
6/2015	1. Negativa de rendición de informe. 2. Violación a los derechos de la niñez.	Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado.
11/2015	1. Negligencia médica 2. Violación al derecho a la protección de la salud 3. Violación a los derechos de la infancia.	Secretaría de Salud del Estado
18/2015	1. Negativa al derecho a la protección a la salud 2. Prestación indebida del servicio público.	Secretaría de Salud del Estado
22/2015	1. Omisiones en la elaboración del informe policial 2. Violación al debido proceso	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.
25/2015	3. Indebida prestación del servicio público 4. Violación al interés superior de la niñez.	Dirección General del Sistema DIF Sinaloa
26/2015	1. Prestación indebida del servicio público.	Director General del Sistema DIF Sinaloa.

27/2015	3. Negativa de rendición de informe 4. Prestación indebida del servicio público.	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.
34/2015	1. Malos tratos en perjuicio de menores de edad privados de la libertad personal en centros de detención y/o prisión. 2. No cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos al interior de un centro de detención y/o prisión y violación a los derechos de la niñez.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
45/2015	1. Violación al derecho a una educación integral 2. Indebida prestación del servicio público.	Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado.
50/2015	1. Malos tratos 2. Prestación indebida del servicio público.	H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa
68/2015	1. Indebida prestación del servicio público en materia de salud 2. Negligencia médica 3. Irregular integración del expediente clínico 4. Violación al derecho a la vida 5. Prestación indebida del servicio público.	Secretaría de Salud del Estado.

74/2015	1. Violación al derecho de la víctima a recibir asesoría jurídica y coadyuvar con el Ministerio Público 2. Allanamiento de morada	Procuraduría General de Justicia del Estado
75/2015	6. Negligencia médica 7. Violencia obstétrica 8. Violación al derecho a la vida 9. Inobservancia de la normatividad para el debido llenado del certificado de defunción y certificado de muerte fetal 10. Indebida prestación del servicio público en materia de salud	Secretaría de Salud del Estado.

ORIENTACIONES

Igualmente, atendiendo la facultad que este organismo Estatal tiene para asistir a los individuos y canalizar aquellos asuntos que no constituyen violación a derechos humanos ante las instituciones competentes, durante este periodo se han brindado 3439 orientaciones directas, de las cuales *** corresponden a menores de edad ya sea en su calidad de asesorado o bien de beneficiado con el servicio que se les brindó, lo que equivale a un 9.77 %.

Lo anterior se detalla por zonas de la siguiente manera:

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Orientaciones brindadas	178	39	94	16	6	3	336

En las asesorías contabilizadas con anterioridad, las problemáticas planteadas fueron las siguientes:

- Problemáticas escolares en materia administrativa
- Pensiones alimenticias
- Suspensión de clases
- Negativa de inscripción por falta de pago de cuotas escolares
- Orientación respecto trámites de divorcio
- Información sobre la materia de derechos humanos para trabajos escolares
- Conflictos escolares
- Negativa de atención médica

GESTIONES

Al igual que el resto de la población, al plantear la problemática y no ser competente este organismo Estatal para conocer de ésta, en las que se involucran a menores de edad se realizaron gestiones o acciones encaminadas a dar una solución inmediata a la misma, las cuales se enlistan a continuación.

Problemática planteada	Gestión realizada
1. Usuaria refiere que presentó denuncia por abuso sexual en contra de su menor hija por parte de un vecino y éste todavía sigue libre, además se queja de la falta de información y atención por parte del personal de la Procuraduría de DIF municipal.	Se realizó llamada telefónica con la encargada de la procuraduría de DIF Municipal, siendo atendida por la Subprocuradora, quien se comprometió a atender a la usuaria para despejar todas sus dudas.
2. La usuaria manifestó que presentó una denuncia ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en el delito de Violencia Familiar y que al parecer la averiguación previa fue resuelta y no está de acuerdo con el resultado.	Se realizó llamada telefónica con el personal de dicha agencia social donde hicieron del conocimiento que la indagatoria penal aún se encuentra en trámite. Solicitando se canalizara a la usuaria a esas oficinas para hacerle del conocimiento el trámite y las diligencias que faltan por desahogarse y estar en posibilidades de tomar alguna decisión dentro de la investigación.
3. El menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.

4. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.
5. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.
6. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.
7. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.
8. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.

9. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.
10. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.
11. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.
12. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.
13. La menor acudió a las oficinas de esta CEDH a efecto de solicitar información relacionada con la labor que este Organismo Estatal lleva a cabo, dicha petición derivada de una tarea escolar.	Se le explicaron las diversas funciones de esta Comisión Estatal, y toda la información relacionada con la materia de Derechos Humanos.

14. La usuaria manifestó que acudió al Módulo de Recepción de Denuncias de la P.G.J.E., a presentar denuncia penal debido a que su menor hija se fue con una persona del sexo masculino y no le quisieron recibir la denuncia.	Se realizó llamada telefónica a dicho módulo y el personal del mismo solicitó que se canalizara a la usuaria a dichas oficinas para recepcionarle la denuncia correspondiente.

Violencia escolar

En la actualidad la violencia ha invadido las escuelas y cada día es mayor el acoso y/u hostigamiento escolar en todos los niveles educativos. A pesar de ser un tema que tiene a su alrededor mitos, creencias y además se acepta y se naturaliza, no debemos verlo como un asunto común entre los pares, o como una forma de enseñanza y disciplina por parte de las/os maestros, se requiere darle importancia porque puede ser tan perjudicial para quien lo vive, ya que le genera trastornos físicos, psicológicos y sociales.

La violencia que se vive en la escuela es también conocida como bullying, denominación anglosajona que se utiliza para referirse al fenómeno del *"matonismo"*, pues matonismo o abusonismo es la situación de maltrato entre iguales que se caracteriza por el acoso y la intimidación del abusador/a sobre la víctima, en el ámbito escolar. Por lo tanto, un estudiante es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto de forma repetida y durante un tiempo a acciones negativas que lleva a cabo otro estudiante o varios de ellos.

Es muy usual también los insultos, las burlas, las críticas, el poner apodos, mandar recados escritos o por celular obscenos y/o de connotación sexual como palabras altisonantes, también se presentan las injurias, las calumnias, discriminar, marginar, criticar, chantajear.

Definitivamente que la manera de acabar con este fenómeno que día a día aumenta, es con la intervención de todas las autoridades, particularmente las educativas que es el ámbito de desarrollo de esta problemática, lo que no significa que los padres de familia tengan una función importante y primordial en las conductas de los hijos, inculcar valores y respeto para con nuestros semejantes y

sobre todo, respeto e los derechos humanos.

Así, con la tarea que al respecto debe realizarse por parte de los involucrados, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se da a la tarea de promover y difundir sobre el tema, tal es el caso que respecto la investigación que se realiza, en el período que se informa. De las 888 quejas registradas 144 fueron por violaciones a derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y de éstos 6 fueron por violencia escolar, mismas que fueron concluidas conciliatoriamente.

JORNALEROS AGRICOLAS

En México, los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, la cosecha, la recolección y la preparación de productos del campo. Debido al desigual desarrollo del país, muchos trabajadores de las zonas rurales emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país.

De acuerdo con datos de la UNICEF, Sinaloa es el Estado de mayor destino de trabajadores migrantes de México. En este estado fortaleció su alianza con los productores agrícolas y con la Secretaría de Educación estatal, con el objetivo de erradicar el trabajo infantil y asegurar los derechos de los hijos de los jornaleros agrícolas.

Por su parte la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Sinaloa, a través del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas apoya a los jornaleros agrícolas y sus familias, mediante acciones orientadas a generar igualdad de oportunidades y ampliación de sus capacidades. Se entregan apoyos económicos para el desarrollo de capacidades, dirigidos a mejorar las condiciones de alimentación, salud y educación de la población jornalera agrícola; apoyos para infraestructura; servicios de acompañamiento así como apoyos para el desarrollo de habilidades personales y sociales.

En nuestro Estado encontramos a los jornaleros migrantes que salen de sus lugares de origen a trabajar en los campos, así también tenemos a los jornaleros locales que habitan cerca de los campos agrícolas, lo que los distingue de los jornaleros migrantes es que se les facilita ir a trabajar y regresar a casa en el mismo día.

Para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos esta problemática no les es indiferente, atiende de manera personalizada a este tipo de personas, canalizando su problemática a la autoridad laboral en caso de que la misma no sea competencia de este Organismo Estatal.

EXPEDIENTES

Atendiendo la competencia de esta Comisión Estatal, durante el periodo que se informa, se iniciaron expedientes de queja, mismos en los cuales se encuentran involucrados jornaleros agrícolas o personas de algún grupo indígena.

Durante dicho periodo se registraron 888 expedientes, tomando como referencia el total de 12 expedientes registrados ante esta CEDH, por probables vulneraciones a derechos humanos y los iniciados en torno a jornaleros agrícolas, esto equivale a 1.35%.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Expedientes registrados	2	6	1	0	3	0	12

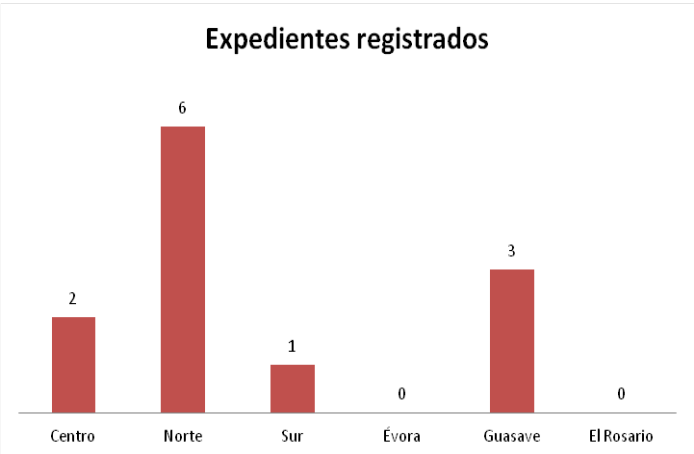

De dichos expedientes, los principales hechos violatorios por los cuales se inició la investigación respectiva fueron los siguientes:

- Detención arbitraria
- Negativa de atención médica
- Prestación indebida del servicio público
- Detención ilegal

ASESORÍAS

Atendiendo la competencia que este organismo Estatal tiene y dada la relación laboral que los jornaleros agrícolas guardan con aquellos a quienes reclaman sus hechos vulneradores, se les brinda la orientación jurídica correspondiente y se les canaliza ante las autoridades o instituciones competentes para atender la problemática que plantean.

Durante el periodo que se informa se brindaron por personal de esta CEDH, 3439 orientaciones directas a jornaleros agrícolas, cuya distribución por zonas es la siguiente:

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Expedientes registrados	43	43	8	7	7	5	113

Al considerar como referencia el global de audiencias brindadas por la CEDH cuyo número es de 3439 se advierte que los jornaleros agrícolas que se ven involucrados en los servicios prestados por esta institución ya sea como usuario o beneficiario de la asesoría, representa el 3.28 %.

La generalidad de las asesorías brindadas a Jornaleros Agrícolas versa sobre los aspectos que a continuación se enlistan:

- Pago incompleto de salarios
- Falta de pago de los salarios
- Negativa por parte del patrón de regresarlos a sus lugares de origen
- Falta de higiene en los comedores
- Malas condiciones sanitarias
- Despidos injustificados por parte de las empresas contratantes

GESTIONES.

De dichas asesorías, debido a que la naturaleza de la problemática planteada no es competente de este Organismo Estatal para conocer de la misma se realizan las gestiones necesarias encaminadas a dar solución inmediata a las peticiones canalizándolos a las instituciones idóneas para ello; como ejemplo tenemos las siguientes:

Problemática planteada	Gestión realizada
1. Usuaria refiere que hace 6 años el seguro le quitó su pensión por viudez sin notificación previa.	Se realizó llamada al departamento de pensiones del IMSS y nos pidieron que la usuaria acudiera a dichas oficinas, a la ventanilla número 6 para solucionarle su problema.

2. El usuario refiere que sacó un refrigerador en la CFE y le están solicitando el pago de 2,585 no tiene para pagarlo; está asustado porque le refieren embargará.	Se habló con el encargado del programa el cual refiere que pagando la totalidad del recibo ya no se verá afectado, realizándose un convenio para darle solución a la problemática.
3. La usuario hizo del conocimiento que en el campo donde trabajan carecen de muchas cosas que necesitan, tanto para desarrollar el propio trabajo en el campo como alimentación.	Se realizó llamada telefónica a la Dirección del Trabajo y Previsión Social comprometiéndose a enviar a un supervisor de inmediato para resolver la problemática.
4. El usuario manifestó que 33 jornaleros agrícolas llegaron a trabajar a un campo agrícola y tienen más de 3 días que no reciben el pago competo y no les brindan el alimento correspondiente.	Se realizaron las gestiones necesarias ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social, solicitando se tomaran las medidas necesarias para resolver la problemática.
5. La usuaria manifestó que tenía a su hijo menor de edad internado en el Hospital del IMSS en Navolato y su esposo lo sacó, y la señora considera que debe ser atendido médicamente.	Se solicitó apoyo a las instalaciones de DIF municipal quienes a su vez apoyados por elementos de policía municipal acudieron al campo agrícola donde se encontraba el menor, logrando ingresarlo nuevamente a dicho nosocomio a recibir atención médica.

6. Usuaria mujer, dijo trabajar más de 8 horas en el campo, mismas que se le pagan pero ya no quisiera laborar más de las 8 horas, por lo que solicita apoyo de esta CEDH.	Se realizó llamada a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, se hizo del conocimiento lo anterior y enviaron a un supervisor a solucionar la situación.
7. Un grupo de 15 jornaleros agrícolas solicitaron apoyo ya que en el campo para el que se encuentran trabajando no les pagan el sueldo completo y reciben malos tratos, por lo que quieren que se les paguen los días laborados y se les proporcione transporte para regresar a sus lugares de origen.	Se realizó llamada telefónica la Dirección del Trabajo y Previsión Social donde se comprometieron a atender de inmediato la problemática, lo cual se corroboró más tarde.

ADULTOS MAYORES

"Desde que nace y hasta que muere, el hombre y la mujer forman parte de la sociedad y ésta no tiene derecho a desentenderse de ellos en la vejez que, al fin y al cabo, no es más que una parte de la vida".:

La Organización de las Naciones Unidas estableció que a partir de los sesenta años toda persona es considerada adulto mayor y debe gozar de derechos especiales.

En 2002, México publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mientras que en 2006, cuyos objetivos son garantizar sus derechos y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Los Derechos Humanos de los Adultos Mayores son normas que protegen a las personas de edad avanzada y las coloca en un plano de igualdad con relación a quienes disfrutan de juventud o capacidad para realizar ciertas actividades físicas, que con motivo de la edad puedan verse disminuidas.

Este grupo de la población ha crecido de manera considerable, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, atendiendo su competencia de investigación en materia de derechos humanos durante el periodo que se informa, dio inicio a 888 expedientes, de los cuales 50 corresponden a adultos mayores lo que representa un 5.63 %, mismas que se muestran distribuidas en las diferentes zonas.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Expedientes registrados	13	5	19	8	4	1	50

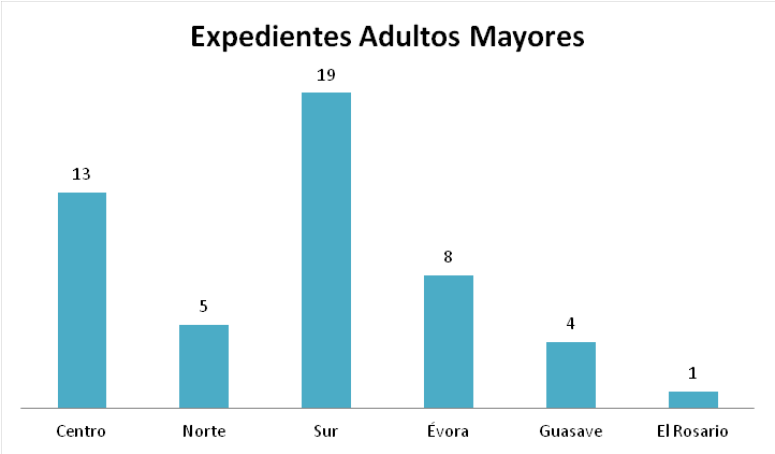

En dichos expedientes los hechos violatorios por los cuales se iniciaron fueron los siguientes:

- Prestación Indebida del servicio público
- Irregular en la integración de averiguación previa
- Derecho a un medio ambiente sano
- Derecho de protección a la salud
- Detención arbitraria

- Derecho de petición
- Negativa de rendición de informe

RECOMENDACIONES

A continuación se enlistan las Recomendaciones en los que se violentaron derechos humanos en perjuicio de personas adultos mayores.

No. Rec.	Hecho Violatorio	Autoridad destinataria
1/2015	1. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores 2. Discriminación etaria (edad) y por la condición de salud	Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

ORIENTACIONES DIRECTAS.

Asimismo, como parte de las facultades de este Organismo Estatal de Derechos Humanos, se otorgaron las orientaciones correspondientes a este grupo etario, del total de 3439, 600 correspondieron a adultos mayores, lo que representa un porcentaje del 17.44%, las cuales fueron otorgadas en las diferentes oficinas de este Organismo Estatal de Derechos Humanos y que se ilustran a continuación.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	288	139	117	41	12	3	600

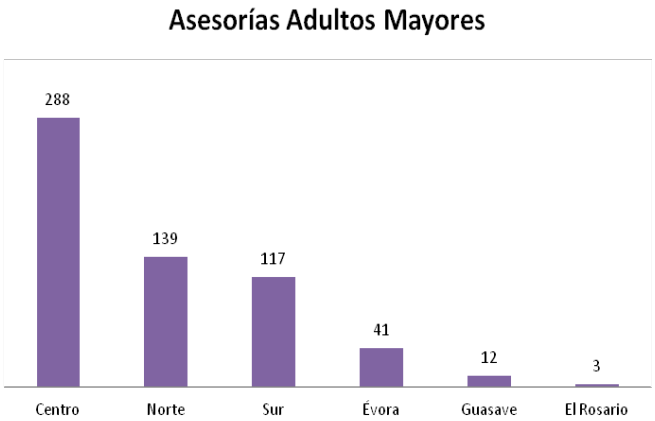

GESTIONES

Otra de las funciones que se desarrollan al interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos al momento de que la problemática que se plantea no es de su competencia, son las gestiones que se realizan al respecto, gestiones que se enlistan en el siguiente recuadro.

Problemática planteada	Gestión realizada
1. El usuario manifestó ser bracero, solicitó documentos en la Secretaría de Gobernación para un fideicomiso; pero que nadie le sabe dar razón.	Se solicitó información en Dichas oficinas en la ciudad de Culiacán, en BASEF; donde encontrando un número de folio que coincide con el nombre de usuario, siendo éste el 252904141282, logrando agilizar el trámite solicitado.
2. La usuaria manifestó que no le permiten inscribirse en el programa de 65 y más para obtener el beneficio	Se realizó llamada telefónica a las oficinas del programa 65 y más para preguntar cuál es el procedimiento y requisitos de inscripción, proporcionándole dicha información a la usuaria, donde además solicitaron su canalización a la oficina donde sería atendida.

3. El usuario refiere tener apoyo de un fideicomiso de gobernación como “brasero” y no le dan solución.	Se habló a la Secretaría de Gobernación en la ciudad de Culiacán para ver si tiene un homologo, una vez descartada la situación tendría que esperar una nueva convocatoria, información que se le hizo saber al usuario.
4. La usuaria refirió que hace cinco meses presentó una denuncia por robo y abuso de confianza la cual hasta la fecha no le dan información y la investigación no avanza.	Se realizó llamada telefónica con el titular de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común de Los Mochis, haciendo del conocimiento que la averiguación previa se encuentra en trámite, solicitando además que se canalizara a la usuaria a esas oficinas donde sería atendida y se le proporcionaría toda la información que requiera respecto la indagatoria penal.
5. El usuario refirió que su mamá ingresó a un nosocomio de esta ciudad donde falleció y le quedó una deuda que no puede cubrir. Solicitando apoyo para ello.	Una vez que se le informó que no tenemos la facultad legal para ello se realizó llamada telefónica al área de Trabajo Social donde se le consiguió un convenio de pago.
6. El usuario manifestó que tenía una adeudo con INFONAVIT, concluyó su adeudo pero al parecer le cobraron cuotas demás, quería asesoría al respecto.	Se realizó llamada telefónica a dichas oficinas donde se les planteó la situación, solicitando lo canalizáramos a esas oficinas para aclarar su crédito y de ser como el usuario refiere se le haría el reembolso correspondiente.
7. El usuario manifestó que un cuñado se encuentra cumpliendo una sentencia en un centro penitenciario, quería saber cuándo concluía.	Se realizó llamada telefónica al Juzgado Penal ante al cual se encuentra a disposición, pidiendo que el usuario acudiera al área jurídica, o bien que el propio agraviado podía preguntar en dicha área donde se le proporcionaría la información necesaria.

8. El usuario manifestó que después de realizar los trámites legales necesarios, el Tribunal Unitario Agrario emitió la resolución a su favor pero no se ha materializado, solicita apoyo para saber qué es lo que sigue después de ello.	Se realizó llamada telefónica a las oficinas de dicho Tribunal, solicitando canalizáramos al usuario a esas oficinas, haciendo del conocimiento que tiene un abogado que también lo puede orientar al respecto.
9. El usuario solicitó que INFONAVIT le devuelva el dinero que tiene en la subcuenta de la vivienda porque ocupa dinero para sobrevivir.	Se realizó llamada telefónica al Departamento Jurídico del INFONAVIT, proporcionó los requisitos para hacer la solicitud para que a su vez se la proporcionáramos al usuario y acudiera a dicho departamento.
10. El usuario manifestó que acudió ante el agente del Ministerio Público del fuero común en Cosalá a presentar denuncia y no se la quisieron recibir.	Se realizó llamada telefónica con el agente social quien pidió que le dijéramos al usuario que acudiera a la agencia para recibirle la denuncia e iniciar la investigación correspondiente.
11. El usuario manifestó que aproximadamente cuatro meses acudió a SEDESOL a solicitar los beneficios de 70 y más y a la fecha no ha obtenido respuesta positiva.	Se realizó llamada telefónica al área correspondiente de SEDESOL donde pidieron que canalizáramos al usuario a esas oficinas para ser atendido.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La discapacidad podemos entenderla como una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Esta problemática la enfrentan no solo las personas que la presentan, sino la sociedad en general, por ello, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de generar una cultura de acción entre las autoridades de inclusión para con la sociedad en general ha brindado como a los otros rubros una atención específica a este grupo minoritario.

El pRoblema de los derechos de los discapacitados parte de una consideración fundamental; como seres humanos, son sujetos de los mismos derechos, tal y como están establecidos en la Convención Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

Al mismo tiempo, tienen necesidades e impedimentos propios, que los hacen sujetos de derechos especiales. Necesitan, sí, ciertas condiciones específicas que les permitan moverse, trabajar y estudiar como cualquier otra persona, pero sobre todo necesitan que se les reconozca como personas capaces y se les trate con respeto, destacándose en este rubro las siguientes quejas registradas.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Quejas registradas	2	0	0	0	3	0	5

ORIENTACIONES

En las atenciones brindadas a este grupo vulnerable, del total de las orientaciones 3439, se brindaron 43 a personas con alguna discapacidad, lo que equivale al 1.25% del total de las orientaciones proporcionadas.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	15	16	9	0	1	2	43

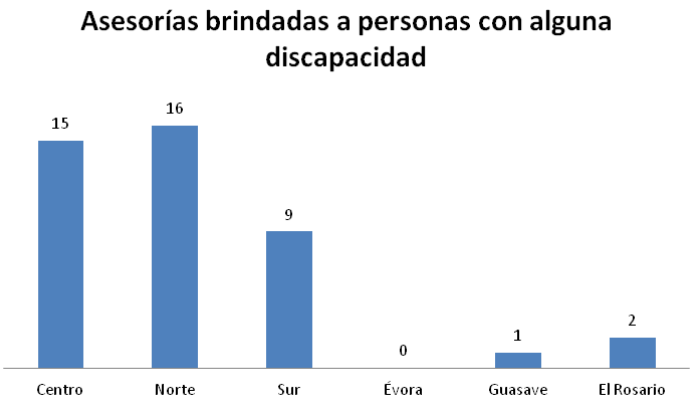

En cuanto a recomendaciones se refiere, en el año 2015, no se registraron en este rubro.

PERSONAS CON ADICCIONES

Los derechos humanos resisten directamente cualquier daño que sea infligido a la salud pública, daño que deriva en menores oportunidades de desarrollo, cancelación de expectativas individuales y sociales. El respeto por las personas es uno de los principios fundamentales y este grupo vulnerable no es la excepción.

Es necesario que estas personas tengan un trato justo e igualitario, debemos ponernos en sus zapatos para tratar de entender la razón por la que se encuentran en esta condición en vez de darle la cara a sus problemas y buscar una solución más confortable y que no dañe su salud, desafortunadamente como sociedad lo que en muchas ocasiones se hace es criticarlos o discriminarlos, lo que lejos de ayudar provoca que se sumerjan más en sus adicciones.

Como parte del programa de Mujeres y Grupos en situación de Vulnerabilidad, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se ha dado a la tarea de darles a conocer sus derechos humanos a través de la promoción de estos.

Así también, se les brinda la asesoría jurídica o bien, si es procedente, la investigación del hecho violentado a través de la queja correspondiente.

Por lo que respecta a expedientes registrados en las que se involucran a personas con adicciones no se registraron quejas.

EN el presente informe, del total de las orientaciones fueron 3439 en este rubro se presentaron 21, lo que equivale al 0.61% del total global.

Orientaciones.

Por lo que corresponde a este rubro, en caso de que este Organismo Estatal no sea competente para conocer de la problemática planteada se canaliza al usuario a la autoridad correspondiente.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	19	0	0	0	2	0	21

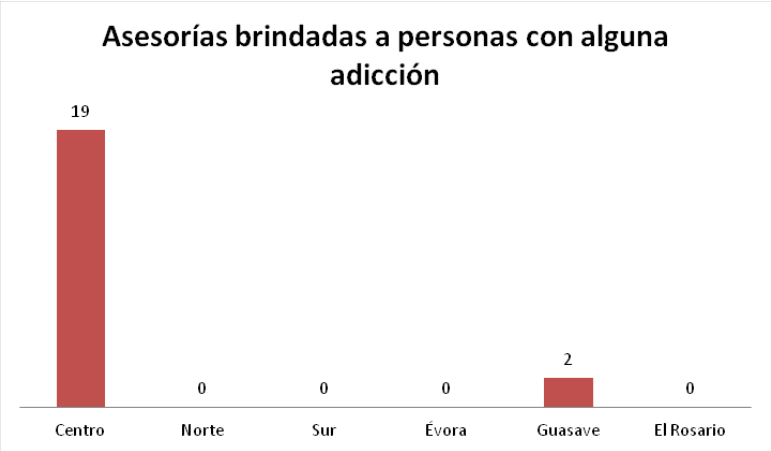

Gestiones.

Así también de resultar viable, se realizan las gestiones necesarias a efecto de hacer más accesible el resolver la problemática que presentan a través de las gestiones

Problemática planteada	Gestión realizada
1. La usuaria manifestó que su esposo fue internado en contra de su voluntad en un centro de rehabilitación y quiere sacarlo pero el personal del centro le dicen que ella no puede hacer nada al respecto.	Se realizó llamada telefónica con el Director del COSICA, quien informó que de inmediato daría solución a la petición de la usuaria.

2. La usuaria manifestó que su esposo fue internado por su mamá en un centro de rehabilitación y quiere sacarlo de ahí, ya que lo llevaron en contra de su voluntad.	Se realizó llamada telefónica con el Director del COSICA, se le planteó la situación y manifestó que atendería la problemática personalmente.

PERSONAS CON VIH/SIDA

La promoción y protección de los derechos humanos es necesaria tanto para proteger la dignidad de las personas afectadas como para reducir la vulnerabilidad a la infección, atenuar los efectos negativos y dotar de medios a las personas y comunidades para responder a la epidemia.

Este grupo de personas vulnerables, tienen por el solo hecho de ser personas los mismos derechos humanos que el resto de la sociedad.

Sin embargo, por la condición que los caracteriza se les debe garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, que sabemos que incluye, entre otras cosas, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas.

Ante ello, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha mostrado la preocupación y ocupación de que sean informados en la mayoría de lo posible respecto sus derechos reconocidos a nivel local, nacional e internacional.

Igualmente se les atiende brindándoles la asesoría jurídica correspondiente y la queja en caso procedente.

Por lo que respecta a quejas, en este rubro no se registró expediente alguno.

Orientaciones:

Así entonces, de las 3439 asesorías totales, 7 corresponden a este grupo vulnerable, dando como resultado porcentual del 0.20 %

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUA-SAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	2	0	4	0	0	1	7

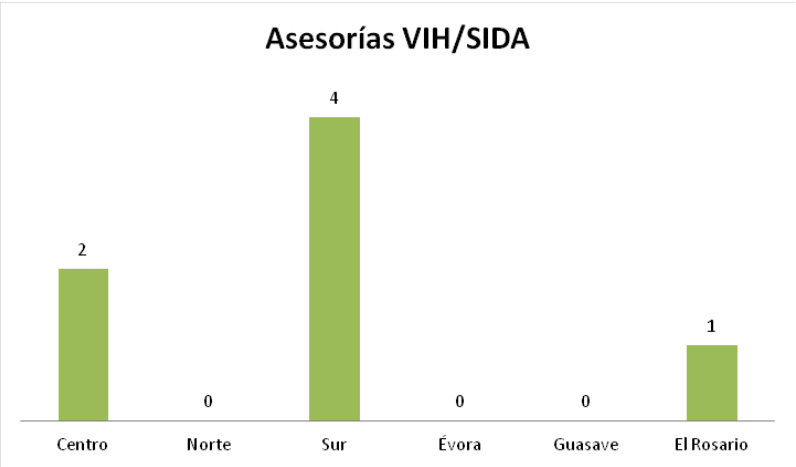

PERIODISTAS

El derecho a la información es una condición fundamental para el desarrollo pleno de la democracia, así como para que los ciudadanos puedan opinar y actuar libremente.

Los periodistas y las empresas periodísticas contribuyen a dar a conocer que se respeten los derechos humanos y su labor pone de manifiesto todas sus violaciones.

Las nuevas tecnologías amplían las posibilidades de acceso a nuevos medios de comunicación: democratizan el derecho a informar y a ser infor-

mado, y favorecen el desarrollo del periodismo desde el enfoque de los derechos humanos.

La independencia de los periodistas es vital para la sociedad y el periodismo es un servicio público a los ciudadanos, la defensa de los Derechos Humanos es una de las tareas primordiales del periodismo y los periodistas no podrían ejercer su labor si sus propios derechos humanos son vulnerados.

El ejercicio periodístico en nuestro país al igual que en el resto del mundo, se ha vuelto una actividad riesgosa, así lo refieren las Relatorías de Libertad de Expresión de las Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos (OEA); a éstas condiciones de vulnerabilidad y constante riesgo, se le agregan la nueva modalidad de amenazas a que están expuestos y expuestas todas las personas que ejercen el ejercicio de la libertad de expresión.

En este periodo se dio inicio a 888 expedientes, de los cuales 2 corresponden a periodistas lo que representa un 0.22%, mismas que se muestran distribuidas en las diferentes zonas.

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	2	0	0	0	0	0	2

ORIENTACIONES

Del número total de orientaciones que son 3439, 1 fue brindadas a un periodista, lo que representa un 0.02%

ZONA	CENTRO	NORTE	SUR	EVORA	GUASAVE	EL ROSARIO	TOTAL
Asesorías brindadas	1	0	0	0	0	0	1

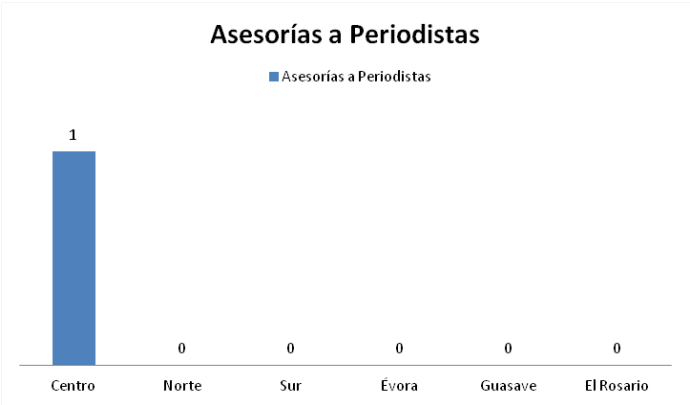

En cuanto a recomendaciones se refiere, en el año 2015, se registraron 82 Recomendaciones, en 1 de ellas se encuentra involucrada un periodista, lo que equivale al 1.21 % por ciento del total global.

Se enlista a continuación la Recomendación, el hecho violatorio y la autoridad a la cual fue dirigida.

No. Rec.	Hecho Violatorio	Autoridad destinataria
81/2015	• Derecho a la libertad de expresión	H. Ayuntamiento de Escuinapa

SISTEMA PENITENCIARIO

INTRODUCCIÓN

La defensa de los derechos humanos ha requerido mayor fuerza y dedicación hacia determinados escenarios, y uno de ellos ha sido, sin duda, el del ámbito carcelario. Las condiciones de reclusión que sufre una gran parte de la población interna en los diferentes centros penitenciarios del Estado, así lo han determinado.

Esto se debe a que no obstante que la pena privativa de la libertad debe sujetarse a únicamente restringir la facultad ambulatoria, con frecuencia se advierte que, de manera adicional, las personas que se encuentran en prisión son expuestas a una serie de atropellos, abusos y sufrimientos extraordinarios, a propósito de ciertas situaciones de irregularidad que se suscitan dentro de esos lugares, o por las condiciones en que dichas personas fueron recluidas.

La privación de la libertad no despoja al recluso de su condición de ser humano, atributo independiente de los actos o conductas que se dicen cometidas. El interno mantiene su dignidad humana y, por lo tanto, sigue siendo titular de derechos que le deben ser garantizados por el Estado, no obstante las limitaciones inherentes a sus condiciones de reclusión.

En base a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, está facultada para proteger y defender todos aquellos derechos con los que cuentan los internos de los diversos Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado y que no les han sido suspendidos por parte del órgano jurisdiccional correspondiente.

A nadie escapa la grave situación por la que atraviesan los centros penitenciarios del Estado, producto de un largo abandono y desinterés en el tema y en buena

medida la reticencia, desprecio y estigmatización de ese sector por parte de la misma sociedad, hoy más agraviada que nunca por la delincuencia, lo que ha favorecido que estos lugares se conviertan en espacios con poco o nulo monitoreo y fiscalización en lo que por años ha imperado y cada vez de manera más intensa la arbitrariedad, la corrupción y la violencia.

Sin duda, el ejercicio de custodia que realiza el Estado sobre las personas internas en los centros penitenciarios, implica gran responsabilidad de asegurar que la privación de la libertad sirva a su principal propósito y no conduzca a la violación de otros derechos básicos.

Es fundamental que las autoridades públicas y la propia sociedad, comprendan que el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad constituye un elemento esencial de la seguridad pública, que a su vez tiene entre sus principales obligaciones en materia de política pública, la prevención de delitos y de la violencia, y como parte de éstas, aquellas de prevención que deben impulsarse, dirigidas a personas ya involucradas en conductas delictivas que se encuentran purgando sus condenas, así como también respecto de aquellas que las han cumplido ya.

El concepto de reinserción no tiene que ver únicamente con tratar de lograr que el interno al término de su condena no vuelva a delinquir, generando las condiciones para ello, tiene que ver con una concepción de prevención del delito, por ello, todo lo que se haga a favor de los centros penitenciarios no es solamente en favor de los internos, sino a favor de la sociedad.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así lo dispone el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y paradójicamente son los aspectos más deficitarios del propio sistema.

La protección, observancia, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, son mandatos que la ley otorga a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, supervisar el respeto a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario del Estado, es también una de sus destacadas atribuciones.

En base a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, está facultada para proteger y defender todos aquellos derechos con los que cuentan los internos de los diversos Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado y que no les han sido suspendidos por parte del órgano jurisdiccional correspondiente.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuenta con un área designada para tal efecto, a la cual se le denomina Sistema Penitenciario (SISPENI), dicha área se encuentra adscrita a la Visitaduría General y es la responsable de conocer presuntas violaciones a los derechos humanos de todas aquellas personas privadas de su libertad al interior de un centro de reclusión del Estado, siempre y cuando se presuma la participación de autoridades penitenciarias.

Además, durante la tramitación de cualquier investigación relacionada con presuntas violaciones a los derechos humanos de los reclusos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos puede solicitar a las autoridades penitenciarias la adopción de medidas precautorias o cautelares para los internos que las requieran.

Otras de las atribuciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del área de Sistema Penitenciario, es la de brindar asesoría en materia de Derechos Humanos a los internos como a los familiares que lo soliciten, así como auxiliarlos respecto de los trámites para las solicitudes de beneficios de libertad anticipada.

Así también, Al área de Sistema Penitenciario también le corresponde la elabo-

ración de los informes estadísticos ordinarios y extraordinarios respecto de todos aquellos asuntos de carácter penitenciario recibidos en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuyos resultados son integrados al informe estadístico elaborado por la Visitaduría General.

De igual manera, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos promueve la cultura del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad al interior de los centros penitenciarios a través de la difusión de material informativo sobre "Derechos Humanos de los Reclusos".

Además, de las principales atribuciones del área de Sistema Penitenciario es la consistente en inspeccionar los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, para lo cual frecuentemente realiza supervisiones sobre el funcionamiento, la organización y las instalaciones de dichos lugares, con el objeto de verificar de manera uniforme el respeto a los derechos humanos de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Dicha supervisión se ejerce de manera permanente a través de visitas periódicas realizadas a los centros penitenciarios, la atención individualizada de quejas que se presenten ante este organismo autónomo, las visitas que se realizan a los centros de detención de personas por medio del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como las que se llevan a cabo con motivo del Diagnóstico Nacional de Supervisión de Derechos Humanos en apoyo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Durante las visitas de supervisión penitenciaria se practican observaciones, se recoge información y se acumulan datos mediante la utilización de un manual llamado Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria (GNSP), para posteriormente realizar una sistematización del material reunido y analizarlo a la luz de disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales.

De la información recabada y procesada es posible advertir, en gran medida, el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones y las condiciones de vida

de quienes ahí se encuentran, así como la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario sinaloense.

El resultado de la aplicación de dicho manual durante las visitas de inspección realizadas en cada uno de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en nuestro Estado, se expresa en el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria.

En este sentido, el objeto del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria consiste en dar a conocer y difundir las condiciones de internamiento que existen en nuestro país y tiene como propósito fundamental contribuir a que las prisiones sean lugares más abiertos y transparentes, para que disminuya el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos ante las posibles violaciones a sus derechos humanos provenientes de las mismas autoridades penitenciarias.

A continuación se muestra una breve exposición de la información recabada y de los resultados obtenidos en el área de Sistema Penitenciario durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

ESTADÍSTICA PENITENCIARIA

TOTAL DE ASUNTOS RECIBIDOS: 167	
PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2015	
Número de Quejas	**61**
Zona Centro	22
Zona Norte	12
Zona Sur	25
Zona Évora	1
Zona Guasave	1

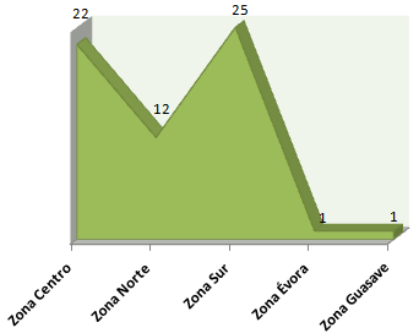

Quejas por razón de competencia	93
Competencia de la CEDH	49
Competencia de la CNDH	13

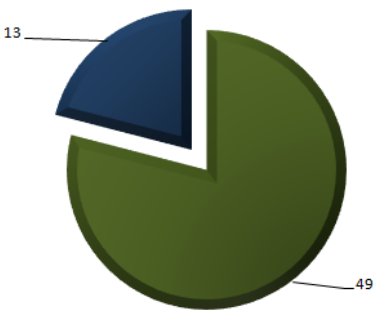

Número de orientaciones jurídicas	106
Zona Centro	76
Zona Norte	11
Zona Sur	17
Zona Évora	2
Zona Guasave	0

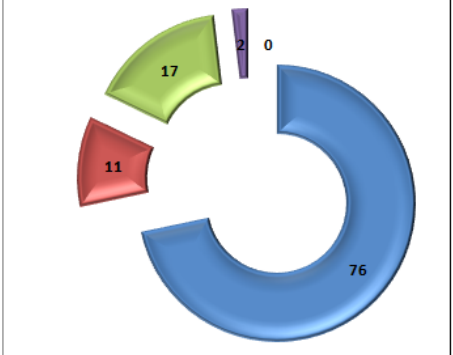

Expedientes Resueltos	55
- Solucionadas mediante los procedimientos de conciliación	17
- Porque los actos o hechos delatados no constituyeron violación a derechos humanos o bien no quedó acreditada la violación	11
- Por haberse dictado un acuerdo de acumulación	5
- Recomendación	5
- Desistimiento	4
- Incompetencia por tratarse de la competencia de la CNDH	13

Principales Autoridades Señalas como Probables Responsables	
Personal adscrito al CECJUDE de Mazatlán	22
Personal adscrito al CECJUDE de Culiacán	10
Personal adscrito al CECJUDE de Ahome	10
Personal de la Dirección de Prevención y Reinserción Social	3
Personal adscrito al CECJUDE de Angostura	1
Personal adscrito al CIPA	1
TOTAL	**47**

Principales Hechos Señalados como Presuntamente Violatorios	
- Deficiente atención y tratamiento médico	17
- Integridad y seguridad personal	13
- Prestación indebida del servicio público	4
- Malos tratos	4
- Restricción a la visita familiar o íntima	4
- Derecho a la vida	3
- Derechos humanos relacionados con el mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias	2
- Derecho a la educación	1
- Derecho a una defensa adecuada	1
- Derecho al debido proceso	1
- Derecho a una estancia digna y segura	1
- Traslados	1
TOTAL	**52**

Autoridades señaladas en los escritos que fueron remitidos a la CNDH u otro organismo	
Centro Federal de Readaptación Social No. 8 en Guasave, Sinaloa	4
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	2
Centro Federal de Readaptación Social No. 13 en Oaxaca, Oaxaca	2
Centro Federal de Readaptación Social en Puente Grande, Jalisco	1
Centro Penitenciario Federal "Islas Marías"	1
Centro Federal de Readaptación Social No. 14 en Gómez Palacio, Durango	1
Centro Federal de Readaptación Social No. 3 en Santa Adelaida, Matamoros, Tamaulipas	1
Centro de Readaptación Social en Guerrero, Guerrero	1
TOTA	**13**

MEDIDAS CAUTELARES O PRECAUTORIAS

Se entienden por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones o abstenciones previstas en el orden jurídico estatal y que en el ámbito de su competencia el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos o en su caso, el Visitador General soliciten a las autoridades correspondientes para que, sin sujeción a formalidades mayores, se mantenga o restablezca a una persona en el goce de sus derechos humanos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, además del Presidente de la Comisión y el Visitador General, también los Visitadores de Zona, así como los adjuntos tienen la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil o imposible reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Se podrá requerir a las autoridades la adopción de medidas precautorias o cautelares cuando la violación reclamada se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos y omisiones delatados, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

Principales Autoridades a las que se les dictaron medidas cautelares o precautorias	37	Respuestas
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Culiacán, Sinaloa	12	Aceptadas
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa	18	Aceptadas
Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Ahome, Sinaloa	7	Aceptadas

RECOMENDACIONES

Una de las resoluciones a las cuales puede arribar la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, son las Recomendaciones, las cuales se dan siempre y cuando una vez que se agotó el procedimiento de queja correspondiente y del cual se derivaron conductas transgresoras a los derechos humanos.

Concluida la investigación, si del análisis del expediente se desprenden elementos de que la autoridad o algún servidor público violaron derechos humanos de los afectados al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, inadecuadas o erróneas, o bien, dejaron sin respuesta las solicitudes presentadas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emite la Recomendación respectiva.

Las Recomendaciones, a pesar de ser determinaciones sin respaldo de la fuerza pública para hacerse cumplir, forman parte ya, de las garantías de protección de los derechos de las personas, lo que ha permitido a los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no sólo locales sino de todo el país, tener una presencia cada vez más fuerte como defensores de los derechos del pueblo.

RECOMENDACIONES EMITIDAS EN MATERIA PENITENCIARIA		
RESOLUCIÓN	**AUTORIDAD DESTINATARIA**	**RESPUESTA**
Recomendación 32/2015	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación
Recomendación 34/2015	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación
Recomendación 39/2015	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación
Recomendación 46/2015	• H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa	
Recomendación 48/2015	• Secretaría de Seguridad Pública del Estado	Aceptación

Síntesis de la Recomendación 32/2015

HECHOS VIOLATORIOS: A que se respete la integridad y seguridad personal de los reclusos y prestación indebida del servicio público.

HECHOS SUSCITADOS:

La presente investigación dio inicio con motivo de la queja interpuesta con fecha 1º de julio de 2014, por internos del módulo 22 del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, mediante la cual hicieron del conocimiento hechos que consideraron transgresores a sus derechos humanos.

En los diversos escritos de queja, dichos internos manifestaron que las autoridades hacen caso omiso de los acontecimientos violentos de los cuales son víctimas, ya que en dos ocasiones han entrado personas armadas a sus celdas, privando de la vida a uno de los compañeros de módulo; hechos ante los cuales las autoridades hicieron caso omiso y no sólo eso, sino que facilitan el acceso dejando en poder de los agresores las llaves de dicho módulo, manejando la situación como si se tratara de riña.

También expresaron que el día 30 de junio de 2014, intentaron matar a otro interno, metiéndose más de 10 personas con armas blancas (cuchillos y puntas) a sus celdas, de la misma manera que lo hicieron con S.A., ya que los agresores traían la llave y que la víctima fue G.S.L.

Asimismo, dijeron que derivado de tales hechos han tenido una serie de amenazas, por lo que temen por sus vidas, ya que los asesinos seguían frente a la puerta del módulo donde ellos se encontraban.

Por último, manifestaron que el comandante prometió mover a los asesinos de módulo, lo cual no ha sucedido, por tal razón solicitaron dichos internos del módulo 22 su traslado a otro penal de manera inmediata, pidiendo a su vez seguridad a efecto de que se garantizara la protección a la vida de cada uno de ellos.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Se gire la instrucción correspondiente al órgano de control interno de esa Secretaría, a efecto de que analizadas las observaciones hechas en el cuerpo de la presente resolución, se determine sobre el inicio

de procedimiento administrativo y/o penal en contra del personal de seguridad y servidor público que de manera directa o indirecta se involucre en los hechos que nos ocupan, a fin de que se impongan las sanciones administrativas correspondientes.

Debiendo informar a este organismo sobre el seguimiento y resolución del correspondiente procedimiento administrativo.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones tendientes a que el personal de seguridad y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito sea apto para garantizar la protección a los derechos humanos de los reclusos.

TERCERA. Se gire la instrucción debida a efecto de que, personal de custodia encargado de vigilar la seguridad de los reclusos, ponga en conocimiento de su superior cualquier irregularidad que atente contra la seguridad de los reclusos y que hubiese sido reportada por éstos; lo anterior con el único objetivo de evitar repeticiones de los hechos que motivaron la presente resolución.

CUARTA. Se gire la instrucción debida a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, particularmente del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, a efecto de que su actuar sea con estricto respeto a los ordenamientos jurídicos existentes, particularmente en lo concerniente a la seguridad y custodia de los reclusos asilados en dicho centro.

Síntesis de la Recomendación 34/2015

HECHOS VIOLATORIOS: Malos tratos en perjuicio de menores de edad privados de la libertad personal en centros de detención y/o prisión, no cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos al interior de un centro de detención y/o prisión y violación a los derechos de la niñez.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 20 de mayo de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió oficio de fecha 30 de abril de 2014, suscrito por SP1, entonces Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite en razón de competencia escrito de queja que el menor QV1 presentó ante dicho organismo nacional contra el personal de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes (CIPA) en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

En dicho escrito, el quejoso manifestó que aproximadamente en el mes de octubre de 2013, fue vendado y alojado en un separo especial del Centro de Internamiento para Adolescentes, lugar donde refirió fue torturado por órdenes de un comandante de nombre J.; asimismo, precisó que un interno lo golpeó hasta quebrar su brazo derecho, misma lesión que refirió no fue atendida debidamente por el personal médico ya que dicha lesión había terminado curándose con el tiempo.

De igual manera el día 18 de junio de 2014, el menor QV2 presentó escrito de queja ante este organismo de protección y defensa de derechos humanos por medio del cual hizo del conocimiento que desde su ingreso al Centro de Internamiento para Adolescentes en Culiacán, Sinaloa, 11 de noviembre de 2013, ha sido objeto de golpes y malos tratos en cinco ocasiones por parte del personal de guardia y custodia de dicho centro.

Por su parte, el día 14 de julio de 2014, el menor QV3 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por medio del cual manifestó que el día 11 de julio de 2014, fue internado en el colectivo número 7 del Centro de Internamiento para Adolescentes, lugar donde fue golpeado con un cable y a patadas por tres menores internos, así como amarrado de pies y manos, para después ser asfixiado con el agua de la taza del baño, durante aproximadamente una hora.

Por dichos motivos, el quejoso solicitó la intervención de este organismo a fin de que investigara a las autoridades de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes, ya que no se estaba garantizando su integridad física y seguridad personal en el interior del mismo.

Asimismo, el 15 de julio de 2014, personal de esta CEDH recibió escrito de queja del menor QV4, por medio del cual denunció que el día 13 de julio del mismo año, al encontrarse interno en el Centro de Internamiento para Adolescentes en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, fue golpeado en la espalda y en la cabeza, esto con un “tolete” de fierro que utilizaron agentes de seguridad de dicho centro para perpetrarle los multicitados golpes.

El quejoso manifestó que después de estos hechos fue recluido en el colectivo número 4 del referido centro de internamiento, lugar donde denunció lo mantenían aislado, por lo que solicitó la intervención de este organismo de protección y defensa de derechos humanos a fin de que se le cambiara de colectivo y se investigara los hechos, ya que no le parecía justo que no se le garantizara el resguardo de su integridad física al interior del CIPA.

Por último, en fecha 22 de agosto de 2014, los menores QV5 y QV6 presentaron escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por medio del cual denunciaron que el día 16 de agosto de 2014 fueron golpeados en diez ocasiones en la espalda con un tolete y una vez en el estómago, mismos actos que atribuyeron a personal de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, que tuvieron participación en los diversos hechos en que resultaran transgredidos y no garantizados los derechos humanos de los menores internos QV1, QV2, QV3, QV4, QV5 y QV6, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, respete, proteja y garantice en todo momento la integridad física de los menores internos, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Internamiento para Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

Síntesis de la Recomendación 39/2015

HECHO VIOLATORIO: Malos tratos en perjuicio de personas privadas de la libertad personal en centros de detención y/o prisión.

HECHOS SUSCITADOS:

El día 27 de enero de 2015, el señor Q1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, por medio del cual hizo valer presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo V1, mismas que atribuyó a elementos de seguridad adscritos al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa.

En dicho escrito, el reclamante manifestó que el día 17 de enero de 2015, su hijo V1 fue detenido en la colonia **** de esta ciudad, esto por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación ilegal de armas de fuego, siendo internado el día 19 siguiente en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa.

Por tales motivos, el quejoso señaló que el día 22 de enero de 2015, visitó a su hijo en el interior del penal, manifestando éste durante la misma que en la madrugada de ese día un grupo de personas con uniformes de policía color azul lo sacaron de su celda y lo golpearon con una tabla en sus glúteos a fin de que firmara unos documentos mediante los cuales se incriminaba en el robo de un vehículo.

Por ello, el señor Q1 precisó que acudió con las autoridades del centro penitenciario a fin de exponer la situación, logrando que su hijo V1 fuera reubicado e internado en el módulo número 15.

No obstante, el reclamante subrayó que el día 25 de enero de 2015, visitó otra vez a su hijo al interior del penal, visita durante la cual éste le manifestó que el personal de seguridad del CECJUDE lo había sacado de la nueva celda en que se encontraba para golpearlo con una tabla en los glúteos, logrando tumbarle un diente durante dicha agresión.

Por dichos motivos, el quejoso solicitó la intervención de este organismo de protección y defensa de derechos humanos a fin de que investigara los hechos y se castigara en su momento a los agentes de guardia y custodia del penal que habían golpeado a su hijo V1.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1 y de los diversos agentes de seguridad y custodia que hubiesen intervenido en los hechos violatorios acreditados en la presente investigación, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad, se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa, respete, proteja y garantice en todo momento la integridad física de los internos, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Culiacán, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del fuero común respecto de los hechos analizados en la presente Recomendación, a fin de que esa autoridad conforme a sus facultades investigue si los actos que por esta vía se reclaman a AR1, son o no constitutivos de delito.

De igual manera se recomienda dé puntual seguimiento al procedimiento penal que a efecto se integre, enviando a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a V1 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

Síntesis de la Recomendación 46/2015

HECHO VIOLATORIO: Incumplimiento a la obligación constitucional y convencional de garantizar el derecho humano a la vida de las personas privadas de la libertad personal en centros de detención y/o prisión

HECHOS SUSCITADOS:

En fecha 28 de mayo de 2014, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos acordó iniciar de oficio el expediente número ****, esto con motivo de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación local, en las cuales se hace pública la aprehensión y posterior muerte por ahorcamiento del señor V1 al encontrarse detenido en celdas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, mismas que se encuentran ubicadas en boulevard ****, colonia ****, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

De igual manera, en fecha 27 de octubre de 2014, este organismo estatal acordó de oficio el inicio del expediente número ****, esto con motivo de notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación local, en las cuales se hace pública la aprehensión y posterior muerte por ahorcamiento del señor V2, al encontrarse detenido en celdas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, mismas que se encuentran ubicadas en la Sindicatura de ****, Ahome, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que brinde servicios de guardia y custodia en centros de detención, garanticen en todo momento el derecho humano a la vida de las personas detenidas, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de la

Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, Sinaloa, que brinde servicios de guardia y custodia en centros de detención, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que, en los casos que así lo permita la ley, toda persona detenida en flagrancia con motivo de la comisión de una falta administrativa al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ahome, sea inmediatamente puesta a disposición de la Coordinación de Jueces del Tribunal de Barandilla de Ahome, Sinaloa, o bien, de la autoridad que corresponda.

QUINTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a los familiares de V1 y V2 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

SEXTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Ahome, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la muerte de V1, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

SÉPTIMA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza el Departamento de Averiguaciones Previas, Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, dentro de la averiguación previa 2, iniciada con motivo de la muerte de V2, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.

Síntesis de la Recomendación 49/2015

HECHO VIOLATORIO: Incumplimiento a la obligación constitucional y convencional de garantizar el derecho humano a la vida de las personas privadas de la libertad personal en un centro de reclusión

HECHOS SUSCITADOS:

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos acordó iniciar de oficio el expediente número ****, esto con motivo de diversas notas periodísticas publicadas en fecha 15 de noviembre de 2014 en el periódico ****, de las cuales se hace pública la detención y posterior muerte por ahorcamiento de la señora V1, al encontrarse interna en el módulo ** del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome, Sinaloa.

RESOLUCIÓN EMITIDA:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome, Sinaloa, garantice en todo momento el derecho humano a la vida de las personas internas, esto a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que el personal de guardia y custodia del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Ahome, Sinaloa, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Se lleve a cabo la reparación integral del daño ocasionado a los familiares de la señora V1 conforme lo marca la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, así como las demás disposiciones de orden nacional e internacional que versan sobre la materia.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realiza la agencia primera del Ministerio Público del fuero común en Ahome, Sinaloa, dentro de la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la muerte de la señora V1, esto con el objetivo de que la misma sea resuelta de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la

materia.

VISITAS DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA A LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

En el año 2011 se implementó una nueva Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el propósito de calificar varios aspectos que representan las condiciones mínimas que deben de existir en un centro penitenciario a efecto de que los internos vivan en un espacio digno y que además resultan necesarias para garantizar sus derechos fundamentales, así como lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no delinca de nueva cuenta.

El propósito de la GNSP consiste en practicar observaciones, recoger información y acopiar datos, para posteriormente realizar una sistematización del material reunido y analizarlo a la luz de disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales.

De la información recabada y procesada es posible advertir, en gran medida, el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones y las condiciones de vida de quienes ahí se encuentran, así como la organización y el funcionamiento del sistema penitenciario sinaloense.

En ese sentido, el objeto del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria consiste en dar a conocer y difundir las condiciones de internamiento que existen en nuestro territorio y tiene como propósito fundamental contribuir a que las prisiones sean lugares más abiertos y transparentes para que disminuya el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos ante las posibles violaciones a sus derechos humanos por parte de las autoridades penitenciarias.

La aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria se realiza a través de visitas y recorridos de supervisión, realizando además la aplicación de cuestionarios tipo encuestas, así como entrevistas personales con los titulares de los centros penitenciarios, de seguridad y custodia, los responsables de las áreas técnicas y los propios internos, permitiendo con ello inspeccionar el respeto de los derechos humanos al interior de los centros visitados.

Los rubros supervisados se agrupan en cinco derechos fundamentales:

I. *Condiciones de gobernabilidad*: Dentro de este rubro se revisa la normatividad que rige al centro penitenciario, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, capacitación al personal, entre otros.

II. *Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno*: Se supervisa la capacidad para alojar a la población penitenciaria, la distribución y separación de los internos, la atención médica, la supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular, la prevención y atención de incidentes violentos y en casos de tortura y/o maltrato.

III. *Aspectos que garantizan una estancia digna*: La revisión dentro de este rubro consiste en la existencia de instalaciones suficientes y capacidad de las mismas, así como las condiciones e higiene de dichas instalaciones y la alimentación.

IV. *Reinserción social del interno*: Se revisa la integración del expediente jurídico-técnico, la clasificación criminológica, la separación entre procesados y sentenciados, la integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, actividades laborales y capacitación, educativas, deportivas, la vinculación social del interno, así como la tramitación de los beneficios de libertad.

V. *Grupos de internos con requerimientos específicos*: Dentro de este rubro se supervisa el respeto por los grupos vulnerables al interior del centro penitenciario como lo son las mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH/SIDA, con adicciones y homosexuales.

Al mismo tiempo, la finalidad fundamental es contribuir a que dichos los centros de reclusión sean lugares con una transparencia que permita disminuir el grado de vulnerabilidad e indefensión de los internos por parte de las autoridades penitenciarias ante las posibles violaciones a sus derechos humanos.

Derivado de la aplicación de la guía de supervisión penitenciaria en mención, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos arrojará el correspondiente Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, ello con el propósito de dar a conocer y publicar las condiciones de internamiento de los centros penitenciarios del país.

Con base en esta Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria en el periodo del 6 al 10 de julio de 2014 se visitaron y revisaron los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad Culiacán, Los Mochis y Mazatlán,

Sinaloa.

En el año 2011 los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de los municipios de Elota, Angostura, Badiraguato, Mocorito, Salvador Alvarado, Choix, El Fuerte, Sinaloa, Cosalá, El Rosario, Concordia, San Ignacio y Escuinapa, dejaron de operar, igualmente sucedió con el centro penitenciario del Municipio de Guasave y Navolato que a finales del mes de diciembre de 2013 fueron cerrados, ello debido a la falta de condiciones idóneas para la permanencia de los internos que se encontraban recluidos en dichos centros penitenciarios, por lo que los reclusos de los mencionados centros fueron trasladados a diferentes penales que continúan en funciones, siendo estos los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis y Angostura.

A continuación se presenta un cuadro del que se desprende la cantidad de internos que se encuentran alojados en cada uno de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que continuaban en operaciones en el Estado de Sinaloa, así como la población desglosada por género, fuero y su totalidad en el Estado hasta el 11 de enero de 2016.

CECJUDES	HOMBRES (H)	MUJERES (M)	FUERO COMÚN	FUERO FEDERAL	NUMERO DE INTERNOS
CULIACÁN	2911	86	2359 2286 (H) 73 (M)	638 625 (H) 13 (M)	2997
LOS MOCHIS	1906	76	1621 1572 (H) 49 (M)	361 334 (H) 27 (M)	1982
MAZATLÁN	1997	98	1711 1656 (H) 55 (M)	384 341 (H) 43 (M)	2095
ANGOSTURA	50	5	52 47 (H) 5 (M)	3 3 (H)	55
TOTAL	**6864**	**265**	**5743** **5561 (H)** **182(M)**	**1386** **1303 (H)** **83 (M)**	**7129**

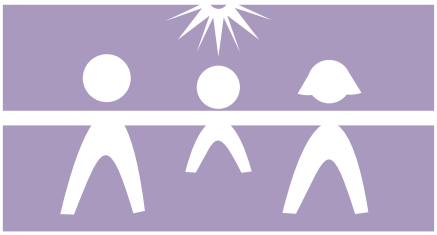

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

8o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2015

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA EJECUTIVA

PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa trabaja principalmente bajo los ejes de la difusión, promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos en cada espacio territorial del Estado de Sinaloa, porque estamos seguros que el conocimiento de los derechos humanos es una premisa fundamental para poder ejercerlos, respetarlos, promoverlos y garantizarlos.

Para lograr una cultura de respeto de nuestros derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el Estado de Sinaloa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa cuenta con un área encargada de promover, difundir y prevenir, cuyo único propósito es que toda persona sin importar su condición se sienta respetada y garantizados sus derechos humanos.

En el año que se informa para la CEDH Sinaloa fue posible promover los derechos humanos a través de 448 eventos de capacitación en el Estado de Sinaloa, en los cuales se favoreció a 11,721 personas.

En lo que se refiere a las acciones de difusión de los Derechos Humanos se repartieron 22,376 trípticos, cuadernillos, cartillas etc.

Asimismo, con la finalidad de difundir el trabajo que realiza la Institución, en este año se realizaron 125 actividades de comunicación en transmisiones de radio, boletines electrónicos, revistas y ediciones periodísticas.

También se realizaron 22 acciones de vinculación con organismos de la sociedad

civil y otras instituciones del Estado

Entre los diversos medios para llevar a cabo las actividades de promoción y difusión de los derechos humanos se cuentan con:

- Pláticas
- Conferencias
- Dinámicas con niños
- Página oficial virtual de la CEDH: http://www.cedhsinaloa.org.mx/index.php,
- Cursos en línea
- Facebook
- Twiter
- Visitas a programas de radio y televisión
- Visitas a escuelas primarias, secundarias, preparatorias y universidades
- Pláticas con autoridades de gobierno y Empresas, entre otras.
- Revista
- Material informativo
- Vinculación con organismos de la sociedad civil y otros organismos.

Las cuales a continuación se desarrollaran cada unas de las actividades implementadas en el año que se informa.

CONFERENCIAS

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se ha caracterizado por su compromiso hacia la sociedad para dar a conocer los derechos humanos que tenemos las personas en el Estado de Sinaloa llevando a cabo diversas formas de difusión, ya que el propósito de esta, es que se tenga conciencia de lo importante que es estar informados respecto a nuestros derechos, y de esa forma poder identificar cuando estamos siendo respetados y cuando se nos violenta; pero a su vez, poder identificar si somos personas respetuosas de los derechos humanos de aquellos que nos rodean, y en su caso rectificar en nuestro actuar cuando no estemos siendo congruentes con dichos derechos.

Las actividades llevadas a cabo para la promoción y difusión entre otras encontramos las conferencias las cuales consisten en desarrollar un tema determinado expuesto por una o más personas que son especialistas en dicho tema con el propósito de que los presentes puedan intercambiar ideas, opiniones, dudas o puntos de vista regularmente cuyo tiempo de duración es de aproximadamente 2 horas, se organiza y planifica el programa para poder tener un orden en la sala, la mayoría de los temas a abordar conllevan al inicio un resumen sobre la evolución y concepto de los derechos humanos para que los presentes puedan familiarizarse con el tema, y puedan entenderlo mejor ya que el expositor se puede encontrar con alguna persona que desconoce totalmente el tema de derechos humanos y no se le facilite tener claro el tema en especifico que se le plantea en conferencia es por eso de suma importancia tener un bosquejo del tema general para así posteriormente puedan adentrarse en el tema en especifico.

Es así, que en el presente informe se impartieron un total de 15 conferencias dentro de las cuales se beneficiaron a 1,020 personas con información precisa en un tema determinado sobre derechos humanos, lo cual se detallan en las

graficas siguientes:

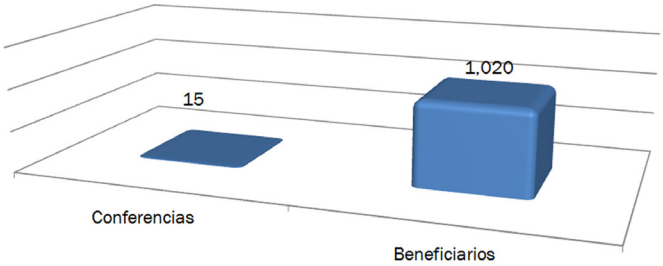

Para reforzar los conocimientos adquiridos en las conferencias y que los interesados en su momento deseen tener un acercamiento a la CEDHS o bien necesiten de dicho organismo se hace entrega de trípticos, dípticos o cualquier otro material existente en el tema que se desarrolla ya sea material de la misma CEDHS o material enviado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el objetivo es que conozcan en síntesis sobre el tema pero también puedan obtener los números telefónicos, así como domicilios de las oficinas y página de internet de la CEDHS.

Cabe señalar que cualquier actividad impartida por la CEDHS no cuenta con ningún costo para los usuarios ni del exponente ni los materiales que ahí se utilicen, el lugar donde se imparten y el traslado del personal de la CEDHS.

Ahora bien de los beneficiarios antes señalados en el rubro de conferencias a continuación se señala la clasificación por género:

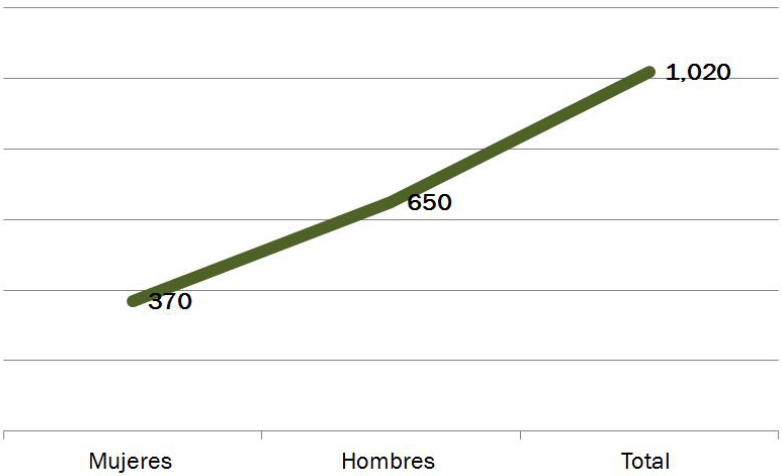

Lo cierto es que con las conferencias el único interés de la CEDH es lograr implementar la cultura del respeto a los derechos humanos así como la búsqueda de la dignidad de las personas en el Estado de Sinaloa.

Ahora bien, a continuación se enlistarán los temas abordados en las conferencias impartidas en el año 2015 así como las instituciones en las cuales se impartieron:

TEMA	INSTITUCIÓN	NO. DE ACTIVIDAD	BENEFICIARIOS
“Los Derechos Humanos en México”, Culiacán, Sinaloa, 14/02/2015	Miembros del colegio de abogados “Florentino Valenzuela Soto”	1	32
“Los Derechos Humanos en México”, Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, 17/02/2015	personal militar del 42 batallón de infantería de Guamúchil	1	200
“El Control ex oficio de la convencionalidad”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 25/02/2015	público en general y miembros del colegio de abogados “Diego Valades”	1	73
“El control de convencionalidad” de Sinaloa, Guasave, Sinaloa, 23/03/2015	alumnos de la facultad de derecho de la Universidad de Autónoma	2	189
“Los derechos humanos de las mujeres” a, Guasave, Sinaloa, 24/03/2015	personal docente y administrativo de la Universidad de Occidente	1	20
“Los derechos humanos de las mujeres”, Guasave, Sinaloa, 24/03/2015	alumnos de la universidad de occidente	1	70
“El Derecho al acceso a la salud” Culiacán, Sinaloa, 28/04/2015	maestros y padres de familia en coordinación con Savethe-Children	2	26
“Los Derechos Humanos en México”, Culiacán, Sinaloa, 07/05/2015	personal de la Comisión Federal de Electricidad	1	20

¿Qué son los derechos humanos? Culiacán, Sinaloa, 06/07/2015	Alumnos del Centro de Estudios Universitarios Superiores	1	50
"El derecho internacional humanitario", Mazatlán, Sinaloa, 07/08/2015	Personal de la tercera región militar de Mazatlán	1	100
Derechos Humanos y Seguridad Pública", Mazatlán, Sinaloa, 03/11/2015	Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública	1	40
Responsabilidad de los Servidores Públicos, Escuinapa, Sinaloa, 07/11/2015	personal de la Secretaría de Seguridad Pública	1	80
Los Derechos Humanos y sus garantías, Guasave, Sinaloa, 09/11/2015	alumnos de la Universidad de Occidente	1	120

Asimismo en la siguiente gráfica se muestran los municipios beneficiados con esta actividad:

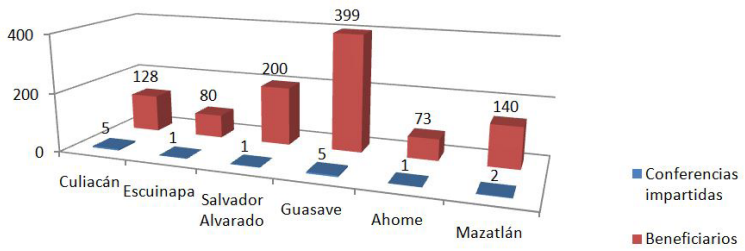

PLÁTICAS

Las palabras en Derechos Humanos, sin obras, sin resultados, sin hechos, sin acciones, genera violencia.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Sinaloa realiza actividades, entre ellas, acciones positivas a fin de prevenir, disminuir, erradicar y abatir la violencia, y busca generar una cultura en derechos humanos, fomentar la convivencia armónica en el territorio sinaloense.

En el período que se informa se impartieron un total de 326 pláti-

cas dentro de las cuales se atendieron a un total de 9,692 personas misma que continuación se observaran gráficamente:

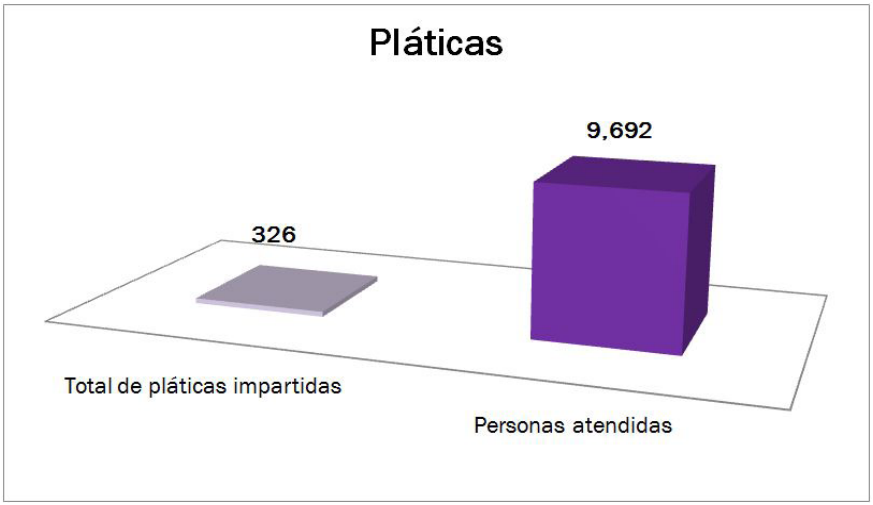

Las acciones (pláticas) y funciones de la CEDH en apego a lo expreso por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 1, párrafo 3º), la Constitución de Sinaloa(art. 4 Bis)y la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (art. 4º).

Las funciones en el tema de derechos humanostienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos(art. 1 párrafo 3º. CPEUM y 4º. Bis, párrafo segundo CPES).

Cada tema, desarrollado a través de pláticaspor capacitadores o capacitadoras de la CEDH, esto a fin de sensibilizar a las personas,generar nuevas acciones, pautas, cambiar paradigmas, a favor de la cultura y respeto a los Derechos Humanos.

Informar en un tiempo de hora a dos horas, qué son, cuáles sonlos Derechos Humanos, los deberes humanos, las obligaciones de los servidores públicos,

obligaciones de las personas, en todos los planos o ámbitos que transita(familia, trabajo, colonia, escuela, sin excepción de lugar).

En algunas pláticas se advierte resistencia a dejar ideas falsas, tal como aquellas empleadas en la infancia “la letra con sangre entra”. Las pláticas van dirigidas a escuelas públicas, privadas, comunidades en Sinaloa, empresas, organizaciones de la sociedad civil, servidores públicos, a la población en Sinaloa en lo general.

El desconocimiento, es la meta a abatir. No obstante cuando imperan ideas, costumbres, tradiciones, conductas, estereotipos, falsas, equivocas (respecto al actuar de las autoridades, de la familia, de la niñez, juventud en una palabra todo ser humano) se distorsiona el hacer, no hacer, o permitir del ser humano.

Otra parte de la población en Sinaloa ha recibido con agrado y aceptación los diversos temas, disposición, reflexión, análisis, sensibilización, dialogo entre personal de la CEDHS y asistentes: organizaciones de la sociedad civil, servidores públicos, maestros, maestras, personal administrativo, alumnos, alumnas, niños, niñas, jóvenes, alumnos de nivel universitario entre otros.

Al concluir las pláticasen Derechos Humanos, se advierte la incidencia y sensibilización en los participantes respecto a la información obtenida, esto es: se pasa del desconocimiento del tema en y para los Derechos Humanos, al conocimiento del tema en Derechos Humanos.

El aumento en el número de quejas, advierte una estrecha relación entre la educación de la población respecto a la actuación de la CEDH en Sinaloa. Entre cuyas funcionesorienta a las personas respecto a posibles hechos violatorios u otras problemáticas.

Distribución según el género de las personas atendidas durante las pláticas im-

partidas en el año 2015:

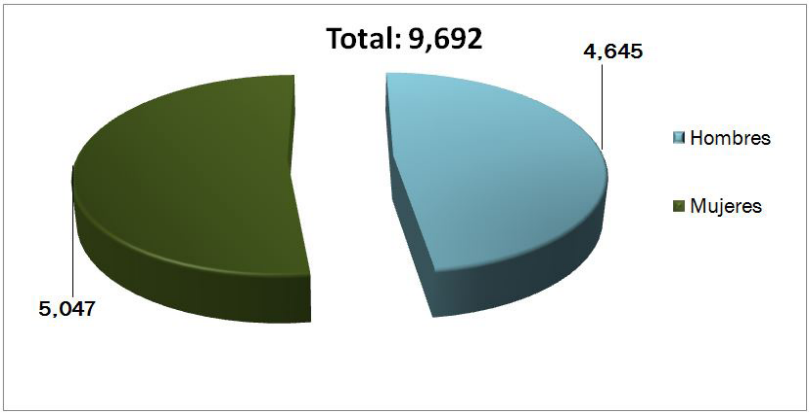

Los temas que en dicha modalidad que desarrolla este Organismo Constitucional autónoma comprendieron en principio el conocimiento de los derechos humanos y la funcionalidad de la comisión Estatal de los derechos humanos, además un tema muy importante por el cual trabaja este organismo estatal es el tema de bullying o violencia escolar entre muchos otros los cuales se desarrollaran a continuación:

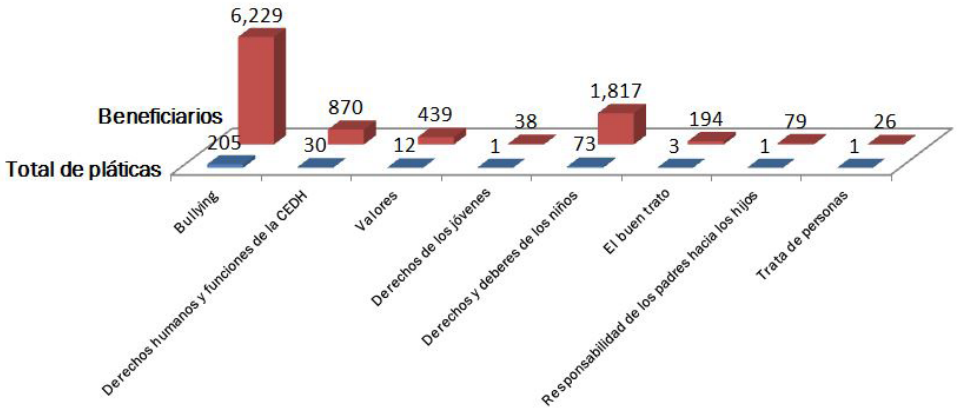

Las pláticas se promueven en gran parte del Estado de Sinaloa a petición de los interesados o bien a solicitud de la Comisión Estatal, son gratuitas para todo público y población sin distinción alguna.

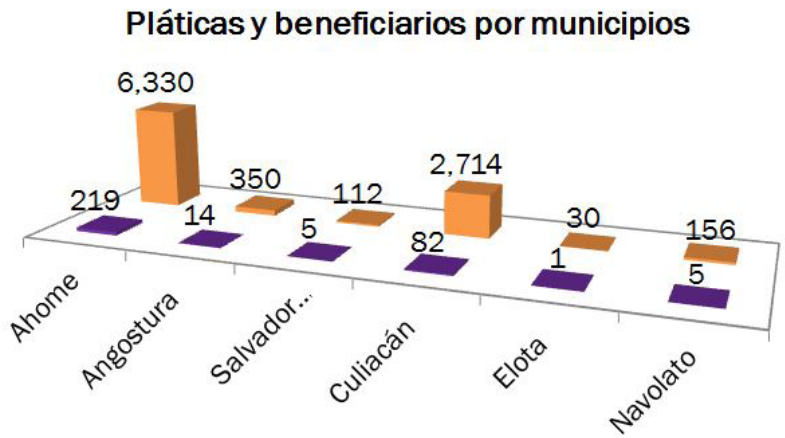

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Tus Derechos
son Nuestra Fuerza!

Tus Derechos
son Nuestra Fuerza!

DINÁMICAS CON NIÑOS Y NIÑAS

El niño que no juega no es niño,
pero el hombre que no juega perdió para siempre
al niño que vivía en él y que le hará mucha falta.
Pablo Neruda

Las niñas y los niños son inquietos por naturaleza, siempre están en constante movimiento y el juego es primordial en ellos. Dicen que un niño o niña que no tiene el ánimo de jugar es señal de que hay algo que no está bien en ella o el. Un infante que juega está sano física, mental y emocionalmente.A través del juego los niños buscan, exploran, prueban y descubren el mundo por sí mismos, es así que, el juego tiene carácter formativo en el desarrollo de la infancia.Pedagogos y psicólogos reiteran una y otra vez que el juego infantil es una actividad mental y física esencial que favorece el desarrollo del niño de forma integral y armoniosa.

Las ventajas que ofrece el juego como técnica de aprendizaje son:

- Genera placer
- Moviliza a la persona
- Desarrolla la creatividad, la curiosidad y la imaginación.
- Activa el pensamiento divergente.
- Favorece la comunicación, la integración y la cohesión grupal.
- Facilita la convivencia, entre otras.

En el año que se informa se implementaron un total de 11 dinámicas con niños, atrayendo la atención de 286 infantes, así como el apoyo en todo momento de 17 maestros, tal y como se refleja en la gráfica siguiente:

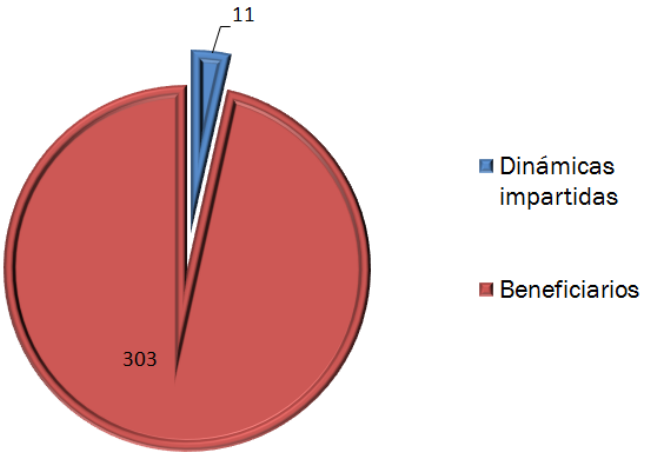

Dentro de los beneficiarios durante las dinámicas impartidas por la CEDH Sinaloa, a continuación se reflejaran los beneficiarios por género:

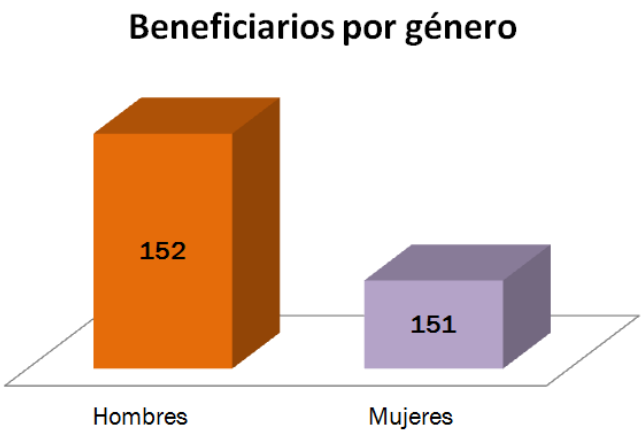

Dinámicas impartidas por municipio:

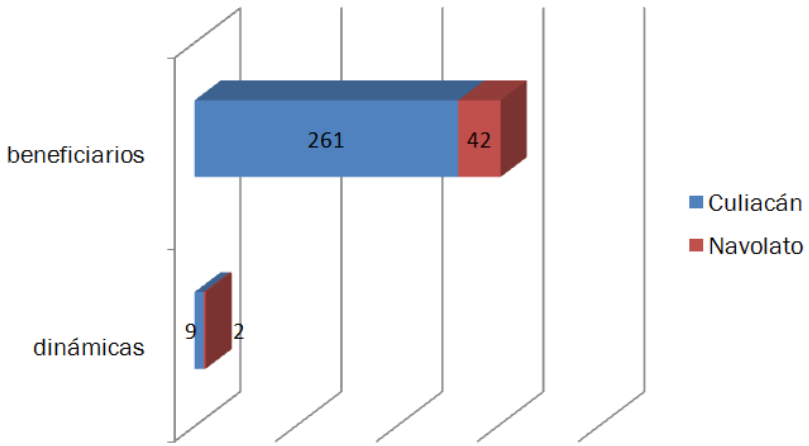

Aprovechando las ventajas que nos ofrece el juego en la niñez, la Secretaria Ejecutiva trabaja constantemente dinámicas con niños y niñas, procurando crear un aprendizaje significativo con los infantes. El aprendizaje que se genera a través del juego no es olvidado tan fácilmente en los niños y niñas. "Pega tus derechos" y "Doble carrera" están diseñadas para crear esa clase de aprendizaje en nuestra niñez sinaloense.

"Pega y conoce tus derechos"

En el año que se informa se impartieron las siguientes dinámicas con niñ@s:

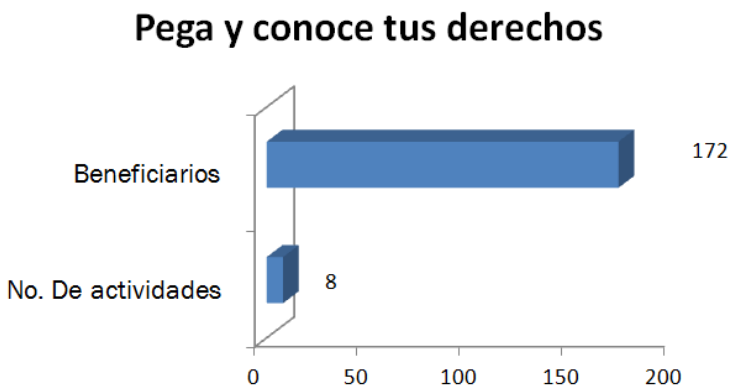

Esta dinámica se trabaja con niños y niñas de preescolar y primaria baja. Consiste en mostrar en un tablero a una niña y un niño a los que a simple vista puedes ver que les hacen falta muchas cosas, esas cosas que les hacen falta son sus derechos. En una mesa se colocan diferentes figuras, esas figuras representan los derechos de las niñas y los niños.

El promotor quien dirige la dinámica muestra una figura a los presentes y ellos descubren de que derecho se trata, una vez que se sabe qué derecho es, se habla del deber que trae consigo ese derecho. Una vez

que se explico el derecho y el deber, se elige a un niño o niña para que pase al tablero a pegarle a la pareja de niños que están representados ahí, el derecho que les hace falta. Al final del juego el tablero esta completo con todos los derechos que las niñas y los niños tienen, y es así como ellos conocen más acerca de sus derechos y de sus deberes.

De los 172 beneficiarios en dicha actividad lúdica se muestra en la siguiente gráfica la distribución por género:

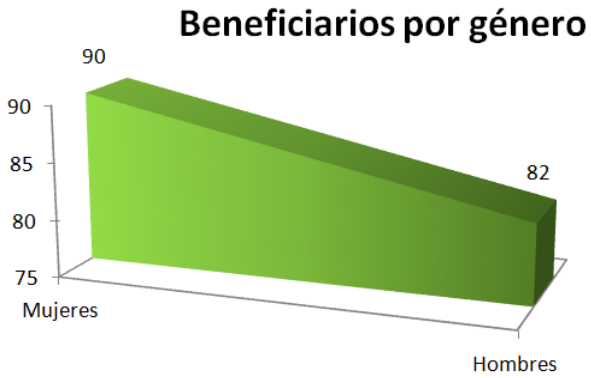

Mamá

“Doble carrera”

En el año que se informa se impartieron las siguientes dinámicas con niñ@s

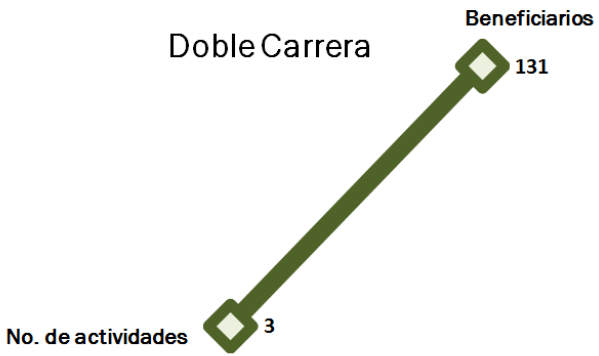

En esta dinámica se trabaja con niños y niñas de primaria alta. Consiste en un juego de mesa pero está diseñado de tal manera que es para jugarlo en la

explanada de las escuelas, ya que sus dimensiones son mucho más grandes de lo que es un juego de mesa ya conocido. Se hacen dos equipos, equipo azul y verde. El tablero del juego tiene casillas especiales, estas representan los derechos de las niñas y los niños, cada equipo tiene sus fichas que corresponden al color de su equipo, y cuando alguno de los equipos cae en una casilla especial tiene que buscar la ficha que corresponda al color de su equipo y que coincida con la figura del tablero. Esa ficha por la parte de atrás trae información sobre derechos y deberes de la niñez. Algunas casillas hacen que el equipo avance, otras hacen retroceder al equipo, y esta pauta la marca la información que las fichas traen consigo en la parte de atrás. La información de las fichas está basada en un derecho y en el cumplimiento de deberes con respecto al mismo derecho, si no se cumple con deberes el equipo tendrá que retroceder lo que hará más difícil la posibilidad de ganar el juego. El objetivo es que los jugadores logren comprender que al no comprometerse con el cumplimiento de deberes no pueden exigir en su totalidad el cumplimiento de derechos, y que al no cumplir con esos deberes existe la posibilidad de ser merecedor de alguna sanción.

A continuación se muestra la distribución de beneficiarios por género en la dinámica "doble carrera":

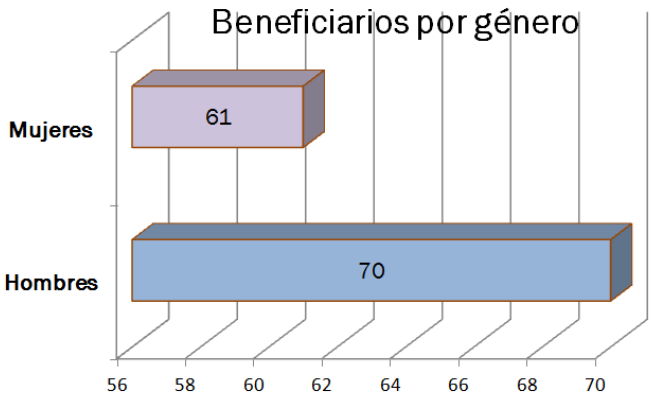

La OCAsión
hace el Derecho
DERECHO A LA SALUD
ACTIVIDADES

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS EXTERNOS

En Sinaloa hay muchos temas que se deben de divulgar, tales como los derechos humanos, educación, respeto, la no violencia y la dignidad humana.

En la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, estamos comprometidos con los sinaloenses para defender sus derechos humanos, de modo que estamos con las puertas abiertas a invitaciones que se le haga a la CEDH para asistir a eventos relacionados con la divulgación de los derechos humanos.

En el presente año la Comisión Estatal de los derechos humanos tuvo la invitación para participar como ponente en los siguientes eventos:

- Conferencia en torno a Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el evento de Derechos humanos organizado por la diputada Silvia Miriam Chávez, Culiacán, Sinaloa, 18/02/2015
- Participación en la mesa de debate sobre el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren niñas, niños y adolescentes, en la semana nacional de los derechos de la infancia en las casas de las culturas jurídicas, Culiacán, Sinaloa, 17/11/2015
- Participación en la mesa de debate sobre los sistemas de difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su efectividad en la población, en la semana nacional de los derechos de la infancia en las casas de las culturas jurídicas, Culiacán, Sinaloa, 18/11/2015
- Participación en la mesa de debate sobre el interés superior de menor, en la semana nacional de los derechos de la infancia en las casas de las culturas jurídicas, Culiacán, Sinaloa, 19/11/2015

Se asiste a los eventos porque es el deber de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos estar a la vanguardia respecto a los derechos humanos y además de que es el organismo público por excelencia que defiende los derechos humanos de todas las personas de Sinaloa sin importar en que parte del estado te encuentres.

Los eventos están relacionados a temas importantes para toda la sociedad y dirigidos a diferente público; servidores públicos, niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad.

Estos tipos de eventos son enfocados en ocasiones para niños, adolescentes, servidores públicos, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otras. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa asiste y lleva stand y lleva material de los derechos humanos para entregar a los asistentes de las conferencias.

Son de gran importancia este tipo de eventos, ya que por lo regular al final de cada evento se realiza una ronda de preguntas y respuestas para aclarar las dudas de los temas antes mencionados.

Mismos que en el período que se informa se detalla a continuación la participación de actividades de capacitación en eventos externos:

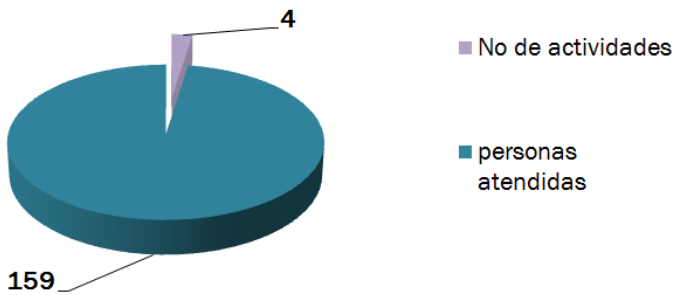

Distribución de beneficiarios según el género:

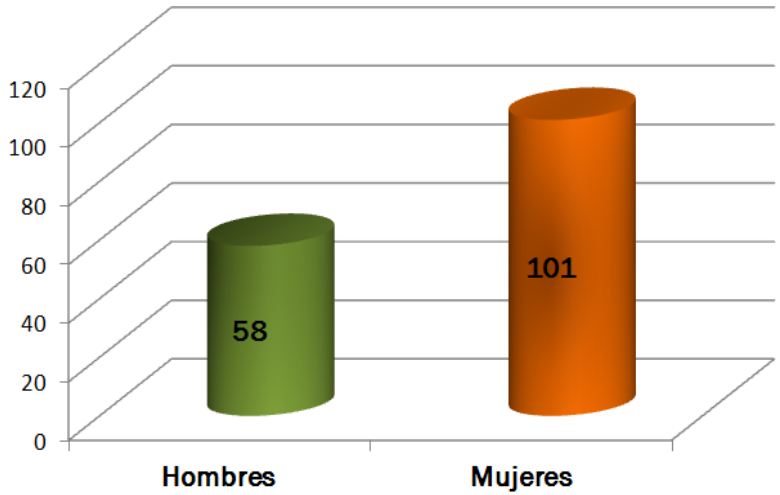

ATENCIÓN EN OFICINAS (INFORMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS)

En la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, se cuenta con el personal especializado con los temas de los derechos humanos, encargados de promover el discurso de los derechos humanos por medio de pláticas y capacitaciones fuera de las oficinas para llegar a toda la comunidad.

En algunas ocasiones, los usuarios vienen personalmente a la Comisión para aclarar alguna duda relacionada con los derechos humanos o en otras ocasiones se acercan grupos de estudiantes los cuales muestran inquietud por las situaciones que estamos viviendo en Sinaloa y tienen dudas sobre las probables violaciones a sus derechos humanos.

Es por ello que el personal, los atiende personalmente y despeja cualquier duda que tengan relacionada con el tema, donde en ocasiones dejan sus datos para hacer una cita y que nosotros mismos vayamos a sus escuelas

a llevar la capacitación o platica. Esto se da por medio de pláticas breves dentro de las instalaciones de la CEDH donde se hará entrega de materiales (trípticos, revistas y material de la CEDH) el cual les será muy útil al momento que salgan de las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 32 actividades de atención sobre información relacionada sobre derechos humanos en las instalaciones de la CEDH, atendiendo a un total de 208 personas, mismo que se detallan a continuación:

Personas que solicitaron información	No. de actividades	Beneficiarios
Estudiantes de la Escuela Secundaria Federal No. 4, en torno a ¿Qué es la CEDH y violencia Escolar? 09/01/2015	1	58
Estudiantes de la Escuela Secundaria Federal No. 4, en torno a ¿Qué son los derechos humanos? 12/01/2015	1	6
Estudiantes de la Escuela Secundaria Federal No. 4, en torno a ¿Qué son los derechos humanos? 12/01/2015	1	3
Estudiantes de la Escuela de psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en torno a las funciones que realiza la CEDH y que son los derechos humanos, 22/01/2015	1	2
Estudiantes de la escuela secundaria ETI 72 en torno a ¿Qué es la CEDH Sinaloa y los Derechos humanos?, Culiacán, Sinaloa, 25/02/2015	1	5

Estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa en torno a la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, 26/02/2015	1	1
Estudiantes de la Facultad de Economía, contabilidad y Administración de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en torno a ¿Qué es la CEDH? y ¿Qué son los derechos humanos?	1	4
Estudiantes del colegio Montferrant en torno a ¿Qué es la CEDH?, Culiacán, Sinaloa, 18/03/2015	3	12
Estudiantes del colegio Montferrant en torno a ¿Que es la CEDH?, Culiacán, Sinaloa, 19/03/2015	1	2
Estudiantes de la Facultad de Trabajo Social en torno a ¿Qué son los Derechos humanos?, Culiacán, Sinaloa, 20/03/2015	1	2
Alumnos de la preparatoria Allende en torno a ¿Qué son los derechos humanos? y ¿Cuáles son los derechos de las personas con discapacidad?, Culiacán, Sinaloa, 28/05/2015	1	3
Agremiado de canacintra en torno a la Mediación Familiar, Culiacán, Sinaloa, 29/05/2015	1	1

Alumnos de la Preparatoria “Dr. Salvador Allende” de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en torno a ¿Qué son los Derechos Humanos? y ¿Qué es la CEDH Sinaloa?, Culiacán, Sinaloa, 05/06/2015	1	5
Alumnos de la Preparatoria “Dr. Salvador Allende” de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en torno a ¿Qué es la CEDH Sinaloa? y ¿Cuáles son los derechos de los adultos mayores?, Culiacán, Sinaloa, 09/06/2015	1	7
Alumnos de la Preparatoria “Dr. Salvador Allende” de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en torno a ¿Qué es la CEDH Sinaloa?, Culiacán, Sinaloa, 09/06/2015	1	3
Alumnos de la Escuela Secundaria Federal No. 4 “Pablo de Villavicencio”, en torno a ¿cuáles son las funciones que realiza la CEDH Sinaloa?	1	1
Alumnos de la escuela normal de Sinaloa en torno a ¿Qué son los Derechos Humanos?, Culiacán, Sinaloa, 12/11/2015	1	4
Alumnos de la escuela secundaria federal No. 7 “Agustina Ramírez”, en torno a ¿Qué son los Derechos Humanos?, Culiacán, Sinaloa, 12/11/2015	2	7
Alumnos de la escuela secundaria federal No. 7 “Agustina Ramírez”, en torno a ¿Qué son los Derechos Humanos?, Culiacán, Sinaloa, 13/11/2015	2	14

Alumnos de la escuela secundaria federal No. 7 “Agustina Ramírez”, en torno a ¿Qué son los Derechos Humanos?, Culiacán, Sinaloa, 19/11/2015	1	3
Alumnos del Centro de Bachilleratos del Estado de Sinaloa en torno a ¿Qué son los derechos humanos?, 20/11/2015	1	1
Alumnas de la facultad de trabajo social en torno a la discriminación, Culiacán, Sinaloa, 24/11/2015	1	4
Alumnos de la Escuela Preparatoria “2 de octubre” de la Universidad Autónoma de Sinaloa en torno a ¿Cuándo surgen y que son los derechos humanos?, Culiacán, Sinaloa, 07/12/2015	2	27
Alumnos de la Escuela Preparatoria “2 de octubre” de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en torno a ¿Cuándo surgen y que son los derechos humanos?, Culiacán, Sinaloa, 08/12/2015	2	28
Alumnos de la Escuela Preparatoria “2 de octubre” de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en torno a ¿Qué son los derechos humanos?, Culiacán, Sinaloa, 11/12/2015	2	5

El punto que se busca en estas actividades es llevar el discurso de los derechos humanos a cualquier rincón de Sinaloa y que la sociedad sepa que puede venir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa al momento de tener una duda o inquietud y que será recibido de la mejor manera

por el personal y que cualquier material o asesoría que se dé será totalmente gratuita porque nuestro interés es que sepan cuáles son sus derechos humanos y qué hacer cuando una autoridad te violenta un derecho humano.

De las 208 personas beneficiadas a continuación se mostrará una distribución por género:

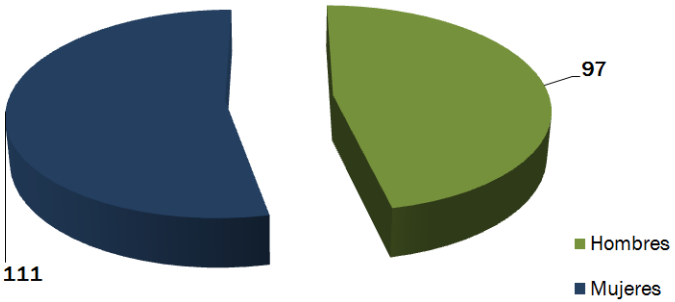

CURSOS EN LÍNEA REPADYH

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa se ha apoyado en la educación virtual o a distancia para cumplir con su labor de difusión de los derechos humanos. Este nuevo enfoque educativo virtual ha ido generando interés en la sociedad debido a que la educación actual afronta múltiples retos y uno de ellos es dar respuesta a los profundos cambios sociales, económicos y culturales.

A esta respuesta la CEDH Sinaloa ha considerado la capacitación en línea con fines educativos de reflexión e investigación y como una estrategia más con recursos tecnológicos de enseñanza-aprendizaje abierta, dinámica y flexible a través de las redes sociales y acompañada de materiales de apoyo sencillos que garantizan una oferta de formación continua y orientada para lograr resultados de aprendizaje en materia de derechos humanos para que sean aplicables y de utilidad tanto en la labor de sensibilización y capacitación en las diferentes de acciones que implican construir un enfoque preventivo en apego a la cultura de la legalidad para generar la confianza y credibilidad de todas las personas.

Esta línea de capacitación presenta a la población en general cinco cursos con diferentes temáticas relacionadas en materia de derechos humanos y con estrategias didácticas para formación a distancia:

1.- Todos contra el Bullying

2.- El Servicio Público y los Derechos Humanos.

3.- Derechos Humanos para Todos.

4.- Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos (10 De Junio De 2011).

5.- Víctimas Del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos.

Durante el periodo de enero a abril de 2015 que fue el periodo durante el cual se implementaron se concluyeron 29 cursos, mismos que a continuación se detallan:

CAPACITACIÓN EL LÍNEA (REPADyH)	Hombres	Mujeres	Total
		Matriculados 57	29 constancias entregadas
• Nuevos Registros (Usuarios)	13	20	33
• Rematriculados (Usuarios)	7	17	24
• Matriculados	**20**	**37**	**57**
Constancias Entregadas			
• Curso "Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos"	2	4	6
• Curso " Reforma Constitucional en materia de derechos humanos"	2	4	6
• Curso "Derechos Humanos para Todos"	1	1	2
• Curso "El Servicio Público y los Derechos Humanos"	3	7	10
• Curso "Todos contra el Bullying"	2	3	5
Total:	**10**	**19**	**29**

Se requiere que las personas que desean realizar estos cursos sean matriculados a efecto de llevar un control y registro del número de usuarios, pero especialmente para que una vez desarrolladas las actividades solicit-

adas en el curso y aprobadas las evaluaciones correspondientes, la CEDH Sinaloa pueda certificar esta actividad educativa a través de una constancia con valor curricular.

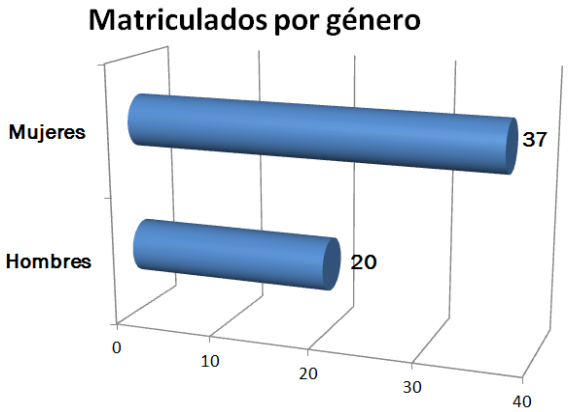

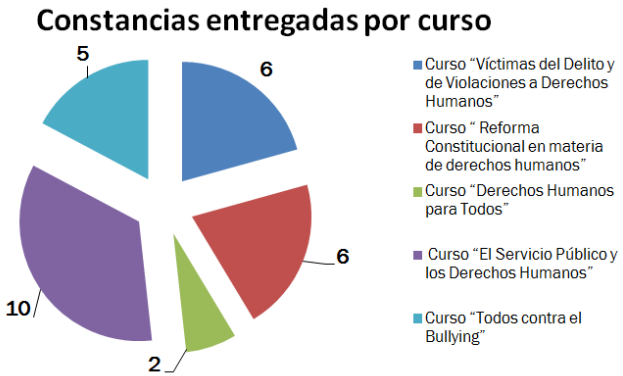

En el periodo de enero a abril de 2015 se logró obtener lo siguiente:

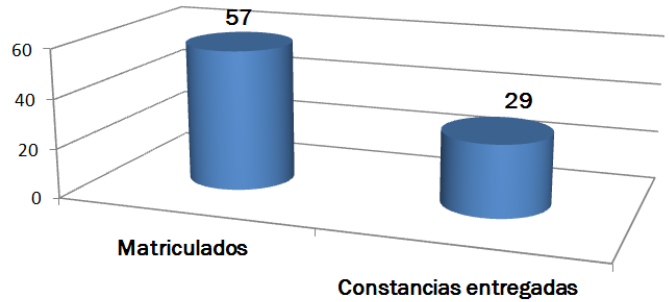

EVENTOS REALIZADOS

Aunado a las actividades y los programas que de manera ordinaria realiza la CEDH Sinaloa, durante el 2015, realizo de manera coordinada con diversos actores y por sí sola, diferentes eventos de capacitación en materia de derechos humanos, en los cuales se abordaron temáticas de interés social, destinados a la sociedad en general, mismas que a continuación se detallan.

- Se llevó a cabo la Conferencia**"El derecho al medio ambiente desde el bloque de convencionalidad"**.La cual tuvo su realización el día 18 de marzo de 2015, en las instalaciones de la CEDH Sinaloa, en la cual se tuvo la participación de 57 personas.

- De igual manera se realizo la conferencia "**El medio ambiente saludable y sustentable: alternativa viable**", la cual tuvo se real-

ización el día 25 de marzo de 2015 en el auditorio de la universidad de occidente campus Guasave, en la cual se tuvo la asistencia de 150 personas.

•

ESTADISTICA GENERAL DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Rubros de Actividades	No. de Actividades	Beneficiarios
Conferencias	15	1,020
Platicas	326	9,692
Dinámicas con niñas y niños	11	303
Participación en eventos externos	4	159
Atención en oficinas (aportación de información de capacitación)	32	208
Eventos realizados	3	310
Cursos en Línea (Repadyh)	57 matriculados	29 constancias entregadas
TOTAL	**448**	**11,721**

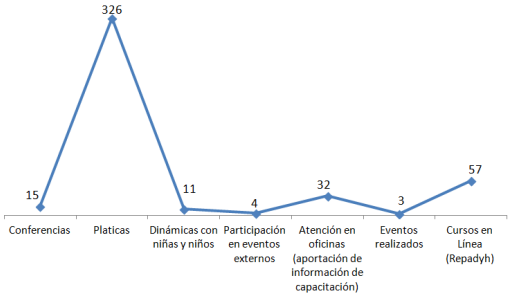

BENEFICIARIOS POR TIPO DE ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN

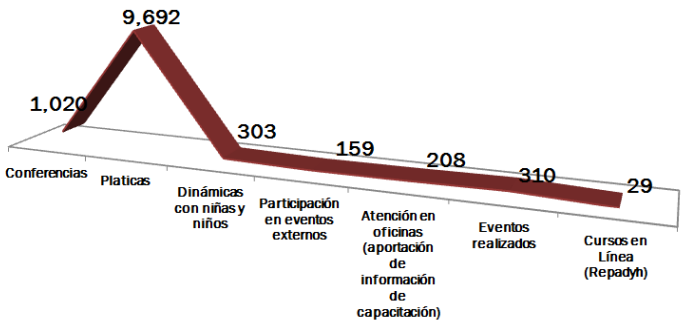

BENEFICIARIOS POR GRUPOS			
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
NIÑEZ	3,436	3,510	6,946
ADOLESCENTES	429	663	1,092
JÓVENES	476	423	899

ADULTOS	1,079	506	1,585
SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	43	60	103
JORNALEROS AGRÍCOLAS	50	78	128
SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES	80	329	409
SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES	272	56	328
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	80	151	231

Distribución según el género de los beneficiarios en las diversas actividades de promoción:

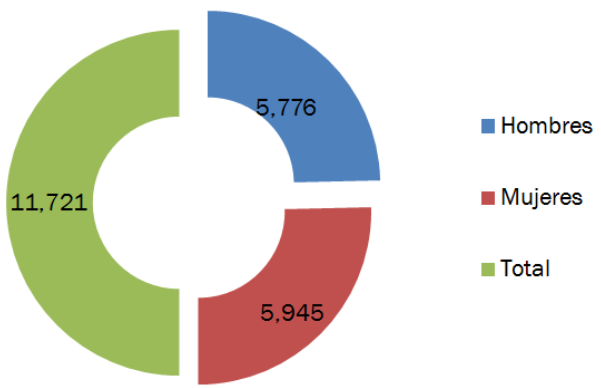

PROGRAMAS IMPARTIDOS

Nadie te puede hacer sentir inferior sin tu consentimiento

Eleanor Roosevelt

Bullying

En Sinaloa, en México y en más de 193 países se han reconocido los Derechos Humanos, el derecho a vivir libre de violencia escolar o Bullying, en Sinaloa y en todo México todas las autoridades están obligadas a respetar, garantizar, promover, proteger, conforme lolo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –CPEUM- (artículo 1º. párrafo 3ro.).

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa, autoridad de naturaleza constitucional, autónoma, de personalidad jurídica y patrimonio propio, comprometida con el respeto al ordenamiento jurídico mexicano (CPEUM, tratados internacionales, y demás leyes -art. 133).

La Secretaria Ejecutiva de la -CEDH-, con facultades para ello, (art. 4º. Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos) creó el programa Bullying o violencia escolar, a fin promover una cultura de respeto al derecho a vivir libre de violencia escolar, prevenir, disminuir, erradicar y abatir la violencia escolar en perjuicio de la infancia y adolescencia.

La infancia (de 0 a 11 años) etapa decisiva, vulnerable, momento fundamental para recibir amor de los integrantes de la familia, determinante para el desarrollo de la seguridad y la autoestima de la niñez que más tarde serán los adolescentes (de 12 a 17 años), estos en un futuro personas adultas en el Estado de Sinaloa. Todos y cada uno de ellos de importancia para la CEDH en Sinaloa.

El programa de promoción y divulgación "Bullying o violencia escolar" llevado a gran parte del territorio sinaloense en coordinacióncon las autoridades estatales, municipales, favorecer a la infancia y la adolescencia.

En el presente año se realizaron las siguientes actividades:

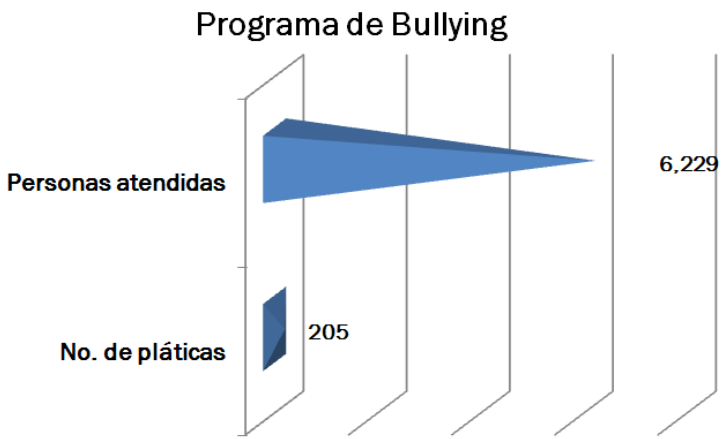

El contenido del programa en términos generales se promueven los Derechos Humanos, los deberes, las obligaciones de las autoridades escolares, las instituciones que colaboran en el Esta-

do a fin de abatir y erradicar el fenómeno de la violencia escolar.

El programa Bullying o violencia escolar, creado en modo preventivo, tal como para abatir y poner alto a la violencia escolar, desarrollado por capacitadores en pláticas, apoyados con recursos didácticos de aprendizaje; dinámicas, juegos, recursos tecnológicos, reproducción de videos, cortometrajes, PowerPoint.

Se ha implementado en gran parte del Estado de Sinaloa (Angostura, Navolato, Los Mochis, entre otros lugares), mostrando a continuación los municipios y personas beneficiadas en este programa:

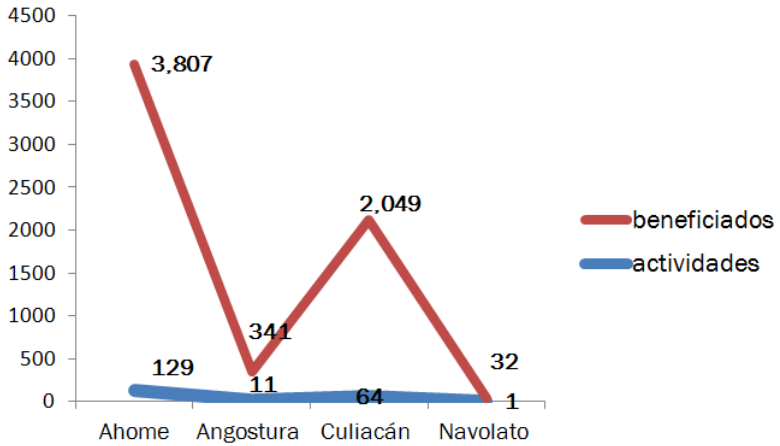

El programa informa respecto ala importancia de generar una cultura de denuncia, de queja respecto a los agresores de la violencia escolar, de solidaridad, de convivencia armónica escolar, de conocimiento en Derechos Humanos.

Sensibiliza respecto a los Derechos Humanos, obligaciones y de-

beres humanos en el espacio escolar, recordar las funciones de las instituciones del Estado, no gubernamentales, como las organizaciones de la sociedad civil, la misma Comisión Estatal de los Derechos Humanos, personas ante las cuales acudir en situaciones de posible riesgo o riesgo de cualquier tipo de violencia escolar.

Hace hincapié en el rechazo a todo acto u omisión relacionado con la violencia, el fin poner alto a la violencia escolar en todas sus formas, física, verbal, sexual, ciberbullying, sexting, psicológica, todas.

Fomenta, promueve las acciones de solidaridad, del rechazo y denuncia de la violencia escolar, que el programa vaya más allá del aula, llegue a la familia del niño, niña, adolescente quién se informó.

El contenido del programa busca ser transmitido más allá del aula, esto es,sea conocimiento de la familia, cuya expectativa es este programa sea conocimiento de todos y para todos a favor del respeto a la vida digna de toda aquella persona en territorio de Sinaloa en el centro escolar.

Sin distinción, de su nacionalidad, nacimiento, raza, sexo, origen étnico, entre otras diferencias, tan sólo por ser persona, tener garantizado el derecho a vivir libre de violencia todo niño, niña, adolescente en cualquier espacio escolar.

ACTIVIDADES POR MES

	Pláticas	Instituciones visitadas	Beneficiarios
Enero	25	3 Preescolares	698
Marzo	8	1 primaria	234
Mayo	12	2 escuelas primarias y 1 secundaria	295
Junio	21	4 escuelas primarias y 1 secundaria	522
Julio	23	1 preescolar y 1 campamento	407
Agosto	8	2 preescolares	225
Septiembre	26	2 escuelas primarias y 2 preparatorias	987
Octubre	38	4 escuelas primarias	1,172
Noviembre	23	2 escuelas primarias y 1 secundaria	858
Diciembre	21	1 escuela primaria y 1 preparatoria	831
Total	205	28 instituciones educativas y 1 campamento	6,229

BENEFICIARIOS POR GRUPOS:

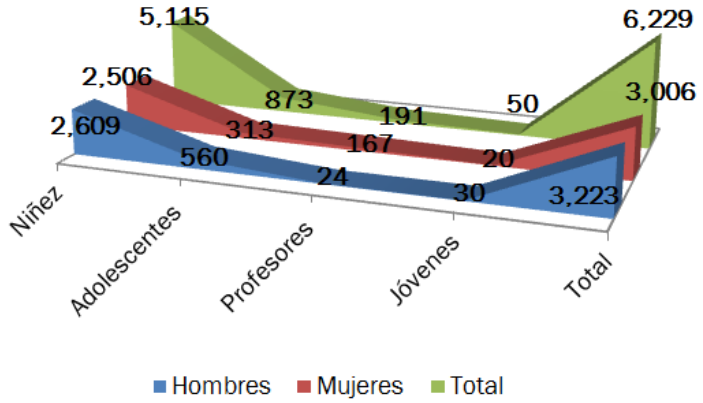

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS EN EL PROGRAMA DE BULLYING POR GÉNERO:

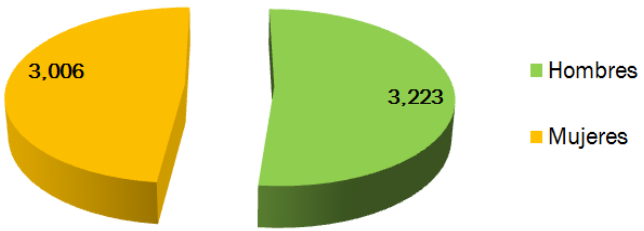

En el período que se informa acudimos a 28 instituciones educativas y un campamento de verano, de las cuales se visitaban en más de una ocasión como se muestra a continuación:

Institución visitada	No. de actividades realizadas	Beneficiarios
Preescolar “Rubén Rosas Solís”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 07/01/2015	2	58 alumnos 2 profesores
Preescolar “Rubén Rosas Solís”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 08/01/2015	2	57 alumnos 2 profesores
Preescolar “Rubén Rosas Solís”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 09/01/2015	2	56 alumnos 2 Profesores
Preescolar “Rubén Rosas Solís”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 12/01/2015	2	56 alumnos 2 Profesores
Preescolar “Francisco Galindo Soler”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 13/01/2015	2	54 alumnos 2 Profesores
Preescolar “Francisco Galindo Soler”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 14/01/2015	2	57 alumnos 2 Profesores
Preescolar “Francisco Galindo Soler”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 15/01/2015	2	58 alumnos 2 Profesores

Preescolar “Francisco Galindo Soler”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 16/01/2015	1	29 alumnos 1 profesor
Preescolar “Juan de Dios Batiz”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/01/2015	2	55 alumnos 2 Profesores
Preescolar “Juan de Dios Batiz”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/01/2015	2	53 alumnos 2 Profesores
Preescolar “Juan de Dios Batiz”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 21/01/2015	2	38 alumnos 2 Profesores
Preescolar “Juan de Dios Batiz”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 22/01/2015	2	59 alumnos 2 Profesores
Preescolar “Juan de Dios Batiz”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 23/01/2015	2	43 alumnos 2 Profesores
Colegio Valladolid, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 09/03/2015	2	69 alumnos 2 Profesores
Colegio Valladolid, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 10/03/2015	2	52 alumnos 2 Profesores
Colegio Valladolid, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 11/03/2015	2	53 alumnos 2 Profesores
Colegio Valladolid, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 12/03/2015	2	52 alumnos 2 Profesores

Escuela Primaria UNESCO, Navolato, Sinaloa, 07/05/2015	1	30 alumnos 2 profesores
Escuela Secundaria Matutina Instituto Bilingüe Ovidio Decroly A.C., Culiacán, Sinaloa, 19/05/2015	3	106 alumnos
Colegio Inglés de Durango campus Culiacán, nivel primaria, 20/05/2015	4	80 alumnos 4 profesores
Colegio Inglés de Durango campus Culiacán, nivel secundaria, 21/05/2015	4	73 alumnos
Escuela Primaria “Josefa Ortiz de Domínguez”, La Palma, Angostura, Sinaloa, 17/06/2015	5	126 alumnos
Escuela Primaria “Melquiades Camacho”, La Esperanza, Angostura, Sinaloa, 17/06/2015	5	163 alumnos 5 Profesores
Escuela Primaria Rural “José María Morelos”, La Primavera, Angostura, Sinaloa, 17/06/2015	1	45 alumnos 2 profesores
Escuela primaria del Instituto Renovación Educativa A.C., Culiacán, Sinaloa, 19/06/2015	4	83 alumnos 7 profesores
• Escuela secundaria del “Colegio Inglés de Durango A.C.”, Culiacán, Sinaloa, 22/06/2015	2	35 alumnos 2 Profesores

Escuela secundaria del “Colegio Inglés de Durango A.C.”, Culiacán, Sinaloa, 24/06/2015	4	52 alumnos 2 Profesores
Asistentes al campamento organizado por el oratorio salesiano Don Bosco, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 6 al 31 de julio de 2015.	20	320 alumnos
Jardín de Niños “María del Rosario Elenes Martínez”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 01/07/2015	3	81 alumnos 6 profesores
Jardín de Niños “Naciones Unidas, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 25/08/2015	2	53 alumnos 4 profesores
Jardín de Niños “Naciones Unidas”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 26/08/2015	2	54 alumnos 4 profesores
Jardín de Niños “Naciones Unidas”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 27/08/2015	2	54 alumnos 4 Profesores
Jardín de Niños “Naciones Unidas”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 28/08/2015	1	27 alumnos 2 profesores
Jardín de Niños “Rosaura Zapata”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 31/08/2015	1	21 alumnos 2 profesores

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa Plantel III, Culiacán, Sinaloa, 02/09/2015 (turno matutino)	4	160 alumnos
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa Plantel III, Culiacán, Sinaloa, 04/09/2015 (turno matutino)	3	115 alumnos
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa Plantel III, Culiacán, Sinaloa, 08/09/2015 (turno vespertino)	5	195 alumnos 2 profesores
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa Plantel III, Culiacán, Sinaloa, 09/09/2015 (turno vespertino)	1	41 alumnos
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa Plantel III, Culiacán, Sinaloa, 10/09/2015 (turno vespertino)	1	40 alumnos
Escuela primaria “Raúl Cervantes Ahumada”, turno vespertino, Culiacán, Sinaloa, 21/09/2015	3	100 alumnos 5 profesores

Escuela primaria “Raúl Cervantes Ahumada”, turno vespertino, Culiacán, Sinaloa, 22/09/2015	1	25 alumnos
Escuela primaria “Raúl Cervantes Ahumada”, turno vespertino, Culiacán, Sinaloa, 23/09/2015	2	80 alumnos 3 profesores
Escuela primaria “Raúl Cervantes Ahumada”, turno vespertino, Culiacán, Sinaloa, 24/09/2015	1	34 alumnos 3 profesores
Escuela primaria “República de Cuba”, turno vespertino, Culiacán, Sinaloa, 29/09/2015	2	70 alumnos
Escuela primaria “República de Cuba”, turno vespertino, Culiacán, Sinaloa, 30/09/2015	3	111 alumnos 3 profesores
Escuela Primaria “República de Cuba”, Culiacán, Sinaloa, 01/10/2015	3	103 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “María Elena Vizconde”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 02/10/2015	2	52 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Rigoberto Beltrán”, Culiacán, Sinaloa, 02/10/2015	3	101 alumnos 3 profesores

Escuela Primaria “María Elena Vizconde”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 05/10/2015	2	51 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Rigoberto Beltrán”, Culiacán, Sinaloa, 06/10/2015	3	88 alumnos
Escuela Primaria “María Elena Vizconde”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 06/10/2015	2	55 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Rigoberto Beltrán Domínguez”, Culiacán, Sinaloa, 15/10/2015	3	88 alumnos 3 profesores
Escuela Primaria “María Elena Vizconde”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 07/10/2015	2	40 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “María Elena Vizconde, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 08/10/2015	2	47 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “María Elena Vizconde”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 09/10/2015	2	53 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “María Elena Vizconde”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 12/10/2015	2	64 alumnos 2 profesores

Escuela Primaria “Manuel Ávila Camacho”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 20/10/2015	2	70 alumnos 4 profesores
Escuela Primaria “Manuel Ávila Camacho”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 21/10/2015	2	58 alumnos 4 profesores
Escuela Primaria “Manuel Ávila Camacho”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 22/10/2015	2	59 alumnos 4 profesores
Escuela Primaria “Manuel Ávila Camacho”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 23/10/2015	2	58 alumnos 4 profesores
Escuela Primaria “Manuel Ávila Camacho”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 26/10/2015	2	75 alumnos 4 profesores
Escuela Primaria” Manuel Ávila Camacho”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 27/10/2015	2	64 alumnos 4 profesores
Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 03/11/2015	2	39 alumnos 4 profesores
Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 04/11/2015	2	43 alumnos 4 profesores

Escuela Primaria “Adolfo López Mateos”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 05/11/2015	1	27 alumnos 2 profesores
Escuela Secundaria Técnica No.72, Culiacán, Sinaloa, 11/11/2015	1	40 alumnos 3 profesores
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 17/11/2015	2	93 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 18/11/2015	2	70 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 19/11/2015	2	79 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 23/11/2015	2	85 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 24/11/2015	2	86 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 25/11/2015	2	92 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 26/11/2015	2	98 alumnos 2 profesores

Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 27/11/2015	1	45 alumnos 1 profesor
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 30/11/2015	2	30 alumnos 3 profesores
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 01/12/2015	2	32 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 02/12/2015	2	41 alumnos 2 profesores
Centro de Estudios de Bachillerato de Culiacán, Culiacán, Sinaloa, 07/12/2015	2	89 alumnos 1 profesor
• Escuela Primaria General “Antonio Rosales”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 07/12/2015	2	89 alumnos 2 profesores
• Escuela Primaria General “Antonio Rosales”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 08/12/2015	2	87 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria General “Antonio Rosales”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 09/12/2015	2	83alumnos 2 profesores
Escuela Primaria General “Antonio Rosales”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 10/12/2015	2	87 alumnos 2 profesores

Centro de Estudios de Bachillerato de Culiacán, Culiacán, Sinaloa, 10/12/2015	2	96 alumnos 1 profesor
Escuela Primaria General “Antonio Rosales”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 11/12/2015	2	89 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria General “Antonio Rosales”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 14/12/2015	2	79 alumnos 2 profesores
Escuela Primaria General “Antonio Rosales”, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 15/12/2015	1	40 alumnos 1 profesor

Ahora bien de las 29 instituciones visitadas en el programa de bullying a continuación observaremos en la gráfica siguiente la clasificación por nivel educativo:

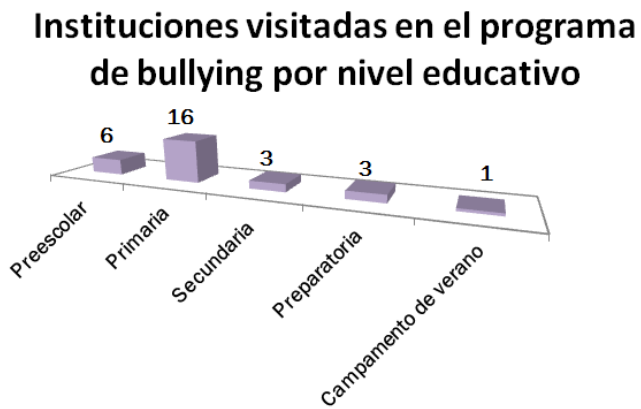

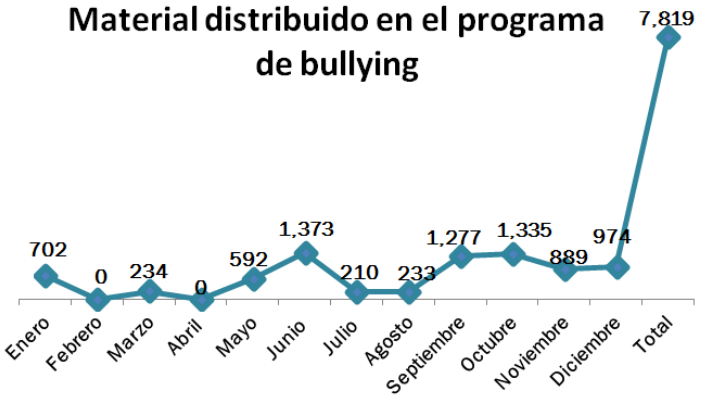
Material distribuido en el programa de bullying
702
0
234
0
592
1,373
210
233
1,277
1,335
889
974
7,819
Enero
Febrero
Marzo
Abril
Mayo
Junio
Julio
Agosto
Septiembre
Octubre
Noviembre
Diciembre
Total

REGLAMENTO DEL AULA DE MEDIOS
PROHIBIDO

CAPACITACIÓN A SERVIDORES PUBLICOS.

En esta trayectoria del año 2015 para la CEDH Sinaloa ha sido importante el promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios en materia de derechos humanos con esquemas preventivos que garanticen una mejor actuación de los servidores públicos con lineamientos que fomenten la aplicación de principios éticos en las actividades de la función pública que brinden a las personas la certeza de que cuentan con instituciones que garantizan el respeto a la sociedad. Y en aras de prevenir violaciones

a los derechos humanos, ha sido importante brindar a los servidores públicos estatales, municipales y federales en nuestro estado de Sinaloa la difusión y respeto de los derechos humanos con sentido y contenido por este reconocimiento a través de la capacitación con un enfoque transversal de derechos humanos y con apego a la cultura de la legalidad.

En el periodo que se informa de las 448 actividades de capacitación se brindaron 11dirigidas específicamente a servidores públicos, mismo que se muestra a continuación:

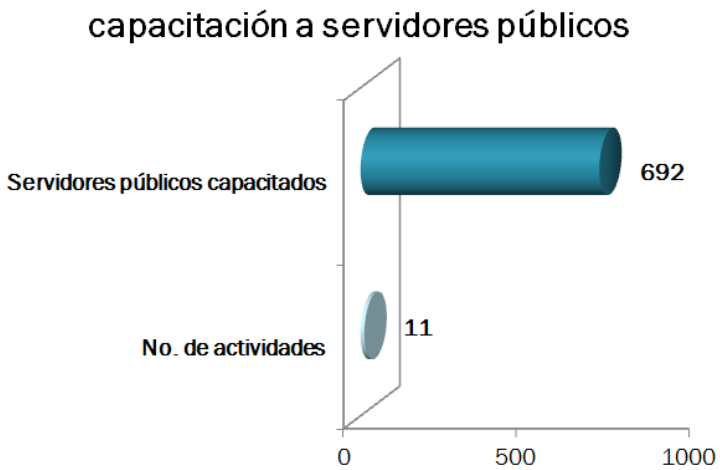

En total atendimos a 692 servidores públicos de los tres niveles de gobier-

no de los cuales fueron por género los siguientes:

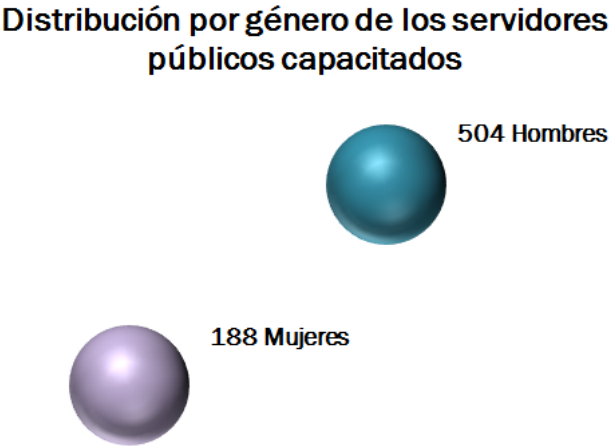

Esta difusión en materia de derechos humanos a los servidores públicos ha sido el tratar de normar los valores de ellos mismos en beneficio y garantía a la sociedad, con un adecuado cumplimiento a los principios que rigen la gestión gubernamental con elfin de asegurar y brindar a la población sinaloense certidumbre en lo que respecta a las funciones públicas y fortalecer la calidad de sus servicios, generar un cambio en la forma de pensar y actitud del servidor público hacia un correcto espíritu de servicio que preste en beneficio de la sociedad generando mayor confianza e ilustrando principios y valores éticos en su desempeño, asumiendo con toda responsabilidad, honestidad y diligencia las funciones inherentes a su cargo.

El servidor público es el representante primordial e indispensable para atender de mejor forma las demandas sociales, debe consolidar un régimen de valores morales y normas que dignifiquen la gestión gubernamental apegada a principios que salvaguarden el respeto y la protección de los derechos humanos; por lo cual implica el reconocimiento, protección y garantía de tales exigencias por parte del Gobierno de esta Entidad en su proceder cotidiano, a fin de preservar el Estado de Derecho y con el fin de establecer un ambiente cada vez más favorable a la construcción de plena vigencia en materia de derechos humanos.

En apego a la ley, uno de los grandes retos de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos Sinaloa es desarrollar habilidades de comunicación para brindar capacitación directa a los servidores públicos, abordando temas novedosos para su actuar diario, tales como “Los derechos humanos en México”, “El control ex oficio de la convencionalidad”, “El derecho internacional humanitario”, “Derechos humanos y seguridad Pública” y la “Responsabilidad de los servidores públicos” a través de conferencias, pláticas, y capacitaciones diversas que se han podido hacer llegar con la información adecuada y la sensibilización debida.

Como referente principal, la CEDH Sinaloa atiende de manera continua

solicitudes de capacitación para servidores públicos y al mismo tiempo promueve este tipo de capacitaciones para abrir espacios a la cultura con respeto a los mismos.

Modalidad	Fecha	Tema	Dirigido	Asistentes
Plática	21/01/2015	Derechos Humanos	Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social de Salvador Alvarado.	76
Plática	29/01/2015	Derechos Humanos	Personal adscrito al Instituto Municipal del Deporte, Ahome, Sinaloa	58

Plática	30/01/2015	Derechos Humanos	Personal adscrito al Instituto Municipal del Deporte, Ahome, Sinaloa	42
Conferencia	17/02/2015	Los Derechos Humanos en México	Personal del 42 batallón de infantería de Salvador Alvarado.	200
Evento	18/03/2015	El derecho al medio ambiente desde el bloque de convencionalidad	Servidores Públicos de los tres niveles de gobierno	45
Conferencia	24/03/2015	Derechos de las Mujeres	Personal docente y administrativo de la Universidad de Occidente campus Guasave.	20

Conferencia	28/04/2015	El derecho al acceso a la salud	Profesores en coordinación con SavetheChildren.	11
Conferencia	07/05/2015	Los Derechos humanos en México	Personal de la Comisión Federal de Electricidad de Culiacán.	20
Conferencia	07/08/2015	El derecho internacional humanitario	Personal de la octava zona militar de Mazatlán.	100
Conferencia	03/11/2015	Derechos Humanos y Seguridad Pública	Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de Mazatlán.	40
Conferencia	07/11/2015	Responsabilidad de los Servidores Públicos	Personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Escuinapa.	80

Enseguida se desglosaran las actividades implementadas a servidores públicos por niveles:

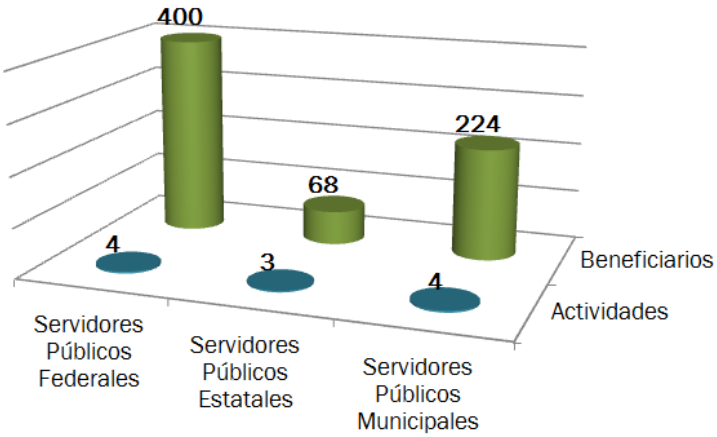

Como se aprecia en el cuadro anterior, de los 692 servidores públicos capacitados durante el año 2015, se clasifican por género de la siguiente manera:

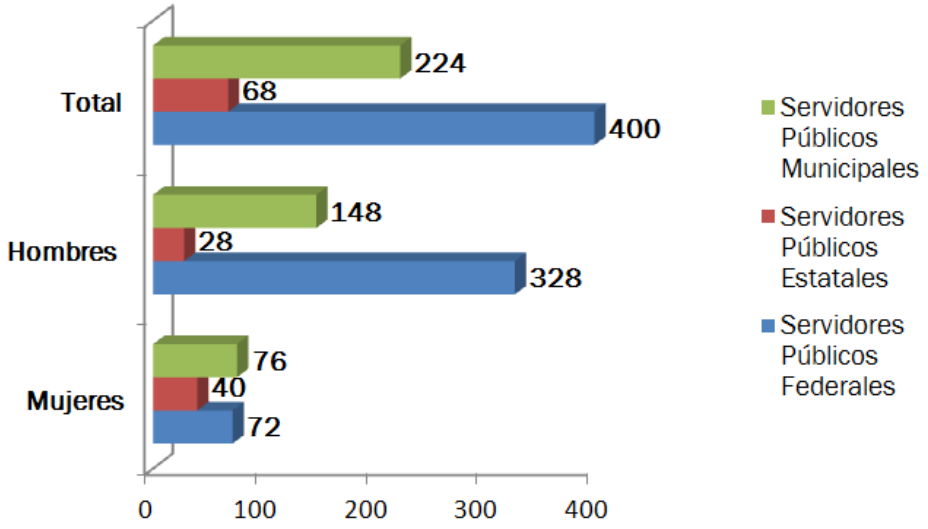
Total
Hombres
Mujeres
224
68
400
148
28
328
76
40
72
0
100
200
300
400
Servidores Públicos Municipales
Servidores Públicos Estatales
Servidores Públicos Federales

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, una de las funciones principales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el año que se informa este organismo realizo la difusión mediante la entrega de materiales impresos como dípticos, trípticos, folletos, libros, y revistas además de materialdidáctico para niños como pulseras, plumas, juego de memorias etc., los cuales contribuyen al conocimiento de los derechos humanos.

El tema principal como derecho a defender los derechos humanos es a

través de la difusión de los Derechos Humanos, obligaciones, valores mediante información tanto escrita como verbal a través de la prensa tanto escrita como radiofónica, para que las personas tengan información y estén en aptitud de hacer valer sus derechos denunciando o quejándose de los servidores públicos que nos prohíben, quitan, limitan restringen o vulneran los derechos humanos sea por acciones u omisiones que estos realicen o dejen de hacer.

Asimismo, como parte de las acciones de divulgación de los derechos humanos se difundieron diversas actividades de comunicación en medios masivos, como boletines electrónicos, la transmisión de promocionales en radio y ediciones periodísticas.

Creo que el fomentar la denuncia o queja estamos haciendo un trabajo digno que deje en las personas seguridad social, para la salvaguarda de sus derechos ante las instancias correspondientes que principalmente es ante las contralorías internas de las dependencias o en su caso ante los jefes inmediatos de los servidores públicos en primer nivel.

La tolerancia, discriminación, vulnerabilidad, la exclusión, la marginación, derecho a la diferencia todos como derecho humano, que viven junto con la libertad de expresión, opinión y derecho hacer oído conminado con el derecho al respeto de las ideas, creencias de los demás cuando son dif-

erentes o contrarias respetando el pluralismo cultural que tenemos como mexicanos se logra a través de este medio de difusión con materiales impresos.

De igual manera, este tipo de difusión nos permite llegar a muchas personas que es difícil agrupar a través de una de nuestras actividades de capacitación, ya sea por la falta de tiempo de las personas o por las diversas actividades que muchas veces consumen nuestro tiempo. Así, cuando tenemos la oportunidad de interactuar con las personas, les pedimos que nos apoyen en hacer llegar un folleto a las personas que se encuentran en su comunidad, colonia, etc., Asi mismo contamos con el apoyo de los organismos de la sociedad civil organizada a los cuales se los dona material de difusión para su reparto, todo ello con la finalidad de que conozcan un poco más de los servicios que ofrece este organismo y tengan en sus manos información precisa sobre algún tema de derechos humanos, así como los teléfonos y dirección para cualquier problema que enfrenten.

Aunado a lo anterior, se tiene una cooperación y coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual de manera constante nos remite material de difusión con temas específicos como el (sistema braille) el cual es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para personas ciegas y así podamos llegar a todas las personas con información específi-

ca sobre derechos humanos.

Con la misma finalidad de evitar estereotipos o prejuicios, los medios de información que utilizamos son diversos ósea la forma de llegar con información con los niños es diferentes a la forma de llegar a los jóvenes y adultos mayores, esta diversidad nos permite interactuar con las personas llegando a dejar información como videos y comentamos con diapositivas constructivas despertando el interés por preguntar y cuestionar interactuando dejando una información aprovechable y benéfica en las personas.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos hasta el año que se informa cuenta con el siguiente material para su distribución:

Derechos Humanos	Tríptico
¿Qué es la CEDH?	Tríptico
Derechos Humanos de la Mujer	Tríptico
Los Derechos y Deberes de los Niños	Tríptico
Derechos Humanos de los Jóvenes	Tríptico
Derechos Humanos de los Adultos Mayores	Tríptico
Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad	Tríptico
Derechos Humanos de los Jornaleros Agrícolas	Tríptico

Programa de Atención a Víctimas del delito	Tríptico
Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el Estado de Sinaloa	Tríptico
Bullying O Violencia Escolar	Tríptico
Conoce los derechos de un detenido	Tríptico
No a la tortura y tratos crueles	Tríptico
Derecho a la alimentación	Tríptico
Derecho a la salud	Cuadernillo de actividades
Pulseras	souvenir
Plumas	souvenir

MATERIAL DE DIFUSIÓN

A efecto de dar a conocer a la población sinaloense los derechos humanos, en el periodo que se informa se realizó la distribución de material de difusión sobre derechos humanos, involucrando trípticos, dípticos, cuadernillos, cartillas, folleto, con temas como los derechos humanos, derechos de los niños, entre otros, material tanto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos como de la Comisión Nacional de los derechos humanos, el cual en la grafica siguiente se muestra la cantidad de material repartido en dicho período:

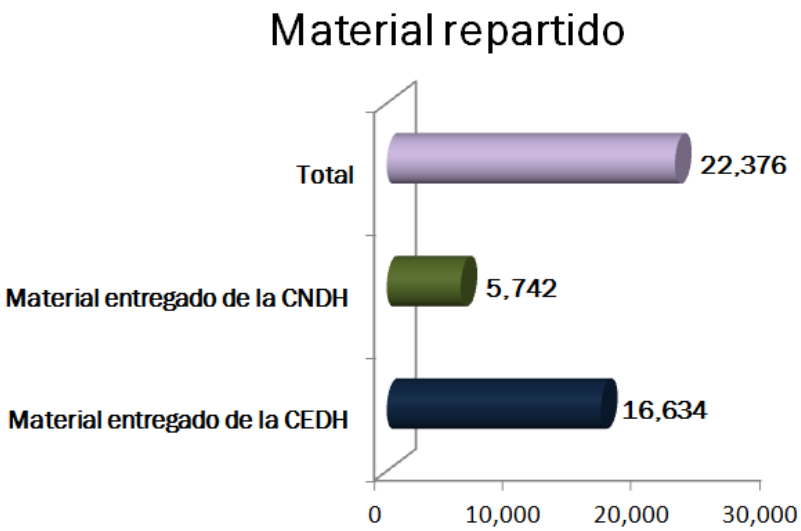

Además como se mencionó anteriormente existe la colaboración de la Comisión Nacional de los derechos humanos la cual año con año nos dona material para su distribución lo cual en el año que se informa nos mando el siguiente material:

Tipo de material	Ejemplares
Folleto: “Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños Promotores” Cuarto a Sexto de Primaria	1,800
Tríptico “Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez”	3,000
Juego de mesa “Memoria” Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños	1,920
Cuadernillo “Derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento”	3,000
Cuadernillo “El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”	4,800
Cuadernillo “El derecho humano al agua potable y saneamiento”	4,800
Folleto: La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo	100
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	100
Tríptico: “Derecho de las víctimas de trata de personas”	40
Volante: “Programa contigo a casa”	**250**
	19,810

Este material se entregan a todas las personas que acuden a las instalaciones de cualquiera de nuestras oficinas, así como a las instituciones y a las personas que son beneficiadas con nuestras actividades de promoción en materia de derechos humanos, así como a los organismos de la sociedad civil y cualquier persona que no los solicite.

Como pudimos observar, en el año que se informa se repartieron un total de 22,376 materiales para difundir los derechos humanos, ahora bien en la siguiente grafica se mostrara el material repartido en cada municipio:

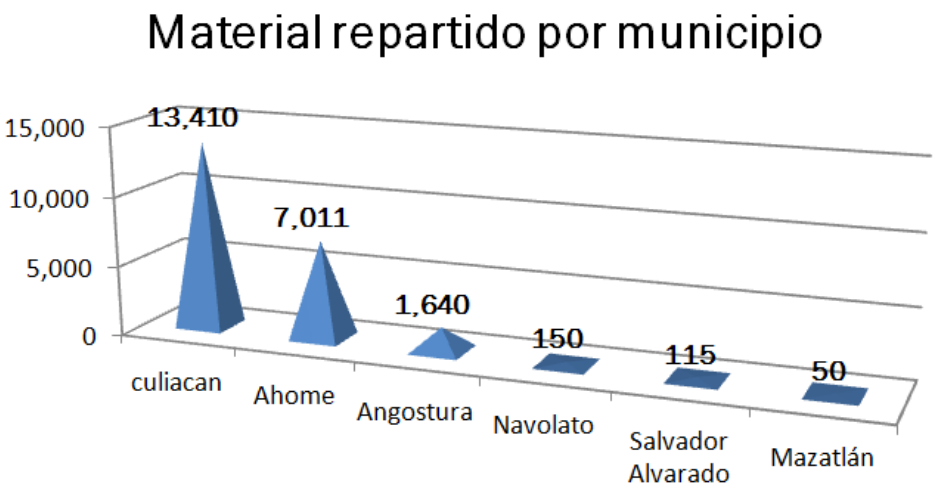

Ahora bien del material repartido por municipio en la siguiente tabla se detallara por tema y por institución:

CULIACÁN	9,060 4,350	CEDH CNDH
Tríptico "¿Qué es la CEDH?"	695	CEDH
Tríptico "Derechos Humanos"	1,597	CEDH
Tríptico "Mujer"	288	CEDH
Tríptico "Derechos humanos de los jóvenes"	1,051	CEDH
Tríptico "Víctimas del delito"	2	CEDH

Tríptico “Conoce los derechos de un detenido”	385	CEDH
Tríptico “Niños y Niñas”	605	CEDH
Tríptico “Bullying”	466	CEDH
Tríptico “Jornalero(a) agrícola”	841	CEDH
Tríptico “Adultos mayores”	65	CEDH
Tríptico “No a la tortura y tratos crueles”	332	CEDH
Tríptico “Derecho a la Alimentación”	780	CEDH
Cuadernillo de actividades “Derecho a la salud”	925	CEDH
Tríptico “Red de atención integral a víctimas y ofendidos del poder y del delito en el Estado de Sinaloa”	30	CEDH
Plumas	728	CEDH
Tríptico “Derechos humanos de las personas con discapacidad”	270	CEDH
Tríptico “Vulnerabilidad”	2	CNDH
Tríptico “Qué es la violencia intrafamiliar y como contrarrestarla”	2	CNDH
Folleto “La Importancia de los Valores en la vida cotidiana”	110	CNDH
Tríptico “Unidad de atención a víctimas de secuestro”	30	CNDH
Tríptico “Guía de Derechos humanos para migrantes”	30	CNDH
Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	30	CNDH
Tríptico “Alienación parental”	30	CNDH
Tarjeta “Campaña Nacional un minuto de tu tiempo, seguridad en internet y redes sociales”	160	CNDH

Tríptico “Durante la detención también hay derechos”	30	CNDH
Díptico “Primeros auxilios psicológicos (Programa de atención a víctimas)	70	CNDH
Tarjetas de ciberbullying	60	CNDH
Tríptico “Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez	60	CNDH
Juego de mesa: memoria “Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños”	1,240	CNDH
Juego de mesa: Domino “campaña de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y los niños (niños promotores)	400	CNDH
Tríptico “El VIH/SIDA y los derechos humanos	50	CNDH
Tríptico: campaña nacional para promover diferentes masculinidades.	50	CNDH
Tríptico:“Derechos y deberes del paciente”	10	CNDH
Tríptico “Tolerancia un compromiso social”	30	CNDH
CD´S Musicales “por los derechos de las niñas y los niños”	113	CNDH
Carteles “Di no a la violencia escolar”	25	CNDH
Cartilla: El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar	210	CNDH
Cartilla: Mujeres, embarazo y VIH	50	CNDH
Cartilla: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su mecanismo de vigilancia	10	CNDH
Cartilla Nacional de derechos	50	CNDH
Cartilla: Las Mujeres, el VIH, el SIDA y los derechos humanos	10	CNDH
Cartilla “Los derechos humanos de las personas que viven con VIH-SIDA	40	CNDH
Cartilla Derechos y deberes de las personas	100	CNDH

Cartilla: Los derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA en reclusión	50	CNDH
Folleto: La CNDH y el SIDA. en números	10	CNDH
Folleto: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo	100	CNDH
Tríptico: trabajando por la niñez trabajadora	50	CNDH
Tríptico: como presentar una queja en materia de discapacidad	50	CNDH
Recomendación general No. 8 discriminación VIH/SIDA niños	50	CNDH
Tarjeta: Mi nombre es importante dirección y teléfono también.	100	CNDH
Sobres para la tarjeta “Mi nombre es importante dirección y teléfono también”	100	CNDH
Cuadernillo “El derechos humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar”	118	CNDH
Cuaderno: Las niñas y los niños conocemos el VIH/SIDA y los derechos humanos	10	CNDH
Tríptico “Carta de derechos de los pasajeros”	50	CNDH
Tríptico “Derechos de los adolescentes”	50	CNDH
Tríptico “Derechos sexuales de los jóvenes”	50	CNDH
Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	100	CNDH
Derechos de las Mujeres Indígenas “Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”	40	CNDH
Derechos Constitucionales “Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”	40	CNDH
Derechos de la Niñez Indígena “Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”	70	CNDH

Artículo 2 Constitucional “Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”	70	CNDH
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	50	CNDH
Convenio 169 de la IOT “Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”	70	CNDH
Tríptico “Los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes indígenas”	90	CNDH
Tríptico “Derechos humanos laborales”	30	CNDH

AHOME	**6,129** **882**	**CEDH** **CNDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	722	CEDH
Tríptico “Derechos humanos”	85	CEDH
Trípticos “Jornaleros Agrícolas”	136	CEDH
Tríptico “Derecho a la alimentación”	595	CEDH
Tríptico “Niñas y Niños”	330	CEDH
Tríptico “Conoces los derechos de un detenido”	40	CEDH
Tríptico “Bullying”	227	CEDH
Tríptico “Adulto Mayor”	100	CEDH
Tríptico “Red de atención Integral a víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el Estado de Sinaloa”	135	CEDH
Plumas	16	CEDH
Pulseras Infantiles	117	CEDH
Calendarios	14	CEDH
Cuadernillo de actividades “Derecho a la Salud”	3,612	CEDH
CD´S Musicales “Por los Derechos de las Niñas y los Niños”	226	CNDH

Juego de Mesa Memoramas “Los Derechos Humanos de de los Niños y las Niñas”	270	CNDH
Juego de mesa: Domino “campaña de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y los niños (niños promotores)	26	CNDH
Folleto “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”	40	CNDH
Tríptico “Primeros auxilios psicológicos. (programa de atención a víctimas)”	40	CNDH
Cuadernillo “cinco puntos para crear una sociedad incluyente”	40	CNDH
Folleto “La importancia de los valores en la vida cotidiana”	40	CNDH
Trípticos “Guía de derechos humanos de los migrantes”	40	CNDH
Tarjetas “Un minuto de tu tiempo”	40	CNDH
Trípticos “Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez”	40	CNDH
Cuadernillos “Niños Promotores”	40	CNDH
Recomendación general No. 5	10	CNDH
Recomendación general No. 6	10	CNDH
Recomendación general No. 10	20	CNDH

ANGOSTURA	**1,180** **460**	**CEDH** **CNDH**
Tríptico “Derechos Humanos”	16	CEDH
Tríptico “Mujer”	14	CEDH
Tríptico “Los derechos y deberes de los Niños”	350	CEDH
Cuadernillo de actividades “Derechos a la salud”	350	CEDH

Plumas	450	CEDH
Juego de Mesa Memoramas “Derechos de los Niños”	400	CNDH
CD´S Musicales “por los derechos de las niñas y los niños”	60	CNDH

NAVOLATO	**150**	**CEDH**
Tríptico “Jóvenes”	50	CEDH
Tríptico “Niñas y Niños”	50	CEDH
Tríptico “Jornaleros Agrícolas”	50	CEDH

SALVADOR ALVARADO	**115**	**CEDH**
Tríptico ¿Qué es la CEDH?	99	CEDH
Tríptico “Derechos Humanos”	16	CEDH

MAZATLÁN	**50**	**CNDH**
Folleto: Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley	50	CNDH

JÓVENE
Tus Derechos
son Nuestra Fuerza!

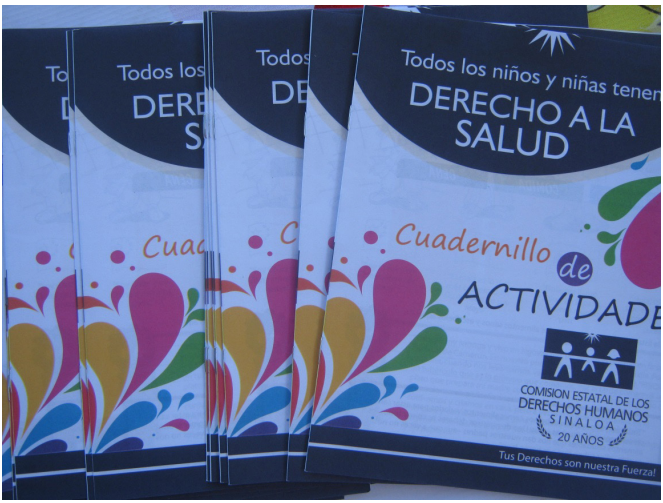
Todos los niños y niñas tener
DERECHO A LA
SALUD
Cuadernillo de
ACTIVIDADE
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA
20 AÑOS
Tus Derechos son nuestra Fuerza!

BOLETÍN ELECTRÓNICO

El conocimiento y el respeto de los derechos humanos es la base fundamental para promover una cultura que propicie el respeto mutuo y la salvaguarda de los mismos.

La educación puede brindar información, desarrollar conceptos, formar actitudes y valores y promover comportamientos y acciones que favorezcan la construcción de una cultura democrática y se expresen en un modo de convivencia basado en el reconocimiento mutuo de derechos y responsabilidades.

Es así, que la Comisión Estatal de los derechos humanos de Sinaloa desde el 2008 implemento esta herramienta de promoción, el cual es un instrumento de divulgación informativa con una edición electrónica digital de carácter semanal en su página webwww.cedhsinaloa.org.mx. Así mismo, se distribuye vía correo electrónico a todas aquellas personas que tienen el interés de recibir información con temas y fechas relevantes en materia de derechos humanos.

En él se incluye información relevante y novedosa sobre temas de derechos humanos, así como fechas trascendentales. Además todos sabemos que estamos en la era cibernética y que el acceso a internet es un derecho humano muy importante mediante el cual podemos estar informados y es un medio muy útil y efectivo.

En el período que se informa la CEDH elaboró un total 27 boletines electrónicos con temática diversa, y cuenta con un registro de más de 900 personas a las cuales cada semana se le envía el boletín electrónico.

A continuación se muestran los boletines elaborados en el año que se informa:

BOLETÍN ELECTRÓNICO CEDH
• Año VIII/No. 306 “Derecho a un proyecto de vida” 09/01/2015
• Año VIII/No. 307 “El valor de las personas: su dignidad”, 16/01/2015
• Año VII/No. 308 “Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto”, 23/01/2015
• Año VIII/No. 309 “Omisión de la autoridad en adoptar “medidas de protección” para menores de edad, 30/01/2015
• Año VIII/No. 310 “Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Reforma a la Constitución en materia de derechos humanos 2011), 06/02/2015
• Año VIII/No. 311 “Deberes ante el derecho a la libertad de expresión”, 13/02/2015
• Año VII/No. 312 “Investigación Ex officio, 20/02/2015
• Año VIII/No. 313 ¿Qué es una detención arbitraria?, 27/02/2015
• Año VIII/No. 314 “8 de marzo: Día Internacional de la Mujer”, 06/03/2015
• Año VIII/No. 315 “Feminicidio u homicidio?, 13/03/2015
• Año VII/No. 316 “Discriminación en el acceso a la justicia”, 20/03/2015
• Año VIII/No. 317 “Derecho a la verdad” 27/03/2015
• Año VIII/No. 318 “Aislamiento Prolongado e Incomunicación”, 03/04/2015
• Año VIII/No. 319 “Acceso a los servicios de salud mí derecho y mi deber”, 10/04/2015
• Año VII/No. 320 “Violencia Obstétrica”, 17/04/2015
• Año VIII/No. 321 “¿Qué son los tratos crueles, inhumanos y degradantes?, 24/04/2015
• Año VIII/No. 322 “Exclusión de prueba obtenida mediante violación a los derechos humanos”, 01/05/2015
• Año VIII/No. 323 “Celebración del 70 aniversario del fin de la segunda guerra mundial”, 08/05/2015

• Año VII/No. 324 “Día Internacional de la Familia”, 15/05/2015
• Año VIII/No. 325“Día Internacional de la Diversidad Biológica”, 22/05/2015
• Año VIII/No. 326“Día Internacional del personal de paz de las Naciones Unidas (los cascos azules), 29/05/2015
• Año VIII/No. 327 “Día Mundial contra el trabajo infantil”, 12/06/2015
• Año VIII/No. 328 “Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura”, 19/06/2015
• Año VIII/No. 329 “Conciencia sobre el abuso y maltrato en la vejez”. 26/06/2015
• Año VIII/No. 330 “Desaparición Forzada”, 3/07/2015
• Año VIII – No. 331 “Nelson Mandela”, 01/10/2015
• Año VIII – No.332 “Violación al principio de legalidad y retro-actividad”, 02/10/2015

Como podemos observar en la tabla anterior desde el 2008 hasta la fecha se han publicado un total de 332 boletines electrónicos.

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 306 - 9 de enero de 2015

Derecho a un proyecto de vida

El asunto referido a la entidad del ser humano nos conduce a formular una interrogante que se debe despejar: ¿a qué nos referimos cuando aludimos a la noción “proyecto de vida”?

Sólo es posible concebir el proyecto de vida tratándose de un ser libre y temporal como es el ser humano. La libertad, en su vertiente subjetiva, es la capacidad de decisión del ser humano. Esta íntima decisión generada en el mundo de la subjetividad supone preferir una determinada opción entre un abanico de posibilidades existenciales que le ofrece el mundo. El ser humano, en cuanto libre es, por ello, un ser proyectivo. El ser humano vive proyectándose en el tiempo.:

El derecho, bien lo sabemos, ha sido creado por el ser humano como ineludible respuesta a su exigencia existencial de vivir en sociedad y, por consiguiente, el de contar con reglas de conducta, de obligatorio cumplimiento, que le permitan convivir en términos de justicia y paz para realizarse como persona. O, en otros términos, para intentar cumplir con su personal proyecto de vida. El ser humano, no lo podemos olvidar, es el creador, el protagonista y el destinatario del derecho. Es decir, su centro y su eje.

Para empezar un gran proyecto, hace falta valentía. Para terminar un gran Proyecto, hace falta Perseverancia.

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 307 - 16 de enero de 2015

El valor de las personas: su dignidad

¿Qué entendemos por dignidad?

El término dignidad significa algo que es valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, y no en función de otra cosa. La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo.

El hombre vale por lo que el mismo es, por su ser. lo que caracteriza al hombre es su persona. Su naturaleza racional y libre, por tanto con voluntad.

La dignidad de la persona se funda en ella misma, en su ser persona. De aquí nacen todos los derechos humanos y la igualdad en cuanto ser de hombre y mujer..

A lo largo de nuestra vida hemos escuchado sobre cuanto vales, sobre si somos más o menos que los otros, o bien el dicho popular de "tanto tienes tanto vales", sin embargo ¿realmente tenemos definido un valor cada uno?, o bien ¿es el mismo para todos?.

> La dignidad no consiste en nuestros honores sino en el reconocimiento de merecer lo que tenemos.
>
> Aristóteles

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 308 - 23 de enero de 2015

Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto

Todos los días y en especial cada 27 de enero es necesario conmemorar a las víctimas del Holocausto. La Asamblea General de las Naciones Unidas instó a los Estados Miembros a que desarrollen programas educativos, de investigación para las generaciones presentes y futuras respecto a las enseñanzas del Holocausto, con el objetivo de ayudar a prevenir actos de genocidio.

Fue en 2005 que las Naciones Unidas (entre ellas México) aprobaron el día internacional a fin de conmemorar a las víctimas del Holocausto, palabra que proviene del latín holocastum la cual significa matanza masiva, ese día pero de 1945 el ejército soviético liberó el mayor campo de exterminio nazi en Auschwitz Polonia.

El día internacional tiene como fin recordar el rechazo al genocidio, asesinato sistemático de millones de personas por discriminación de raza, por odio, intolerancia. Evitar se repitan hechos como los suscitados.

> *"Hay hombres que luchan un día y son buenos. Hay otros que luchan un año y son mejores. Hay quienes luchan muchos años, y son muy buenos. Pero los hay que luchan toda la vida: esos son los imprescindibles."*
>
> Bertolt Brecht

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 309 - 30 de enero de 2015

Omisión de la autoridad en adoptar "medidas de protección" para menores de edad

¿Quiénes son considerados menores de edad?

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Teniendo en cuenta que, como lo refiere la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento.

Ahora bien, con la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, se estable un principio muy importante en lo relativo a los menores de edad que es el principio del interés superior del menor, mismo que es el marco de actuación de todas las autoridades del Estado, lo cual en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que sean tomadas deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones el interés superior de la niñez. Es decir que cuando se presente en un caso diferentes interpretaciones, se tomará la que beneficie más este principio.

Los niños necesitan modelos más que críticos.

Joseph Joubert

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 310 - 06 de febrero de 2015

Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Reforma constitucional en materia de derechos humanos 2011)

A propósito del Aniversario número 98 de la Constitución Mexicana, el 10 de junio del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más significativas en materia de derechos humanos a esta Constitución, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Esta reforma trae consigo cambios muy importantes, puesto que viene a modificar el contexto y la aplicación de los derechos humanos. Uno de los puntos principales es que propicia la armonización de las normas nacionales con las normas internacionales.

Queremos la paz, pero la paz no puede ser nunca mera ausencia de violencia, sino que debe ser presencia y vigencia de la Constitución, sin coacciones, extorsiones ni amenazas.

Fernando Savater

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 311 - 13 de febrero de 2015

Deberes ante el derecho a la libertad de expresión

En nuestra comunidad todos gozamos de derechos lo cual implica su deber. Tenemos derecho a usar los medios de transporte y por ende nuestro deber seria tratar de mantenerlos en el mejor estado posible. Así pues tenemos el derecho a la libertad de expresión y nuestro deber seria ser veraz y objetivo.

La libertad de expresión es un derecho, señalado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. De ella deriva la libertad de imprenta también conocida como libertad de prensa.

La libertad de expresión va en conjunto con la libertad de prensa, con este derecho nosotros podemos transmitir información a través de los medios de comunicación sin que el estado intervenga en nuestras opiniones.

El derecho a la libertad de expresión es definido como un medio para difundir nuestras ideas.

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 312 - 20 de febrero de 2015

Investigación *Ex Officio*

El Estado no está obligado únicamente a abstenerse de violar derechos humanos, sino que debe adoptar medidas para prevenir estas violaciones, las leyes que adopta, implementa o las que tiene en su sistema jurídico deben tener el efecto útil., el cual consiste en que sus normas internas deben ser efectivas e implementarse para que su orden jurídico sea acorde con la Convención Americana de Derechos Humanos y sean reparados los daños ocasionados a las víctimas, el deber de prevención abarca todas las medidas tanto en lo administrativo, político y jurisdiccional, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos, que la violación a los mismos sean considerados hechos ilícitos y que generen reparación a las personas perjudicadas.

Es de importancia para quien desee alcanzar una certeza en su investigación, el saber dudar a tiempo.

Aristóteles

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 313 - 27 de febrero de 2015

¿Qué es una detención arbitraria?

No existe una definición clara de la detención arbitraria en el derecho internacional. Sin embargo, puede ser definida como aquella detención que es contraria a las disposiciones sobre derechos humanos de los principales instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos.

Una detención arbitraria o un arresto arbitrario incluye el arresto y/o detención de un individuo en un caso en donde no existe una probabilidad o evidencia que ese individuo cometió un crimen en contra un estatuto legal, o en donde no ha existido un debido proceso de ley apropiado. La detención es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria ordenada por una autoridad competente.

Muchos individuos quienes están arbitrariamente arrestados y detenidos sufren tortura física y/o psicológica durante su interrogación, tanto como castigo extrajudicial y otros abusos en las manos de quienes los detienen. Requisito indispensable de la detención ilegal, que el agente ha de obrar con dolo, es decir, saber que está cometiéndola y aun así realizarla.

Nadie puede ser detenido arbitrariamente

p1 ▸

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 314 - 06 de marzo de 2015

8 de marzo: Día Internacional de la Mujer

El día 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer. Este día se conmemora la lucha que durante siglos las mujeres han mantenido en todo el mundo para poder conseguir igualdad de género en todas sus formas por el simple hecho de ser persona.

La mujer que merece consideración por su "valía, dignidad y aprecio". La mujer un ser humano, una persona que habla, siente, reflexiona y actúa. "Es inteligente": Tiene las mismas necesidades básicas fisiológicas, de seguridad, sociales, de reconocimiento y de autorrealización personal, laboral y económico al igual que el hombre. Si bien su nacimiento es de género femenino, esta característica biológica del cuerpo no las convierte automáticamente mujeres, también se "aprende a serlo (Una mujer no nace, sino que se hace). y de la misma forma también el hombre.

No se nace mujer: se llega a serlo

Simone de Beauvoir

Día de la Mujer

p1 ▸

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 315 - 13 de marzo de 2015

¿Feminicidio u Homicidio?

El ser humano se caracteriza por tener dentro de su naturaleza mente, voluntad y emociones; de hecho sus decisiones y actitudes dependen de la sanidad o el equilibrio que haya en esos tres elementos que conforman su personalidad.

Dice el canon universal que desde el interior de cada persona salen las malas intenciones o pensamientos dañinos, el engaño, la envidia, la maledicencia, la soberbia, los homicidios, etcétera. Tan es así, que se ve al odio como una actitud homicida porque no se puede esperar que salga agua pura de una fuente que está contaminada.

Entonces, al hablar del feminicidio que se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, se puede decir que es un acto que se gesta en el interior de la persona que lo lleva a cabo.

Distingamos entre Feminicidio y Homicidio

¡Ni una muerta más!

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 316 - 20 de marzo de 2015

Discriminación en el acceso a la justicia

Para la Real Academia Española, la justicia se refiere a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece. El acceso a la justicia se considera un derecho humano ya que su fin es el garantizar la justicia para todas las personas sin importar, sexo, edad, condición social, religión y preferencia sexual.

El acceso a la justicia esta plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8 que relata lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". [1]

Mientras que su artículo 2 relata que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía". [2]

> Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía
>
> *Seneca*

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 317 - 27 de marzo de 2015

Derecho a la verdad

A lo largo de la historia han existido diversas formas de abuso de poder, así como diversas maneras de violentar derechos humanos, algunas han sido posible reparar el daño causado gracias a los organismos internacionales y nacionales defensores de los derechos humanos, otras sin embargo no se ha podido reparar dicho daño e incluso algunas otras de manera injusta para las víctimas y sus familiares, han sido los responsables de dichas violaciones sujetos de amnistía, y es entonces que surge la insatisfacción porque al aplicar una ley de amnistía a los responsables, no es posible continuar con la investigación y mucho menos es posible que se repare el daño o sancionen ya que eso se deja en el olvido y se cierra cualquier proceso se que esté llevando a cabo.

Entonces es ahí donde se deja a la víctima y sus familiares indefensos, insatisfechos, con sensación de injusticia, de falta de interés y es donde comienza una búsqueda para aclarar lo que sea que haya sucedido en el hecho violatorio, la cuestión de saber la verdad surge principalmente en casos de desapariciones forzadas, cuando no se sabe que paso con la víctima y no se tienen sus restos ni ningún dato de donde pueda estar, qué le sucedió, como fue que desapareció, en si todo sobre la forma en que desapareció y quien o quienes son los responsables y por lo tanto es un hecho en el cual el daño es continuado y está presente a través del tiempo mientras no se tengan datos precisos de su paradero.

> *La verdad es una antorcha que luce entre la niebla, sin disiparla.*
>
> *Claude Adrien Helvétius*

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 318 - 3 de abril de 2015

Aislamiento prolongado e incomunicación

El aislamiento solitario de toda persona, es una práctica que vulnera los Derechos Humanos –en adelante DH-, la integridad personal, física, mental, psicológica, en general atenta contra la dignidad, tal es la magnitud del daño, que se le ha comparado como una forma de tratamiento cruel e inhumano, de todo detenido, equiparable a la tortura.

Práctica utilizada en muchos países de las Américas, los lugares más usuales son las prisiones, al momento de las detenciones administrativas, o en las instituciones de salud mental o centros de inmigración. Tal práctica es rechazada en todas sus formas y modos por la Organización de las Naciones Unidas –en adelante ONU- y por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.. El Comité de Derechos Humanos de la ONU fundamenta el rechazo mediante Observación General Número 20, esto es, que todos los países miembros de la ONU, deberán erradicar el uso del aislamiento prolongado en todas circunstancias..

Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres.

Pitágoras

p1 ▸

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 319 - 10 de abril de 2015

Acceso a los servicios de salud mí derecho y mi deber:

Para poder llegar a tener algo hay que luchar por él, ese algo puede que sea fácil o difícil, en el caso de la seguridad social para las personas su obtención es algo difícil en el sentido generalizado ya que la historia nos demuestra como en las sociedades modernas se ha luchado por este derecho, nos remontamos a la era de la revolución industrial con la finalidad de hacer ver como la sociedad obrera en su caminar han sufrido accidentes en su persona.

En los años de 1760 a 1815 en Inglaterra nace el capitalismo acelerado y los empresarios sufren las consecuencias de brindar la seguridad social a sus obreros estos tiene que sufrir al tener que realizar acciones legales en contra de la falta de protección a la seguridad social o instituciones que se hicieran cargo de la salud del obrero, recordemos que la maquinaria desplazaba a colectivos de personas y los dejaba sin trabajo, entonces los empresarios incumplían con brindar ese derecho mínimo al trabajador.

La salud es la riqueza real y no piezas de oro y plata.

Mahatma Gandhi

p1 ▸

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 320 - 17 de abril de 2015

Violencia obstétrica

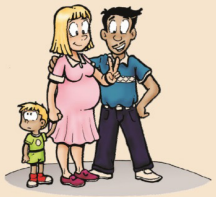

La violencia obstétrica es una forma de violencia de género y de violación a los derechos humanos, esta manifestación de la violencia de género contra las mujeres afecta como derecho a la salud, en igualdad y equidad de género y está vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos principalmente como derecho a la vida.

Violencia que es constante, aterradora y sistematizada, afecta a las mujeres en la etapa más vulnerable de su vida, padecen, sienten y manifiestan distintas formas discriminación, maltrato, amenazas y el no ser tomadas en cuenta como personas sobre todo si son primerizas y no se atreven a cuestionar al personal médico por miedo, inseguridad o falta de orientación como paciente; mujeres que trabajan, de bajos recursos económicos, mujeres indígenas y adolescentes son particularmente susceptibles a sufrir este tipo de violencia en los servicios públicos de salud o también privados. Qué se puede decir de la atención médica del personal en los partos las afuera de hospitales, en el suelo o en los baños de los centros de salud.

La violencia obstétrica es violencia social, sexual y de género

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 321 - 24 de abril de 2015

¿Qué son los tratos crueles, inhumanos y degradantes?

Los derechos humanos se basan en la dignidad de la persona, es así que los tratos crueles, inhumanos y degradantes son una violación a los derechos humanos.

Toda persona tiene derecho a no ser víctima de conductas que causen un detrimento o menoscabo a la integridad psicofísica. Este derecho ampara la integridad personal en toda su extensión tanto física, psíquica y moral.

El término de trato cruel, inhumano y degradante, o malos tratos, no es lo mismo que tortura. Existen ciertos elementos que los pueden distinguir. La tortura busca un propósito concreto, extraer confesiones o información incriminatoria, sumado al hecho de infligir sufrimiento o dolor en forma intencional. Mientras que los malos tratos como su nombre lo dice es causar un sufrimiento, dolor, sin un propósito concreto; solamente como un acto de preponderancia y de superioridad.

La tortura y los malos tratos son un índice de la incapacidad para Investigar de manera científica la comisión de hechos ilícitos.

Bernal Arellano/Ríos Estavillo

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 322 - 1 de mayo de 2015

Exclusión de prueba obtenida mediante violación a los derechos humanos

El debido proceso es un principio rector del Derecho Procesal y de la actividad jurisdiccional del Estado, abarcando - entre otros – el Derecho a la Defensa, el mismo que a su vez incluye el Derecho a la Prueba, entendido este último como el derecho de la defensa a presentar y actuar medios probatorios en el juicio y que los mismos son objetos de valoración por el juzgador..

La prueba tiene como finalidad de demostrar la existencia o inexistencia de un hecho afirmado por algunas de las partes y la prueba ilícita violenta los derechos humanos porque se está violentando la legalidad del proceso.

TEORIA DEL ARBOL ENVENENADO: si la fuente de la prueba (el "árbol") se corrompe, entonces cualquier cosa que se gana de él (el "fruto") también lo está.

Prueba ilícita

p1 ▸

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 323 - 8 de mayo de 2015

Celebración del 70 aniversario del fin de la Segunda Guerra Mundial

¿Qué motivó la 2da Guerra Mundial?

Fueron diversos los factores que desencadenaron el inicio y posterior desarrollo de la Segunda Guerra Mundial. Principalmente un profundo descontento por parte del gobierno Alemán (Adolf Hitler), originado este en la Primer Guerra Mundial. Ver perdido buena parte de su territorio y el pago de indemnizaciones en función de las reparaciones de guerra impuestas por el Tratado de Versalles en 1919 a Alemania fueron los motivos de ese resentimiento.

"Mañana muchos maldecirán mi nombre"

(Adolf Hitler, antes de su suicidio)

p1 ▸

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 324 - 15 de mayo de 2015

Día Internacional de la Familia

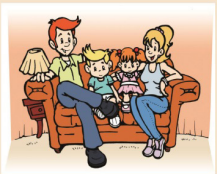

Universalmente, la familia es considerada aún como la unidad básica de la sociedad. Es uno de los vínculos afectivos más poderosos.

El Día Internacional de la Familia, se celebra todos los años el día 15 de mayo y fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/237 del 20 de septiembre de 1993, con el objetivo de aumentar el grado de concienciación acerca de los temas relacionados con la familia y fomentar los lazos familiares.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce y afirma la importancia de la familia como un lugar privilegiado para la educación. La familia es el lugar de crecimiento, donde encontramos protección y seguridad.

La familia como unidad puede hacerse vulnerable a la presión social, económica y política, por lo que se encuentra sumamente protegida por las leyes de los derechos humanos; reconociendo en primer término el derecho de cada ser humano a formar una familia, a la igualdad de derechos, a la maternidad y velando porque no se cometan abusos que violen estos principios.

> Una casa será fuerte e indestructible cuando esté sostenida por estas cuatro columnas: padre valiente, madre prudente, hijo obediente, hermano complaciente.
>
> *Confucio*

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 325 - 22 de mayo de 2015

Día Internacional de la Diversidad Biológica

¿Sabías qué?

El 22 de mayo es el día internacional de la diversidad biológica. Este día fue declarado en el año de 1994 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La diversidad biológica es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que conforma. La diversidad biológica que observamos hoy es el fruto de miles de millones de años de evolución, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual tanto dependemos.[1]

Diversidad biológica

> Una vez que una especie se extingue ninguna ley puede hacerla regresar: se ha marchado para siempre.
>
> Allen M. Solomon, ecólogo.

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 326 - 29 de mayo de 2015

Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas (los cascos azules)

¿Sabías qué?

El día 29 de mayo se celebra el día internacional de los cascos azules, que se refiere a los miembros de un ejército nacional que son enlistados y van a realizar operaciones por parte de la ONU en los países para obtener el mantenimiento de la paz.

La tarea de los cascos azules principalmente es proteger el personal y los bienes, mantener una estrecha cooperación con otras entidades militares en la zona de la misión y promover la estabilidad y la seguridad.[1]

Además, también se encargan de vigilar una frontera en litigio, vigilar y observar los procesos de paz después de un conflicto, ofrecer seguridad en una zona en conflicto, proteger a civiles, prestar ayuda al personal militar del país en forma de capacitación y ayudar a los ex combatientes en la aplicación de los acuerdos de paz que puedan haber firmado.[2]

A lo largo de muchos años de lucha y sacrificio, el icono del casco azul se ha ganado el lugar que le corresponde como símbolo de esperanza para millones de personas que viven en lugares asolados por la guerra.

Ban Ki-moon

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 327 - 12 de junio de 2015

Día mundial contra el trabajo infantil

¿Sabías qué?

Desde el año 2002, los días 12 de junio se celebra en todo el mundo el día mundial contra el trabajo infantil. El día fue declarado por parte de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) con el propósito de dar a conocer el alcance del problema y promover iniciativas para resolverlo, con la participación de los gobiernos, las empresas, los sindicatos, la sociedad civil, y todos y cada uno de nosotros..

Este tema ha cobrado mucha relevancia ya que en el mundo alrededor de 200 millones de niños se encuentran trabajando y se le están violando sus derechos humanos. La mayoría de los niños que se encuentran trabajando pertenecen a los grupos más vulnerables que son los pueblos indígenas, las personas de clase baja y las personas que viven más apartadas de las ciudades. Donde los principales factores que influyen para que los niños trabajen son la discriminación, la exclusión y la pobreza.

La niñez que trabaja, pierde mas de lo que gana.

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 328 - 19 de junio de 2015

Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura

Cada 26 de junio se celebra el Día Internacional en Apoyo de las víctimas de la Tortura, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, a través de la Asamblea General. Día en el cual se llevan a cabo actividades a fin de concientizar, sensibilizar, abatir, eliminar, sancionar, promover y reparar los daños a las víctimas de la Tortura, esto con una política pública, vivencial y humanista en todos los países, concederles el derecho a vivir vidas dignas.

La tortura causa dolores, sufrimientos físicos, mentales, con el fin de obtener información o confesión, de castigar por un acto que haya, o se sospeche ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando los dolores, sufrimientos sean ocasionados por funcionario público, otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por orden suya, con consentimiento o aprobación.

> Prohibir la tortura y otras penas crueles o degradantes no basta para erradicar estas prácticas aberrantes.
>
> Joaquín Pérez Villanueva y Tovar

p1 ▸

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 329 - 26 de junio de 2015

Conciencia sobre el abuso y maltrato en la Vejez

Sin duda el ser humano a progresado en cuanto a las investigaciones científicas y de medicina para mejorar la salud física y mental así como para evitar enfermedades, esto ha dado pauta para que se tenga una mayor esperanza de vida y en donde la población de adultos mayores será cada vez mayor, de acuerdo con las Naciones Unidas en el año 2014 la población adulta mayor de 60 años a nivel mundial era de 700 millones y para el año 2050 se estima que será 2000 millones esto significa un 20 por ciento, es por esto necesario prestar más atención a este grupo de población y ver cuáles son las necesidades que se deben cubrir para que puedan seguir formando parte de la población activa, siempre y cuando existan garantías adecuadas para ello.

Cabe señalar que no todo es bueno ya que para sentirse digno necesitamos ser personas que aportan algo a la sociedad ser personas respetadas que se les den las oportunidades igual que a los de su misma condición, pero ¿qué sucede cuando se comienzan a dar las jubilaciones? es como decirles que ya no pueden seguir aportando, que no son productivos, que su condición de adulto mayor ya no les permite ser útil a la sociedad y a su familia, se convierte en una carga para los demás.

> Nadie envejece sólo por vivir un número de años; la gente envejece al abandonar sus ideales; los años arrugan el rostro pero perder el entusiasmo arruga el alma.
>
> *Marco Tulio Cicerón*

p1 ▸

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 330 - 3 de julio de 2015

Desaparición forzada

Los derechos humanos se basan en la dignidad de la persona humana. Es así, que la desaparición forzada es considerada como una de las "más graves violaciones a los derechos fundamentales, ya que constituye un ultraje a la dignidad humana".[1]

Aunado a lo anterior, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas considera que este hecho constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Asimismo, constituye la negación más absoluta de los derechos humanos, pues ocasionan infinita zozobra a las víctimas, tienen consecuencias nefastas para las familias, tanto social como psicológicamente y causan estragos morales a las sociedades donde se producen".[2]

> La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad.

p1

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Tus derechos son nuestra fuerza!

Boletín electrónico

año VII - núm. 331 - 01 de octubre de 2015

Nelson Mandela

Político sudafricano que lideró los movimientos contra el apartheid y que, tras una larga lucha y 27 años de cárcel, presidió en 1994 el primer gobierno que ponía fin al régimen racista. El siglo XX dejó dos guerras mundiales, los campos de exterminio y el terror atómico, pero también grandes campeones de la lucha contra la injusticia, como Mahatma Ghandi o Martin Luther King. El último y más carismático de ellos fue Nelson Mandela.

Mandela renunciando a su derecho hereditario a ser jefe de una tribu xosa, Nelson se hizo abogado en 1942. En 1944 ingresó en el Congreso Nacional Africano, un movimiento de lucha contra la opresión de los negros sudafricanos.

Mandela fue uno de los líderes de la Liga de la Juventud del Congreso, que llegaría a constituir el grupo dominante del Congreso Nacional Africano, su ideología era un socialismo africano: nacionalista, antirracista y antiimperialista.

> No soy un santo. Al menos que para ti un santo sea un pecador que simplemente sigue esforzándose.
>
> *Nelson Mandela*

p1

Tus derechos son nuestra fuerza!

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Boletín electrónico

año VII - núm. 332 - 2 de octubre de 2015

Violación al Principio de legalidad y retro-actividad

Se conoce como principio de legalidad, a la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos, lo que se traduce también en que se busque la finalidad de la ley pero que esa argumentación que se tenga sobre el tema no salga del margen legal.

Un gobernante, de este modo, no puede actuar de manera contraria a lo establecido por la Constitución, que recopila las normas esenciales del Estado. De acuerdo al principio de legalidad, no alcanza con que el gobernante en cuestión haya sido elegido para ocupar su cargo por la votación popular ni que, al ganar una elección, haya sido investido como mandatario: todas sus medidas de gobierno deben ser sometidas a la ley, que no actué contrario a derecho porque sería ilegal su actuar digo lo anterior porque al interpretar la constitución puede dar cabida a que lo haga de manera que beneficie más a unos que a otros, en esta forma de argumentar puede fallar según su conveniencia y esto es erróneo, ya que trastoca el espíritu de la constitución o lo que esta pretende.

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

p1

EDICIÓN PERIODÍSTICA

El periódico es una fuente de información, en la cual se toman datos de las personas que emiten la información y se considera fidedigna.

Hay diferentes tipos de edición periodística, pero la Comisión Estatal de los Derechos Humanos hace uso de la edición común, que es obtener la información documental con datos de las personas, que están interesadas en que se publique algún artículo publicitario como nota periodística o hecho relevante en el ámbito de los derechos humanos, los valores y actividades

relacionadas con el bienestar de la sociedad, tanto de la niñez, juventud o adultos mayores.

Acercándonos a ti como edición periodística relativa a los derechos humanos, deberes obligaciones y valores, se pública de manera quincenal en el periódico el Sol de Mazatlán, llegando al lector que le interesa esa gaceta informativa y es buena esta información ya que de manera sintetizada, sobre estos derechos humanos y temas relativos se publican para que de manera directa y sin tanta información rebuscada llegue al lector, este lector o persona que se informa de estos datos de información se le explica de manera breve, sencilla y concisa sobre el tema que se le informa, ya que la intención es que llegue a la mayor población posible y esta no batalle en entender lo que se pretende que sepa, esto es si son derechos humanos o temas específicos de cierta población que los entienda y sepa a dónde acudir cuando sean vulnerados sus derechos.

En caso de que las personas sean víctimas, del abuso del poder o del delito sepan que deben acudir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que denuncien o se quejen de los servidores públicos que les quiten o vulneren los derechos humanos y se les pueda resarcir en la reparación del daño o tener datos asentados de que se han quejado de los servidores públicos de cualquier nivel o ámbito municipal, estatal o federal y se pueda

contener el abuso del poder.

Este medio informativo es idóneo para que a partir del título de la publicación o tema atraiga a la persona y lean toda la nota del trama o fondo, sea que se trascriba o se haga referencia a otros autores y se comprenda el contenido.

Por ejemplo el derecho a la salud y sus deberes, es un tema central que atrapa al lector lo envuelve sumergiendo a la persona en la noticia, este texto informativo llega a entretener, tanto al lector que lo transforma en lago forma a diferencias de las noticias pasajeras o conferencias o noticias radiofónicas las cuales son más informales ya que son espontaneas y no dan tiempo al locutor para que las idean que formulen sean coherentes llegando a mal informar, porque se pierde la ilación o idea principal del tema.

En la nota periodística se sigue una fijación del tema y de manera acertada se dan datos que rodean al que habla, por ejemplo si quiere hacer sentir al lector que el clima es de lluvia o con mucho sol o nublado, lo puede lograr de esa manera, además estas notas periodísticos toman nota de su procedencia y donde acudir para ampliar el tema y sus datos pueden ser reexaminados, razón por la que las notas periodísticas es idóneo leerlas como es el caso de la edición periodística Acercándonos a ti.

En el año 2015 se informo mediante 23 ediciones quincenales diversa información con temas relevantes, mismos que se muestran a continuación:

EDICIÓN QUINCENAL PERÍODISTICA "ACERCÁNDONOS A TÍ"
• Los casos de tortura deben ser identificados por el Poder Judicial del Estado. Presidente de la CEDH Sinaloa. • La Comisión Estatal de los Derechos Humanos participa en la Red Integral de Atención a Víctimas. • Los derechos de las Víctimas de Delito. 13/01/2015
• Numeralia 2014 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos • Emite recomendación sobre la casa diurna de Mazatlán, 26/01/2015
• La dignidad como valor inherente al ser humano • Omisión de la autoridad en adoptar medidas de protección a favor de menores de edad. 10/02/2015
• La CEDH Sinaloa emite nueve recomendaciones a diversos h. ayuntamientos del Estado. • Capacitará la CEDH Sinaloa a elementos de nuestras fuerzas armadas. 23/02/2015
• ¿Qué es una detención arbitraria? 09/03/2015
• Por violación a derechos de la mujer y su hijo en El Rosario, emite CEDH recomendación. • Dicta CEDH medidas cautelares por las presuntas amenazas del director de la ministerial contra periodista. • El ser mujer. 23/03/2015
• CEDH Sinaloa notifica informe especial sobre cuestiones jurídicas de desaparición de personas. • Sector salud no atiende recomendaciones de derechos humanos. 06/04/2015

• Aislamiento prolongado e incomunicación. • El derecho a la verdad. 20/04/2015
• 3 de mayo: Día Mundial de la Libertad de Prensa, • ¿Qué son los tratos crueles, inhumanos y degradantes? 07/05/2015
• Se pública HumanarEs No. 31 • Acción por la salud de la mujer. • Las Breves: (En la CEDH tus derechos son nuestra fuerza; presentan iniciativa de ley de los derechos de los niños; actividades de la semana)18/05/2015
• ¿Quiénes somos en la CEDH Sinaloa? • La diversidad biológica • Efemérides del mes de junio en materia de derechos humanos., 04/06/2015
• No puede impedir voluntad de padres sobre Ley de Niños, Niñas y Adolescentes: CEDH. • Grado de aceptación de recomendaciones 2008-2014. 22/06/2015
• La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad. • CEDH recibió 797 quejas en los meses de marzo y abril. • Aviso. 13/07/2015
• ¿Qué son los derechos humanos? 25/07/2015
• Cuatro recomendaciones recibe la autoridad mazatleca. • 12 de agosto día internacional de la juventud. 10/08/2015
• Detenciones arbitrarias. • La CEDH notifica recomendación al H. Ayuntamiento de Mazatlán. • Se cierra oficina de la CEDH en Rosario por falta de recursos. 25/08/2015

• ¿Cómo presentar una queja en la CEDH Sinaloa? • Información diversa: detenciones arbitrarias resultan negativas para la justicia advierte la CEDH; incumplen recomendaciones de la CEDH; Llaman a garantizar derechos de indígenas y atienden llamado de CEDH capacitando a agentes municipales informe Juan Antonio Murillo. 14/09/2015
• Interviene la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la mano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa en el caso de los bebés fallecidos en el hospital de Instituto Mexicano del Seguro Social de Culiacán. • Interponen queja contra supervisora por abuso. • La CEDH comprometida con la transparencia. • 1º de octubre “Día internacional de las personas de edad”. 29/09/2015
• Firma código nacional de conducta para la protección de niñas, niños y adolescentes en el sector de viajes y turismo. • La CEDH emite recomendación a la sepyc. • Violación al principio de legalidad y retro-actividad. 13/10/2015
• Autoridades mazatlecas hacen como que atienden recomendaciones en materia de derechos humanos. • Secretaría de Marina tiene que explicar su actuar a la CNDH: Juan José Ríos Estavillo. • Emite CEDH Sinaloa recomendación a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. 27/10/2015
• Emite CEDH Sinaloa recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al H. Ayuntamiento de Mazatlán. • La CEDH Sinaloa emite seis recomendaciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado. 16/11/2015
• Mazatlán fue sede del XLIII Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos. 07/12/2015

- Tarjeta Navideña CEDH Sinaloa.
- Emite CEDH Sinaloa recomendación al H. Ayuntamiento de el Rosario.
- Censuró Bonifacio Bustamante, alcalde de Escuinapa a periodista, CEDH. 21/12/2015

PROGRAMAS DE RADIO

La Comisión Estatal de los derechos humanos de Sinaloa es un órgano constitucional autónomo, el cual una de su principal función es la promoción estudio y divulgación de los derechos humanos.

Con la convicción y cumplimiento de ello, este organismo da a conocer, promueve y difunde los programas y acciones que realiza día a día a través de este medio de comunicación, asimismo se elaboran producciones radiofónicas específicas en temas en torno a los derechos humanos, para ser difundidas por nuestros programas de radio y generar información relevante con temas novedosos que se están suscitando en el momento, para nuestro radio-escucha.

Se cuenta con trasmisiones vía radiofónica permanentes en la zona sur del Estado de Sinaloa, la cual nos permite establecer ciertos canales de comunicación así como suministrar información sobre los programas y acciones

que realiza la CEDH Sinaloa, y así mantener informada a la población y poder construir una cultura de respeto a los derechos humanos.

La CEDH Sinaloa realiza diferentes emisiones trasmitidas en el programa "Acercándonos a ti", la cual se realiza los días miércoles de las 14:00 a las 15:00 horas en Radio Cultura, 90.5 FM, Mazatlán, Sinaloa y la Cápsula Informativa "La CEDH en resumen", misma que se trasmite los días viernes por el Noticiero "Por La Libre", 88.9 FM y 870 AM, entre las 18:00 y las 19:00 horas, por la Sinaloense de Grupo Radiorama Mazatlán.

Durante el año 2015 este organismo trasmitió 32 emisiones del programa de radio acercándonos a ti y 39 capsulas informativas en la CEDH en resumen, con los temas que se detallan en las siguientes tablas:

PROGRAMA DE RADIO ACERCÁNDONOS A TÍ, EN RADIO CULTURA 90.5 FM EN MAZATLÁN, SINALOA.
• Revista HumanarES No. 29: contenido • Los derechos escolares de los niños: Hilenia sosa, el debate. • Derechos humanos en los medios. • Resumen de las efemérides del año. • Radiografía del portal. 14/01/2015
• Rueda de prensa CEDH, numeralia 2014, (audio) • Derecho a un proyecto de vida • Emite CEDH primer recomendación del año en torno a adultos mayores • Reacciones en medios sobre recomendación sobre casa diurna del DIF. 21/01/2015
• Las víctimas del holocausto • Efemérides de febrero • La tolerancia como virtud y derecho • Tortura otra forma de intolerancia • Derechos humanos en los medios, 04/02/2015
• Invitada: Prof. María Elena Ríos Elizalde, coordinadora del programa “Jóvenes de corazón” del sistema DIF municipal • Resumen Informativo, 11/02/2015
• El resumen informativo • Los organismos de derechos humanos, su origen. • La agenda de la CEDH. 18/02/2015

• El resumen informativo • Invitados: Reynaldo González Meza: Director del Instituto Municipal de la Juventud • Emite CEDH nuevas recomendaciones. 25/02/2015
• Invitados: DorelvaNarvaes y Alejandra García, sistema DIF “Mazatlán en Forma” • Humanares 30. • El resumen informativo.04/03/2015
• Invitados: Lic. Guadalupe del Carmen Estavillo e Iris Lydia Ibarra Ramírez; directora y coordinadora del departamento jurídico del IMMUJER; Lic. Elsa María Martínez Flores, coordinadora del Departamento de Cultura del Agua de Jumapam. 11/03/2015
• El Resumen informativo. • Catalogo de servicios. • Sector Salud no atiende recomendaciones de CEDH: JJRE. • La agenda de la CEDH. 25/03/2015
• Noticias de derechos humanos en los medios. • Las efemérides de derechos humanos en el mes de abril. • Los derechos humanos en la familia. • Informe especial sobre las cuestiones jurídicas de desaparición de personas. 08/04/2015
• Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. • Derechos humanos en los medios. • Día de las Américas y día del indio americano. 15/04/2015

• Los tratos crueles, inhumanos y degradantes. • Salud y seguridad en el trabajo. • Derechos humanos en los medios. 29/04/2015
• Invitado: Carlos VorrathZapari, director de Cultura y Comunidad IAP., 06/05/2015
• Invitados: Regidor Guillermo Quintana Pucheta, comisión de Acción Social y Cultural; y Carlos VorrathZapari, director de Cultura y Comunidad IAP.13/05/2015
• Invitado: Diputado local Roberto González Gutiérrez. Temas: Desaparición forzosa y la necesidad de una Ley de Desarrollo Social para apoyar a Organismos Civiles.27/05/2015
• Invitado: Regidor Loar Susek López Delgado: La función del H. Ayuntamiento y sus regidores, 10/06/2015
• Invitados: Regidor Roberto Osuna Valdez; regidora Claudia Méndez coordinadora de la comisión de Acción Social y Cultural, 17/06/2015
• Recorrido informativo por el portal de la CEDH Sinaloa. • La agenda. 01/07/2015
• Día mundial de la población. • Vivienda digna como derecho humano. • Derechos humanos en los medios. 08/07/2015
• CEDH en los medios. • Envía CEDH otra recomendación al alcalde Felton. • Señala CNDH que se agravia a alumnos con revisiones. Indígenas, discriminación y pobreza. • La trata de personas. 19/08/2015
• Información general. 02/09/2015
• Lorenza Lizárraga, Instituto de Cultura de Mazatlán. 09/09/2015
• Juan Enrique Sandoval y Elizabeth Benítez de Jumapam; Gina Alejandra Ovalle Quintanilla del Instituto de Cultura. 23/09/2015

• Código de conducta nacional para la protección de niñas, niños y adolescentes en el sector viajes y el turismo (senadora Diva Hadamira, Rosa Martha Brown de fundación infantia A.C.; Miriam Berenice Hernández Torres CEDH; Óscar Tirado Tirado, delegado del INM). • Emite CEDH Sinaloa recomendación al H. Ayuntamiento de Mazatlán. • La CEDH emite recomendación a la sepyc. • Efemérides de Octubre. • Información general. 07/10/2015
• Lic. Alejandra García, directora de enlaces sociales del sistema DIF • Información general y recomendaciones. 14/10/2015
• Entrevista grabada con el doctor Juan José Ríos Estavillo previo a su participación en la 5ª semana de la transparencia y rendición de cuentas en Mazatlán. • Resumen de la conferencia dada por el senador Javier Corral Jurado sobre la transparencia en el senado. • Información general. 21/10/2015
• Resumen de las recomendaciones emitidas por la CEDH Sinaloa en los últimos meses. • La agenda de la semana derechos humanos en los medios. 28/10/2015
• Entrevista Dr. Juan Antonio Murillo Rojo, secretario de seguridad pública de Mazatlán. • Últimas recomendaciones: SGG, H. Ayuntamiento de Mazatlán y H. Ayuntamiento de Guasave. • Información General. 04/11/2015
• Invitado: José Ángel Tostado Quevedo director de Sistema DIF Municipal, los derechos de las familias, programas sociales, instancias de apoyo y protección, rescate de espacios públicos. 18/11/2015

• Enlace: Lic. Nuria Alejandra González Elizalde, Vistadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa. Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres. • Información general. • Emiten recomendaciones a autoridades de los municipios de Rosario y Mazatlán. 25/11/2015
• Mensajes grabados de la intervención del gobernador Mario López Valdez y el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl González Pérez así como resumen de las acciones que se desarrollaron en el marco del XLIII reunión del Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, 02/12/2015
• Información general. • La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en los medios. • Las últimas recomendaciones. • Adolfo Barrón Estrada del CISIDA. 16/12/2015

LA CEDH EN RESUMEN. POR LA LIBRE MAZATLÁN 18:00 A 19:00 HORAS. XHFIL 88.9 FM 870 AM LA SINALOENSE. GRUPO RADIORAMA MAZATLÁN. Viernes de 18:30 a 19:30Horas. (Cápsula informativa de 10 minutos)
• Como presentar una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 09/01/2015
• Numeralia 2014 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 16/01/2015
• Casa Diurna, 23/01/2015
• Lo que se celebra en febrero, 30/01/2015
• Entrevista grabada con la visitadora Miriam Berenice Hernández. 06/02/2015

• Las recomendaciones de inicio de año. 20/02/2015
• Qué es el Ex officio. 21/02/2015
• HumanarEs 30: contenido recomendado. 06/03/2015
• Asunto amenazas contra periodistas de atenderá de oficio: JJRE. 13/03/2015
• Cuáles son las medidas cautelares. 20/03/2015
• Desaparición forzada: concepto y derechos. 27/03/2015
• México sin consolidar respeto a los derechos de las mujeres: CNDH. 10/04/2015
• Derecho a la verdad. 17/04/2015
• Día mundial del libro y derecho de autor. El derecho al conocimiento. 24/04/2015
• Día de la Cruz Roja y la media luna, 08/05/2015
• Día de la Familia, 15/05/2015
• Hoy día internacional del personal de paz de las Naciones Unidas, 26/05/2015
• Visitadurias de la CEDH, 12/06/2015
• Nivel de aceptación de las recomendaciones, 19/06/2015
• Hoy es el día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, 26/06/2015
• Publicaciones. 03/07/2015
• Mañana sábado es el día mundial de la población. 10/07/2015
• La CEDH Sinaloa mantiene guardias de atención. 24/07/2015
• Convención sobre el estatuto de los refugiados. 31/07/2015
• El pasado miércoles se celebró internacionalmente a la juventud. 14/08/2015
• Se cierra la visitaduría del Rosario. 21/08/2015

• Alfabetización como derechos. 11/09/2015
• Día Internacional de la persona de edad. 25/09/2015
• Recomendaciones al municipio de Mazatlán. 09/10/2015
• Emite CEDH recomendación a municipio de Culiacán por hechos violatorios. 16/10/2015
• La CEDH Sinaloa, CEDH Durango y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde un principio coadyuvan en la investigación y atención del caso de desplazados de tamazula a Cosalá. 23/10/2015
• Se emite recomendación para el municipio de Guasave. 30/10/2015
• ¿Qué es una recomendación?, 06/11/2015
• Emite la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al H. Ayuntamiento de Mazatlán, 13/11/2015
• Día Mundial del Niños, 20/11/2015
• Mazatlán fue sede de la XLIII Congreso de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, 27/11/2015
• Derechos Humanos y VIH/SIDA, 04/12/2015
• Ayer fue el día internacional de los derechos humanos. 11/12/2015
• Este viernes es el día internacional del Migrante. 18/12/2015

VINCULACIÓN CON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Conscientes de la importancia del papel fundamental que tienen los organismos de la sociedad civil, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa ha llevado a cabo visitas y reuniones de trabajos con las asociaciones civiles del Estado de Sinaloa.

Asimismo, durante el ejercicio que informamos realizamos conjuntamente con diversas organizaciones civiles las siguientes actividades:

- El día 14 de febrero de 2015 se llevó a cabo una conferencia en torno a los derechos humanos en México a miembros del Colegio de abogados "Florentino Valenzuela Soto en Culiacán, Sinaloa.
- El día 25 de febrero de 2015 se llevó a cabo una conferencia en torno a el control ex oficio de la convencionalidad a miembros del Colegio de abogados "Diego Valades" en los Mochis, Ahome, Sinaloa.
- El día 19 y 26 de febrero de 2015 se realizo una capacitación en torno a los derechos humanos a personal que implementan los programas de la institución Generosidad en Red I.A.P., en los Mochis, Ahome, Sinaloa.
- El día 31 de marzo de 2015 se realizó una firma de convenio con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal y organismos de la sociedad civil del Estado, dentro de cual se realizó una conferencia en torno a los derechos humanos, en Culiacán, Sinaloa.
- El día 28 de abril de 2015 se realizaron 2 actividades de capacitación a profesores y padres de familia invitados por la asociación SavetheChildren en torno al tema derecho al acceso a la salud, en Culiacán, Sinaloa.
- En el mes de abril de realizaron actividades de capacitación en coordinación con el Centro de Rehabilitación en adicciones del CRREAD, en torno a valores y derechos humanos, en los Mochis, Ahome, Sinaloa.

- En el mes de abril de realizaron actividades de capacitación en coordinación con el Centro de tratamiento femenil del CRREAD, en torno a valores y derechos humanos, en los Mochis, Ahome, Sinaloa.
- El día 26 de junio de 2015 se realizo capacitación en torno a los derechos humanos y derechos de los niños a madres de familias beneficiadas del Instituto Benito Juárez de Protección a Niños de la Calle I.A.P.
- El día 5 y 12 de junio de 2015 se realizaron capacitaciones en torno a los derechos humanos a personal de la institución Generosidad en Red I.A.P., en los Mochis, Ahome, Sinaloa.
- El día 7 de agosto de 2015 de llevo a cabo una plática con la niñez que beneficia la asociación ahome visión 2020 A.C., en torno a derechos y deberes de los niños, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.
- El 14 de agosto de 2015 se realizó una plática sobre los derechos y deberes de los niños a los asistentes al oratorio de don Bosco Nuevo Horizonte A.C., en los Mochis, Ahome, Sinaloa.

VINCULACIÓN CON INSTITUCIONES DEL ESTADO

La CEDH Sinaloa busca trabajar en coordinación con Instituciones del Estado, por lo cual nos hemos dado a la tarea de trabajar en ello, mismo que en el período que se informa se tuvo la vinculación con algunas instituciones de la siguiente manera:

- El 11 de febrero de 2015 se asistió a la reunión de trabajo con SEDESOL, con el objetivo de trabajar a beneficio de los jornaleros agrícolas y sus familias, en Culiacán, Sinaloa.

- El 26 de febrero de 2015 asistimos a la mesa interinstitucional para la inclusión laboral de las personas en reclusión y sus familias evento organizado por la Secretaría del trabajo y previsión social, en Culiacán, Sinaloa.

- El 8 de junio de 2015 se asistió a la reunión de trabajo con el Consejo Sinaloense contra las adicciones para tratar temas en relación a las visitas a los centros de rehabilitación, en Culiacán, Sinaloa.

- El 11 de junio de 2015 se asistió al panel "No al trabajo infantil, sí a una educación de calidad, evento organizado en el Centro de Rehabilitación y educación Especial (CREE) en Culiacán, Sinaloa.

- El día 08 de diciembre de 2015 asistimos a la conferencia virtual sobre el marco jurídico internacional y nacional para la prevención, combate y atención a víctimas en materia de trata de personas, evento organizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con SEDESOL, el cual tuvo lugar en las instalaciones de SEDESOL, en Culiacán, Sinaloa.

SUPERVISIÓN A CENTROS DE REHABILITACIÓN EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN MIXTA INTERDISCIPLINARIA DEL CONSEJO SINALOENSE CONTRA LAS ADICCIONES.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro del área encargada de la promoción y difusión de los derechos humanos, con la cual busca la prevención ha desarrollado diversas actividades encaminadas a ese fin, dentro de las cuales se llevaron a cabo visitas a centros de rehabilitación en el Estado donde se encuentras personas con problemas de drogadicción o bebidas alcohólicas las cuales se vuelven vulnerables y propensos a ser violentados en sus derechos por las condiciones en que se encuentran.

Para evitar cualquier abuso de quienes se encargan de sus tratamientos la CEDHS junto con la comisión mixta interdisciplinaria del COSICA integrada por diversas autoridades estatales como Secretaría de Seguridad Pública, sistema de Desarrollo Integral para la Familia, Secretaria de Salud, Protección Civil y CDEHS, se dieron a la tarea en dichas visitas realizadas de revisar los establecimientos de manera exhaustiva buscando en todo momento el bienestar de los usuarios de dichos centros, verificar tuvieran todo lo necesario respetándose su dignidad como personas y verificando que estuvieran operando con todos los requisitos enmarcados por la ley para estar brindando los servicios, y en caso de que no fuera así apercibir-

los para ello.

Las visitas son sin previo aviso, los integrantes de la comisión mixta deben estar plenamente identificados y capacitados para ello en su área, se entrevista al director del centro se le solicita una serie de documentos que avalen que está operando de manera legal, se revisan algunos expedientes de usuarios y mínimamente se entrevistan a tres de los usuarios cuyo cuestionamientos se plasman en un documento que trae preguntas tanto personales como del lugar donde se están tratando su adicción, esto es de manera anónima ya que no se entrega al director del centro ni se le escribe el nombre del entrevistado, solo se toma como referencia para ver si concuerda con lo que informa el director o bien las inquietudes de los usuarios y así mejorar dicho lugar y servicios que este brinda.

La CEDHS les distribuye igual material tanto al director del centro de rehabilitación como a sus usuarios para que en algún momento puedan ellos acercarse a la CEDHS para cualquier asesoría, todo esto con el mismo propósito único que es que todos vivan en dignidad y se sientan respetados en sus derechos humanos.

Enseguida se desglosaran los centros de rehabilitación supervisados en el período que se informa:

- **El 12 de junio de 2015 de visitaron los centros "Grupo Esperanza de Sinaloa A.C.", así como el centro "Drogadictos Unidos por la Liberación A.C.," en Culiacán, Sinaloa.**
- **El día 15 de junio de 2015 se visitaron los centros "La granja Crread A.C., así como "Crread 10 de mayo, en los Mochis, Ahome, Sinaloa.**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN DERECHOS HUMANOS

El instituto fue creado el 28 de junio de 2010 con el compromiso de generar una cultura de respeto y educación en derechos humanos en la entidad a través de la generación de estudios e investigaciones en derechos humanos, el cual en el periodo que se informa se realizaron mediante la publicación de la revista HumanarEs, así como la publicación de informes especiales con temáticas que se están viviendo en el momento.

En el año 2015 se publicaron 3 revistas con diversa información y contenido sobre la CEDH Sinaloa y los derechos humanos, a continuación se presenta un resumen de dichas ediciones:

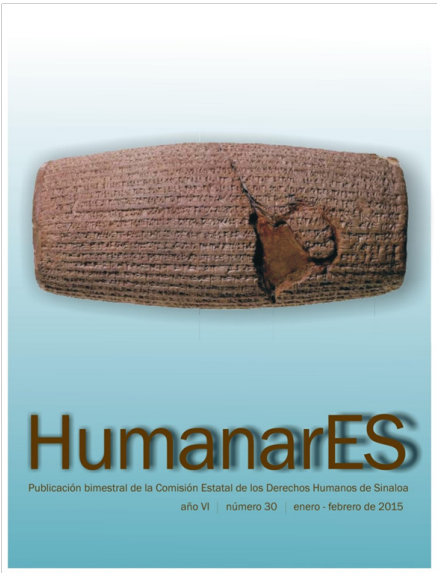

Humanares Núm. 30 enero – febrero de 2015

- Discriminación, globalización y Derechos Humanos,

- Ensayo sobre el Federalista 9 y 10 de Alexander Hamilton y James Madison,
- CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en México,
- Las generaciones de los derechos humanos y su reconocimiento en el derecho positivo mexicano,
- Evolución del derecho al consumidor en México.

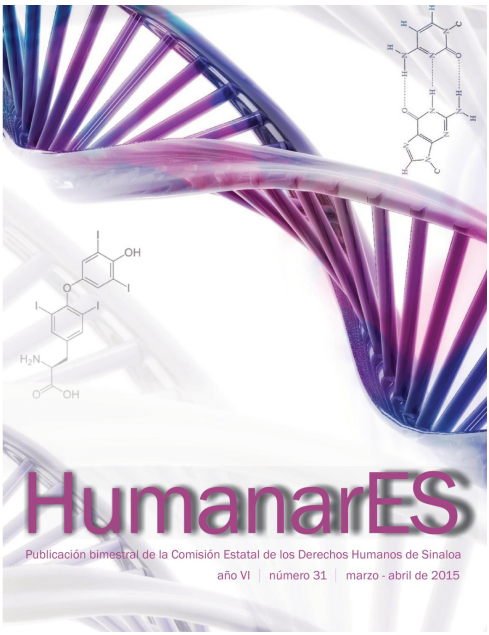

Humanares Núm. 31 marzo – abril de 2015

- Disposiciones legales sobre la niñez,
- Actividades domésticas, familia y violencia, obligación del Estado,
- Bioética y experimentación en seres humanos,
- La importancia de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos.

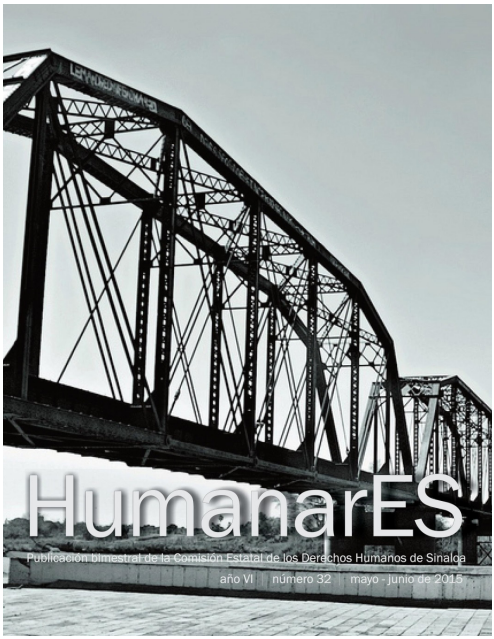

Humanares Núm. 32 mayo – junio de 2015

- El derecho a un sistema no conjunto de normas,
- La paz: núcleo y centro de los derechos humanos,
- CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de libertad.

Asimismo, se dispuso a la elaboración del informe especial sobre cuestiones jurídicas de desaparición de personas, dentro del cual se mostró una situación seria de violaciones a derechos humanos y se solicitó a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias actúen de manera preventiva, correctiva y reparadora para atenuar en un primer momento y erradicar en definitiva las causas y acciones que están provocando en el Estado de Sinaloa la desaparición cada vez mayor de personas (hombres y mujeres), este informe fue dirigido a los tres poderes de Gobierno Estatal, Organismos Constitucionales Autónomos y Sociedad Sinaloense en general.

El contenido de este se detalla a continuación:

I. Antecedentes

II. Motivación y fundamentación

a. Desaparición de personas, un acto grave

b. ¿Cuándo estamos ante la desaparición forzada de personas?

c. Análisis de los elementos constitutivos del acto delictivo y del hecho violatorio de derechos humanos denominado desaparición forzada de personas.

d. La desaparición forzada como crimen de lesa humanidad

e. El reconocimiento como delito y como hecho violatorio de la figura de la desaparición forzada de personas.

f. Las omisiones en materia de justicia favorecen la incidencia del delito.

III. Conclusiones

IV. Propuestas

Es este informe especial se llegó a la siguiente conclusión:

- La desaparición de personas en Sinaloa afecta una pluralidad de derechos en quienes la padecen y en la sociedad en general.

- La desaparición de personas tienen diversas causas, entre las que se encuentran actos delictivos como la desaparición forzada de personas en manos de agentes del Estado.

- La desaparición de una persona perpetrada por un funcionario público, diluye la idea de autoridad en la población, esto es, no se le ve como al aliado, al líder, con respeto, sino como al enemigo y con aversión.

- Existe la necesidad de una política pública de prevención de la desaparición de personas en el Estado de Sinaloa y de los registros y controles para la erradicación del fenómeno.

- Preocupa y ocupa a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos el número de registros que se han realizado en esta institución sobre personas de las cuales se desconoce su paradero, cuya investigación por las instancias competentes resulta urgente.

- Nos sumamos al dolor y a la pena de las personas que viven todos los días la incertidumbre sobre la suerte de algún ser querido del que perdió conocimiento de un día para otro.

Dentro del mismo, la CEDH propone:

Las autoridades competentes desarrollen una política pública de prevención de la desaparición de personas así como de la desaparición forzada de éstas.

Ante la denuncia de la desaparición de una persona, actuar de manera inmediata de conformidad con los protocolos internacionales de búsqueda de personas desaparecidas.

Crear una base de datos de personas desaparecidas y llevar un seguimiento puntual de las investigaciones que se realicen para dar con su paradero.

Cumplir con las obligaciones que derivan de las normas nacionales e internacionales en materia de desaparición forzada de personas ya descritas en el cuerpo del presente Informe Especial, particularmente en los deberes siguientes:

1. Acato a la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.
2. Respeto a los derechos humanos.
3. Realizar detenciones apegadas a derecho.
4. Respeto de los derechos del detenido.
5. Uso de la fuerza pública, como último recurso y cuando otras medidas menos violentas hayan sido infructuosas.
6. Hacer saber sus derechos al detenido.
7. No incomunicar al detenido.
8. Registro de la detención.
9. Poner de manera inmediata a disposición de la persona detenida ante la autoridad competente.

10. Certificar lesiones con veracidad.

11. Mantener a las personas detenidas en centros de detención oficialmente reconocidos.

12. Respetar los derechos de las personas extranjeras detenidas.

13. Facilitar a la persona detenida comunicación con familiares y defensa.

14. No exponer a los medios de comunicación a las personas detenidas, pues se violenta con ello su derecho a la presunción de inocencia.

15. Facilitar las labores de investigación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos a los organismos públicos de derechos humanos (estatal y nacional).

16. Permitir el acceso a los organismos públicos de derechos humanos (estatal y nacional) para la vigilancia de centros de detención.

17. Investigar de manera profesional y científica el delito, respetando en todo momento las reglas del debido proceso.

18. Atender y hacer viables los derechos de las víctimas u ofendidos del delito para efecto de minimizar el impacto de los daños causados.

19. Entre otros.

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

8o. INFORME DE ACTIVIDADES

ENERO - DICIEMBRE 2015

SECRETARÍA TÉCNICA

TRANSPARENCIA

Solicitudes de Acceso a la Información del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, recibidas mediante el sistema Infomex

No.	Recepción	Detalle Textual de la Solicitud
1	05/01/2015	"Solicito: 1. Remuneración mensual integral por nombre, puesto, mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones, estímulos y compensaciones y deducciones fiscales de los meses de mayo, junio y julio de 2014. 2. Presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el congreso del estado para este sujeto obligado en el año 2014. 3. Gastos de viáticos y gastos de representación del titular de esta dependencia de los meses de enero a junio de 2014. (Desglosado por mes, por concepto de gasto y justificación). 4. Gasto de teléfono celular del titular de la dependencia en el semestre de enero a junio del año 2014 desglosado por mes. 5. ¿Cuantos juicios laborales ha tenido la dependencia en los años 2012 y 2013? De estos mismos años ¿Cuántos juicios perdidos? ¿Cuántos juicios ganados? ¿Cuántos juicios se encuentran en litigio? Y ¿que monto asciende cada uno de los Laudos? (juicios laborales). 6. ¿A cuánto asciende el costo del seguro de gastos médicos mayores del titular de esa dependencia en 2013? 7. Pasajes de avión pagados con el presupuesto de esa dependencia al titular de la misma durante el año 2013 (desglosado por viaje, origen, destino y fecha de cada viaje)."

2	13/01/2015	"¿Cuántas recomendaciones se emitieron al poder ejecutivo del estado durante este año? ¿por qué motivos se dieron estas recomendaciones? ¿cuál es el tema más recurrente por el que se emitan las recomendaciones? ¿de cuántos visitadores se tuvo que hacer uso para poder cubrir estas recomendaciones? ¿son los suficientes? ¿cuántas de estas recomendaciones fueron resueltas y cuáles fueron sus resultados?"
3	04/02/2015	"Denuncias registradas por jornaleros en el Sur de Sinaloa, sea cual sea el motivo, desde el año 2011 a la fecha. Aunado a ello, denuncias o casos registrados por esta institución de menores de edad trabajando en los campos agrícolas del Sur de Sinaloa, del 2011 a la fecha."
4	04/02/2015	"Denuncias registradas por jornaleros en el Sur de Sinaloa, sea cual sea el motivo, desde el año 2011 a la fecha. Aunado a ello, denuncias o casos registrados por esta institución de menores de edad trabajando en los campos agrícolas del Sur de Sinaloa, del 2011 a la fecha."
5	12/02/2015	"Solicito el número de quejas abiertas por agravios, amenazas, agresiones y hostigamiento a periodistas en Sinaloa, incluyendo: número de queja otorgada (número de expediente), estado (en trámite o concluido), en caso de haberse concluido si fue por orientación, conciliación, recomendación, y la presunta autoridad responsable en cada casos. Lo anterior de 2013 y 2014."

6	12/02/2015	"cifras de delitos cometidos por niños o adolescentes en el periodo de (2012-2014) cuantos casos hubo en Sinaloa y particularmente en Los Mochis en ese periodo de tiempo y que delitos fueron los mas comunes así como cuantos fueron cometidos por mujeres y cuantos por hombres (niñas y niños o adolescentes y por edades),-niños y adolescentes infractores en Los Mochis Ahome, sinaloa, cifras de niños que han sido vistimas de delitos en el mismo periodo de tiempo y que han tenido problemas regulares en la escuela o conductas antisociales y en que condiciones viven esos niños. -relacion con los factores de riezgo como cuantos niños y adolescentes que infringen las leyes viven situaciones irregulares, PROBLEMAS EN SU CASA, FAMILIAS DISFUNCIONALES, PROBLEMAS EN LA ESCUELA DESERCI[ON ESCOLAR, FAMILIARES QUE HAN COMETIDO DELITOS, HAN SIDO VICTIMAS, ETC y ¿otros lugares en los que pueda obtener esta información?"
7	02/03/2015	"Solicito conocer el presupuesto total de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para 2015."
8	02/03/2015	"Solicito documentos donde se especifique los rubros a los que se dedica el presupuesto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el año 2015."
9	02/03/2015	"Solicito documentos donde se especifique el gasto en nómina ejercido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos."
10	02/03/2015	"Solicito documentos que acrediten el salario y prestaciones recibidas por Juan José Ríos Estavillo, durante sus periodos como presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta la fecha de hoy."

11	02/03/2015	“Buenas tardes, Con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el detalle de operativos de rescate, salvamento, liberación y/o aseguramiento de migrantes del 1 de enero de 2008 hasta la fecha, desglosados por 1. Lugar de cada operativo 2. La cantidad de migrantes rescatados en cada operativo desglosados por nacionalidad, edad y sexo. 3. ¿Cuántas personas reportaron ser víctimas del delito? 4. En ese caso, ¿qué delitos denunciaron? 5. ¿Cuántos migrantes rescatados fueron deportados o se acogieron al programa de retorno asistido o repatriación voluntaria? 6. ¿Cuántos de los rescatados solicitaron regular su estancia en México? 7. En el supuesto anterior, ¿a cuántos se les otorgó una legal estancia en el país? Muchas gracias”
12	04/03/2015	“numero de quejas de oficio por las personas fallecidas dentro de los centros penitenciarios durante el 2014. Dividir por genero de la victima y causa de muerte (causas naturales, homicidio o suicidio) , estado del expediente y causal de conclusión”
13	05/03/2015	“Solicito el informe de los tres últimos años del Instituto Sinaloense de la Mujer y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sobre lo que menciona la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SINALOA artículo, 13,18,19,45,46,47,transitorio segundo y tercero, sobre la promoción y posicionamiento que han realizado estas dos instituciones de las mujeres trabajadoras profesionistas, licenciadas,maestras y doctoras, en los tres poderes tradicionales y organismos descentralizados, mismo lo requiero del Sistema Estatal de Fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres.”
14	24/03/2015	“Se adjunta en el archivo”

15	25/03/2015	"Requiero conocer la siguiente información: (i) si la H. Comisión que usted preside ha emitido recomendaciones a alguna Autoridad Estatal o Municipal acerca de violaciones al derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas, cuando obras o proyectos afecten sus territorios, propiedades o recursos naturales, tal y como lo dispone los artículos 6, 15 y 17 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, (ii) para el caso de que esa H. Comisión haya emitido recomendaciones en dicho sentido, requiero una copia de la misma, preferentemente vía digital."
16	01/04/2015	"Va adjunto. Gracias"
17	08/04/2015	"Quiero que me informe de manera precisa y detallada. -Cuántas personas desaparecidas o ausentes han registrado en el estado desde 2004 a la fecha, especificando en cada caso si ya aparecieron vivas o muertas, o si continúan desaparecidas o ausentes. Detallen edad, sexo y lugar en que desapareció cada una de las personas. De ser posible incluir nombre completo de cada persona o de aquellas que puedan conocerse."
18	09/04/2015	"Por medio de la presente, solicito a su comisión información sobre el número de recomendaciones emitidas en el periodo comprendido entre enero de 2000 y febrero de 2015 por el fenómeno de desaparición forzada en contra de autoridades de su estado. Por favor detalle fecha de la recomendación, autoridad a la que se emitió la misma, acto por el que se emitió y estado de la recomendación."

19	13/04/2015	"Información y datos sobre quejas y recomendaciones relacionadas con agentes policiales estatales."
20	22/04/2015	" • Fecha de la publicación del Código Penal de SINALOA, donde se establecía la pena de muerte, así como su versión PDF. • La fecha exacta de cuando se derogo la pena de muerte del código penal. • La fecha cuando fue la última vez que se aplicó la pena de muerte en SINALOA y por qué delito y su forma de ejecución."
21	30/04/2015	"Se adjunta la solicitud de información bajo disposición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa."
22	14/05/2015	"¿Cuántas quejas se recibieron en ese Organismo por presuntas violaciones de un defensor público? Del 2010 a la fecha, desglosado por presunta violación y en su caso señalar si existe recomendación al respecto."
23	27/05/2015	"estadisticas matrimonio en personas del mismo sexo en sinaloa del 2013 a Mayo 2015"

24	02/06/2015	"Deseo saber el número de desapariciones forzadas en Sinaloa de 2000 a 2015. Deseo saber el número de hombres y mujeres de las desapariciones forzadas en Sinaloa de 2000 a 2015. Deseo saber las edades de las personas de las desapariciones forzadas en Sinaloa de 2000 a 2015. Deseo saber los municipios, ciudades (también colonias) y localidades donde ocurrieron las desapariciones forzadas en Sinaloa de 2000 a 2015. Deseo saber el número de personas que fueron encontradas vivas o fallecidas relacionadas con las desapariciones forzadas en Sinaloa y según municipios donde vivían de 2000 A 2015 Y por último, deseo saber cuál es la Metodología y el Glosario que se utilizó para recabar los datos de las desapariciones forzadas en Sinaloa de 2000 a 2015. Gracias por la atención a esta solicitud de información. Saludos cordiales."
25	03/06/2015	"Buenas tardes, deseo saber los motivos de las desapariciones forzadas en Sinaloa y según por municipios de 2000 a 2015. Gracias por la atención a esta solicitud de información. Saludos cordiales."
26	02/07/2015	"Se anexa archivo"
27	03/07/2015	"Número de quejas y de recomendaciones emitidas, aceptadas y cumplidas, referentes a casos de malos tratos y negligencia médica en el marco de la atención del parto."
28	03/07/2015	"Número de quejas y de recomendaciones emitidas, aceptadas y cumplidas por violencia obstétrica y las sanciones aplicadas en estos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015."

29	06/07/2015	“Quiero conocer el número de quejas (su estatus, de haber recomendaciones el contenido de las mismas) relacionadas con casos de violencia, explotación o abuso infantil en contra de niñas, niños y adolescentes en cuidados alternativos, que hayan sido o estén siendo atendidos por el Sistema DIF del Estado, albergues, casas hogar u orfanatos en Sinaloa.”
30	06/07/2015	“TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2000 Y EL 30 DE JUNIO DE 2015, QUE CONTENGAN LA AUTORIDAD DESTINATARIA, EL O LOS DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS, PUNTOS RESOLUTIVOS, FECHA Y NÚMERO DE RECOMENDACIÓN, ASÍ COMO EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO QUE REPORTA A LA FECHA. DE IGUAL FORMA, SOLICITO LA CANTIDAD DE QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN ENTRE EL 1 DE ENERO DEL 2000 Y EL 30 DE JUNIO DE 2015, QUE INDIQUEN EL TOTAL POR MUNICIPIO, LA AUTORIDAD A LA QUE VAN DIRIGIDAS Y QUÉ DERECHO SE VIOLENTÓ.”
31	09/07/2015	“Solicito atentamente la información indicada en el archivo adjunto”

32	15/07/2015	"¿Cuál es la cifra actual de la trata de personas (esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos de personas, etc.) en Sinaloa? ¿Qué tanto ha crecido la trata de personas en Sinaloa los últimos cinco años? Favor de especificar el porcentaje de crecimiento con número de casos registrados y en que giro. ¿En qué municipio de Sinaloa predomina más la trata de personas? (Desglosado por municipios con los porcentajes respectivos) De los casos registrados y denunciados hasta el momento, ¿cuántos han sido solucionados? ¿Qué porcentaje de las personas que son víctimas de trata, no denuncian? ¿Cuál es el motivo por el cuál no denuncian? ¿Cómo se castiga la trata de personas en Sinaloa? De las víctimas de trata en Sinaloa, ¿qué porcentaje son hombres, mujeres y menores de edad?"
33	30/07/2015	"Número de quejas según modalidad de violación de derechos humanos (p.e. tortura, detención arbitraria, uso arbitrario de la fuerza, lesiones, etcétera) y año (de 2006 a 2014). Preferentemente en archivo Excel."
34	12/08/2015	"Información derechos humanos"

35	18/08/2015	"¿Cuántos expedientes se han iniciado por violaciones de Derechos Humanos a niñas, niños y adolescentes en los años 2014 y 2015? y ¿en cuántos de estos se ha acreditado que existió violación? Se solicita desglosar información por edad (del menor), sexo, tipo de derecho vulnerado, delegación, así como la autoridad responsable."
36	02/09/2015	"-Solicito presupuesto de cada año del 2000 la fecha 2015 y como fue gastado -Que personal personal que tiene a cargo este año cuales son sindicalizados, eventuales y de confianza cual es su salario, cuales son sus funciones y el nombre de su puesto"
37	07/09/2015	"Número de quejas según todas las modalidades de violación de derechos humanos (no sólo las principales, localizadas en sus informes). La información se solicita desagregada por años, de 2006 a 2014 de preferencia en archivo .xls"
38	11/09/2015	"solicito me informen si en la Entidad existe la institución de Defensor de Derechos Humanos a nivel municipal, en caso afirmativo en que municipios se encuentra instaurado y las leyes o reglamentos que establecen su creación"
39	20/09/2015	"SOLICITO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, UN INFORME ANUAL DE LAS RECOMENDACIONES IMPUESTAS EN EL EJERCICIO 2014, A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO."
40	20/09/2015	"Solicito información del titular de la dependencia de toda su nómina anual, separada por mes donde incluyan todos los conceptos de percepciones y deducciones, incluyendo bonos, fondos, aguinaldos, planes de previsión social, etc., del ejercicio 2014."

41	27/09/2015	"BAJO EL DEBER DE VERACIDAD QUE IMPONE EL EJERCICIO DE LOS CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 NUMERAL XI DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA, SOLICITO A ESE ORGANO AUTONOMO ME INFORME: 1. LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES QUE RECIBE EL TITULAR, ESPECIFICADAS CONFORME LO MANDATADO POR EL ARTICULO 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE SINALOA. PARA EFECTOS DE PRECISION DE ESTA PETICION, SE HACE LA ACLARACION QUE ESTA SOLICITUD NO SE SATISFACE CON LA REMISION AL ANEXO 14 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, A MENOS QUE ESA AUTORIDAD AFIRME BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESE MONTO INTEGRA LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES."
42	28/09/2015	"Buenas tardes, solicito el catálogo con el cual clasifican las quejas de presuntas violaciones a derechos humanos dentro de la Comisión Estatal de Derechos humanos de Sinaloa. También, solicito información sobre quejas de violaciones de derechos humanos relacionadas al ámbito informático que se hayan recibido dentro de la misma Comisión. Gracias."
43	08/10/2015	"Solicito me informe cuál es el número de personas víctimas de desplazamiento forzado interno por violaciones graves a derechos humanos que esa Comisión tiene registrado en la entidad del 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2014, la información la requiero desagregada por año y por municipio."

44	08/10/2015	"Sobre el seguimiento que se ha dado al cumplimiento de la Recomendación general 10 "INFORME ESPECIAL SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS DE PERSONAS EN SINALOA" (Abril 2013), solicito me informe: 1. Qué políticas públicas a favor de las personas desplazadas ha generado el gobierno del estado. 2. Qué políticas públicas a favor de las personas desplazadas ha generado cada uno de los ayuntamientos. 3. En general, el gobierno del estado y los ayuntamientos qué acciones han realizado para atender a las personas desplazadas."
45	08/10/2015	"Solicito me informe: Cuántas personas víctimas de desplazamiento interno han interpuesto quejas en esta Comisión, porqué probable violación a derechos humanos se calificó la queja."
46	13/10/2015	"Estoy haciendo un trabajo para la universidad, por lo cual solicito saber a cuánto asciende el monto de los pasivos laborales de su Comisión al día de hoy El pasivo laboral entendido como la deuda implícita acumulada por cada trabajador en caso que la dependencia tuviera que despedirle en un determinado momento De antemano muchas gracias"
47	04/11/2015	"¿cuantas quejas a vido por parte de los policias ministeriales"
48	06/11/2015	"buenos días solicito de la manera mas atenta las recomendaciones que se les han hecho y en cantidad a las siguientes dependencias: SEDENA, MARINA ARMADA DE MÉXICO,SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA,P.G.J.E.,P.G.R."

49	06/11/2015	"solicito de la manera mas atenta las recomendaciones que se han hecho y en cantidad a las siguientes dependencias: SEDENA, MARINA ARMADA DE MÉXICO,SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA,P.G.J.E.,P.G.R."
50	09/11/2015	"¿ cual es la cantidad de denuncias sobre derechos humanos, en contra de la secretaria de seguridad publica?"
51	11/11/2015	"¿Cuál es el numero de quejas sobre racismo que se tienen registradas durante el presente año?"
52	12/11/2015	"estadisticas sobre el número de recomendaciones emitidas por esa comisión en el año 2014 y 2015 contra actos violatorios de derechos fundamentales cometidos por servidores publicos adscritos a la Secretria de Marina y Fuerza Armada de México"
53	12/11/2015	"estadisticas sobre recomendaciones de servidores publicos por el delito de abuso de autoridad."
54	12/11/2015	"saber cuantas quejas se han presentado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en contra de corporaciones policíacas como lo son Municipal, Ministerial, Estatal preventiva y la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaria de la Marina (SEMAR), Ministerios Públicos, Defensores Público, en el año 2015 a la fecha."
55	12/11/2015	"¿QUE PROCEDIMIENTO SE SIGUE PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA CUANDO CONSIDERAMOS QUE NUESTROS DERECHOS HAN SIDO VIOLADOS?"
56	12/11/2015	"Numero de casos reportados de violacion de derechos humanos de parte de las autoridades en el año 2015"

57	14/11/2015	“recomendaciones solicitadas a la procuraduría general de justicia del estado en materia de derechos humanos durante el año 2015”
58	16/11/2015	“¿Qué hacer cuando estamos ante una violación de derechos humanos?”
59	17/11/2015	“recomendaciones solicitadas a la procuraduría general de justicia del estado en materia de derechos humanos durante el año 2015”
60	18/11/2015	“Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al Secretario General de Gobierno y Directores de los Centros Penitenciarios del Estado en materia de Trato humano y digno a los internos”
61	18/11/2015	“vigilancia en el debido proceso penal, procedimiento”
62	18/11/2015	“cuantas quejas ha recibido la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a las arbitrariedades cometidas por elementos de la Marina en septiembre del año en curso”
63	19/11/2015	“Requiero saber cuántas quejas se han interpuesto en esta Comisión de Derechos Humanos por: desaparición forzada, tortura, ejecución arbitraria y desplazamiento. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable por la comisión de los hechos violatorios así como por año, a partir de 1994 al 31 de diciembre de 2014.”

64	19/11/2015	"Solicito saber cuántas recomendaciones ha emitido esta Comisión de Derechos Humanos por: desaparición forzada, tortura, ejecución arbitraria y desplazamiento. También solicito saber el estado de cumplimiento de las mismas. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como responsable por la comisión de hechos violatorios así como por año, a partir de 1994 al 31 de diciembre de 2014."
65	19/11/2015	"Solicito me informe de las quejas que se han interpuesto a esta Comisión, por: desaparición forzada, tortura, ejecución arbitraria y desplazamiento; cuántas pasaron a ser recomendaciones y cuántas acuerdo de no responsabilidad. De estas últimas, cuál era la autoridad señalada como probable responsable y por qué motivos se constituyó un acuerdo de no responsabilidad y no una recomendación. Lo anterior desglosado por año del 1994 al 31 de diciembre de 2014."
66	19/11/2015	"Estadística del año 2014 al mes de Octubre del año 2015"
67	19/11/2015	"NUMERO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA EN EL AÑO 2014 Y EN EL AÑO 2015"
68	20/11/2015	"Si tienen alguna queja registrada en contra de agentes policíacos que intervinieron en la detención y tortura de las personas señaladas como presuntos participes en el atentado al presidente municipal de Choix, según hechos ocurridos el día 06 de marzo de 2015. En caso de ser afirmativo, favor de proporcionar el avance de las investigaciones como entrevistas diversas a los quejosos, familiares, vecinos de la comunidad de San Blas, El Fuerte, en el domicilio de los mismos. Sobre los agentes policíacos si ya fueron entrevistados y demás datos que arrojen la investigación completa hasta este momento."

69	20/11/2015	“CUANTAS RECOMENDACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS SE HAN EMITIDO EN CONTRA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE SINALOA RELACIONADOS CON EL DELITO DE TORTURA DEL AÑO 2011 AL AÑO 2015”
70	20/11/2015	“DERECHOS HUMANOS”
71	20/11/2015	“RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA”
72	23/11/2015	“Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa a la Policía Ministerial del Estado”
73	24/11/2015	“cuantos convenios, tratados y protocolos se han celebrado en Sinaloa con los demás estados de la república o bien con el gobierno federal, respecto a los derechos humanos y derechos fundamentales de las víctimas del delito a partir del 01 de enero al 30 de octubre de 2015, y señalar en que consiste cada uno.”
74	24/11/2015	“cuantas recomendaciones violatorias a los derechos humanos se han enviado a la procuraduria del estado de sinaloa?”
75	03/12/2015	“Cuantas personas han sido violentadas en sus derechos humanos en Culiacán desde el 2014? el rango de edad que tienen esas personas?”
76	04/12/2015	“?cuantas denuncias se registraron sobre la violación de derechos en lo que va del año 2015”

77	09/12/2015	"Artículo 20.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos estará a cargo de la observancia en el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en Materia de Fomento a la Igualdad entre mujeres y hombres., de acuerdo a este artículo de la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SINALOA, cual a sido la observancia el seguimiento y la evalución que ha relizado la CEDH, de la igualdad entre varones y mujeres, en los dos periodos que dirige el actual Presidente de la Comisión Estatal."

PRESUPUESTO 2015

Presupuesto Aprobado por Capítulo del Gasto

Capítulo	Total
1000 Servicios Personales	$19,511,178.12
2000 Materiales y Suministros	$952,257.88
3000 Servicios Generales	$4,817,300.00
TOTAL	$25,280,736.00

Presupuesto Efectivamente Recibido

Capítulo	Total
1000 Servicios Personales	$19,511,178.12
2000 Materiales y Suministros	$871,557.88
3000 Servicios Generales	$4,655,450.00
TOTAL	$25,038,186.00

DESARROLLO TECNOLÓGICO

En el área tecnológica de la CEDH se continuaron con las actividades primordiales de la Dirección de Informática que en su mayoría consisten en:

- Administración de la red central de la institución,
- Control y mantenimiento de las bases de datos de diversas aplicaciones
- Diseño, desarrollo y mantenimiento de la página web institucional
- Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo
- Administración, instalación y control del software
- Asesoría y soporte técnico al personal de la institución
- Diseño de publicaciones de la CEDH

Durante el presente informe la Página Web ha registrado aproximadamente 41,523 visitas.

La página Web de la CEDH continuamente se actualiza con información proveniente de las diferentes áreas que la conforman.

La página muestra una gran diversidad de información dentro de sus programas de promoción, difusión y transparencia de la información, entre las cuales se encuentra la siguiente:

- Recomendaciones
- Pre-recomendaciones o Acuerdos de Conciliación
- Seguimiento de recomendaciones
- Clasificación de hechos violatorios
- Boletines de prensa
- Boletín electrónico
- Revista bimestral HumanarES
- Agenda de la CEDH al día
- Obligaciones de transparencia
- Información relacionada con eventos organizados por la CEDH
- Entre otra información.

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Oficinas Regionales

Visitaduría Zona Norte
Calle Niños Héroes #781 Sur,
Col. Bienestar, CP. 81200,
Los Mochis, Sinaloa.
Tel. (668) 817-02-25
vzn@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Guasave
Ignacio Ramírez, #99,
Esq. Calle Niños Heroes,
Guasave, Sinaloa.
Tel. (687) 871-61-37
vzg@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Évora
Calle José Ma. Morelos,
Local #10, Edificio Cinema del Valle,
Col. Morelos, C.P. 81460,
Guamúchil, Sinaloa.
Tel. (673) 732-80-04
vze@cedhsinaloa.org.mx

Visitaduría Zona Sur
Calle Amistad #1166, local 3, Planta alta,
Col. Adolfo López Mateos, CP. 82017,
Mazatlán, Sinaloa.
Tel. (669) 986-85-99
vzs@cedhsinaloa.org.mx

COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Ruperto L. Paliza No. 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sin.
Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75
01 - 800 - 672 - 92 - 94
www.cedhsinaloa.org.mx